

NUEVO RAD. 2019- 00163 CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ANEXOS DE ZOFRANCA S.A. PROCESO VERBAL INSTAURADO POR POLYBAN S.A.

anamaria horrillo <anamariai.orrillo2005@yahoo.com>

Mié 01/07/2020 14:49

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; soleome@gmail.com <soleome@gmail.com>; Yolanda Suarez Rangel <ysuarez@polyban.com.co>; contabilidad@otm.com.co <contabilidad@otm.com.co>; miguel dau <miguel_dau@hotmail.com>; ajubiz@vjlegal.co <ajubiz@vjlegal.co>; CLAUDIA SANCLEMENTE <sanclementeclaudia@yahoo.com>; anamaria horrillo <anamariahorrillo2005@yahoo.com>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

Dte. POLYBAN INTERNACIONAL S.A.

Ddos. SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS
CARTAGENA S.A. ZOFRANCA S.A.
OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S. OTM. S.A.S.
CASTELLANA TECH COLOMBIA S.A. antes GUILLERMO SANCLEMENTE & CIA. S. EN C.

ASUNTO

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES
Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. CON SUS ANEXOS

Favor descargar la Contestación de la demanda de ZOFRANCA S.A. sus anexos en el siguiente:

LINK.- https://drive.google.com/file/d/1QcTgPWZVEi59JKUJpDJgGXe6RyWj_p55/view?usp=sharing

ANA MARÍA HORRILLO

Abogada

Centro Edificio Banco del Estado, Piso 9, Of. 906

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

Cartagena, marzo 16 de 2020

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E.

S

D.

Radicación 2019/00163

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA INSTAURADO POR
POLYBAN INTERNACIONAL S.A. CONTRA LA SOCIEDAD OPERADORA
ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE
INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A., OPERACIONES TECNICAS MARINAS S.A.S.,
CASTELLANA TECH COLOMBIA S.A.S.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ANA MARIA HORRILLO C., mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No 45.433.187 de Cartagena abogada titulada e inscrita portadora de la Tarjeta Profesional No 31.086 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada de la **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A.** sociedad comercial del tipo de las anónimas, debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Cartagena, con NIT No 800.213.678-1, representada legalmente por el Sr. **JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 17.184.590 de Bogotá, tal como consta en el poder a mi conferido y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de esta Ciudad, por medio del presente escrito y dentro del término legal para ello me permito dar **CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por la sociedad **POLYBAN INTERNACIONAL S.A.**, en los siguientes términos:

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

A LOS HECHOS

A continuación, me pronunciaré respecto de todos y cada uno de los hechos de la demanda, en la forma y orden allí previstos.

AL PRIMER HECHO. - ES CIERTO Que con fecha 13 de Septiembre de 2016, el Sr. Juan Carlos Lemaitre Vélez en calidad de representante legal de la Sociedad Operadora Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena de Indias S.A. Zofranca S.A., mediante comunicación escrita y de conformidad con el derecho de preferencia, contemplado en los estatutos sociales, informó a todos y cada uno de los accionistas de la compañía, entre ellos a la sociedad Polyban Internacional S.A., la oferta de venta realizada por la sociedad GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C. (hoy CASTELLANA TECH COLOMBIA S.A.S.) de las doscientas cuarenta y nueve (249) acciones que dicha sociedad tenía en el capital suscrito de Zofranca S.A., señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de COP\$ 6.400.000 pagaderos de contado.

Como también es **CIERTO** que, dentro del término de 15 días, contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación el accionista deberá manifestar si está interesado o no en ejercer su derecho de preferencia y para efectos de comunicarse con el enajenante se informó el correo electrónico. Donde el punto de partida para el cómputo de los 15 días es la fecha de remisión y no la fecha del escrito, de acuerdo a la normatividad establecida en el artículo 845 del Código de Comercio, que consagra el sistema de la expedición.

AL SEGUNDO HECHO. - ES CIERTO. Que el día 14 de octubre de 2016, el Sr. Jaime Alberto Restrepo Carvajal, envió un correo electrónico a la sociedad ZOFRANCA S.A., donde manifestó que la sociedad POLYBAN tenía el interés de participar en la compra de las 249 acciones, documento este recibido vía-email y posteriormente, recibido por Zofranca S.A., en medio físico el día 14 de octubre de 2016.

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

AL TERCER HECHO – NO ES CIERTO. Que la comunicación enviada a Zofranca S.A., el día 18 de octubre de 2016, por el representante legal suplente Sr. Oscar Cervantes Duque, entregada extemporáneamente, fuera una ratificación a lo dicho en el correo electrónico, ya que, ni del texto de la carta, ni del encabezamiento se infiere tal sentido.

AL CUARTO HECHO. -. ES CIERTO. Que el día 19 de octubre de 2016, el Sr. Guillermo Sanclemente, en su calidad de representante legal, de la Sociedad Guillermo Sanclemente y Cía. S. en C., envió ese correo dirigido a ZOFRANCA S.A. **SIN EMBARGO HAY QUE ACLARAR** el contenido de la comunicación recibida, ya que tanto el Código de Comercio, así como los estatutos sociales, exigen que la oferta sea comunicada a los destinatarios, lo que hizo ZOFRANCA S.A., mediante la comunicación del representante legal, fechada el día 13 de septiembre de 2016, dirigida a todos y a cada uno de los accionistas de la compañía recibiendo tanto el hoy demandante POLYBAN INTERNACIONAL S.A. , como los demandados OTM S.A.S. y ZOFRANCA S.A, la comunicación el día 23 de septiembre de 2016, punto de partida para el cómputo de términos de los 15 días hábiles para manifestar su aceptación.

AL QUINTO HECHO: NO ES UN HECHO. Como bien lo manifiesta el apoderado de la parte demandante, es una situación fáctica del hecho anterior, y los enunciados fácticos se conciben como descripciones de los hechos que tienen una existencia independiente de esos enunciados, es decir *los enunciados facticos proporcionan información sobre los hechos, no los constituyen*, por lo tanto, no es un hecho, es una apreciación subjetiva del actor al que no me asiste el deber jurídico de responder, sin embargo, la sociedad ZOFRANCA S.A, una vez recibida la oferta por parte de la sociedad Guillermo Sanclemente & Cía. S. En C. procedió a elaborar la comunicación a todos y cada uno de los accionistas dentro de los tres días siguientes al recibo de la oferta, comunicada a través de la mensajería de la oficina por el

¹ Artículo 363 C. de Cio. y parágrafo 1º del art. 829 del C. de Cio

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

mensajero Sr. Giovanni Cabarcas quien la remitió a los destinatarios los días 23, 26, 27 y 28 de septiembre de 2016, radicándose en cabeza de los asociados y en el ejercicio del derecho de preferencia, la aceptación tendiente a realizar el negocio jurídico propuesto, que no fue otro que la compraventa de las acciones.

AL SEXTO HECHO. - ES CIERTO. Que el día 20 de octubre de 2016, y una vez transcurrido los 15 días hábiles para todos y cada uno de los accionistas, mediante correo vía – mail, se remitió información a la sociedad Guillermo Sanclemente & Cía. S en C., sobre los accionistas que dirigieron a Zofranca S.A., la comunicación aceptando ejercer el derecho de preferencia, anexando para tal efecto: Las cartas emitidas por Zofranca S.A. a los accionistas con constancia de su recibo; cartas de los accionistas que aceptaron hacer uso del derecho de preferencia, con constancia de su recibo; y cartas de los accionistas que no aceptaron hacer uso del derecho de preferencia.

AL SÉPTIMO HECHO. – ES CIERTO. La Sociedad Operadora Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena de Indias S.A., ZOFRANCA S.A. estableció y reguló en sus estatutos el derecho de preferencia en la negociación de las acciones y su ejercicio, mediante la protocolización de la reforma estatutaria en la escritura pública No 1975 de fecha 9 de agosto de 2008, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena, razón por la cual, me atengo a lo consignado en el respectivo documento notarial.

AL OCTAVO HECHO. – NO ES CIERTO. - ZOFRANCA S.A. debía dirigir la comunicación al ofertante, informándole los accionistas que dentro del término de la oferta ejercieron el derecho de preferencia.

AL NOVENO HECHO. - El presente numeral contiene varias apreciaciones, razón por la cual, me pronunciaré respecto de cada una de ellas.

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

ES CIERTO. Al momento de la comunicación de la Oferta de Guillermo Sanclemente y Cía. S. en C., había disconformidad, en relación con el ejercicio del derecho de preferencia, en la oferta realizada por la sociedad INTERIMEX LTDA., ocasionada por el cálculo porcentual elaborado en la adjudicación del número de acciones que le correspondía a cada uno de los accionistas que habían ejercido el derecho de preferencia.

PERO NO ES CIERTO que este conflicto subsistiera, por cuanto fue objeto de debate en el seno de la Junta Directiva en su sesión del 27 de septiembre de 2016, contenida en el Acta No 143. Allí se propuso someter a votación, en aras de subsanar la negociación de las acciones en la proporcionalidad informada a Interimex Ltda., aprobándose por la mayoría de los presentes y ordenándose a la administración elevar una consulta ante la Superintendencia de Sociedades, para que se pronunciara al respecto.

Con ocasión del pronunciamiento de la Supersociedades, las partes que habían ejercido el derecho de preferencia en la oferta de las 23 acciones ofertadas por INTERIMEX LTDA, conciliaron sus diferencias mediante la suscripción de un Acuerdo en el mes de marzo de 2017, haciendo desaparecer los vicios y defectos del acto.

En relación a la afirmación en este hecho, de hallarse en curso el trámite de negociación, con ejercicio del derecho de preferencia, de la oferta de 203 acciones realizadas por el Patrimonio Autónomo Zeus Investments INC Sucursal Colombia Cartagena Shirimp Co. S. en Liquidación por Adjudicación la oferta de 203 acciones **ES CIERTO.**

En cuanto al conflicto entre los socios por el ejercicio del derecho de preferencia en la Oferta de las 203 acciones realizadas por el Patrimonio Autónomo Zeus Investments INC Sucursal Colombia Cartagena Shirimp Co. S. en Liquidación por Adjudicación, fueron objeto de pronunciación por parte del Tribunal de Arbitramento convocado por Polyban al haberse proferido el Laudo Arbitral, en la fecha 14 de Agosto de 2018, donde en forma definitiva se resolvió la cuestión controvertida, a favor de los convocados P.A ZEUS, OTM S.A., COMAI,

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELÉFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

ZOFRANCA S.A. y Juan Carlos Lemaître Vélez, de forma que ya no puede volverse a suscitar entre las partes, el asunto debatido, porque es absolutamente nula cualquier decisión que le sea contraria, por operar la COSA JUZGADA.

AL DÉCIMO HECHO. – NO ES UN HECHO, que le sirva de fundamento a la pretensiones de la demanda aquí instaurada, por lo que no me asiste el deber jurídico de responder, sin embargo, y, como quedo ampliamente demostrado, en el proceso arbitral convocado por Polyban Internacional S.A. contra OTM SAS, COMAI, ZOFRANCA S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO ZEUS Y JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ, una vez FIDUGRARIA, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Zeus, recibió el pago de las acciones de los accionistas que habían ejercido el derecho de preferencia, dentro del término de la oferta, envió a ZOFRANCA S.A. comunicación fechada del 30 de enero de 2017, anexando el título No 305 y solicitando el trámite del cambio de la titularidad a los nuevos propietarios y la inscripción de los mismos en el libro de registro de accionistas, cuestión esta ampliamente debatida y objeto de pronunciamiento por el Tribunal de Arbitramento en el Laudo Arbitral de fecha 14 de agosto de 2018, que resolvió en forma definitiva la cuestión controvertida y no puede con este hecho ni con el anterior provocar de nuevo una competencia del Juez del despacho, pretendiendo que se tomen medidas en relación a este hecho, con ocasión de las ventas de las acciones del Patrimonio Autónomo Zeus, porque ello equivaldría a prolongar indefinidamente la subsistencia de la cuestión litigiosa y destruir el carácter de certeza que comporta el contenido del Laudo Arbitral.

AL DÉCIMO PRIMER HECHO.- NO ES CIERTO, en la sesión del 21 de febrero de 2017, consignada en el Acta No 145, los miembros de Junta Directiva tocaron el tema accionario como punto del Orden del Día, en el Acta se consignaron las intervenciones de los miembros de la Junta, la información del concepto de la Supersociedades de fecha 16 de febrero de 2017, y lo dispuestos en la sesión de Junta del 27 de Septiembre de 2016, consignado en el Acta No 143, y muy por el contrario a lo afirmado por el actor, en esta sesión se puso fin a las diferencias suscitadas con ocasión de la oferta de las acciones de Interimex

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

Ltda., donde quedo consignado el ofrecimiento del pago por la suma de COP\$6.000.000 por cada acción, a los titulares de las fracciones a fin de completar el valor de 3 acciones que daban la sumatoria de las fracciones, por los Sres. Jaime Alberto Restrepo y Gonzalo Martínez Bustamante, en representación de las compañías Polyban Internacional S.A. una (1) acción y Operaciones Técnicas Marinas S.A.S. dos (2) acciones. Al comprar las fracciones de las acciones a los titulares de las fracciones, que se tradujo posteriormente en la firma del Acuerdo, se subsanó y se determino la proporción que le resultó a POLYBAN INTERNACIONAL S. A., después del cierre de dicha negociación.

AL DÉCIMO SEGUNDO HECHO. - NO ES CIERTO. El título No 320 con siete (7) acciones de fecha 29 de septiembre de 2016, fue inscrito en la fecha en el libro de Registro de Accionistas, de acuerdo con la comunicación que hiciera el enajenante INTERIMEX LTDA. del pago efectuado por parte de POLYBAN SA.

Y el día 2 de marzo de 2017 se registró el título No 326 con una (1) acción, obedeciendo ello a que, solo en esa fecha, las partes involucradas en el conflicto, manifestaron su voluntad y consentimiento de poner fin a todas las divergencias, al suscribir el ACUERDO.

Como lo manifesté al contestar el hecho noveno, con la decisión de la Junta Directiva, tomada en su sesión del 27 de septiembre de 2016, subsanando la enajenación de las 23 acciones ofertadas y la firma posterior del ACUERDO en marzo de 2017, las partes intervinientes hicieron desaparecer los vicios y defectos del acto de enajenación de las 23 acciones ofertadas por INTERIMEX LTDA.

AL DÉCIMO TERCER HECHO. - ES CIERTO. - Para que la enajenación de las 203 acciones del Patrimonio Autónomo Zeus Investments INC. Sucursal Colombia Cartagena Shirimp Co. S. produjera efectos respecto de la sociedad y de terceros, era necesaria su inscripción en el libro de Registro de Acciones, por parte de ZOFRANCA S.A. y con ocasión de esa inscripción presentó la demanda arbitral en agosto de 2017 en contra de ZOFRANCA S.A., COMAI, O.T.M. S.A.S., PATRIMONIO AUTÓNOMO ZEUS INVESTMENTS INC.

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

SUCURSAL COLOMBIA CARTAGENA SHIRIMP CO. S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ, el cual mediante LAUDO ARBITRAL de fecha agosto 14 de 2018, desestimo todas y cada una de las pretensiones incoadas por Polyban Internacional S.A. .

Adicionalmente, téngase como confesión por parte del demandante, el hecho que éste mismo reconoce que solo con ocasión de la anotación realizadas por ZOFRANCA S.A. en el en libro de accionistas, relacionadas con la oferta de 203 acciones del Patrimonio Autónomo Zeus Investments INC. Sucursal Colombia Cartagena Shirimp Co. S. en Liquidación por Adjudicación, pudo presentar la demanda arbitral, en agosto de 2017 en contra de ZOFRANCA S.A., COMAL, O.T.M. S.A.S., PATRIMONIO AUTÓNOMO ZEUS INVESTMENTS INC. SUCURSAL COLOMBIA CARTAGENA SHIRIMP CO. S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN y JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ. Es decir, implícitamente el demandante reconoce en este hecho, que los actos desplegados por Zofranca S.A. con ocasión de la inscripción en el libro de accionistas de los nuevos titulares de las acciones, fue lo que permitió a la compañía instaurar la respectiva demanda de nulidad, para reclamar ante el Tribunal Arbitral el desconocimiento del ejercicio del derecho de preferencia, que le fue completamente adverso a sus pretensiones.

AL DÉCIMO CUARTO HECHO. - ES CIERTO, que la sociedad ZOFRANCA S.A. solicitó concepto a la firma de abogados Sanclemente Fernández Abogados S.A. sobre el cumplimiento del derecho de preferencia en la oferta de venta de las 249 acciones de Guillermo Sanclemente & Cía. S. en C.

SIN EMBARGO HAY QUE ACLARAR, que no solo rindió concepto a la sociedad ZOFRANCA S.A., en la enajenación de las acciones de la sociedad Guillermo Sanclemente & Cía. S. en C. a Operaciones Técnicas Marinas S.A. OTM S.A.S., sino que también rindió concepto en la enajenación de las acciones que realizó FIDUGRARIA, como vocera administrativa del Patrimonio Autónomo Zeus Investments Inc. Sucursal Colombia, Cartagena

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

Shirmp Co. S. en Liquidación por Adjudicación a COMAI LTDA. (ESSENTIA), OTM S.A.S.
Juan Carlos Lemaitre Vélez.

Pero **NO ES CIERTO**, que el concepto emitido por esta firma, impusiera al solicitante su obligatorio cumplimiento o ejecución, puesto que, la consulta estaba orientada a establecer una interpretación de los preceptos jurídicos para facilitar la expedición y ejecución de decisiones y servir de orientación a la administración, con respecto a las actuaciones que se debían llevar a cabo la sociedad ZOFRANCA, podía adoptarlo o no.

Tan es así, que NO adoptó el criterio e interpretación jurídica emitida por la firma Sanclemente Fernández Abogados, en el caso de la enajenación de las 203 acciones de propiedad del Patrimonio Autónomo Zeus, donde la firma había conceptualizado:

“Que la manifestación realizada por POLYBAN INTERNACIONAL S.A. en forma verbal en la sesión de la Junta Directiva del 27 de septiembre de 2016, de hacer uso del derecho de preferencia conforme a la venta de las 203 acciones por parte de Zeus, según fuere su proporcionalidad, se ajustaba a los estatutos y fue desconocido por el gerente, configurándose un incumplimiento a los estatutos y por consiguiente la transacción entre Zeus y los accionistas que efectivamente recibieron las acciones en las proporciones correspondientes, estaría viciada de nulidad absoluta conforme al artículo 899 del C. de Cio..

Posición jurídica que, si adoptó Polyban Internacional S.A., al fundamentar su demanda de nulidad absoluta ante el Tribunal de Arbitramento en la enajenación de las 203 acciones ofertadas por el PATRIMONIO AUTONOMO ZEUS, y que proferido el LAUDO ARBITRAL de fecha 14 de agosto de 2018, fueron desestimadas, así:

“11.3.1 Nulidades solicitadas por haberse trasgredido el derecho de preferencia al no haberse tenido como aceptada por Polyban la oferta del PA Zeus.

La convocante justifica estas nulidades, así:

“La venta realizada por ZOFRANCA S.A. a OTM SAS, COMAI LTDA, y el señor Juan Carlos Lemaitre Vélez, carece de validez por haber sido trasgredido el legítimo derecho de la sociedad que

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

apoderado adquirir de manera preferente una parte de las acciones ofrecidas por el Patrimonio Autónomo Zeus, derecho que fue ejercido de manera ajustada a Derecho en curso de la reunión de Junta Directiva de la sociedad ZOFRANCA S.A. de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2016.

Los estatutos de ZOFRANCA S.A. no establecen formalidad alguna para que el accionista interesado en adquirir las acciones transmita su aceptación o consentimiento, de manera que exigir que ello sea mediante comunicación escrita constituye una violación rampante del derecho de preferencia, máxime cuando la referida aceptación consta por escrito,

En la reunión de Junta Directiva de ZOFRANCA S.A. el día 27 de septiembre de 2016 el representante legal de ZOFRANCA S.A. escucho de viva voz del representante legal de POLYBAN INTERNACIONAL S.A. la intención de esta compañía de adquirir las acciones que le correspondieran según la proporcionalidad respectiva, de las ofrecidas en venta por el Patrimonio Autónomo Zeus; de manera que ello constituye una aceptación pura y simple que además quedo documentada en el acta de la propia reunión."

No se comparte esta argumentación, ni tampoco su conclusión, por cuanto:

1. Como se explicó en el aparte (11.2.1.4.) Polyban no ejerció el derecho de preferencia conforme a derecho dentro de la reunión de junta directiva referenciada. No se vulneró el derecho de preferencia en la negociación de acciones por no haber tomado como aceptada por Polyban la oferta de P.A Zeus, porque la manifestación verbal realizada por Jaime Alberto Restrepo en la reunión de junta directiva del 26 de septiembre de 2016 no tiene la aptitud de configurar una manifestación de adquirir las acciones ni tampoco una aceptación de la oferta susceptible de formar el contrato de compraventa de acciones entre P.A Zeus y Polyban S.A. Pues esta fue realizada por Jaime Alberto Restrepo como persona natural, administrador de ZOFRANCA S.A. y no en nombre y representación de Polyban S.A.; de igual manera, el acta en que consta esta manifestación verbal no suple la solemnidad voluntaria requerida en los estatutos (aparte 11.2.1.4.).

2. El ejercicio del derecho de preferencia se encuentra sometido a la solemnidad de la carta escrita (11.1.2.2.2.). Solemnidad voluntaria válida y vinculante dentro del ordenamiento jurídico colombiano (aparte 11.1.2.2.3.) Dado que esta solemnidad no se cumplió en tiempo, no se ve vulnerado el derecho de preferencia en la negociación de acciones por no haber tomado como aceptada por POYBAN la oferta de P.A Zeus.

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

3. Por último se reitera que, no es admisible que la convocante pretenda la declaratoria de nulidad de contratos con base en actos contrarían objetiva y flagrantemente sus propios actos (aparte 11.2.1.6.).

Dado que no se encuentra vulneración alguna al derecho de preferencia en la negociación de acciones, se desestimarán las pretensiones 1.2., 1.3, y 1.4 de la demanda arbitral.

Por consiguiente, el laudo arbitral se dio en forma favorable a los convocados P.A. ZEUS, ZOFRANCA S.A., COMAI LTDA. OTM S.A.S. y al señor Juan Carlos Lemaitre Vélez, por haber actuado conforme a los estatutos y no adoptar la decisión con base al criterio e interpretaciones jurídica emitida por la firma Sanclemente Fernández Abogados.

AL DÉCIMO QUINTO HECHO. -ES CIERTO, que dando alcance a la consulta realizada por la Gerente Administrativa y Financiera de Zofranca y atendiendo lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en su sesión de fecha 23 de marzo de 2017, consignada en el Acta No 028, donde se decretó el pago de los dividendos en el segundo semestre de 2017, en fecha determinada por el representante legal de acuerdo al flujo de caja, se emitió el concepto - Asunto Pertinencia de los Dividendos.

Pero **NO ES CIERTO**, que los conceptos sean de obligatorio cumplimiento, como pretendé en este hecho la parte demandante. Un concepto es una apreciación o recomendación y tiene como fin establecer una orientación frente a un tema, o recibir una respuesta a una cuestión planteada.

Al ser un elemento de información, los conceptos, aun cuando sean jurídicos, no son declaraciones orientadas a desplegar efectos jurídicos, en el sentido de imponer obligaciones y generar derechos a quien va dirigido. Los conceptos son optativos se acogen o no se acogen y tan es así, que ni el mismo legislador ha hecho obligatorio los conceptos emitidos en las respuestas ofrecidas por las autoridades nacionales, departamentales o municipales, en cumplimiento del derecho de petición de consulta – verbal o escrita-, sean de obligatorio

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

cumplimiento o ejecución y así lo ha consagrado el legislador al instituir una norma legal contemplada en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, además declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C951 de 2.014.

ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución. (negrillas fuera del texto).*

Los conceptos, insistimos, son orientaciones, puntos de vista, y de llegar a establecerse una responsabilidad por su contenido, como pretende la parte actora en este hecho y en el anterior, se estaría consolidando una ruptura del principio de legalidad y con ello una vulneración del principio del estado de derecho, por cuanto, se le otorgaría al particular el derecho de hacer una auténtica interpretación de ley.

AL DÉCIMO SEXTO HECHO. – ES CIERTO que, mediante comunicación escrita del 24 de enero de 2018, recibida el día 29 de enero de 2018, la sociedad O.T.M. S.A.S. solicitó la inscripción de la venta en el Libro de Registro de Accionistas, y la expedición del nuevo título a nombre de la sociedad Operaciones Técnicas Marinas S.A.S -OTM S.A.S., y no solo en esa oportunidad, se había dirigido a Zofranca S.A. solicitando la inscripción de las acciones, sino, que también con anterioridad y desde el 8 de noviembre de 2016, el 23 de febrero de 2016, el 26 de abril de 2017, había realizado la misma petición de inscripción en el libro de registro, para que se inscribieran las acciones a nombre de la sociedad OTM S.A.S.

AL DÉCIMO SÉPTIMO HECHO. – ES CIERTO, que mediante comunicación de fecha 22 de febrero de 2018, el Sr. Juan Carlos Lemaître Vélez, como representante legal de ZOFRANCA S.A. informó a OTM S.A.S. la inscripción del Título No 334 de fecha 15 de febrero de 2018 contentivo de 249 acciones a nombre de la sociedad, en el Libro de Registro de Accionistas.

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

SIN EMBARGO, HAY QUE ACLARAR el artículo 406 del Código de Comercio señala:

ARTÍCULO 406. <NEGOCIACIÓN DE ACCIONES NOMINATIVAS>. *La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes; mas para que produzca efecto respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo.*

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente.

PARÁGRAFO. *En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes. (negrillas fuera del texto).*

Ante el conflicto societario la sociedad ZOFRANCA S.A. para zanjar las diferencias que durante 16 meses se suscitaron entre accionistas, por la compra de OTM S.A. de las acciones ofertadas por Guillermo Sanclemente & Cía. S. en C. y ante la imposibilidad de ZOFRANCA S.A. de restaurar el orden societario, actuando bajo el principio de la buena fe, acudió a la inscripción de las 249 acciones en el libro de registro, como un medio, para que los accionistas pudieran zanjar las diferencias ante la autoridades competentes, el no hacerlo, implicaría continuar en un estado indefinido, sin producir efectos respecto de la sociedad y los terceros.

Decisión que se hizo amparado no solo en una norma legal, ante transcrita, artículo 406 del C. de Cio, sino también, en los estatutos de la sociedad, y en el concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades, que transcribo:

ARTÍCULO DÉCIMO: NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.

...

“PARÁGRAFO PRIMERO: *“Para que la enajenación produzca efectos respecto de la sociedad y terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del enajenante, es decir, una carta de traspaso o bajo la formalidad del endoso respectivo...”*

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

Y el concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades en su Oficio **OA. 17015** de agosto 25 de 1980.

"por lo demás, el asunto expuesto origina un conflicto entre los contratantes, cuya solución "declaratoria de nulidad" compete a la justicia ordinaria a petición de parte, y en nada vincula a la compañía y a los demás asociados mientras la operación no haya sido registrado en el libro respectivo; pero si ello ha ocurrido, los inscritos adquirieron la calidad de accionistas y compete a quienes fue desconocido el derecho de preferencia en el negocio (sociedad o socios) o a cualquier persona que tenga interés jurídico si así lo desea, demandar la nulidad del acto ante la jurisdicción civil, la cual se repite, tiene la competencia para dirimir este tipo de conflictos" (negrillas y resaltado fuera del texto).

AL DÉCIMO OCTAVO HECHO. – El presente numeral contiene varias apreciaciones, razón por la cual, me pronunciaré respecto de cada una de ellas.

NO ES CIERTO que al realizar la anotación de la venta de las 249 acciones ofertadas por Guillermo Sanclemente & Cía. S. en C, a nombre de la sociedad OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S. Se le hubiese violado el derecho a su representada, pues, ante el conflicto societario, la sociedad ZOFRANCA S.A. amparada por la norma legal del artículo 406 del C. de Cio., los estatutos sociales y el concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades, procedió a la inscripción de las acciones en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, tal como se manifestó en la contestación del hecho anterior.

La medida tomada por la administración de ZOFRANCA S.A., no puede tenerse como violatorias del derecho al accionista Polyban Internacional S.A. me pregunto: ¿Cómo podría ejercer entonces, hoy el derecho a demandar la nulidad, contra OTM S.A.S., Guillermo Sanclemente y Cía. S. en C. (hoy Castellana Tech Colombia S.A.S.) y ZOFRANCA S.A., si no se hubiera inscrito en el libro de registro de accionistas la venta de tales acciones? Negándose la

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

inscripción en el libro de accionistas, que fue lo que ocurrió durante 16 meses, no hubiera podido, pues, la negociabilidad pertenece al fuero interno del titular de la acción y su nuevo propietario, el contrato celebrado es existente y válido entre quienes intervinieron en su celebración, pero no tiene la aptitud de producir efectos frente a la sociedad y a los terceros, en razón del carácter nominal de las acciones.

La calidad de accionista de ninguna manera se subordina a un título, ni a un contrato de enajenación de una o varias acciones, en virtud de la misma ley, es la inscripción en el registro del libro de accionista, la que brinda la garantía y seguridad en cuanto a la titularidad y participación porcentual en el capital social, y la que hace oponibles a la sociedad y a terceros los derechos de los accionistas.

En consecuencia, para que la enajenación de acciones surta efectos respecto de la sociedad y de terceros, es requisito sine qua non, el registro de las mismas en el libro de acciones correspondiente.

NO ES CIERTO. Como lo he dicho en los hechos anteriores, los conceptos no obligan. Acatar o no acatar el concepto de la firma de abogados Sanclemente Fernández Abogados S.A., es facultativo de la administración, al ser un elemento de información, los conceptos, aun cuando sean jurídicos, no son declaraciones orientadas a desplegar efectos jurídicos, en el sentido de imponer obligaciones y generar derechos a quien va dirigido.

Ahora respecto a la comunicación de Zofranca S.A. a OTM S.A.S., el día 27 de septiembre de 2016, transcrita en este hecho, fue tratada en la sesión de Junta Directiva de la misma fecha, consignada en el Acta No 143, en la que el accionante transcribe de manera incompleta, inexacta,² descontextualizando el documento original, pretendiendo aplicar la postura allí delineada al caso hoy controvertido, cuando es completamente ajena, como se

² Art. 79 C. G. del P. "Se presume que ha existido temeridad y mala fe en los siguientes casos:
...6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas."

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

desprende del documento que desde ya solicito se tenga como prueba, ya que esa transcripción corresponde a un cruce de comunicaciones entre FIDUGRARIA, O.T.M. S.A.S y ZOFRANCA dentro de la oferta de venta de las 203 acciones de propiedad del Patrimonio Autónomo Zeus Investments Inc. Sucursal Colombia, Cartagena Shrimp Co. S. en Liquidación por Adjudicación, la cual fue objeto de una demanda arbitral, instaurada por Polyban y en la que se dictó el Laudo Arbitral en la fecha 14 de agosto de 2018, negándose la nulidades pretendidas por Polyban Internacional S.A. Laudo que se encuentra debidamente ejecutoriado e hizo tránsito a Cosa Juzgada.

AL DÉCIMO NOVENO HECHO. – ES CIERTO, que el día 28 de marzo de 2018 el Dr. Restrepo envió vía electrónica al representante legal de Zofranca dicha comunicación. **SIN EMBARGO HAY QUE ACLARAR** que de acuerdo a lo expresado por la parte accionante téngase probado que durante los 14 meses, transcurrido desde la fecha de su aceptación -23 de septiembre de 2016 hasta esa comunicación, POLYBAN INTERNACIONAL S.A. no se allanó a cumplir su obligación como aceptante de la oferta de pagar el valor de las acciones, siendo imposible que ahora pretenda la parte actora un completo desconocimiento del estado de unas acciones que estaban en venta desde el año 2016, y como se ha señalado en la contestación de los hechos anteriores, la enajenación de la venta de las acciones de la sociedad Guillermo Sanclemente & Cía. S. en C. a OTM S.A.S. no vinculaba a la compañía y a los demás asociados mientras la operación no hubiese sido registrada en el libro respectivo.

AL VIGÉSIMO HECHO. – ES CIERTO. Con fecha 11 de abril de 2018, ZOFRANCA S.A. expidió una certificación donde constaba la totalidad de las acciones en circulación de la compañía, la participación accionaria especificando el número de acciones y porcentajes sobre el total de acciones en circulación.

AL VIGÉSIMO PRIMER HECHO. – Contiene varios hechos que contesto así:

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

Sobre la comunicación realizada por el representante legal de Polyban Internacional S.A. ante la Junta es **CIERTO**.

Al segundo, **es una apreciación subjetiva de la parte actora, el cual no me asiste deber jurídico de responder**, sin embargo la sociedad ZOFRANCA S.A. para zanjar las diferencias que durante más de 16 meses se suscitaron entre los accionistas por la compra de las acciones y ante la imposibilidad de la sociedad Zofranca S.A. de restaurar el orden societario y actuando bajo el principio de la buena fe, acudió a la inscripción de las acciones en el libro de registro, como un medio, para que las partes pudieran solucionar las diferencias ante la autoridades competentes, el no hacerlo implicaba continuar en un estado indefinido, sin producir efectos respecto de la sociedad y los terceros.

Como se señaló en el hecho décimo octavo, la calidad de accionista de ninguna manera se subordina a un título, ni a un contrato de enajenación de una o varias acciones, en virtud de la misma ley, consagrada en el artículo 406 del C. de Cio., **es la inscripción en el registro del libro de accionista la que hace oponibles a la sociedad y a terceros los derechos de los accionistas.**

Ahora, respecto a la obligatoriedad de notificar a la Junta Directiva sobre la inscripción de la acción **NO ES CIERTO**, pues los estatutos no señalan que el representante legal deba informar a la Junta de Directiva de actos que son meramente administrativos.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO HECHO. – El presente numeral contiene varias apreciaciones, razón por la cual, me pronunciaré respecto de cada una de ellas, no obstante señalar que los estatutos en el artículo 10 literal d) precisa como debe hacerse la aceptación de la oferta.

22.1. – ES CIERTO. Mediante carta fechada el día 13 de septiembre de 2016, el representante legal de Zofranca S.A., informó a todos los accionistas que, mediante comunicación del 9 de

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

septiembre de 2016, PATRIMONIO AUTONOMO.A. ZEUS INVESTMENTS INC. SUCURSAL COLOMBIA CARTAGENA SHRIMP Co. S EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN ofertaba la venta de sus 203 acciones. Recibiendo esa comunicación entre otros los Sres. Juan Carlos Lemaitre Vélez, OTM S.A. y POLYBAN INTERNACIONAL S.A. el día 15 de septiembre de 2016.

22.2. – ES CIERTO mediante correo electrónico del 26 de septiembre de 2016, Fidugraria, remitió a Zofranca S.A. la propuesta presentada por OTM S.A.S. de fecha 22 de septiembre de 2016, respecto a la compra de las acciones de P.A. ZEUS.

22.3. – ES CIERTO. Con carta del 3 de octubre de 2016, recibida por ZOFRANCA S.A. el día 4 de octubre, JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ, manifiesta hacer uso del derecho de preferencia en el porcentaje que le corresponda sobre las 203 acciones ofrecidas por la sociedad P.A. ZEUS.

22.4. – ES CIERTO. ZOFRANCA S.A. informa que dentro del término establecido en el literal b), del artículo 10 de los Estatutos Sociales, ha procedido comunicar la oferta de la venta de las 203 acciones, anexando un modelo de la comunicación emitida.

22.5. – ES CIERTO. Con comunicación de fecha 10 de octubre de 2016, enviado vía e- mail ZOFRANCA S.A. informa a FIDUGRARIA el recibo de las comunicaciones de los accionistas que ejercieron el derecho de preferencia dentro del término de la oferta y fuera del término de la oferta. Para tal efecto anexa en el correo: Las cartas dirigidas por el representante legal de Zofranca S.A. a los accionistas con la constancia de su recibo; Las cartas de los accionistas que aceptaron hacer uso del derecho de preferencia con constancia de recibo de Zofranca S.A.

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

22.6. - NO ME CONSTA. Las circunstancias descritas en el presente numeral escapan a la esfera cognitiva de mi representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado en el curso de la presente actuación procesal.

22.7. - NO ME CONSTA. Las circunstancias descritas en el presente numeral escapan a la esfera cognitiva de mi representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado en el curso de la presente actuación procesal.

22.8. - NO ME CONSTA. - Las circunstancias descritas en el presente numeral escapan a la esfera cognitiva de mi representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado en el curso de la presente actuación procesal.

22.9. - ES CIERTO. - El día 14 de enero de 2019, la sociedad Zofranca S.A. comunica a la sociedad AQUAPANAMA OVERSEAS INC., los accionistas que ejercieron el derecho de preferencia dentro de la oferta de venta de 60 acciones, así: Polyban Internacional S.A., I.S.T. LTDA., Juan Carlos Lemaitre Vélez, García Zuccardi y Cía. S. en C., y OTM S.A.S.

22.10. - ES CIERTO. - El día 19 de febrero de 2018, ZOFRANCA S.A. comunica que la sociedad V.D. Pacheco Angulo S. en C. ha ofrecido a la venta 128 acciones, comunicación recibida por Polyban Internacional S.A., el día 22 de febrero de 2018 y aceptada mediante correo vía -email del 2 de marzo de 2018.

22.11. - NO ES CIERTO. - En la comunicación de ZOFRANCA S.A. de fecha 14 de enero de 2019, dirigida a AQUAPANAMA OVERSEAS INC., se informó únicamente los accionistas que ejercieron el derecho de preferencia, pero en dicha comunicación no hay referencia alguna sobre el valor de la acción.

AL VIGÉSIMO TERCER HECHO. - El presente numeral contiene varias apreciaciones, razón por la cual, me pronunciaré respecto de cada una de ellas.

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

23.1 ES CIERTO. - Que con fecha 22 de septiembre de 2016 dirigida a FIDUGRARIA comunico la aceptación de la oferta al Vicepresidente Administración de Negocios y Operaciones de Fidugraria, Sr. Rafael Antonio Ramírez Ramírez dentro de la oferta de las 203 acciones del P.A. Zeus, carta que fue remitida a la sociedad ZOFRANCA S.A. por Fidugraria el día 26 de septiembre de 2016. En cuanto a la carta del día 26 de octubre que hace referencia en este hecho **NO ME CONSTA.** - Las circunstancias descritas en el presente numeral escapan a la esfera cognitiva de mi representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado en el curso de la presente actuación procesal.

23.2 NO ME CONSTA. - Las circunstancias descritas en el presente numeral escapan a la esfera cognitiva de mi representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado en el curso de la presente actuación procesal.

AL VIGÉSIMO CUARTO HECHO. - ES CIERTO. La Sociedad Operadora Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena de Indias S.A., ZOFRANCA S.A. estableció y reguló en sus estatutos la cláusula compromisoria, que fueron protocolizados mediante la escritura pública No 1975 de fecha 9 de agosto de 2008, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena, razón por la cual, me atengo a lo consignado en el respectivo documento notarial.

AL VIGÉSIMO QUINTO HECHO. - NO SE TRATA DE UN HECHO, en estricto rigor, sino del agotamiento de la Audiencia de Conciliación, por inexistencia del ánimo conciliatorio entre las partes, convocante y convocadas, razón por la cual, me atengo a lo consignado en la respectiva acta y/o constancia de no conciliación.

AL VIGÉSIMO SEXTO HECHO. - NO ME CONSTA. Las circunstancias descritas en el presente numeral escapan a la esfera cognitiva de mi representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado en el curso de la presente actuación procesal. **SIN EMBARGO HAY**

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906.

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

QUE ACLARAR, que tal como lo manifiesta el mismo accionante esa contestación hace parte del Proceso Arbitral que instauró POLYBAN INTERNACIONAL S.A. contra ZOFRANCA S.A. OTM S.A. y CASTELLANA TECH COLOMBIA S.A.S Antes Guillermo Sanclemente S.A.S. que mediante Auto No 7 contenido en el Acta No 4 de fecha 16 de mayo de 2019, proferido por dicho Tribunal, declaró concluida sus funciones, por el no pago de los honorarios fijados al Tribunal y extinguió los efectos del pacto arbitral contenido en el artículo Décimo Quinto de los Estatutos de la sociedad ZOFRANCA S.A., por lo que las pruebas aportadas en la demanda y contestación no fueron controvertidas.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO HECHO. - NO ES UN HECHO. Como bien lo manifiesta el apoderado de la parte demandante, es una circunstancias fáctica del hecho anterior, y los enunciados fácticos se conciben como descripciones de los hechos que tienen una existencia independiente de esos enunciados, es decir *los enunciados facticos proporcionan información sobre los hechos, no los constituyen*, por lo tanto, no es un hecho, al interpretarlos, el apoderado de la parte demandante, está transformándolo en un concepto, una apreciación subjetiva de la parte actora al que no me asiste el deber jurídico de responder. Sin embargo, las circunstancias descritas en el presente numeral escapan a la esfera cognitiva de mi representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado en el curso de la presente actuación procesal.

AL VIGÉSIMO OCTAVO HECHO. - NO ME CONSTA Que OTM S.A.S. hubiese pagado, como se ha dicho anteriormente la negociabilidad pertenece al fuero interno del titular de la acción y su nuevo propietario, el contrato celebrado es existente y válido entre quienes intervinieron en su celebración, pero no tiene la aptitud de producir efectos frente a la sociedad y a los terceros, solo a partir del registro de las mismas en el libro de acciones correspondiente.

Es preciso señalar, que mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2016 Zofranca S.A. fue informada por Guillermo Sanclemente & Cía. S. en C. de la cancelación de los títulos expedidos a su nombre y solicito se procediera a la inscripción de los nuevos títulos

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

a favor de OTM. S. S.A. en el Libro de Registro de Accionistas, actuación que solo realizo ZOFRANCA S.A. el día 22 de febrero de 2018, transcurriendo más de 16 meses, desde la fecha de dicha comunicación, a fin de vincular y hacer oponible a la sociedad y a las otras partes, la negociación que había suscitado conflicto, para que así se restaurara el orden y se pudieran dirimir los presuntos vicios latentes del negocio ante la justicia competente.

AL VIGÉSIMO NOVENO HECHO. - NO SE TRATA DE UN HECHO, en estricto rigor, sino del agotamiento de las funciones del Tribunal de Arbitramento y la extinción de los efectos del pacto arbitral, razón por la cual, me atengo a lo consignado en la respectiva acta.

AL TRIGÉSIMO HECHO. - NO ME CONSTA. Las circunstancias descritas en el presente numeral, escapan a la esfera cognitiva de mi representada por tratarse de Actas de las sesiones de Junta Directiva de la sociedad POLYBAN INTERNACIONAL S.A., razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado en el curso de la presente actuación procesal, **SIN EMBARGO HAY QUE ACLARAR**, que las actas No 121 de fecha 7 de marzo de 2017 y 146 del 2 de mayo de 2019 aportadas, que dan cuenta de las decisiones tomadas en la Junta Directiva de Polyban Internacional S.A. son posteriores a las aceptación de la ofertas que hizo el mismo Polyban Internacional S.A el día 10 de octubre de 2016 –extemporánea-en la oferta de las acciones del Patrimonio Autónomo Zeus Investments y el día 14 de octubre de 2016 en la oferta de las acciones en Guillermo Sanclemente & Cía. S. en C., y ninguna de ellas prueban la autorización al representante legal para aceptar la oferta de la Sociedad Guillermo Sanclemente y Cía. S. en C. en el tiempo debido.

AL TRIGÉSIMO PRIMER HECHO: El presente numeral contiene varias apreciaciones, razón por la cual, me pronunciaré respecto de cada una de ellas.

NO ES UN HECHO. - Es una valoración de los efectos jurídicos el cual no me asiste el deber de responder, SIN EMBARGO, HAY QUE ACLARAR, que al ser la compraventa de las acciones un contrato consensual, conmutativo, se entiende perfeccionado

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

desde el momento en que haya aceptación, generando obligaciones y cargas contractuales equivalentes y recíprocas entre las partes que realizaron la negociación. Pero para que produzca efecto respecto de la sociedad y de terceros, es necesaria la inscripción en el libro de registro de acciones.

ES CIERTO. Que la comunicación enviada por parte de Polyban Internacional S.A. se recibió dentro del plazo de los 15 días, en las oficinas de la sociedad ZOFRANCA S.A. y ZOFRANCA S.A., una vez vencido el término de los 15 días a partir de la fecha del recibo de la comunicación de todos y cada uno de los accionistas, acaecida los días 23, 26, 27 y 28 de septiembre de 2016, respectivamente, procedió el 20 de octubre de 2016 a informar a GUILLERMO SANCLEMENTE & CÍA. S. EN C., los accionistas que habían comunicado su aceptación.

Pero **NO ES CIERTO** que requiriera de confirmación por parte de ZOFRANCA S.A. de cuantas acciones le correspondían para proceder al pago del precio de las acciones ofertadas por Guillermo Sanclemente & Cía. S. en C., puesto que, la participación de POLYBAN en la sociedad ZOFRANCA S.A., es el resultado de dividir el número de acciones del que es titular inscrito en el Libro de Registro de Accionistas entre el número total de acciones suscritas y en circulación de la sociedad ZOFRANCA S.A., información esta última que reposa en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cartagena, y como lo indica el inciso 2º del artículo 26 del C. de Cio., es público³.

Es imposible ahora, que la parte actora pretenda un desconocimiento del porcentaje de participación que tiene como accionista en el capital social de ZOFRANCA, cuando al aceptar la oferta manifestó *de participar en la compra de las 249 acciones de Guillermo Sanclemente, en el*

³ Art. 648 C. Cio: "El título valor será, nominativo cuando en él o en la norma que rige su creación se exija la inscripción del tenedor en el registro que llevará el creador del título. Sólo será reconocido como tenedor legítimo quien figure, a la vez, en el texto del documento y en el registro de éste. La transferencia de un título nominativo por endoso dará derecho al adquirente para obtener la inscripción de que trata este artículo".

⁴ Art 26 del C. de Cio. ... El registro mercantil será público. Cualquiera persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copia de los mismos.

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

porcentaje que nos corresponda", en su comunicación fechada el 14 de octubre de 2016, y de acuerdo con lo expresado en la demanda, no pago.

AL TRIGESIMO SEGUNDO HECHO. NO ES UN HECHO, sino una apreciación subjetiva y jurídica de la parte actora sobre el cual no me asiste el deber jurídico de responder. **SIN EMBARGO, HAY QUE ACLARAR**, como se había mencionado anteriormente, la sociedad al no ser parte del contrato consensual de compraventa y al carecer de un interés pecuniario, optó como medio efectivo, actuando de buena fe y velando por los intereses de los socios, un tiempo prudencial de más de 16 meses, para registrar en el Libro de Registro de Acciones las 249 acciones enajenadas por Guillermo Sanclemente & Cía. S. en C., a fin de que las partes ejercieran las respectivas acciones. En vista de su inacción, la sociedad ZOFRANCA S.A. debía vincular y hacer oponible a la sociedad y a las otras partes, la negociación que había suscitado conflicto, para que así, se restaurara el orden y los presuntos vicios latentes del negocio ante la justicia competente. Hecho que ocurrió al instaurar Polyban Internacional S.A. la demanda que hoy nos ocupa.

Pero **NO ES CIERTO** que esta produzca efecto respecto de la sociedad y de terceros, pues para ello será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante, así lo establece el Código de Comercio en su artículo 406 del C. de Co.

El proceso de la negociación de acciones nominativas se lleva a cabo en tres etapas, esto es: el endoso o carta de traspaso; la entrega del título y la inscripción en el libro de registro del creador del título, condición esta última indispensable para la transferencia del título y la **oponibilidad ante terceros**, ya que, la negociación del título nominativo mientras no se verifique la inscripción solo produce efecto, entre las partes como negocio consensual, pero no puede ser reconocido por el emisor, ni es base para las acciones judiciales.

AL TRIGESIMO TERCER HECHO. NO ES UN HECHO, es una apreciación jurídica de la parte actora carente de todo fundamento y validez, del cual no me asiste

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

el deber jurídico de responder, pero es bueno recordar que todos los actos aun los viciados de nulidad, seguirán surtiendo sus efectos, hasta tanto no sea declarada la nulidad por una autoridad competente.

Como se había mencionado anteriormente, la sociedad al no ser parte del contrato consensual de compraventa y al carecer de un interés pecuniario, optó como medio efectivo un tiempo prudencial de más de 17 meses, actuando de buena fe y velando por los intereses de los socios, a fin de que las partes ejercieran las respectivas acciones, y en vista de su inacción, la sociedad ZOFRANCA debía vincular y hacer oponible a la sociedad y a las otras partes la negociación que había suscitado conflicto, para que así se restaurará el orden y los presuntos vicios latentes del negocio y se dirimiera las diferencias jurídicas ante la justicia .

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del libelo introductor de la presente *litis*, por las razones que serán esbozadas a lo largo del presente escrito y en las excepciones.

La Sociedad Operadora Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena de Indias S.A. Zofranca S.A., en la escritura pública de constitución tiene pactado el derecho de preferencia en su artículo décimo "*negociación de las Acciones*", donde los asociados tienen prioridad para la celebración o ejecución en la negociación de la enajenación de las acciones, antes que un tercero.

En virtud, de este mandato estatutario, el accionista Guillermo Sanclemente & Cía. S. en C. dirigió comunicación vía email al representante legal de la sociedad ZOFRANCA S.A. de la oferta de venta de sus 249 acciones, para que por su conducto comunicará a los demás socios la enajenación de las acciones. El representante legal de la sociedad emisora, mediante carta fechada el día 13 de septiembre 2016, informo a los socios las condiciones y plazos de la oferta a todos y cada uno de los 26 socios, para que, dentro del término de 15 días, contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación el accionista manifestará si estaba interesado o

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

no en ejercer su derecho de preferencia y para efectos de comunicarse con el enajenante la sociedad Guillermo Sanclemente & Cía. S. En C. se informó el correo electrónico, en cumplimiento a lo señalado en los estatutos sociales numeral d) del artículo 10.

Las cartas fueron remitidas a los accionistas los días 23, 26, 27 y 28 de septiembre de 2016 mediante mensajería interna, radicándose así en cabeza de los asociados el ejercicio del derecho de preferencia, para que, dentro del término de los 15 días hábiles siguientes, manifestaran la aceptación, tendiente a realizar la compraventa de las acciones, cumpliéndose así la estructura jurídica que gobierna la oferta o propuesta.

Dentro del término de los 15 días siguientes, se radicaron en las oficinas de ZOFRANCA S.A. la aceptación de los siguientes accionistas POLYBAN INTERNACIONAL S.A. quien mediante correo electrónico y medio físico la radico el día 14 de octubre de octubre de 2016, manifestando *"el interés de POLYBAN de participar en la compra de las 249 acciones de Guillermo Sanclemente, en el porcentaje que nos corresponda"* y JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ, quien comunicó mediante carta fechada el día 11 de octubre de 2016, recibida el día 12 informando *"hacer uso del derecho de preferencia en el porcentaje que me corresponda sobre las 249 acciones ofrecidas. Igualmente dado el caso queden aun para la venta acciones de los accionistas preferentes que no quieran ejercer su derecho de preferencia, manifiesto estar interesado en adquirirlas"*.

Como se ha manifestado en la contestación del hecho Tercero, la pretendida carta enviada por el representante legal suplente de la sociedad POLYBAN INTERNACIONAL fechada 14 de octubre pero recibida el día 18 de octubre de 2016 en forma extemporánea S.A., fuera una ratificación a lo dicho en el correo electrónico, del 14 de octubre de 2016, como afirma la parte demandante pues, ni del texto de la carta, ni del encabezamiento se infiere tal sentido, para que pretenda establecer que con ella se manifestó en forma clara, expresa e inequívoca la voluntad de adquirir las acciones ofertadas por Guillermo Sanclemente y con ello la omisión de la carta del 14 de octubre de ofertar solo por el porcentaje que le corresponde y

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

no por las demás acciones que resulten de la segunda vuelta del paquete de 249 acciones ofrecidas por Guillermo Sanclemente & Cía. S. en C.

En la fecha 20 de octubre de 2016 y transcurrido el termino de 15 días para el ultimo accionista Occidental de Colombia, que recibió la comunicación el día 28 de septiembre de 2016, por medio de correo electrónico, se informó a la sociedad GUILLERMO SANCLEMENTE & Cía. S. en C., comunicación donde se informaba los accionistas que habían dirigido carta al representante legal de la sociedad Zofranca S.A. aceptando la oferta de venta, adjuntando al correo, las cartas emitidas por Zofranca S.A. a los accionistas con constancia de su recibo; cartas de los accionistas que aceptaron hacer uso del derecho de preferencia, con constancia de su recibo; y cartas de los accionistas que no aceptaron hacer uso del derecho de preferencia.

Con la comunicación de fecha 19 de octubre de 2016, dirigida a la sociedad Zofranca S.A. por parte de la sociedad GUILLERMO SANCLEMENTE & CÍA S. en C., donde comunicaba que había vendido a la sociedad OTM S.A.S, pues se había incumplido los estatutos, se presentó una diferencia entre los accionista la cual no pudo ser zanjada en los 16 meses subsiguientes, y ante el conflicto societario, la sociedad ZOFRANCA S.A. amparada por la norma legal del artículo 406 del C. de Cio., los estatutos sociales y el concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades, procedió a la inscripción de las acciones en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, el título No 334 a nombre de la sociedad OTM S.A.S el día 15 de febrero de 2016, medida que no puede tenerse como violatorias del derecho al accionista Polyban Internacional S.A., pues con ocasión a dicha medida su representante legal pudo instaurar la presente demanda, contra OTM S.A.S., Guillermo Sanclemente y Cía. S. en C. (hoy Castellana Tech Colombia S.A.S.) y ZOFRANCA S.A., ya que la negociabilidad de la enajenación de la acciones hubiere permanecido en el al fuero interno del titular de la acción y el nuevo propietario, siendo existente y válido entre quienes intervinieron en su celebración, pero no tiene la aptitud de producir efectos frente a la sociedad y a los terceros, en razón del carácter nominal de las acciones. Ahora la calidad de accionista de ninguna manera se

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

subordina a un título, ni a un contrato de enajenación de una o varias acciones, en virtud de la misma ley, es la inscripción en el registro del libro de accionista, la que brinda la garantía y seguridad en cuanto a la titularidad y participación porcentual en el capital social, y la que hace oponibles a la sociedad y a terceros los derechos de los accionistas.

En consecuencia, para que la enajenación de acciones surtiera efectos respecto de la sociedad y de terceros, era requisito el registro de las mismas en el libro de acciones correspondiente. Decisión que la sociedad ZOFRANCA S.A. hizo amparada no solo en la norma legal artículo 406 del C. de Cio., sino también, en el Parágrafo Primero del artículo décimo de los estatutos de la sociedad, y en el concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades mediante el Oficio OA. 17015 de agosto 25 de 1980, sino también en el convencimiento interno que con ello se podían dirimir las controversias al hacerlo oponible y vinculante a la sociedad y a las otras partes el negocio jurídico, con el fin de restaurar el orden y los presuntos vicios latentes del negocio, dirimiendo el conflicto ante la justicia.

Adicionalmente, solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DEL DERECHO FRENTE A ZOFRANCA

Fundamento la excepción:

El negocio jurídico es concebido como el instrumento insustituible para la comercialización, en general, el intercambio de bienes y servicios. Sin embargo, los actos jurídicos pueden estar viciados de nulidad absoluta o relativa, presumiéndose válidos hasta que sea declarado por la Autoridad competente correspondiente.

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

De esta manera, con el fin de determinar los vicios latentes en la compraventa de las acciones, se debe proceder a remitirse al Título I, del libro Cuarto, del Código de Comercio, que trata de los contratos y obligaciones mercantiles. Al respecto, el artículo 822, dispone: "*Los principios que gobiernan la formación de los actos y los contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios mercantiles, a menos que la ley establezca otra cosa*". Acorde con lo expresado, dispone el artículo 1741 del Código Civil que la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Asimismo, dicho precepto establece que para pedir la nulidad del mismo "*puede alegarse por todo el que tenga interés en ello*."

Así se concluye generalmente que el interés alegado por el tercero no puede ser meramente moral, sino que debe ser de carácter patrimonial, evaluable en dinero. Se agrega que debe tratarse de un interés real y no meramente hipotético, ser coetáneo y no sobreviniente a la celebración del acto que se pretende anular y mantener actualidad a la fecha en que se pide la declaración de nulidad.

La exigencia de patrimonialidad del interés ha sido la posición común en la doctrina y la jurisprudencia, como se reafirma en la sentencia 2 de agosto de 1999:

"el interés que legitima al tercero es un interés económico que emerge de la afeción que le irroga el contrato (...) el beneficio o utilidad que se derivaría del despacho favorable de la pretensión, el cual se traduce en el motivo o causa privada que determina la necesidad de demandar, que además de la relevancia jurídico sustancial, debe ser concreto, o sea existir para el caso particular y con referencia a una determinada relación sustancial (...)"

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

Ahora bien, en este caso concreto, la sociedad ZOFRANCA si bien, posee una relación jurídica sustancial, carecía de un interés económico o patrimonial necesario para proceder a la impugnación del negocio jurídico, dado que, la sociedad no era un prometiende comprador al no ejercer su derecho de preferencia, y se limitaba a ejercer solamente su papel de intermediario.

En consecuencia, antes de la inscripción de las acciones, los únicos legitimados para ejercer dicha acción de nulidad eran las partes del negocio de compraventa de acciones, como bien expone la normativa reseñada anteriormente y el principio axiomático de la relatividad de los actos o negocios cuya irrupción aparece con la inscripción de actos traslaticios de dominios, desapareciendo cualquier valor relativo. Por lo demás, la declaratoria de nulidad compete a la justicia a petición solo de las partes con interés económico y nada vinculaba a la sociedad a priori, sino solamente luego de constituirse como oponible y *erga omnes*. De este modo, la sociedad al no tener en principio un interés económico, dado que, nunca actuó como comprador prometiende ejercitando el derecho de preferencia, se debía vincular y hacer oponible a la sociedad y a las otras partes el negocio jurídico, con el fin de restaurar el orden y los presuntos vicios latentes del negocio, para que se dirimiera el conflicto ante la justicia competente.

Así lo ha recalcado en concepto de la Superintendencia de Sociedades, mediante el oficio OA. 17015 de agosto 25 de 1980, expuesto a continuación:

"Por lo demás, el asunto expuesto origina un conflicto entre los contratantes, cuya solución "declaratoria de nulidad" compete a la justicia ordinaria a petición de parte, y en nada vincula a la compañía y a los demás asociados mientras la operación no haya sido registrado en el libro respectivo; pero si ello ha ocurrido, los inscritos adquirieron la calidad de accionistas y compete a quienes fue desconocido el derecho de preferencia en el negocio (sociedad o socios) o a cualquier persona que tenga interés jurídico si así lo desea, demandar la nulidad del acto ante la jurisdicción civil, la cual se repite, tiene la competencia para dirimir este tipo de conflictos..."

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

En conclusión, la oponibilidad y vinculación sólo se daba con la respectiva inscripción de las acciones, de esta manera, la sociedad ZOFRANCA S.A. actuando de buena fe y conforme al interés societario acudió a este procedimiento con el fin de que las partes pudieran ejercer sus derechos, a fin de restaurar el orden y zanjar el estado indefinido de los presuntos vicios latentes del negocio, y lograr con el pronunciamiento de la autoridad competente una solución efectiva a los conflictos presentados.

2. BUENA FE.

Fundamento la excepción:

En que la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS CARTAGENA DE INDIAS S.A. -ZOFRANCA S.A. actuó siempre con la creencia de que obraba conforme a derecho, fundamentada en el principio de Buena Fe - Lealtad, que se dice de quién considera cumplir realmente con su deber, actuando con la conciencia plena de no engañar, ni perjudicar y con la convicción de que las transacciones se cumplieron normalmente, sin abusos, sin desvirtuaciones y sin malicia, aplicando las normas que consagran esta modalidad contractual, ciñéndose a los estatutos y a la práctica observada por la sociedad en la oferta de venta de las acciones, con la convicción que obraba conforme a las normas consagradas en los estatutos y que dichas transacciones se cumplieron aplicando las normas que así la consagran.

ZOFRANCA S.A., tuvo el convencimiento al momento de realizar la inscripción en el libro de registro de acciones, de la enajenación de acciones, que con ello solamente se podría dirimir las controversias al hacerlo oponible y vinculante a la sociedad y a las otras partes el negocio jurídico, con el fin de restaurar el orden y los presuntos vicios latentes del negocio, dirimiendo el conflicto ante la justicia, el cual constituía un argumento plausible y atendible,

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

bajo el cual aquella tuvo la creencia fundada de estar actuando correctamente o conforme a la ley.

3. LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DESPLEGADAS POR ZOFRANCA S.A.

Fundamento la excepción:

La SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. es una sociedad respetuosa de las normas comerciales, las cuales son acatadas de conformidad a lo en ellas preceptuado.

Ahora bien, frente al caso concreto, la sociedad ZOFRANCA S.A., con relación a sus actuaciones, las mismas siempre estuvieron ajustadas y enmarcadas dentro de los preceptos de legalidad y cumplimiento de las normas y de los estatutos.

4. INEXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR DE NULIDAD Y/O INVALIDEZ

Fundamento la excepción:

La actuación desarrollada por la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A., fue acorde a los estatutos y a las disposiciones legales que regulan la materia. En consecuencia, no existe ningún hecho o acto producido por la sociedad que haya sido ajeno a los Estatutos y a la Ley, en consecuencia, su comportamiento no ha provocado ninguna nulidad o invalidez al contrato de compraventa de las acciones.

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

5. INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

Fundamento la excepción:

En la demanda que da origen al proceso en referencia se solicita el reconocimiento de los perjuicios que resultaren demostrados:

En efecto, es pertinente recalcar que POLYBAN INTERNACIONAL S.A. no tenía ningún contrato y se encontraban en las tratativas preliminares, por lo tanto, cualquier perjuicio que se pretenda reclamar se encuentra dentro del marco de lo que la doctrina denomina interés negativo.

Es así, como en sentencia del 23 de noviembre de 1989, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha establecido que el interés negativo *"tiende a compensar los menoscabos de todo orden, materiales y morales, resultantes de haberse seguido manifestaciones contractuales frustradas, la fuente del derecho al resarcimiento del que ella es objeto no es contractual, sino que emerge al tenor del ordenamiento positivo nacional del principio general de buena fe."*

Por lo tanto, el demandante tiene la obligación de probar los conceptos de daño emergente cuantificados, de los gastos ocasionados con motivo de tales negociaciones, mientras que los perjuicios a título de ganancias frustradas, deben ser equivalentes a la pérdida de una posición económicamente favorable, pero sin duda alguna, el demandante tiene la carga probatoria de demostrar que tales pérdida de ganancias eran reales y ciertas, y no se puede conformar este tribunal con meras expectativas futuras e inciertas.

Precisamente, el demandante en el acápite de perjuicios, no demuestra ni los gastos ocasionados que se dieron lugar bajo la creencia o confianza depositada en el otro contratante, ni los daños de una cierta pérdida de ganancia, sino que más bien reclama el valor de unas acciones que ni siquiera canceló, por lo tanto no ha habido ninguna alteración de su

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

patrimonio, y por lo mismo no existe tal daño por la EXISTENCIA DE UNA carencia de menoscabo patrimonial o moral, cuyo caso éste último no aplica, dado que las personas jurídicas no pueden reclamar daños morales.

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Fundamento la excepción:

Cualquier otra excepción de mérito con base en hechos que resultaren probados en el proceso, todo ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Son aplicables para esta Contestación, la Defensa y Excepciones aquí incoadas las siguientes normas de derechos, Artículos 363, 379, 403 a 418, 822, 845, 862, 864, 899 del C. de Cio y demás disposiciones que le sean concordantes y aplicables que enmarcan la normatividad de la oferta o propuesta de las acciones. Artículo 900 del C. de Cio Artículos 1741, 1742, 1743 del C.C. Artículo 83 de la C.P. artículo 206 del C.G. del P.

Los conceptos jurídicos de la Superintendencia de Sociedades

PRUEBAS

Con el objeto de demostrar los hechos en que se funda la contestación y las excepciones, le solicito se sirva decretar, practicar y tener como pruebas a favor de la parte demandada las siguientes:

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

DOCUMENTALES

- Anexo 1. *Copia simple de la Escritura Pública No 1975 de fecha 9 de agosto de 2008, otorgada en la Notaria Quinta del Círculo de Cartagena, que protocoliza la reforma de los Estatutos Sociales de Zofranca S.A.
- Anexo 2. *Copia simple del correo electrónico de fecha 7 de septiembre de 2016, comunicando la sociedad Guillermo Sanclemente & Cía. E. en C. la Oferta de venta de 249 Acciones.
- Anexo 3. *Copia simple de las cartas emitidas por Zofranca S.A. dirigidas a los accionistas de fecha 13 de septiembre de 2016, comunicando la oferta de la venta de las acciones de Guillermo Sanclemente & Cía. S. en C., donde consta el recibo por parte de cada uno de los accionistas.
- Anexo 4. *Copia simple de la carta de NO aceptación de la oferta de la venta de las acciones de Guillermo Sanclemente & Cía. S. en C, por los señores Rafael Alejandro Espitia Roma, Jairo Antonio Espitia Román y Jairo Humberto Espitia Parra, recibida el día 03 de octubre de 2016.
- Anexo 5. *Copia simple de la carta de aceptación de la oferta de la venta de las acciones de Guillermo Sanclemente & Cía. S. en C. remitida por Polyban Internacional S.A., y recibida el día 14 de octubre de 2016.
- *Copia simple de la carta de aceptación de la oferta de la venta de las acciones de Guillermo Sanclemente & Cía. S. en C remitida por Juan Carlos Lemaitre Vélez, recibida el día 12 de octubre de 2016.
- *Copia simple de la carta de aceptación de la oferta de la venta de las acciones de Guillermo Sanclemente & Cía. S. en C. remitida por el representante legal suplente de Polyban Internacional S.A., y recibida el día 18 de octubre de 2016.
- Anexo 6. *Copia del correo 19 de octubre de 2016 enviado por el representante legal de Guillermo Sanclemente & Cía. S. en C, donde da cuenta la venta de las acciones a OTM.
- *Copia del correo de fecha 20 de octubre de 2016 de Zofranca S.A., anexando las carta de fecha 20 de octubre dirigido a Guillermo Sanclemente & Cía. S. en C comunicando

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

los socios que hicieron uso del derecho de preferencia dentro del término de los 15 días, Las Cartas de los accionistas que no aceptaron la oferta y Respuesta del Sr. Guillermo Sanclemente mediante correo de la misma fecha.

*Copia del correo de fecha 21 de Octubre de 2016 de Ana María Horrillo C. al Sr. Guillermo Sanclemente, respuesta al correo por Guillermo Sanclemente en la fecha octubre 21 de 2016.

*Copia del correo de fecha 25 de octubre de 2016 donde la sociedad Guillermo Sanclemente & Cía. S. en C., aclara, valida la venta y hace recuento del trámite de la venta de las acciones.

Anexo 7. *Carta de fecha noviembre 8 de 2016, donde OTM S.A. solicita la cancelación y la inscripción del título a nombre de OTM S.A.S.

* Carta de Guillermo Sanclemente & Cía. S. en C., fecha 20 de febrero de 2017, donde solicita la anulación de los títulos y la inscripción a nombre de OTM S.A.S.

* Carta de fecha febrero 23 de 2017, donde OTM S.A. reitera la solicitud de la cancelación y la inscripción del título a nombre de OTM S.A.S.

* Carta de OTM S.A.S de fecha abril 26 de 2017 Petición de un derecho de preaviso de Tribunal de Arbitramento.

* Copia simple de la carta emitida por OTM de fecha 29 de enero de 2018 donde solicita nuevamente la inscripción de las acciones en el Libro de Registro.

* Carta de Zofranca S.A. remisoría de la entrega del título de fecha febrero 22 de 2018.

* Copia del Título No 334 de fecha febrero 15 de 2018 con 249 acciones con constancia de recibido.

Anexo 8. *Copia del Acuerdo suscrito con ocasión de la oferta de venta de INTERIMEX LTDA, de marzo de 2017, por los Sres. Jaime Alberto Restrepo, Darío Pacheco Angulo, Gonzalo Martínez Bustamante, Juan Carlos Lemaitre Vélez, Emilia Josefina Vergara Martínez, Anabella Lemaitre Bechara.

*Copia de la carta de inscripción de los títulos de la oferta de Interimex Ltda. de fecha marzo 7 de 2017 a Polyban Internacional S.A, con la constancia de recibo.

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

*Copia del Título No 320 de fecha 29 de septiembre de 2016 con 7 acciones a nombre de Polyban Internacional S.A.

*Copia del Título No 326 de fecha 2 de marzo de 2017 con 1 acción a nombre de Polyban Internacional S.A.

*Carta dirigida a OTM S.A. el día 13 de septiembre de 2016, por Zofranca S.A. comunicando la oferta de la enajenación de las 203 acciones del P.A. Zeus Investments en liquidación por adjudicación. Constancia de recibido

*Carta dirigida a Juan Carlos Lemaitre Vélez el día 13 de septiembre de 2016, por Zofranca S.A. comunicando la oferta de la enajenación de las 203 acciones del P.A. Zeus Investments en liquidación por adjudicación, Constancia de recibido

*Carta dirigida a POLYBAN INTERNACIONAL S.A. el día 13 de septiembre de 2016, por Zofranca S.A. comunicando la oferta de la enajenación de las 203 acciones del P.A. Zeus Investments en liquidación por adjudicación. Constancia de recibido.

*Correo de Yamile Pertuz Charri ejecutiva de Fidugraria de fecha 26 de septiembre de 2016, remitiendo la carta de OTM de aceptación de las Ofertas de venta de P.A. Zeus.

*Carta de aceptación de Juan Carlos Lemaitre Vélez en la oferta de las acciones de P.A. Zeus de fecha 3 de octubre, recibida el día 4 de octubre de 2016.

*Carta de fecha 19 de septiembre de 2016, donde Zofranca S.A. procede a comunicar a Fidugraria que ha enviado a los accionistas la oferta y para ello anexa modelo de la comunicación.

*Carta de OTM de fecha 22 de Septiembre de 2016 dirigida a Fidugraria y respuesta del 27 de Septiembre de 2016, por Zofranca S.A.

*Carta de fecha febrero 19 de 2018, dirigida a POLYBAN donde Zofranca informa la oferta de venta del accionista V.D. Pacheco Angulo S. en C. de 128 acciones, recibido el día 22 de febrero de 2018.

*Carta de fecha enero 14 de 2019, dirigido a Aquapana Overcas Inc., sobre los accionistas que ejercieron el derecho de preferencia, en la oferta de venta de 60 acciones.

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

Anexo 9. Copia del Concepto emitido por la firma Sanclemente Fernández Abogados S.A. el 23 de marzo de 2017, en relación al cumplimiento del Derecho de Preferencia de POLYBAN en la enajenación de las acciones de Patrimonio Autónomo Zeus.

Anexo 10. Laudo Arbitral del 14 de agosto de 018, del Tribunal de Arbitramento, anexoado por la parte demandante.

Anexo 11. *Acta 143 del 27 de septiembre de 2016 de Junta Directiva de Zofranca S.A.

*Acta No 145 del 21 de febrero de 2017 de Junta Directiva de Zofranca S.A.

Anexo 12 *Copia del Folio No 00086 y 00087 del Libro de Registro de Accionistas – POLYBAN INTERNACIONAL S.A.

*Copia del Folio No 000129 y 000130 del Libro de Registro de Accionistas – JUAN CARLOS LEMAITRE VELFZ.

*Copia del Folio No 000133 del Libro de Registro de Accionistas – GUILLERMO SANCLEMENTE & CIA S. EN C. luego GUILLERMO SANCLEMENTE & CIA S.A.S.

*Copia del Folio No 000164 y 000165 del Libro de Registro de Accionistas – OPERACIONES TECNICAS MARINA LTDA luego OPERACIONES TÉCNICAS MARÍNAS S.A.S.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se decrete la declaración del representante legal de la sociedad POLYBAN INTERNACIONAL S.A. el señor Jaime Alberto Restrepo Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.106.663, para que absuelva el interrogatorio que le formulare verbalmente en la audiencia respectiva o en escrito presentado con anterioridad, sobre los hechos que se fundamenta la demandada, su contestación y los medios exceptivos allí impetrados.

ANA MARIA HORRILLO C.

ABOGADA

CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO PISO 9º, OFICINA 906

TELEFONOS 6647558, 6648219

anamariahorrillo2005@yahoo.com

CARTAGENA.

ANEXOS.

- Poder para actuar en el presente proceso.
- Certificado de Existencia y Representación legal de ZOFRANCA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.
- Cada una de las pruebas documentales relacionadas en el acápite de prueba.

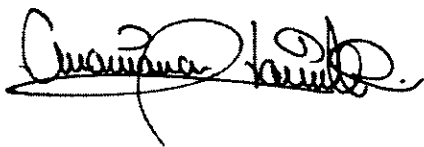
NOTIFICACIONES.

Las personales en el siguiente correo anamariahorrillo2005@yahoo.com, en la secretaria de ese Despacho y en mi oficina de abogado ubicada en el Centro Edificio Banco del Estado, Piso 9 Oficina 906.

LA PARTE DEMANDANTE en la dirección reseñada en su demanda.

LA PARTE DEMANDADA en Manga, Calle 29 No 27-05 de Cartagena y al correo gerenciageneral@zofranca.com,

Atentamente,



ANA MARIA HORRILLO C.

CC No 45.433.187 de Cartagena

T.P. No 31.086 del C. S. de la J.

No. SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (6838)

En la ciudad de Cartagena, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los diecinueve (19) días de Noviembre del año de mil novecientos noventa y tres (1.993), ante mí, ORLANDO HERRERA MACIA, Notario Público TERCERO Principal de este Circuito Notarial de Cartagena; Comparecieron los señores HENRY ZABALA CEPEDA, varón mayor de edad, vecino de ésta ciudad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía N. 17.074.644 de Bogotá, portador de la libreta militar N. 17074644, quien actúa a nombre y representación de "COLEC INVESTMENT CORP." NIT. 800105670-9; en su calidad de Representante Legal Suplente; JAIME ALBERTO RESTREPO CARVAJAL, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía N. 70.106.663 expedida en Medellín (Ant.), y Libreta Militar N. 10106663 quien actúa a nombre y representación de "POLYBAN INTERNACIONAL S.A." NIT. 800.048.191-3, en su condición de Gerente y Representante Legal; GUSTAVO EDUARDO OCHOA PALAU, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía N. 14.440.232 expedida en Cali (Valle) y Libreta Militar N. D199839, en su calidad de Representante Legal Segundo Suplente de la Sociedad "CARTAGENA SHRIMP COMPANY LTDA", NIT. 890406875-0; NAPOLEON GUILLERMO DE LA ROSA ECHAVES, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N. 6.807.630 expedida en Sincelejo (Bol), mayor de cincuenta (50) años, vecino de esta ciudad, quien actúa como apoderado general de la sociedad "COMPOUNDING AND MASTEREATCHING INDUSTRY LIMITADA COMAI LTDA", NIT. 800.134.853; ERNESTO GOMEZ BUITRAGO, varón mayor de edad, vecino de ésta ciudad, de estado civil casado, identificado con la cedula de ciudadanía N. 19.063.707 de Bogotá, Libreta Militar N. C-517441 en su calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad "H & A TRADING COLOMBIA" NIT. 800154319-7; CESAR VALLEJO PATINO, varón mayor de edad, vecino de ésta

ciudad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía N. 5.553.738 de Bucaramanga mayor de 50 años; quien actúa en nombre y representación, en su condición de Representante Legal de la Sociedad "SEATECH INTERNATIONAL INC." NIT. 800072556-3; CAPITAN JAIRO ESPITIA PARRA, varón mayor de edad, vecino de ésta ciudad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía N. 3.796.603 de Cartagena, Libreta Militar N. 5729637 de Mindefensa; quien actúa a nombre y representación de INTERNATIONAL SEA TRANSPORTS COLOMBIA LIMITADA, NIT. 890.403.490; LIBARDO BARRETO DIAZ, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía N. 9.069.328 de Cartagena y Libreta Militar N. 850473 ———— quien actúa a nombre y en representación de INTERIMEX LTDA, NIT. 904.020.943; ORLANDO PEREIRA VISEAL, varón mayor de edad, vecino de ésta ciudad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía N. 9.068.575 de Cartagena y Libreta Militar N. 9068575, quien actúa a nombre y representación de COMERCIALIZADORA COLOMBIA LIMITADA COMERCOL LTDA", NIT. 800001721-7; ENRIQUE JAVIER PACHECO SANCHEZ, varón mayor de edad, vecino de ésta ciudad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía N. 17.166.334 de Bogotá y Libreta Militar N. 8020719 ———— quien actúa a nombre y en representación de " E. J. PACHECO Y CIA LTDA", NIT. 891000435-3; ROBERTO MORA GAITAN, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía N. 9.071.876 de Cartagena y Libreta Militar N. 9071876, quien actúa a nombre y en representación de "ROLDAN Y CIA LTDA", NIT. 890903069-3; GUILLERMO SANCLEMENTE DUARTE, varón mayor de edad, vecino de ésta ciudad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía N. 73.070.484 de Cartagena y Libreta Militar N. 323765 quien actúa en su propio nombre y representación; RICARDO VELEZ PAREJA, varón mayor de edad, vecino de ésta ciudad,

de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía N.9.067.523 expedida en Cartagena, portador de la Libreta Militar N. 069038, quien actua a nombre y representación de INVERSIONES MARITIMAS LTDA "INVERMAR LTDA", NIT 80042743-6; RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ, varón mayor de edad, vecino de ésta ciudad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía N. 9.061.901 expedida en Cartagena y Libreta Militar N. 9061901 _____ quien actua a nombre y representación de la sociedad "CARTAGENA INVEST LTDA", NIT N. 800175799-9; RICARDO BORGE KOVAL, varón mayor de edad vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía N. 2.883.970 de Bogotá, mayor de cincuenta (50) años; quien actua en su propio nombre y representación; CARMEN ROMAN PINERES, mujer casada, con sociedad conyugal vigente, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N. 41.343.677 de Bogotá, quien actua en su propio nombre y representación; IGNACIO JOSE NAVAS MEISEL, varón mayor de edad, vecino de ésta ciudad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía N. 9.070.212 de Cartagena y Libreta Militar N. 850320 _____ quien actua en su propio nombre y representación; LUIS DANIEL TAMARA MURCIA, varón mayor de edad, vecino de ésta ciudad, de estado civil casado, identificado con la cedula de ciudadanía N. 19.289.641 de Bogotá, portador de la Libreta Militar N. D-419564 _____ quien actua a nombre y representación del FONDO PRIVADO DE EMPLEADOS DE ALMAVIVA "FEVIVA", NIT:860002153-8; GILBERTO PERDOMO ZAMBRANO, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía N. 9.082.881C/gena--- Libreta Militar N. 6966700 _____ quien comparece a este otorgamiento en nombre y representación de "PACHECO PERDOMO & CIA S. EN C.", NIT. 800706187-7; LIBARDO BARRETO DIAZ, varón mayor de edad, vecino de ésta ciudad, de estado civil casado, identificado con la cédula

de ciudadanía N. 9.060.328 de Cartagena, portador de la Libreta Militar N. 850473 ----- quien comparece a este otorgamiento a nombre de "COLSEPORT LTDA", nit. 800128470-1; IFMA DE LA OSSA DE GARCIA, mujer mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casada, identificada con la cédula de ciudadanía N. 51.669.544 de Bogotá, -- quien actua en nombre y representación, en su condición de Representante Legal de la Sociedad " CONSTRUCTORA GARCIA DE LA OSSA S.A.", NIT.890.406.494-8; SIMEAO PASCHALIDES, varón mayor de edad, vecino de ésta ciudad, de estado civil casado, identificado con la cédula de Extranjería N. 148712 de Bogotá, quien actua a nombre y en representación de la Sociedad "DISTRIBUIDORA SAN CARLOS LIMITADA", NIT. 800.066.766-9; ANTONIO BENESTANTE, varón mayor de edad, vecino de ésta ciudad, de estado civil casado, identificado con la Cédula de Extranjería N.203042 expedida en Bogotá; quien obra a nombre y representación, en su condición de Representante Legal de la Sucursal en Colombia de "CONCERIA ITALIANA PELLAMI", NIT. 800009686-9 y DARIO VELANDIA TRIVINO, varón mayor de edad, vecino de Bogotá ----- de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía N.17. 193.691 de Bogotá, -- quien actua en este otorgamiento a nombre y representación, en su condición de Gerente-General de la Sociedad "PRODUCTOS ALGRANEL S.A.", NIT. 860053976.-----

Todos los comparecientes, manifiestan expresamente que sus representadas entidades Limitada, Anónima y en Comandita, son acreditadas sus representaciones con los correspondientes Certificados de Existencia y Representación expedidos por las respectivas Cámaras de Comercio, Poderes Generales, documentos que en este momento entregan al suscrito Notario para su protocolización y su tenor sean insertados en las copias que de esta escritura llegaren a compulsarse; a quienes yo el suscrito Notario Tercero doy fé de haber identificado personalmente y tienen a mi juicio la capacidad legal para este otorgamiento, manifestarán que han convenido en las condiciones antes



IB- 0038716

indicadas, en constituir como en efecto constituyen una Sociedad de carácter Anónima, la cual se registrará por los siguientes ESTATUTOS

CAPITULO I. NOMBRE. ESPECIE. NACIONALIDAD. DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO. NOMBRE: La Sociedad tendrá la denominación social de **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. "ZOFRANCA S.A."** y se identificará internacionalmente como **CARTAGENA FREE TRADE ZONE "CARFRIZONE"**.

ARTICULO SEGUNDO. ESPECIE Y NACIONALIDAD. La Sociedad es de carácter anónima, dedicada a actividades mercantiles y de nacionalidad colombiana.

ARTICULO TERCERO. DOMICILIO. El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia.

ARTICULO CUARTO. DURACION. La Sociedad tendrá una duración de 50 años, contados desde su fecha de constitución, aunque podrá disolverse antes o prorrogarse conforme a los estatutos sociales y a las leyes.

CAPITULO II. OBJETO SOCIAL

ARTICULO QUINTO. OBJETO SOCIAL. La Sociedad desarrollará las siguientes actividades principales y accesorias:

1. Promover, operar, dirigir, administrar las instalaciones, terrenos, edificaciones de propiedad estatal o privadas de una o varias Zonas Francas, así como participar en la creación, transformación, ampliación, modernización, reconversión y el desarrollo de nuevas zonas francas y su posterior administración exclusivamente dentro del perímetro de estas.
2. Adelantar obras de infraestructura básica urbana, vial y construcción necesarias para el desarrollo de las Zonas Francas y aquellas que tengan estrecha relación con los servicios que requieran los diferentes Usuarios.

3. Fomentar las actividades industriales, comerciales y de servicios fundamentales para el desarrollo de las zonas francas.- Asi como de aquellas empresas que tengan por objeto desarrollar las obras de infraestructura, urbanismo, diseño y construcción de proyectos dentro de las areas y terrenos de la respectiva zona franca.

4. Impulsar el desarrollo científico y tecnológico a través de la instalación de Usuarios de servicios Tecnológicos.

5. Promocionar el sistema de Zona Francas tanto a nivel nacional como internacional para la atracción de inversión . Adelantar campañas donde se ofrecen los distintos servicios que ofrecen los distintos usuarios.

6. Participar, organizar y/o realizar particular la realización de Ferias y/o exposiciones de caracter industrial, comercial y científico con el objeto de promover los productos, actividades, servicios, tecnología etc que contribuyan al desarrollo de la zona franca o del Comercio Exterior en general.

7. Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos de las actividades comerciales e industriales tanto de Bienes como de Servicios que dicte el Gobierno Nacional.

8. Aprobar las diferentes solicitudes que se presenten para Usuarios Desarrolladores, Industriales de Bienes y servicios, aplicando los requisitos exigidos por la ley para su aprobación y celebrar los respectivos contratos.

9. Adquirir, arrendar, disponer, ceder, vender, recibir a cualquier título los bienes inmuebles y muebles necesarios para el desarrollo de su objeto social.

10. Intervenir ante las entidades , públicas, privadas, organizaciones nacionales e internacionales etc, la implementación de adecuadas políticas de comercio exterior y de cualquier indole que permitan el cabal desarrollo y

crecimiento de la zona franca y de sus Usuarios. Así mismo realizar gestiones antes las autoridades municipales con el fin de obtener de éstas estímulos tributarios y exenciones para los inmuebles y actividades de la Zona Franca.

11. Participar como socio con aportes de capital o de otra índole en empresas nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea igual, similar, conexo o complementario.

12. Las demás relacionadas con el desarrollo de las actividades de la Zona Franca para el cabal cumplimiento y desarrollo de su objeto, la sociedad podrá:

- La comercialización de los productos y servicios hacia Colombia y el exterior.

- Ampliar las instalaciones actuales del muelle con sus zonas adyacentes e infraestructura con el propósito de incrementar el desarrollo de operaciones portuarias actuales y futuras en los términos que fije la Ley 01 de 1.991 y sus posteriores reformas u aquellas normas legales que la modifiquen. Adelantar similares desarrollos en otras zonas francas o puertos privados, así como adelantar la construcción de instalaciones portuarias, organizar, administrar, desarrollarse como operador portuario, en el cargue y descargue, estiba y desestiba, depósito y almacenamiento, manejo terrestre y porteo de la carga y en consecuencia podrá desarrollar estas actividades por sí mismo como operador portuario, por delegación, por asociación con las sociedades portuarias u otras sociedades autorizadas en este puerto o en cualquier puerto de servicio de cabotaje privado, público, oficial, particular o habilitado para el comercio nacional e internacional.

- Servicios de telefonía celular privada, eléctricos, etc.

- Elaborar Estudios de factibilidad y prestar asesoría en general para su instalación en zona franca.

- Suministrar la mano de obra que requieran los diferentes Usuarios de la Zona Franca y adelantar programas de capacitación laboral.
- Prestar servicios sociales a los trabajadores que laboran en la zona franca, de transporte de personal, cafetería, administrativos, contables y de cualquier otra índole.
- Tomar o dar dinero a interés inclusive de o a sus propios accionistas.
- Celebrar contrato de cuentas corrientes con bancos, agencia bancarias, instituciones financieras y realizar operaciones de crédito.
- Dar en garantía prendaria o hipotecaria sus bienes, muebles o inmuebles corporales tangibles e intangibles.
- Celebrar convenios de cooperación técnica, económica, administrativa con otra u otras personas naturales o jurídicas.
- Efectuar toda clase de negocios jurídicos y ejecutar todos los actos que tiendan a su realización de los fines que persigue la Sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento.

CAPITULO III. CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.

ARTICULO SEXTO. CAPITAL AUTORIZADO: El Capital autorizado de la sociedad es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) representados en 300 acciones de valor nominal de quinientos mil pesos moneda colombiana (\$500.000.00) cada una.

ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. A la fecha de la constitución de la sociedad, los socios fundadores han suscrito 204 acciones por un valor de \$ 102.000.000.00, los cuales han pagado en dinero lo equivalente a 68 acciones por un valor de \$ 34.000.000.00. De las acciones suscritas y pagadas son titulares las siguientes personas:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	VALOR
CONCERIA ITALIANA PELLAMI	6	\$ 3.000.000.00
COLEC INVESTMENT CORP	9	\$ 4.500.000.00
POLYBAN INTERNACIONAL S.A.	12	\$ 6.000.000.00
H.A. TRADING COLOMBIA	15	\$ 7.500.000.00
CARTAGENA SHRIMP COMPANY	12	\$ 6.000.000.00
COMAI LTDA	9	\$ 4.500.000.00
SEATECH INTERNATIONAL	6	\$ 3.000.000.00
INTERNATIONAL SEA TRANSPORTS LTDA	6	\$ 3.000.000.00
INTERIMEX LTDA	6	\$ 3.000.000.00
COMERCOL LTDA	9	\$ 4.500.000.00
E.J. PACHECO Y CIA LTDA	6	\$ 3.000.000.00
FONDO PRIVADO DE EMPLEADOS DE		
ALMAVIVA S.A. "FEVIVA"	6	\$ 3.000.000.00
ROLDAN Y CIA LTDA	6	\$ 3.000.000.00
PACHECHO PERDOMO Y CIA S. EN C. .	6	\$ 3.000.000.00
PRODUCTOS ALGRANEL S.A.	3	\$ 1.500.000.00
GUILLERMO SANCLEMENTE DUARTE	9	\$ 4.500.000.00
INVERMAR LTDA	21	\$ 10.500.000.00
CARTAGENA INVEST LTDA	9	\$ 4.500.000.00
IGNACIO NAVAS MEISEL	12	\$ 6.000.000.00
CARMEN ROMAN PISERES	6	\$ 3.000.000.00
RICARDO BORGE KOVAL	3	\$ 1.500.000.00
COLSEPORT LTDA	6	\$ 3.000.000.00
CONSTRUCTORA GARCIA DE LA OSSA S.A.	12	\$ 6.000.000.00
DISTRIBUCIONES SAN CARLOS LTDA	9	\$ 4.500.000.00
TOTAL	204	\$102.000.000.00

ACCIONISTA	ACCIONES PAGADAS	VALOR
CONCERIA ITALIANA PELLAMI	2	\$ 1.000.000.00
COLEC INVESTMENT CORP.	3	\$ 1.500.000.00
POLYBAN INTERNACIONAL	4	\$ 2.000.000.00

ACCIONISTA	ACCIONES PAGADAS	VALOR
H.A. TRADING COLOMBIA	5	\$ 2.500.000.00
CARTAGENA SHRIMP COMPANY	4	\$ 2.000.000.00
COMAI LTDA	3	\$ 1.500.000.00
SEATECH INTERNATIONAL	2	\$ 1.000.000.00
INTERNATIONAL SEA TRANSPORTS LTDA	2	\$ 1.000.000.00
INTERIMEX LTDA	2	\$ 1.000.000.00
COMERCOL LTDA	3	\$ 1.500.000.00
E.J. PACHECHO Y CIA LTDA	2	\$ 1.000.000.00
FONDO PRIVADO DE EMLEADOS DE		
ALMAVIVA S.A. "FEVIVA"	2	\$ 1.000.000.00
ROLDAN Y CIA LTDA	2	\$ 1.000.000.00
PACHECHO PERDOMO Y CIA S. EN C.	2	\$ 1.000.000.00
PRODUCTOS ALGRANEL S.A	1	\$ 500.000.00
GUILLERMO SANCLEMENTE DUARTE	3	\$ 1.500.000.00
INVERMAR LTDA	7	\$ 3.500.000.00
CARTAGENA INVEST LTDA	3	\$ 1.500.000.00
IGNACIO NAVAS MEISEL	4	\$ 2.000.000.00
CARMEN ROMAN PINERES	2	\$ 1.000.000.00
RICARDO BORGE KOVAL	1	\$ 500.000.00
COLSEPORT LTDA	2	\$ 1.000.000.00
CONSTRUCTORA GARCIA DE LA OSSA S.A.	4	\$ 2.000.000.00
DISTRIBUCIONES SAN CARLOS LTDA	3	\$ 1.500.000.00
TOTAL	68	\$34.000.000.00

ARTICULO OCTAVO. CARACTERISTICAS. Las acciones de la compañía son ordinarias, nominativas y de capital.

ARTICULO NOVENO. TITULOS . A cada accionista se le expedirá un solo título representativo de sus acciones, a menos que prefiera varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y características de los títulos se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente, la sociedad expedirá certificados provisionales. Los títulos

llevarán las firmas del Gerente General y del Secretario de la sociedad, satisfacerán los demás requisitos establecidos en la ley y se expedirán en una serie con numeración consecutiva, todo de conformidad con el artículo 401 del Código de Comercio.)

ARTICULO DECIMO. NEGOCIACION. En la negociación de las acciones se podrá ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince (15) días siguientes a la oferta. El precio de las acciones será acordado entre las partes intervinientes y si estos no se pusieren de acuerdo, por peritos designados por las partes. La cesión no producirá efectos respecto de la sociedad y los terceros sino luego de su inscripción en el Libro de Registro, la cual se hará con base en orden escrita del enajenante quien podrá darle en carta de traspaso o mediante endoso del título o títulos respectivos, previo el cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes al respecto. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título del adquirente, será menester previa cancelación del título o títulos del tradente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. LIBRO DE REGISTRO. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones inscrito en la Cámara de Comercio de Cartagena, en el cual se anotarán los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones que a cada cual le corresponda, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos, demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. La Sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos sobre acciones únicamente a la persona que figure inscrita como tal en el mencionado libro.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ORDEN DE EMISION. Corresponderá a la Asamblea ordenar la emisión de acciones reservadas de que disponga la sociedad.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REGLAMENTO DE COLOCACION. Competerá a la Junta Directiva aprobar el reglamento aplicable a la suscripción de acciones reservadas, ordinarias y de capital que ordene emitir la Asamblea. En dicho reglamento se respetará el derecho preferencial de suscripción a favor de los accionistas, quienes tendrán por consiguiente, la facultad de suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean a la fecha de publicación del aviso de oferta. Además, si alguno de los accionistas no ejerciere este derecho preferencia, su abstención aprovechará a los demás, quienes podrán suscribir las correspondientes acciones no colocadas, a prorrata de las que poseen. Los extraños no suscribirán sino en último término, una vez agotadas las opciones anteriores. Sin embargo, la asamblea podrá disponer que determinada emisión de acciones ordinarias y de capital sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que tal decisión la apruebe con la mayoría exigida por la ley para tal acto. Las acciones suscritas deberán pagarse dentro del año siguiente, so pena de aplicarse las sanciones dispuestas en el artículo 397 del Código de Comercio.

PARAGRAFO PRIMERO: Con todo, si la sociedad llegare a crear acciones privilegiadas, el derecho preferencial para su suscripción no podrá ser objeto de excepción alguna y su creación, emisión y reglamentación serán funciones privativas de la asamblea.

PARAGRAFO SEGUNDO: De igual modo, la creación, emisión y reglamentación de las acciones de industria corresponderán a la asamblea.

CAPITULO VI. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO DECIMO CUARTO. CLAUSULA COMPROMISORIA. Las discrepancias que ocurran entre los accionistas con la sociedad y entre los accionistas entre sí, por razón de su carácter de tales, durante el contrato social, al tiempo de la disolución, o en el período de la liquidación, serán sometidas a la decisión obligatoria de

un tribunal de arbitramento que funcionará en el domicilio principal de la compañía y estará integrado por tres ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos, los cuales fallarán en derecho; su nombramiento corresponderá a la Cámara de Comercio de Cartagena por conducto de su Junta Directiva, a petición de cualquiera de las partes, entendiéndose por tal la persona o grupo de personas que sustenten la misma pretensión. El Tribunal deberá fallar dentro de un término máximo de seis (6) meses desde la integración del mismo.

CAPITULO VI. REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO QUINTO. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.

Cuando por cualquier causa legal o convencional una o más acciones pertenezcan en común, éstas deberán designar una sola persona natural, que como representante común y único ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. El representante será designado en la forma establecida por la ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO. PODERES PARA LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA

Los Accionistas pueden hacerse representar en la asamblea mediante poder otorgado por escrito con sujeción a las exigencias legales. Ningún accionista podrá designar, con todo, más de un representante, a menos que lo haga con el fin de prever la delegación en sustitutos. Ningún representante puede fraccionar el voto de su representado votando en un determinado sentido o por ciertas personas con una parte de las acciones y utilizando la otra parte para votar en sentido diferente o por individuos distintos. Lo anterior no impedirá, sin embargo, que el representante de varios accionistas vote y elija siguiendo por separado las instrucciones particulares de cada representado, con excepción los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar acciones ajenas mientras estén en el ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les otorguen.

CAPITULO VII ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. PROHIBICION.. Los administradores y empleados no podrán votar con sus acciones propias en las decisiones de la Asamblea General que tengan por objeto aprobar los Balances y cuentas de fin de ejercicio o de liquidación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. REGLAS SOBRE ELECCIONES Y VOTACIONES. En las elecciones y votaciones de la Asamblea General se observarán las siguientes reglas:

- a) las votaciones podrán ser escritas y de carácter privado u orales y en forma pública, pero no secretas; serán siempre escritas las votaciones para elecciones de funcionarios y fijación de sus asignaciones.
- b) Las votaciones escritas se sujetarán al siguiente procedimiento: cada papeleta indicará el número de acciones representadas y llevará el nombre y la firma del sufragante; los escrutadores contarán las papeletas una por una y verificarán el total de votos emitidos; si resultare un número de papeletas mayor que el de votantes, se desecharán las que no estuvieren firmadas; pero si se hallaren dos o más papeletas suscritas por un mismo sufragante, solamente se computarán cuando la nómina de candidatos fuere idéntica en todas ellas; en caso contrario, se computará aquella papeleta que el sufragante indique.
- c) La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión; igual mayoría decisoria será necesaria para su remoción.
- d) La elección de la Junta Directiva tendrá lugar por el sistema de cuociente electoral, tomando en cuenta los preceptos legales pertinentes y las siguientes reglas complementarias. 1a. Si al efectuar el escrutinio se presentara el caso de que una persona que figura en una lista ya hubiere sido elegida en otra, quedará electa la persona que lo siga en el orden. 2a. En caso de empate en los

residuos decidirá la suerte. 3a. Si el nombre del candidato se repite una o más veces en la misma papeleta, solamente se computarán una vez los votos que este obtenga.

4a. Si la repetición consistiere en figurar simultáneamente como principal y como suplente, no se tomará en cuenta esta última inclusión. 5a. Al declarar la Asamblea General

legalmente electos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, procederá a numerarlos según el orden de escrutinio.

e) No habrá lugar en ningún caso, a la aplicación de la restricción del voto al límite de 25% de las acciones representadas.

f) A menos que una ley imperativa disponga otra cosa, las reformas estatutarias deberán ser aprobadas con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen no menos del 70% de las acciones presentes en la reunión.

g) Igual mayoría decisoria será necesario para: 1o. La enajenación, arrendamiento o entrega de cualquier título de la empresa social o de parte sustancial de la misma. 2o. La no aplicación del derecho preferencial de suscripción de los accionistas sobre acciones ordinarias y de capital.

h) Con excepción de lo previsto en los literales anteriores y en los casos regulados por normas legales imperativas o por otras disposiciones estatutarias, las demás decisiones que competan a la Asamblea General, serán aprobadas con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen no menos de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

PARAGRAFO: Con excepción de los casos de igualdad de los residuos en las votaciones en que se aplique el sistema de cociente electoral, en los empates que se presenten se entenderá negada la proposición o rechazado el nombramiento unipersonal proyectado.

CAPITULO VIII REVISOR FISCAL

ARTICULO DECIMO NOVENO. NOMBRAMIENTO Y PERIODO. El revisor Fiscal será nombrado conjuntamente con su suplente por la Asamblea General por un periodo de un(1) año.

ARTICULO VIGESIMO. CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El revisor Fiscal será contador público, no podrá celebrar contrato alguno con la Sociedad y estará sujeto a las demás incompatibilidades y prohibiciones contenidas en las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. FUNCIONES Serán las siguientes:

- a). Cercionarse de que los negocios y actividades sociales se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b). Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, la Junta o la Gerencia, según los casos de las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la Sociedad.
- c). Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d). Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y sus libros de actas y porque se conserven en forma debida la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e). Inspeccionar los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación, de seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- f). Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g). Autorizar con su firma todo balance general que se haga y dictaminar sobre el mismo.
- h). Presentar a la asamblea general un informe sobre sus

labores, en la forma exigida por la Ley.

- i) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias, y
- j) Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO: SALARIO. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

OBLIGACIONES: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Sociedad, a sus socios o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Quando sea citado a ellas, el Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de comercio, correspondencia, los comprobantes de cuentas y los demás valores de la sociedad.

CAPITULO IX- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION. La compañía tiene los siguientes órganos de dirección y administración:

- a) Asamblea General de Accionistas; b) Junta Directiva; c) Gerencia; d) Secretario General si existiere.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ASAMBLEA. La Asamblea general se compone de los accionistas inscritos en el registro de acciones o de sus representantes, reunidos en las condiciones previstas en los estatutos y en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE. La Asamblea será presidida por el presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, por cualquier miembro principal de la misma; y a falta de éstos por la persona que designen los accionistas por mayoría de votos presentes. Actuará como Secretario de la Asamblea, el Secretario General de la Sociedad y a falta de éste, la persona que designe el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CONVOCATORIA. Las reuniones de la asamblea tendrán lugar en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el sitio indicados en la convocatoria. Con todo, la Asamblea podrá reunirse en cualquier parte, aun sin convocatoria, cuando estuvieren representadas todas las acciones suscritas.

La convocatoria se hará con no menos de 15 días hábiles de anticipación cuando en la reunión debe ser considerado un balance de fin de ejercicio; para los demás casos bastará una antelación de cinco días comunes. Para el computo de tales plazos no se tendrán en cuenta el día de la convocatoria ni el día de la Asamblea. Toda convocatoria se hará mediante citación personal a cada accionista por carta enviada a la dirección de su domicilio, o mediante publicación de un anuncio en un periódico de circulación diaria en el domicilio principal de la compañía. En las actas se dejará constancia de la convocatoria y se incluirá su texto. En toda convocatoria se incluirá el orden del día.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DERECHO DE INSPECCION. Los documentos enunciados por las disposiciones legales pertinentes serán puestos a disposición de los accionistas, en las oficinas de la gerencia general, durante los quince días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea que ha de considerar un balance general.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REUNIONES ORDINARIAS. Cada año, en los primeros tres meses del año, previa convocatoria hecha por el Gerente, se reunirá la Asamblea General, en sesión ordinaria para designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez a.m., en

las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: REUNIONES EXTRAORDINARIAS.— La Asamblea podrá ser convocada a reuniones extraordinarias en cualquier época, cada vez que lo juzguen conveniente la Junta Directiva o el Gerente o el Revisor Fiscal, o cuando lo quiera un número plural de accionistas que represente no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.

Si se convoca la Asamblea y no es posible realizarla por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que tendrá lugar no antes de los diez días hábiles ni después de los treinta días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO TRIGESIMO: QUORUM.

Habrà quórum para deliberar y decidir cuando concorra un número plural de accionistas que representen no menos de la mitad más una de las acciones suscritas. Con todo, en las reuniones por derecho propio o de segunda convocatoria habrá quórum con la presencia de cualquier número plural de accionistas, sea cual fuere la cantidad de acciones representadas, pero las decisiones requerirán en todo caso las mayorías exigidas por la Ley, en los eventos en que ellas deban computarse sobre el total de las acciones suscritas o cuando se trate de reformas estatutarias.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Serán las siguientes:

- a) Nombrar para periodos de un año al Revisor Fiscal de la sociedad y su suplente, fijar la remuneración del mismo.
- b) Designar para periodos de un año cinco miembros principales y cinco suplentes de la Junta Directiva, removerlos o reelegirlos.
- c) Examinar, aprobar, improbar o modificar el inventario y el balance general, el detalle completo del movimiento de pérdidas y ganancias y las cuentas y los informes de la Junta

Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal.

- d) Reformar los estatutos.
- e) Decretar la distribución de utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos.
- f) Autorizar la enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier otro título, de la totalidad o de parte sustancial de la empresa social.
- g) Ordenar la emisión de bonos y determinar las estipulaciones básicas de la misma que la Ley exiga.
- h) Ordenar la emisión de las acciones reservadas, ordinarias y de capital.
- i) Ordenar la convocatoria de acreedores a concordato preventivo.
- j) Crear acciones privilegiadas o de goce, emitir las y reglamentar su suscripción.
- k) Nombrar uno o varios liquidadores y fijarles las correspondientes asignaciones, y l) Ejercer las demás funciones que le atribuyan la ley y los estatutos en general las que no correspondan a otro órgano.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ACTAS. Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos de la Asamblea General se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de Comercio, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones legales pertinentes. Las actas serán aprobada por la misma asamblea o por una comisión designada para tal efecto y firmadas por los comisionados, el presidente y el secretario de la reunión, o en defecto de estos dos últimos, por el Revisor Fiscal.

CAPITULO X. JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMPOSICION.- La Junta Directiva se compone de cinco miembros principales y cinco suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de un Año libremente removibles o reelegibles. La Asamblea designará de

entre sus miembros un presidente para la dirección de sus labores y reuniones. El gerente podrá ser uno de los miembros de la Junta; cuando no lo fuere, deberá asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: ASISTENCIA DE LOS PRINCIPALES Y SUPLENTES.- Los miembros suplentes deberán ser llamados a las reuniones de la Junta y asistirán a la misma con voz pero sin voto.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: REUNIONES.- La Junta directiva se reunirá ordinaria o extraordinariamente cuando fuere convocada por ella misma, por su Presidente, el Gerente, el Revisor Fiscal o dos de sus miembros que actúen como principales. Las reuniones tendrán lugar en las oficinas de la dirección general del domicilio principal, a menos que la misma junta, en sesión anterior, hubiere señalado un lugar diferente.

La Junta deliberará y decidirá validamente con la presencia y los votos favorables de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Serán las siguientes:

- a) Proveer el desarrollo y cumplimiento del objeto social asumiendo la dirección general de la gestión de los negocios de la compañía, con sujeción a las normas y criterios adoptados por la Asamblea General;
- b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus adiciones y reformas;
- c) Nombrar el Gerente de la sociedad y suplente, para periodos de un año, removerlos, reelegirlos y fijar la asignación que al primero corresponda; para todos los efectos en estos estatutos cuando se mencione al Gerente se lea también "o quien haga sus veces".
- d) Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen servicio de la empresa y determinar sus funciones, con excepción de la revisoria fiscal y sus cargos auxiliares;

- e) Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias y ordenar al gerente a que la convoque;
- f) Servir de órgano consultor de la gerencia;
- g) Presentar a la Asamblea General un informe sobre la situación financiera y económica de la sociedad, con inclusión de los datos que la ley exija;
- h) Rendir cuentas a la Asamblea general en la forma y oportunidades que la ley determine;
- i) Presentar a la Asamblea General en unión del gerente, el inventario y el balance general, con el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades y los demás anexos que la ley exija;
- j) Examinar, cuando a bien lo tenga, por sí o por comisionados de su seno los libros, comprobantes y demás documentos sociales;
- k) Establecer agencias y dependencias en cualquier lugar del país o del exterior;
- l) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos;
- ll) Conceder a los trabajadores de la sociedad beneficios extralegales;
- m) Elaborar los prospectos sobre emisión de bonos, de conformidad con las normas legales pertinentes y con sujeción a las bases generales determinadas por la asamblea, al emitirlos;
- n) Reglamentar la suscripción de las acciones ordinarias y de capital que la asamblea ordene emitir;
- ñ) Autorizar previamente los siguientes actos: 1. Todos aquellos que no son del giro ordinario de las actividades sociales. 2. Obtención de créditos en entidades financieras por el valor que se acuerde en la Junta Directiva. 3. Los demás, respecto de los cuales la Ley exija su autorización;
- o) Delegar al gerente, para casos específicos, alguna o algunas

de sus funciones siempre que la ley no lo prohíba, y:
p) Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

q) Autorizar al gerente general para celebrar actos o contratos comprendidos en el objeto social de la sociedad y necesarios para que desarrolle plenamente sus fines. La cuantía autorizada corresponde a 125 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: QUORUM DE LA JUNTA. La Junta sólo podrá deliberar y decidir con la presencia de tres de sus miembros por lo menos. Las decisiones requerirán el voto favorable de no menos de tres miembros, salvo cuando una norma imperativa o una estipulación estatutaria exijan una mayoría superior.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: ACTAS DE LA JUNTA.- Las deliberaciones y resoluciones de la junta se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

En las actas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la hora de su clausura.

CAPITULO XI. GERENTE

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: NOMBRAMIENTO Y REPRESENTACION LEGAL.- La Representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, el cual será designado por la Junta Directiva para períodos de un año, conjuntamente con un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

ARTICULO CUADRAGESIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Serán las siguientes:

- a) Cumplir o hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Constituir para propósitos concretos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar la sociedad judicial o extrajudicialmente;
- c) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o en depósito se mantengan con la seguridad debida;
- d) Organizar adecuadamente los sistemas de computo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales;
- e) Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica;
- f) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos;
- g) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales de prueba;
- h) Presentar a la misma junta el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- i) Presentar a la asamblea general un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomienda;
- j) Presentar a la asamblea general, en unión de la junta directiva, el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o documentos exigidos por la ley.
- k) Nombrar, para los cargos previamente creados por la Junta, el personal de empleados de la sociedad con excepción del Revisor Fiscal y sus auxiliares, y fijar las correspondientes asignaciones dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva en el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- l) Velar por que los empleados de la compañía cumplan sus deberes

a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo juzque

m) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente sus fines, no excediendo la cuantía y condiciones fijadas por la Junta Directiva.

n) Cumplir las demás funciones que le correspondan según la ley o los estatutos.

ñ) Suscribir con autorización previa y expresa de la Junta directiva, convenciones o pactos colectivos con los empleados de la compañía

o) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad.

CAPITULO XII.- BALANCES, UTILIDADES Y RESERVAS.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: BALANCES DE PRUEBA. La Sociedad hará balances mensuales de prueba, los cuales serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva. También se producirán los demás estados financieros, que para las necesidades de la administración, disponga la Junta Directiva

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: BALANCE GENERAL.- Cada año, con fecha Diciembre 31, se cortarán las cuentas para elaborar el inventario y el balance general, lo cuales pasarán al estudio de la asamblea general, con el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás informes y documentos exigidos por la Ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Aprobado el inventario y el balance general de fin de ejercicio, la asamblea general procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos. La repartición de las ganancias se hará en proporción a la parte pagado del valor nominal de las acciones en cada año no podrá ser inferior al porcentaje mínimo de la obligatoria distribución

según las leyes, a menos que la asamblea general, en los casos autorizados por ella, disponga lo contrario por el voto favorable de un número plural de personas que representen el 70% o más de las acciones presentes en la reunión; pero los beneficios no distribuidos deberán destinarse a la formación de reservas, con sujeción a las exigencias legales y estatutarias.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: RESERVAS.- La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al 50% del capital suscrito y que se formará con el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. La asamblea podrá aprobar además la formación de reservas voluntarias, siempre que sean necesarias o convenientes para la compañía, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales. La asamblea podrá ordenar también la apropiación de una parte de las ganancias para fines de beneficencia, educación y civismo.

CAPITULO XIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: CAUSALES DE DISOLUCION.- La sociedad se disolverá:

- a) Por la expiración del término de duración;
- b) Por reducción del número de accionistas a menos de cinco(5);
- c) Por decisión de la Asamblea general adoptada con el voto favorable de la mayoría exigida para las reformas estatutarias;
- d) Por la ocurrencia de pérdidas que reduzca el patrimonio neto a menos del 50% del capital suscrito; la sociedad no se disolverá IPSO FACTO pues la asamblea de accionistas podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento 50% del capital suscrito, dentro de los seis meses (6) siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.

Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea de Accionistas deberá declarar disuelta la Sociedad para que se proceda a su liquidación.

- e) Por concentración de una sola persona de la propiedad sobre el 95% o más de las acciones suscritas y
f) Por las demás causales legales.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: LIQUIDADOR.— La liquidación será hecha por un liquidador nombrado por la Asamblea general con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen no menos de la mitad más una de las acciones suscritas. La Asamblea podrá nombrar dos o más liquidadores, caso en el cual determinará si deben obrar conjuntamente o por separado, entendiéndose lo primero en caso de silencio. Cada liquidador tendrá un suplente.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: PROCESO DE LIQUIDACION.— El liquidador o liquidadores notificarán a los Acreedores sociales, elaborarán el inventario, exigirán a los administradores la rendición de sus cuentas, cobrarán los créditos, venderán los bienes, pagarán las deudas y cumplirán las demás funciones que la Ley les atribuya. Concluido ese cometido, procederán al reembolso en dinero del remanente, al mismo tiempo para todos los accionistas y en proporción a las acciones de que fueron titulares. Con todo, podrán restituirse los bienes sociales en especie, si así lo acordare la asamblea general con el voto favorable de un número plural de personas que represente no menos del 70% de las acciones suscritas; igual mayoría se requerirá para la determinación del precio de adjudicación.

Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales sobre el estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periodico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en un lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

CAPITULO XIV. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: PROHIBICION DE GARANTIZAR OBLIGACIONES DE ACCIONISTAS O TERCEROS. La Sociedad no podrá

garantizar con su firma o con sus bienes obligaciones distintas de las suyas a menos que la decisión sea aprobada con el voto de la totalidad de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: SIGILO OBLIGATORIO.- Es prohibido al Gerente, a los miembros de la Junta directiva, apoderados y asesores de la sociedad revelar a los accionistas o extraños, sus negocios y su situación económica, salvo especial permiso de la Junta Directiva, a cuyo juicio queda autorizar solamente las informaciones que no sean de carácter reservado y que sirvan para determinar el valor real de las acciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de publicar los balances y del derecho de inspección de los accionistas y del revisor fiscal.

ARTICULO QUINCUAGESIMO: NOMBRAMIENTOS INICIALES.- Los nombramientos iniciales que se efectúan de Junta Directiva, Revisor Fiscal y Gerente, como excepción única a lo dispuesto en estos estatutos no será por el periodo de un año, pues solo se extenderá hasta la fecha de la reunión de la próxima Asamblea general ordinaria, efectuándose los siguientes nombramientos:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

1. Ernesto Gomez Buitrago
cc. 19.063.707 de Bogotá
2. Jaime Alberto Restrepo Carvajal
cc. 70.103.663 de Medellin
3. Jairo Espitia Parra
cc. 3.796.603 de C/gena
4. Rafael Martinez Fernandez
cc. 9.061.901 de C/gena
5. Ricardo Velez Pareja
cc. 9.067.523 de C/gena

SUPLENTES

- Antonio Sedan Murra
cc. 73.093.620 de C/gena
- Henry Zabala Cepeda
cc. 17.074.644 de Bogotá
- Gilberto Perdomo Zambrano
cc.
- Jaime Gerdtz Porto
cc. 9.070.516 de C/gena
- Ignacio Navas Meisel
cc. 9.070.212 de C/gna

GERENTE GENERAL: GUSTAVO OCHOA PALAU cc.14.440.232 de Cali

SUPLENTE : RICARDO VELEZ PAREJA cc. 9.067.523 de C/gena

REVISOR FISCAL: BEATRIZ EUGENIA ROMAN Matricula 12377-T

SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL

Así lo dijeron, otorgan y firman por ante mi el suscrito Notario que doy fe. Se advirtió la formalidad del registro de esta escritura para su completa validez. Se pagaron los derechos notariales conforme al Decreto 172/92 \$ 379.250.00 El suscrito Notario constató la capacidad legal de los comparecientes. Este protocolo se elaboró en hojas de papel sellado Nos. IB0038714-IB0038715-IB0038716-IB0038717-IB0038718-IB0038719-IB0038720-IB0038721-IB0038722-IB0038723-IB0038724-IB0038725-IB0038726-IB0038727-IB0038728

HENRY ZABALA CEPEDA

JAIRO ALBERTO RESTREPO CARVAJAL

GUSTAVO EDUARDO OCHOA PALAU

NAPOLEON G. DE LA ROSA ECHAVES

ERNESTO GOMEZ BUITRAGO

CESAR VALLEJO PATINO

JAIRO ESPITIA PARRA

LIBERDO BARRETO DIAZ

ORLANDO PEREIRA VIBBAL

ENRIQUE JAVIER PACHECHO SANCHEZ

[Signature]
ROBERTO MORA GAITAN

[Signature]
GUILLERMO SANCLEMENTE DUARTE

[Signature]
RICARDO VELEZ PAREJA

[Signature]
RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ

[Signature]
RICARDO EDUARDO KOVAL

[Signature]
CARMEN ROMAN PIRERES

[Signature]
IGNACIO JOSE NAVAS MEISEL

[Signature]
LUIS DANIEL TAMARA MURCIA

[Signature]
TERESA DE LA OSSA DE GARCIA

[Signature]
SILVIO PASCHALIDES

[Signature]
ANTONIO BENESTANTE

[Signature]
DARIO VELANDIA TRIVISO

[Signature]
GILBERTO PERDOMO ZAMBRANO

EL NOTARIO TERCERO PRINCIPAL

Primera *[Signature]* 6838

Noviembre 19/93

ORLANDO HERRERA PARTE INTERESADA

Noviembre 19/93

PRINCIPAL
ORLANDO HERRERA MACIA

20 w
12000-8604

H. Giron
17 40
206 134
29 w

293

Anabella Lemaitre

De: Guillermo Sanclemente <guillo.sanclemente1@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 07 de septiembre de 2016 07:27 p.m.
Para: Juancho Lemaitre; Anabella Lemaitre; anamariahorillo2005@yahoo.com
Asunto: Oferta de venta de acciones de Guillermo Sanclemente&Cia

Srs Zofranca ,atte Juan Lemaitre gerente: Por la presente y cumpliendo con los estatutos de la sociedad, me permito hacer oferta de venta de las acciones que la sociedad Guillermo Sanclemente&cia posee en ZOFRANCA SA a todos los socios actuales para que en uso del privilegio legal de la preferencia, cualquiera de las personas naturales o Juridicas socias las adquieran pagando el precio total correspondiente. El precio que le asigno a las acciones es de \$6400000,00(seis millones cuatrocientos mil) por cada una de las acciones que posee la sociedad que represento. Sirvase el señor gerente circular y promocionar esta oferta entre todos los socios en cumplimiento de los estatutos y la ley. Cordialmente Guillermo Sanclemente ,representante de Guillermo Sanclemente & Cia

Sent from my iPad=

CARTA A LOS ACCIONISTAS

REPRESENTANTE LEGAL

ZOFRANCA S.A.



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas
ROLDAN & CIA LTDA.
Cartagena

Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.



Puerto de Cartagena de Indias, Colombia
Manga, Calle 29 No. 27 - 05 Teléfonos: 660 7755 - PBX: 660 7760 - Fax: 660 7752 - Mamonal: 668,5542 - Fax: 668 5539
E-mail: zofranca@enred.com



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas
JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ.
Cartagena

Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.

ZOFRANCA S. A.

Recibido: *[Signature]*

Fecha

23 SEP 2016



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas
ZOFRANCA S.A.
Cartagena

Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.

ZOFRANCA S.A.
Residido: *[Firma]*
Fecha: 23 SEP 2016



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 139 de 2016

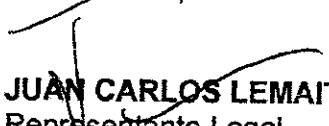
Señores Accionistas
ANABELLA LEMAITRE BECHARA.
Cartagena

Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,


JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.

ZOFRANCA S. A.
Recibido: 
Fecha: 23 SEP 2016



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas
EMILIA VERGARA MARTINEZ
Cartagena

Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

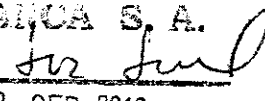
Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.

ZOFRANCA S.A.

Recibido: 

Fecha: 23 SEP 2016



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas
ALMAVIVA FONDO EMPLEADO.
Cartagena

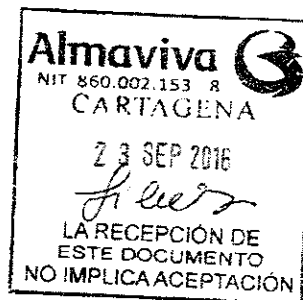
Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.



Puerto de Cartagena de Indias, Colombia
Manga, Calle 29 No. 27. - 05 Teléfonos: 660 7755 - PBX: 660 7760 - Fax: 660 7752 - Mamonal: 668 5542 - Fax: 668 5539
E-mail: zofranca@enred.com



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas
HERNAN ECHAVARRIA OLOZAGA
Cartagena

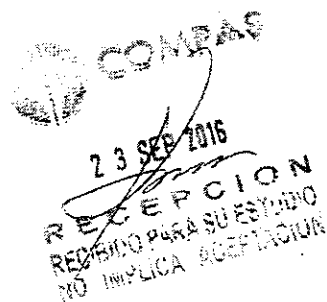
Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.



Puerto de Cartagena de Indias, Colombia
Manga, Calle 29 No. 27 - 05 Teléfonos: 660 7755 - PBX: 660 7760 - Fax: 660 7752 - Mamonal: 668 5542 - Fax: 668 5539
E-mail: zofranca@enred.com



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

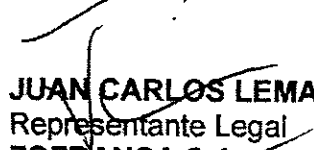
Señores Accionistas
OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS LTDA.
Cartagena

Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000) que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,


JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.





Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas
POLYBAN INTERNACIONAL S.A.
Cartagena

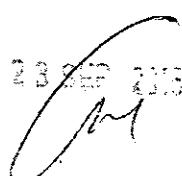
Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,


JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.

23 SEP 2016


Puerto de Cartagena de Indias, Colombia
Manga, Calle 29 No. 27 - 05 Teléfonos: 660 7755 - PBX: 660 7760 - Fax: 660 7752 - Mamonal: 668 5542 - Fax: 668 5539
E-mail: zofranca@enred.com



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

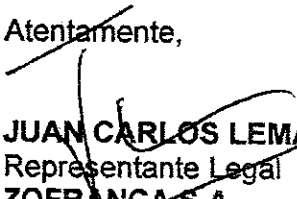
Señores Accionistas
COMAI LTDA.
Cartagena

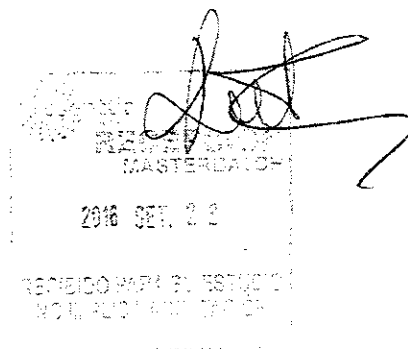
Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000) que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,


JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.



Zofranca S.A.

Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas
SEATECH INTERNATIONAL INC.
Cartagena

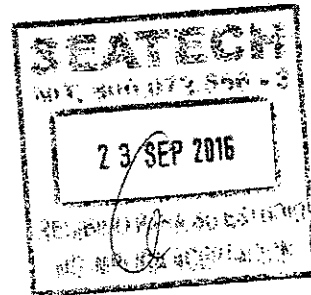
Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.



Puerto de Cartagena de Indias, Colombia
Manga, Calle 29 No. 27 - 05 Teléfonos: 660 7755 - PBX: 660 7760 - Fax: 660 7752 - Mamonal: 668 5542 - Fax: 668 5539
E-mail: zofranca@enred.com

3:12 pm

A



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas
PROMOTORA GERDTS & CIA. S. EN C.
Cartagena

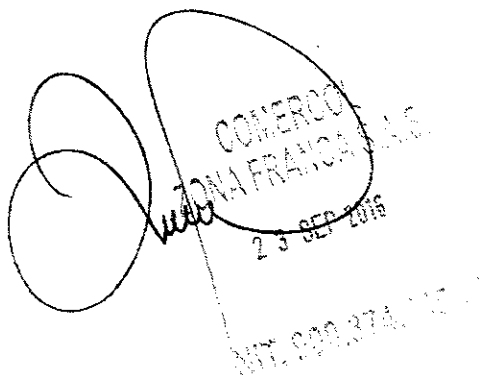
Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000) que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.



Puerto de Cartagena de Indias, Colombia
Manga, Calle 29 No. 27 - 05 Teléfonos: 660 7755 - PBX: 660 7760 - Fax: 660 7752 - Mamonal: 668 5542 - Fax: 668 5539
E-mail: zofranca@enred.com



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas
ASERCOL S.I.A.
Cartagena

Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.

RECIBIDO
23 SEP 2016
ESTUDIO
DE LEGISLACION

Puerto de Cartagena de Indias, Colombia
Manga, Calle 29 No. 27 - 05 Teléfonos: 660 7755 - PBX: 660 7760 - Fax: 660 7752 - Mamonal: 668 5542 - Fax: 668 5539
E-mail: zofranca@enred.com



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas
V.D. PACHECO ANGULO S EN C.
Cartagena

Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000) que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, término durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.





Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas
I.S.T. LTDA.
Cartagena

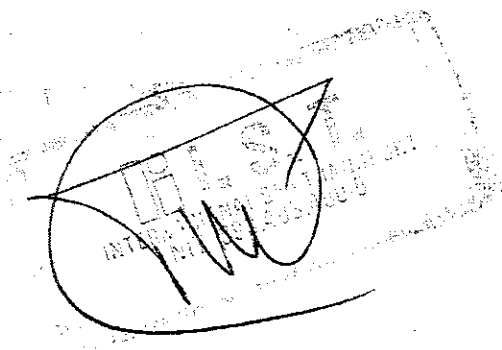
Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,


JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.



Puerto de Cartagena de Indias, Colombia
Manga, Calle 29 No. 27 - 05 Teléfonos: 660 7755 - PBX: 660 7760 - Fax: 660 7752 - Mamonal: 668 5542 - Fax: 668 5539
E-mail: zofranca@enred.com



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

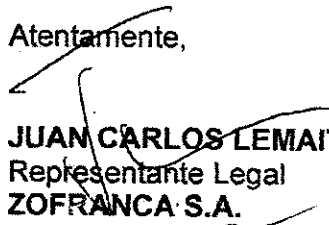
Señores Accionistas
STRATEGIC REAL STATE FUN III, LLC.
Cartagena

Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,


JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.

Wilson Torres
Placa: 461.
26-09-16



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas
AQUAPANAMA OVERSEAS INC.
Cartagena

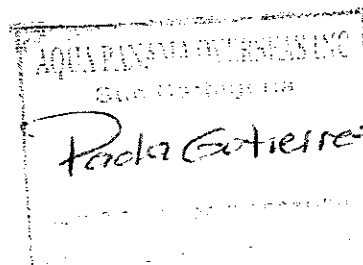
Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.



Puerto de Cartagena de Indias, Colombia
Manga, Calle 29 No. 27 - 05 Teléfonos: 660 7755 - PBX: 660 7760 - Fax: 660 7752 - Mamonal: 668 5542 - Fax: 668 5539
E-mail: zofranca@enred.com



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas

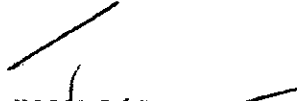
**PATRIMONIO AUTONOMO ZEUS INVESTMENTS INC SUCURSAL
CARTAGENA.**
Cartagena

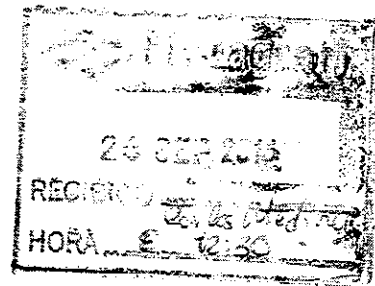
Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,


JUAN CARLOS LÉMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.



Puerto de Cartagena de Indias, Colombia
Manga, Calle 29 No. 27 - 05 Teléfonos: 660 7755 - PBX: 660 7760 - Fax: 660 7752 - Mamonal: 668 5542 - Fax: 668 5539
E-mail: zofranca@enred.com



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas
GARCÍA ZUCCARDI & CIA. S. EN C.
Cartagena

Smart image

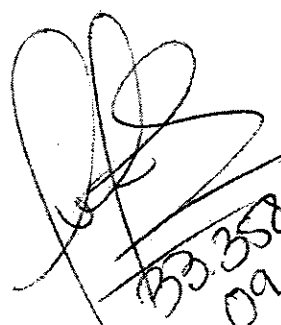
En mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA** y en ejercicio del derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.


33.358.688
27-09-2016
hora: 9:25am

Puerto de Cartagena de Indias, Colombia

Manga, Calle 29 No. 27 - 05 Teléfonos: 660 7755 - PBX: 660 7760 - Fax: 660 7752 - Maimonal: 668 5542 - Fax: 668 5539
E-mail: zofranca@enred.com



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas
INVERSIONES GARCÍA DE LA OSSA S. EN C.
Cartagena

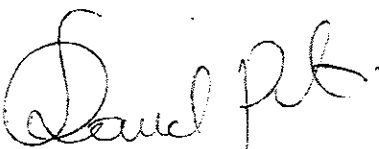
Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,


JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.


EDIFICIO ASTURIAS
NIT. 900.107.003 - 8

27 - 09 - 16.



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas
JAIRO ANTONIO ESPITIA ROMAN
Cartagena

Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.

Recibi el 27/09/2016
Gerlys Rodriguez
1101450 075



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas

RAFAEL ALEJANDRO ESPITIA ROMAN

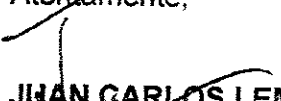
Cartagena

Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,


JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.

Recibi el 27/09/2016
Yerlys Rodriguez
1101480078



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas
JAIRO HUMBERTO ESPITIA PARRA
Cartagena

Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.

Recibi el 27/09/2016
Gerlys Rodriguez
1101450075



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas
ALGRANAEL S.A.
Cartagena



ALGRANEL S.A.

HORA: 14:50

27 SET. 2016

NOMBRE QUIEN RECIBE: Lewis A

LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO
NO IMPLICA SU ACEPTACION

Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000) que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.

Puerto de Cartagena de Indias, Colombia

Manga, Calle 29 No. 27 - 05 Teléfonos: 660 7755 - PBX: 660 7760 - Fax: 660 7752 - Mamonal: 668 5542 - Fax: 668 5539
E-mail: zofranca@enred.com



Zofranca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas
OCCIDENTAL DE COLOMBIA.
Cartagena

Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

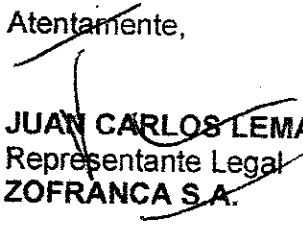
Señores Accionistas
INTERIMEX LTDA.
Cartagena

Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,


JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

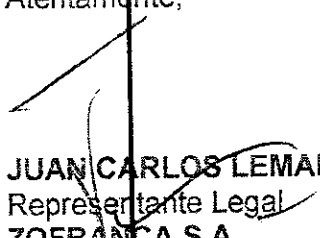
Señores Accionistas
CONCERIA ITALIANA PELLAMI.
Cartagena

Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.** ha ofrecido a la venta 249 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.400.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 249 acciones las que correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico guillo.sanclemente1@gmail.com.

Atentamente,


JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.

COMUNICACIONES

DE

NO ACEPTACION

Cartagena de Indias D, T y C., Septiembre 30 de 2016

Señores:

ZONAFRANCA S.A.

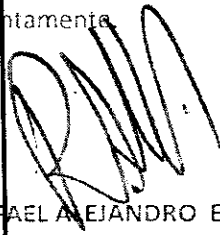
La ciudad.

El suscrito accionista de la sociedad Zonafranca S.A., RAFAEL ALEJANDRO ESPITIA ROMAN, identificado con cedula que aparece al pie de mi firma, me dirijo a ustedes para dar respuesta al comunicado emitido el día 13 de Septiembre de 2016 y recibido el día 26 de Septiembre en nuestras oficinas, correspondiente a la venta de 249 acciones que tiene suscritas y pagadas GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S EN C

De conformidad con el derecho de preferencia, informo no estar interesado en adquirir las 249 acciones ofrecidas.

No siendo otro el propósito de la presente, agradezco la atención brindada.

Atentamente



RAFAEL ALEJANDRO ESPITIA ROMAN

CC.9.297.402 de Turbaco

ZONAFRANCA S. A.
Centro Administrativo Documentación
V. 10.10.16

N. R. _____
Pase a _____ 52193
Atendido _____ In Juf
Fecha: 03 OCT 2016

Cartagena de Indias D, T y C., Septiembre 30 de 2016

Señores:

ZONAFRANCA S.A.

La ciudad.

El suscrito accionista de la sociedad Zonafranca S.A., JAIRO HUMBERTO ESPITIA PARRA, identificado con cédula que aparece al pie de mi firma, me dirijo a ustedes para dar respuesta al comunicado emitido el día 13 de Septiembre de 2016 y recibido el día 20 de Septiembre en nuestras oficinas, correspondiente a la venta de 249 acciones que tiene suscritas y pagadas GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S EN C

De conformidad con el derecho de preferencia, informo no estar interesado en adquirir las 249 acciones ofrecidas.

No siendo otro el propósito de la presente, agradezco la atención brindada.

Atentamente,



JAIRO HUMBERTO ESPITIA PARRA

CC. 3.796.603

ZONAFRANCA S.A.
Centro Administrativo Judicial
y Archivo

N. R. _____
Pase a: 52194
Atendido: In Just
Fecha: 03 OCT 2016

Cartagena de Indias D, T y C., Septiembre 30 de 2016

Señores:

ZONA FRANCA S.A.

La ciudad.

El suscrito accionista de la sociedad Zona Franca S.A., JAIRO ANTONIO ESPITIA ROMAN, identificado con cedula que aparece al pie de mi firma, me dirijo a ustedes para dar respuesta al comunicado emitido el día 13 de Septiembre de 2016 y recibido el día 26 de Septiembre en nuestras oficinas, correspondiente a la venta de 249 acciones que tiene suscritas y pagadas GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S EN C

De conformidad con el derecho de preferencia, informo no estar interesado en adquirir las 249 acciones ofrecidas.

No siendo otro el propósito de la presente, agradezco la atención brindada.

Atentamente,


JAIRO ANTONIO ESPITIA ROMAN

CC. 73.569.176 de Cartagena

ZONA FRANCA S.A.
Centro de Atención al Cliente Documento
N. B. _____
Papeles 52197
A. Espitia *in brief*
Fecha 03 OCT 2016

COMUNICACIONES
DE
ACEPTACION

Re: RV. Oferta de venta de acciones de Guillermo Sanclemente & Cia

Señor A. Alejandro C. López

Juan Carlos Lemaire Velez,
ANA MORRILLI O

14/10/2016 04:48 PM

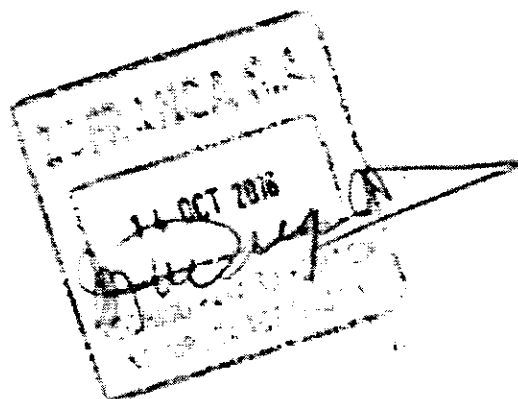
Oscar, Fredy, María Teresa, Yolanda Suarez Rangel, Lucrecia Villa
Machaca.

Doctor Juan Carlos Lemaire y Doctora Ana María Morrilló.

Como saben no voy a estar en Colombia hasta el 26 de octubre de 2016 y por eso acudo a este medio para manifestar al señor de POLYBAN de participar en la compra de las 249 acciones de Guillermo Sanclemente en el porcentaje que nos corresponda. No obstante que este correo tiene validez legal para esta notificación, le he dado instrucciones al Representante Legal Suplente, Óscar Cervantes para que remita una carta en este mismo sentido y también instrucciones para que alguien de POLYBAN lleve hoy mismo a la portería de la Zona franca este correo para la radicación.

Cordialmente,

Señor Alberto Rentería Carvajal
C. 701 45551



Cartagena, Octubre 11 de 2016

Señores
ZOFRANCA S.A.
Cartagena.

Asunto: OFERTA DE ACCIONES DE GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.

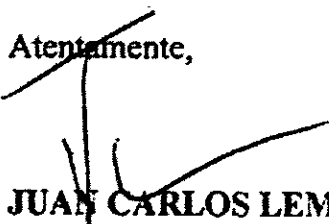
Apreciados Señores:

Acuso recibo en la fecha 23 de Septiembre de su comunicación, fechada 13 de Septiembre de 2016, donde el accionista GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C. ofrece la venta de 249 acciones.

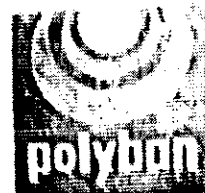
Me permito informar, en mi calidad de accionistas de Zofranca S.A., que haré uso del Derecho de Preferencia en el porcentaje que me corresponda sobre las 249 acciones ofrecidas por la sociedad.

Igualmente, dado el caso queden aun para la venta acciones de los accionistas preferentes que no quieran ejercer su derecho de preferencia, manifiesto estar interesado en adquirirlas.

Atentamente,


JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ

ZOFRANCA S. A.
Centro Administración Documento
y Archivo
N. R. _____
Pase a. 52209
Atendido. Juan Velez
Fecha: 12 OCT 2016



Cartagena, 14 de octubre de 2016

Doctor

JUAN CARLOS LEMAITRE

Gerente y Representante Legal

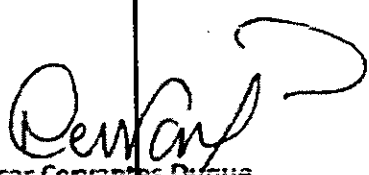
ZOFRANCA S.A.

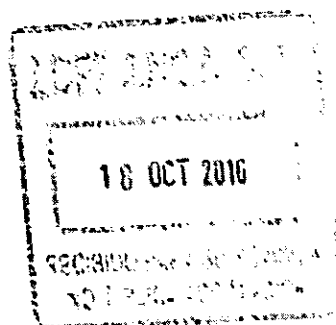
Ciudad

Asunto: Oferta de acciones de Guillermo Sanclemente y Cia S. en C.

En mi calidad de Representante Legal de POLYBAN INTERNACIONAL S.A., le manifiesto que si haremos uso del derecho de preferencia sobre el porcentaje que nos corresponda y de las demás acciones que resulten de la segunda vuelta del paquete de 249 acciones ofrecidas por Guillermo Sanclemente y Cia S. en C., en carta recibida el 23 de septiembre de 2016, al precio ofertado de \$6.400.000 por acción.

Atentamente,


Oscar Cervantes Duque
Representante Legal Suplente



Griseth Romero

P O L Y B A N I N T E R N A C I O N A L S . A

NIT: 800.048.191-8

Zona Franca Industrial de Cartagena - Bodegas 9 - 10 - 11 y 12 Isla 1 - Tels.: (5) 6685664, 6685666, 6685667 Telefax: (5) 6685665
E-mail: info@polyban.com

Escaneado con CamScanner

guillo.sanclemente1@gmail.com

Para

Juancho Lemaitre Anabella Lemaitre Ana maria Mono Martinez

19/10/16 a las 4:03 P.M.

Señores

ZOFRANCA S.A.

At. Dr Juan Carlos Lemaitre

Gerente

Cartagena

Re: Venta de 249 acciones

Apreciados señores:

El día 9 de Septiembre radiqué en ZOFRANCA S.A., oferta de venta de 249 acciones que poseo en esa entidad, con señalamiento de número de acciones, valor por acción y condiciones de pago, para que dentro de los 3 días siguientes, tal como dice en el artículo 10 de los estatutos, se pusiera en conocimiento de los demás socios, lo que solo se hizo el día 23 Septiembre, incumpliendo lo dispuesto en los estatutos.

El plazo de los 15 días para que se diera contestación de aceptación o rechazo de la oferta, se encuentra vencido y solo he recibido noticia de aceptación de mi oferta, por parte del socio OTM SAS. Estando en libertad de vender, por falta de respuesta dentro del plazo contenido en los estatutos, informo a usted que he dado en venta, al único oferente, OTM SAS dichas acciones.

Solicito a usted proceder a la cancelación de los títulos de acciones expedidos en mi nombre y proceder a la expedición de nuevos títulos a favor de OPERACIONES TECNICAS MARINAS S.A.S. y entregarlas a su propietario.

Atentamente,

Guillermo Sanclemente-Representante legal de Guillermo Sanclemente &Cia

anamaria.horrillo <anamariahorrillo2005@yahoo.com>

Para

guillo.sanclemente1@gmail.com

CC

Juancarlos Lemaitre

20/10/16 a las 10:38 A.M.

Respetado Guillermo

Adjunto me permito enviarle las cartas de ofrecimiento realizadas por el representante legal a cada uno de los accionistas de la compañía donde se comunica a los socios su decisión de ceder sus cuotas a efectos que ellos se pronuncien sobre si tienen o no interés en adquirir o no las acciones de acuerdo a su participación accionara, con la constancia de recibo de cada una de ellas y dentro del término de los 15 días hábiles al recibo de ella los accionistas Juan Carlos Lemaitre y Polyban Internacional S.A. hicieron uso del de su derecho de preferencia.

Para tal efecto me permito anexar las cartas escaneadas enviadas por el representante legal de Zofranca S.A. y las cartas recibidas de aceptación de los accionistas.



na Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Octubre 20 de 2016

Señores:

GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.

Atte. Dr. Guillermo Sanclemente
Representante Legal.

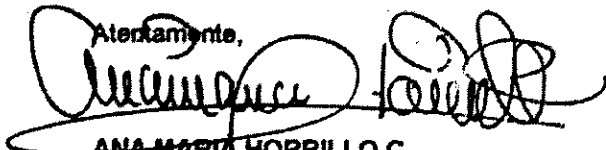
Respetado Dr. Sanclemente.

Por medio de la presente, me permito informarle que vencido el término de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación por parte de los socios de la oferta de venta de las 249 acciones ofrecidas por la sociedad **GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.**, los socios que emitieron comunicación para ejercer el derecho preferencial fueron lo siguientes:

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ. Quien manifestó estar interesado en hacer uso del Derecho de Preferencia en el porcentaje a que tiene derecho y en la compra de las restantes en caso de estar disponibles, dentro del término de los 15 días hábiles mediante comunicación escrita dirigida a Zofranca el día 12 de Octubre de 2016.

POLYBAN INTERNACIONAL S.A. Quien manifestó estar interesado en hacer uso del Derecho de Preferencia en el porcentaje a que tiene derecho y en la compra de las restantes en caso de estar disponibles, dentro del término de los 15 días hábiles mediante comunicación escrita dirigida a Zofranca el día 14 de Octubre de 2016.

Atentamente,


ANA MARIA HORRILLO C.
Abogada

ANEXO . Cartas dirigidas por Zofranca S.A. a los accionistas con constancia de recibo.

Carta de los accionistas que aceptaron hacer uso del derecho de preferencia con constancia de recibo de Zofranca S.A.

Carta de los accionistas que no aceptaron hacer uso del derecho de preferencia.

guillo.sanclemente1@gmail.com

Para

Ana maria horrillo

CC

Juancarlos Lemaitre

20/10/16 a las 11:09 A.M.

Estimada Dra Ana maria,segun la comunicacion de la zona franca en la oferta de las acciones que represento aparecia claramente que tenian que mandarme las ofertas a mi correo guillo.sanclemente1 @gmail .com hecho que hasta este momento no ha sucedido,la ZF no es el conducto que se ha utilizado en estas negociaciones por lo que no entiendo porque en este momento despues de vencido el plazo ud muy diligentemente me envia esas cartas hoy 20 de Oct cuando ya los plazos se vencieron,le ratifico que ya esas acciones fueron vendidas y canceladas en su totalidad ,cordialmente GSD

Sent from my iPhone

Mostrar mensaje original

<SCANNER DE CARTA A GUILLERMO SOBRE LOS SOCIOS QUE ACEPTARON.JPG>

<CARTA A LOS ACCIONISTAS.pdf>

<COMUNICACION DE ACEPTACION.pdf>

anamaria horrillo <anamariahorrillo2005@yahoo.com>

Para

guillo.sanclemente1@gmail.com

CC

Juancarlos Lemaitre

21/10/16 a las 7:55 A.M

Estimado Sr. Guillermo.

Dando respuesta a su correo, me permito manifestarle que de conformidad a lo ordenado en el artículo 407 del Código de Comercio, el accionista que pretenda vender sus acciones deberá determinar solo el precio y forma de pago, ya que los estatutos indican los plazos y demás condiciones a seguir, y por estatuto la sociedad es la encargada de comunicar a los demás accionista la operación proyectada y las condiciones de ella. Por este motivo, la comunicación que se realizó para la oferta de la venta de sus acciones, fue expedida por el representante legal de la sociedad a los accionistas y ellos al dar respuesta de su aceptación deben dirigirla al representante legal quien emitió la comunicación de la oferta. Entonces, las comunicaciones que recibió Zofranca S.A. de los accionistas que manifestaron su ejercicio del derecho preferencial, lo dirigieron a ZF, en el tiempo debido dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha de remisión de la comunicación, ubicándose entonces la negociación de las acciones dentro del marco estatutario y es bajo los parámetros de este último como deben desarrollarse, cualquier estipulación en contrario no surtirá ningún efecto, por expreso mandato del artículo antes mencionado.

Cordialmente,

ANA MARÍA HORRILLO
Abogada

guillo.sanclemente1@gmail.com

Para

anamaria horrillo

CC

Juancarlos Lemaitre

21/10/16 a las 11:47 A.M.

Estimada doctora Ana María:

Respondo su comunicación, copiándole lo que dicen los estatutos de Zofranca, al respecto:

"....b.)Desde la fecha de recibo de la comunicación indicada, la sociedad comunicará a todos los accionistas dentro de los 3 días siguientes la operación proyectada y las condiciones de ellas, para que manifiesten si están interesados o no en ejercer su derecho de preferencia dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la comunicación.

c.)Si dentro de los plazos señalados, la sociedad y alguno o algunos de los accionistas manifiestan su intención de adquirir las acciones, se preferirá en primer término a los accionistas interesados en la negociación distribuyéndose las acciones en proporción al número que cada uno de ellos posea. Lo mismo se aplicara cuando la sociedad manifieste interés en adquirir solo una parte de las acciones que se le ofrecen."

No observo en los estatutos nada diferente a lo que se ha hecho: Si Zofranca pasó por alto los términos para tramitar la negociación de acciones, es una falla de Zofranca que deberá asumir y responder a los socios que pudieren ser afectados. La única manifestación que recibí y en término, fue la de OTM, quien aceptó el precio y forma de pago solicitada, además de manifestar que estar interesada en adquirir hasta la totalidad de las acciones que ofrecí en venta. Los estatutos son muy claros y no requieren de abogado para entenderlos: comunicará a todos los accionistas dentro de los 3 días siguientes la operación proyectada y las condiciones de ellas, para que manifiesten si están interesados o no en ejercer su derecho de preferencia dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la comunicación, no es Zofranca por su representante legal quien tiene que decir quien acepta, eso no lo establece el procedimiento citado, son los interesados quienes deben manifestarme a mi, como oferente su interés.

Si el señor Juan Carlos Lemaitre tenía interés en adquirir la acciones ofrecidas en venta, lo mismo que Polibán, debieron remitirme, dentro de los 15 días siguientes, contados a partir del tercer día o antes si la oferta fue comunicada a los socios antes de esos 3 días, su interés. Vencidos los tiempos, como dice en los estatutos, quedé en libertad para vender al único aceptante, que además, no requiere de autorización por ya ser un socio.

Para terminar, la negociación fue hecha en legal forma y Zofranca está en la obligación de aceptar la voluntad del vendedor y del comprador

Atentamente,

GSD

Mostrar mensaje original

guillo.sanclemente1@gmail.com

Para

Juancho Lemaitre Ana maria juanlemaitre@yahoo.com

CC

Anabella Lemaitre

25/10/16 a las 9:51 A.M

Señores

JUAN CARLOS LEMAITRE

ANA MARIA HORRILLO

ZOFRANCA CARTAGENA

Para aclarar y validar mi decisión de venta de las acciones que poseía en Zofranca Cartagena, les hago un recuento del trámite para la venta de las mismas:

9 de Septiembre de 2016, radiqué ante Zofranca, la carta de oferta de venta de mis acciones.

El término de acuerdo a estatutos de 3 días para avisar a los demás socios, se cumplió el día 14 de Septiembre y a partir del 15, se cuentan los 15 días para aceptar o no, la oferta. En ese período, que fue hasta el 4 de Octubre, solo recibí una comunicación de aceptación de la oferta, y a ese único aceptante, estando en total libertad para vender, le vendí y me canceló, las acciones, venta totalmente legal.

De hecho, entiendo que Zofranca el día 13 de Septiembre elaboró las comunicaciones a los socios, que debió despachar el mismo día 13 y no lo hizo sino el día 23 y aun así, el día 14 de Octubre, no había recibido ninguna comunicación de aceptación de mi oferta.

Mi venta es firme e inmodificable y Zofranca tiene la obligación legal de proceder a la cancelación de los títulos a mi nombre y expedirlos a nombre de OTM SAS, su legítimo dueño.

Atentamente,

GSD

Sent from my iPhone

guillo.sanclemente1@gmail.com

Para

Juancho Lemaitre Anabella Lemaitre Ana maria Mono Martinez

19/10/16 a las 4:03 P.M.

Señores

ZOFRANCA S.A.

At. Dr Juan Carlos Lemaitre

Gerente

Cartagena

Re: Venta de 249 acciones

Apreciados señores:

El día 9 de Septiembre radiqué en ZOFRANCA S.A., oferta de venta de 249 acciones que poseo en esa entidad, con señalamiento de número de acciones, valor por acción y condiciones de pago, para que dentro de los 3 días siguientes, tal como dice en el artículo 10 de los estatutos, se pusiera en conocimiento de los demás socios, lo que solo se hizo el día 23 Septiembre, incumpliendo lo dispuesto en los estatutos.

El plazo de los 15 días para que se diera contestación de aceptación o rechazo de la oferta, se encuentra vencido y solo he recibido noticia de aceptación de mi oferta, por parte del socio OTM SAS. Estando en libertad de vender, por falta de respuesta dentro del plazo contenido en los estatutos, informo a usted que he dado en venta, al único oferente, OTM SAS dichas acciones.

Solicito a usted proceder a la cancelación de los títulos de acciones expedidos en mi nombre y proceder a la expedición de nuevos títulos a favor de OPERACIONES TECNICAS MARINAS S.A.S. y entregarlas a su propietario.

Atentamente,

Guillermo Sanclemente-Representante legal de Guillermo Sanclemente &Cia

anamaria horcillo <anamariahorcillo2005@yahoo.com>

Para
guillo.sanelemente1@gmail.com

CC
Juancarlos Lemaitre

20/10/16 a las 10:58 A.M.

Respetado Guillermo

Adjunto me permito enviarle las cartas de ofrecimiento realizadas por el representante legal a cada uno de los accionistas de la compañía donde se comunica a los socios su decisión de ceder sus cuotas a efectos que ellos se pronuncien sobre si tienen o no interés en adquirir o no las acciones de acuerdo a su participación accionara, con la constancia de recibo de cada una de ellas y dentro del término de los 15 días hábiles al recibo de ella los accionistas Juan Carlos Lemaitre y Polyban Internacional S.A. hicieron uso del de su derecho de preferencia.

Para tal efecto me permito anexar las cartas escaneadas enviadas por el representante legal de Zofranca S.A. y las cartas recibidas de aceptación de los accionistas.



na Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Octubre 20 de 2016

Señores:
GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C.
Atte. Dr. Guillermo Sanclemente
Representante Legal.

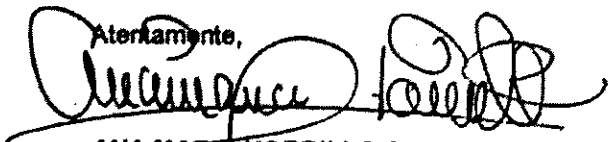
Respetado Dr. Sanclemente,

Por medio de la presente, me permito informarle que vencido el término de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación por parte de los socios de la oferta de venta de las 249 acciones ofrecidas por la sociedad GUILLERMO SANCLEMENTE Y CIA S. EN C., los socios que emitieron comunicación para ejercer el derecho preferencial fueron los siguientes:

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ. Quien manifestó estar interesado en hacer uso del Derecho de Preferencia en el porcentaje a que tiene derecho y en la compra de las restantes en caso de estar disponibles, dentro del término de los 15 días hábiles mediante comunicación escrita dirigida a Zofranca el día 12 de Octubre de 2016.

POLYBAN INTERNACIONAL S.A. Quien manifestó estar interesado en hacer uso del Derecho de Preferencia en el porcentaje a que tiene derecho y en la compra de las restantes en caso de estar disponibles, dentro del término de los 15 días hábiles mediante comunicación escrita dirigida a Zofranca el día 14 de Octubre de 2016.

Aterramente,


ANA MARIA HORRILLO C.
Abogada

ANEXO. Cartas dirigidas por Zofranca S.A. a los accionistas con constancia de recibo.

Carta de los accionistas que aceptaron hacer uso del derecho de preferencia con constancia de recibo de Zofranca S.A.

Carta de los accionistas que no aceptaron hacer uso del derecho de preferencia.

guillo.sanclemente1@gmail.com

Para

anamaria horrillo

CC

Juancarlos Lemaitre

20/10/16 a las 11:09 A.M.

Estimada Dra Ana maria,segun la comunicacion de la zona franca en la Oferta de las acciones que represento aparecia claramente que tenian que mandarme las ofertas a mi correo guillo.sanclemente1 @gmail .com hecho que hasta este momento no ha sucedido,la ZF no es el conducto que se ha utilizado en estas negociaciones por lo que no entiendo porque en este momento despues de vencido el plazo ud muy diligentemente me envia esas cartas hoy 20 de Oct cuando ya los plazos se vencieron,le ratifico que ya esas acciones fueron vendidas y canceladas en su totalidad ,cordialmente GSD

Sent from my iPhone

Mostrar mensaje original

<SCANNER DE CARTA A GUILLERMO S

<CARTA A LOS ACCIONISTAS.pdf>

<COMUNICACION DE ACEPTACION.pdf>

Smart image

TARON.JPG>

anamaria horrillo <anamariahorrillo2005@yahoo.com>

Para

guillo.sanclemente1@gmail.com

CC

Juancarlos Lemaitre

21/10/16 a las 7:55 A.M

Estimado Sr. Guillermo.

Dando respuesta a su correo, me permito manifestarle que de conformidad a lo ordenado en el artículo 407 del Código de Comercio, el accionista que pretenda vender sus acciones deberá determinar solo el precio y forma de pago, ya que los estatutos indican los plazos y demás condiciones a seguir, y por estatuto la sociedad es la encargada de comunicar a los demás accionista la operación proyectada y las condiciones de ella. Por este motivo, la comunicación que se realizó para la oferta de la venta de sus acciones, fue expedida por el representante legal de la sociedad a los accionistas y ellos al dar respuesta de su aceptación deben dirigirla al representante legal quien emitió la comunicación de la oferta. Entonces, las comunicaciones que recibió Zofranca S.A. de los accionistas que manifestaron su ejercicio del derecho preferencial, lo dirigieron a ZF, en el tiempo debido dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha de remisión de la comunicación, ubicándose entonces la negociación de las acciones dentro del marco estatutario y es bajo los parámetros de este último como deben desarrollarse, cualquier estipulación en contrario no surtirá ningún efecto, por expreso mandato del artículo antes mencionado.

Cordialmente,

ANA MARÍA HORRILLO
Abogada

guillo.sanclemente1@gmail.com

Para
anamaria horrillo
CC

Juancarlos Lemaitre

21/10/16 a las 11:47 A.M.

Estimada doctora Ana María:

Respondo su comunicación, copiándole lo que dicen los estatutos de Zofranca, al respecto:

"...b.)Desde la fecha de recibo de la comunicación indicada, la sociedad comunicará a todos los accionistas dentro de los 3 días siguientes la operación proyectada y las condiciones de ellas, para que manifiesten si están interesados o no en ejercer su derecho de preferencia dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la comunicación.

c.)Si dentro de los plazos señalados, la sociedad y alguno o algunos de los accionistas manifiestan su intención de adquirir las acciones, se preferirá en primer término a los accionistas interesados en la negociación distribuyéndose las acciones en proporción al número que cada uno de ellos posea. Lo mismo se aplicara cuando la sociedad manifieste interés en adquirir solo una parte de las acciones que se le ofrecen."

No observo en los estatutos nada diferente a lo que se ha hecho: Si Zofranca pasó por alto los términos para tramitar la negociación de acciones, es una falla de Zofranca que deberá asumir y responder a los socios que pudieren ser afectados. La única manifestación que recibí y en término, fue la de OTM, quien aceptó el precio y forma de pago solicitada, además de manifestar que estar interesada en adquirir hasta la totalidad de las acciones que ofrecí en venta. Los estatutos son muy claros y no requieren de abogado para entenderlos: comunicará a todos los accionistas dentro de los 3 días siguientes la operación proyectada y las condiciones de ellas, para que manifiesten si están interesados o no en ejercer su derecho de preferencia dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la comunicación, no es Zofranca por su representante legal quien tiene que decir quien acepta, eso no lo establece el procedimiento citado, son los interesados quienes deben manifestarme a mi, como oferente su interés.

Si el señor Juan Carlos Lemaitre tenía interés en adquirir la acciones ofrecidas en venta, lo mismo que Polbán, debieron remitirme, dentro de los 15 días siguientes, contados a partir del tercer día o antes si la oferta fue comunicada a los socios antes de esos 3 días, su interés.

Vencidos los tiempos, como dice en los estatutos, quedé en libertad para vender al único aceptante, que además, no requiere de autorización por ya ser un socio.

Para terminar, la negociación fue hecha en legal forma y Zofranca está en la obligación de aceptar la voluntad del vendedor y del comprador

Atentamente,

GSD

Mostrar mensaje original

guillo.sanclemente1@gmail.com

Para

Juancho Lemaitre Ana maria juanlemaitre@yahoo.com

CC

Anabella Lemaitre

25/10/16 a las 9:51 A.M

Señores

JUAN CARLOS LEMAITRE

ANA MARIA HORRILLO

ZOFRANCA CARTAGENA

Para aclarar y validar mi decisión de venta de las acciones que poseía en Zofranca Cartagena, les hago un recuento del trámite para la venta de las mismas:

9 de Septiembre de 2016, radiqué ante Zofranca, la carta de oferta de venta de mis acciones.

El termino de acuerdo a estatutos de 3 días para avisar a los demás socios, se cumplió el

14 de Septiembre y a partir del 15, se cuentan los 15 días para aceptar o no, la oferta. En ese período, que fue hasta el 4 de Octubre, solo recibí una comunicación de aceptación de la oferta, y a ese único aceptante, estando en total libertad para vender, le vendí y me canceló, las acciones, venta totalmente legal.

De hecho, entiendo que Zofranca el día 13 de Septiembre elaboró las comunicaciones a los socios, que debió despachar el mismo día 13 y no lo hizo sino el día 23 y aun así, el día 14 de Octubre, no había recibido ninguna comunicación de aceptación de mi oferta.

Mi venta es firme e inmodificable y Zofranca tiene la obligación legal de proceder a la cancelación de los títulos a mi nombre y expedirlos a nombre de OTM SAS, su legítimo dueño.

Atentamente,

GSD

Sent from my iPhone

ACUERDO

Entre los suscritos a saber: **JAIME ALBERTO RESTREPO CARVAJAL**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.106.663, en mi calidad de representante legal de la sociedad **POLYBAN INTERNACIONAL S.A.**; **DARIO PACHECO ANGULO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.089.152, en mi calidad de representante legal de la sociedad **D.V. PACHECO ANGULO S. EN C.**; **GONZALO MARTÍNEZ BUSTAMANTE** mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.129.082, en mi calidad de apoderado general de la sociedad **OPERACIONES TECNICAS MARINAS S.A.S.**, **JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.184.590, **EMILIA JOSEFINA VERGARA MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.150932, **ANABELLA LEMAITRE BECHARA** mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.439.603, hemos acordado suscribir el presente acuerdo, previa las siguientes consideraciones

1. ANTECEDENTES

1.1 Que la sociedad Interimex Ltda., ofertó la venta de 23 acciones de las 92 que posela su compañía, ofrecimiento que se realizó mediante comunicación escrita a través del representante legal a los accionistas, para que en virtud del derecho de Preferencia se pronunciaran sobre el interés de adquirir las acciones en proporción a las que ya venían poseyendo. Los accionistas Polyban Internacional S.A., Operaciones Técnicas Marinas S.A.S., Juan Carlos Lemaitre, VD. Pacheco Angulo S. en C., Anabella Lemaitre Bechara y Emilia Vergara Martinez, se pronunciaron que ejercerían dicho derecho preferencial.

1.2. Que atendiendo lo señalado por la Junta Directiva en sus sesiones del día 27 del mes de Septiembre de 2016 y del día 5 de Diciembre de 2016 consignadas en las Actas números 143 y 144 respectivamente, en que la aprobación de la negociación de las acciones realizadas con Interimex Ltda., estaba sujeta al concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades, y este mediante comunicación de fecha 16 de Febrero de 2017 conceptuó con base en los oficios 220—064120 del 17/11/2006 y la Circular Básica Jurídica No 100-000003 del 22 de Julio de 2015, Capítulo I, Numeral 5 Literal A, la forma de repartir las acciones entre los aceptantes si fueran varios y no existir estipulación estatutaria al respecto, señalando que las acciones se deberían repartir a prorrata de los que cada uno poseyera, asignándole un número de entero de acciones que le correspondiera sobre dicha proporcionalidad, toda vez que no es posible transferir fracciones de acciones.

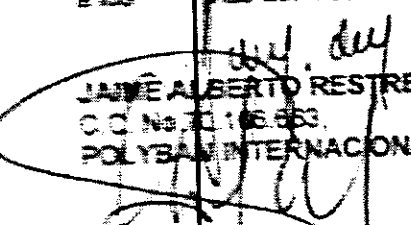
1.3. Que con base en dicho concepto se expidió comunicación donde se informaba la proporción en la negociación de las acciones de Interimex Ltda., y se especificaba el número de acciones enteras y las fracciones o decimales de acciones para que entre los accionistas que habían ejercido el derecho de preferencia negociaran las 3 acciones resultantes de la sumatoria de las fracciones presentadas.

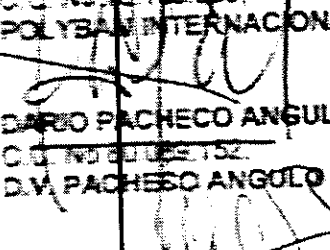
Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan de mutuo acuerdo negociar las fracciones de sus acciones, que da como resultado tres acciones así:

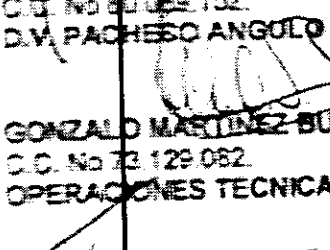
El Sr. Jaime Alberto Restrepo en representación de las compañías Polyban Internacional S.A. ofrece comprar una (1) acción por la suma de \$ 6.000.000 y el Sr. Gonzalo Martínez, en representación de la sociedad Operaciones Técnicas Marinas, ofrece comprar 2 acciones por la suma de \$ 12.000.000 a fin de completar el valor de 3 acciones que dan la suma de las fracciones.

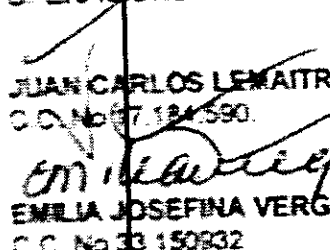
Los accionistas que ejercieron el derecho de preferencia y son parte intervinientes en este acuerdo, aceptan vender las fracciones de sus acciones a las sociedades antes mencionadas.

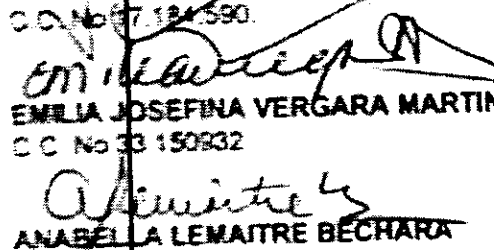
Para tal efecto la sociedad Polyban Internacional S.A. hace entrega de la suma de COP\$ 6.000.000 y Operaciones Técnicas Marinas S.A.S. hace entrega de la suma de COP\$ 12.000.000 doce millones, sumas estas que los accionistas propietarios de las fracciones declaran haber recibido en sus respectivas proporciones y se declaran a Paz y Salvo y en señal de aceptación firman los que en ella han intervenido en la ciudad de Cartagena a los días del mes de Marzo de 2017.

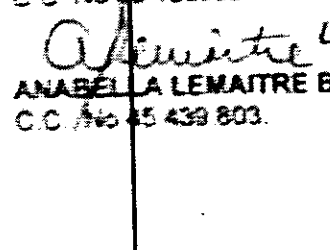

JAIME ALBERTO RESTREPO CARVAJAL
C.C. No 30.106.663
POLYBAN INTERNACIONAL S.A.


DARIO PACHECO ANGULO,
C.C. No 80.056.152
D.V. PACHECO ANGULO S. EN C.


GONZALO MARTÍNEZ-BUSTAMANTE
C.C. No 73.129.062
OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S.


JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ,
C.C. No 67.184.590.


EMILIA JOSEFINA VERGARA MARTINEZ
C.C. No 33.150.932


ANABELLA LEMAITRE BECHARA
C.C. No 45.439.803.



Cartagena, Marzo 7 de 2017

Señores:
POLYBAN INTERNACIONAL S.A.
Cartagena.

Referencia ENTREGA DE TITULO

Apreciados señores:

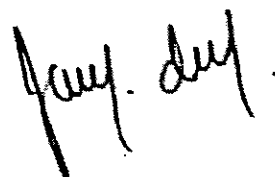
Por medio de la presente me permito comunicarle que ha sido inscrito en el Libro de Registro de Acciones, 8 acciones, a nombre de la sociedad.

Para tal efecto, me permito adjuntar el título No 320 de fecha Septiembre 29 de 2016 con 7 acciones y el título No 326 de fecha Marzo 2 de 2017 con 1 acción, emitidos por la Sociedad Operadora Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena de Indias S.A. ZOFRANCA S.A. dentro de la oferta de acciones realizada por Interimex Ltda., a nombre de POLYBAN INTERNACIONAL S.A.

Atentamente,


JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Gerente

Recibido



Manga, Calle 29 No. 27-05
PBX: (575) 6607760, Fax (575) 6607752
Zona Industrial de Mamonal, Km 13
Tel: (575) 668 5540, Fax (575) 668 5539

Zofranca S.A.

SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL
DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A.
ZOFFRANCA S.A.

Título No.

320

Acciones Ordinarias

7

Capital Autorizado: \$2.000.000.000
Dividido en CUATRO MIL (4.000)
de quinientos mil pesos \$ 500.000 cada una.

acciones ordinarias,

Pertenecientes a la Sociedad Anónima Sociedad Operadora Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena de Indias S.A., Zofranca S.A., Constituida por escritura Pública No. 6838 de la Notaría Tercera Círculo Notarial de Cartagena de fecha 19 de noviembre de 1993, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena - Departamento de Bolívar.

POLYBAN INTERNACIONAL S.A.

Título Nominativo a favor de:

Nit. o C.C. 800.048.191-8 Domicilio: Mamonal Km 13 Zona Franca indust. Bdgs 9,10,11 y 12

Representa SIETE acción (es) ordinaria (s) de sociedad, con valor nominal de Quinientos mil pesos (\$500.000)

Cartagena, Septiembre 29 de 2016

GERENTE

SECRETARIO

Zofranca S.A.

NOVEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL
DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A.
ZOFRANCA S.A.

Título No.

326

Acciones Ordinarias

1

Capital Autorizado: \$2.000.000.000
Dividido en CUATRO MIL (4.000)
de quinientos mil pesos \$ 500.000 cada una.

acciones ordinarias

Pertenecientes a la Sociedad Anónima Sociedad Operadora Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena de Indias S.A., Zofranca S.A., Constituida por escritura Pública No. 6838 de la Notaría Tercera Circuito Notarial de Cartagena de fecha 19 de noviembre de 1993, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena - Departamento de Bolívar.

Título Nominativo a favor de: POLYBAN INTERNACIONAL S.A.
NIT. n C.G. 800.048.191-8 Domicilio Mamonal Km. 13 Zona Franca Ind. Bdgs 9, 10, 11 y 12

Representa UNA acción (es) ordinaria (s) de sociedad, con valor nominal de Quinientos mil pesos (\$500.000)

Cartagena, Marzo 2 de 2017

DEBANTE

SECRETARIO

Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Señores Accionistas
OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS LTDA.
Cartagena

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico, de la Sra. Yamile Pertuz Charris, Ejecutiva Administración de Negocios, cuyo correo es yamilei.pertuz@fiduagoraria.gov.co. y el teléfono 5808100 extensión 319.

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.



Manga, Calle 29 No. 27 - 05 Teléfonos: 660 7755 - PBX: 660 7160 - Fax: 660 7152 - Móvil: 668 5542 - Fax: 668 5539
E-mail: zoefranca@enred.com



Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

ZOFRANCA S.A.
Recibido: *[Signature]*
Fecha: 15 SEP 2016

Señores Accionistas
JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ.
Cartagena

Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de ZOFRANCA S.A. y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista, a través de FIDUAGRARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO ZEUS INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA CARTAGENA SHRIMP Co S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION ha ofrecido a la venta 203 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (COP\$4.566.393.17) que deberá ser pagado de contado a un solo pago.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 203 acciones las que les correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico, de la Sra. Yamile Pertuz Charris, Ejecutiva Administración de Negocios, cuyo correo es yamilei.pertuz@fiduagraria.gov.co, y el teléfono 5606100 extensión 319.

Atentamente,

[Signature]
JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.

Puerto de Cartagena de Indias, Colombia
Manga, Calle 29 No. 27 - 05 Teléfonos: 660 7755 - PBX: 660 7760 - Fax: 660 7752 - Mamonal: 668 5542 - Fax: 668 5539
E-mail: zofranca@entred.com

Zofranca S.A.

Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas
POLYBAN INTERNACIONAL S.A.
Cartagena

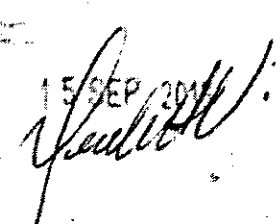
Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista, a través de **FIDUAGRARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO ZEUS INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA CARTAGENA SHRIMP Co S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION** ha ofrecido a la venta 203 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (COP\$4.566.393.17)** que deberá ser pagado de contado a un solo pago.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 203 acciones las que les correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, término durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico, de la Sra. Yamile Pertuz Charis, Ejecutiva Administración de Negocios, cuyo correo es yamilei.pertuz@fiduagraria.gov.co, y el teléfono 5606100 extensión 319.

Atentamente,


JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.

15 SEP 2016


Puerto de Cartagena de Indias, Colombia
Manza, Calle 29 No. 27 - 05 Teléfonos: 660 7155 - PBX: 660 7160 - Fax: 660 7152 - Marmonal: 668 5542 - Fax: 668 5539
E-mail: zofranca@enred.com

Anabella Lemaitre

De: yamilei.pertuz@fiduagraria.gov.co
Enviado el: lunes, 26 de septiembre de 2016 10:25 a.m.
Para: Anabella Lemaitre
CC: Anabella Lemaitre; katyneiz.neira@fiduagraria.gov.co;
luza.cardenas@fiduagraria.gov.co
Asunto: Rm: RE:Venta de acciones ZEUS INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA
CARTAGENA SHRIMP
Datos adjuntos: COMUNICACION GONZALO MARTINEZ - ZEUS.pdf

Dra. Anabella
Cordial saludo

De manera atenta remito para su información propuesta económica del señor Gonzalo Martínez Representante Legal de OTM SAS respecto a la compra de las acciones de ZEUS.

Para efectos del derecho de preferencia, quedamos atentos a su información en el evento que otro accionista de Zona Franca haya manifestado su interés en la compra.



Fiduagraria

Cordialmente,

Yamile Inés Pertuz Charris
Ejecutiva Administración de Negocios
Vicepresidencia Administración de Negocios y Operaciones
yamilei.pertuz@fiduagraria.gov.co
Calle 16 No. 6-66 Edificio Avianca
PBX (571) 5606100 Ext 319
www.fiduagraria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

"Con la ley de Habeas Data y la ley 1581, estamos en la obligación de informarte que estás en nuestra base de datos y recibes esta información porque has tenido relación con Fidagraria S.A., para darte de baja de la lista envía un correo a servicioalcliente@fiduagraria.gov.co"

— Remitido por Yamile Ines Pertuz Charris/FIDUAGRARIA con fecha 26/09/2016 10:21 a. m. —

De: Gonzalo Martinez <gmbolm@gmail.com>
Para: yamilei.pertuz@fiduagraria.gov.co
Fecha: 22/09/2016 11:23 a. m.
Asunto: RE:Venta de acciones ZEUS INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA CARTAGENA SHRIMP

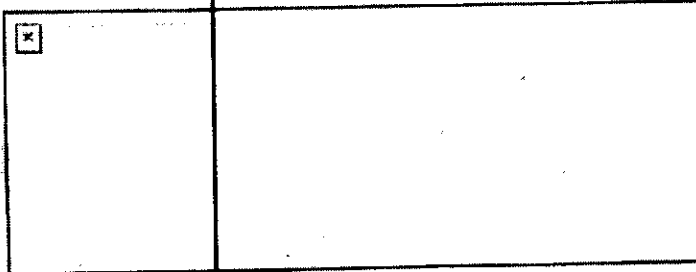
YAMILEI/Gonzalo

De acuerdo a la carta recibida de zofranca, le confirmo el interés de comprar las acciones a las que tengo derecho en este caso 21 acciones y también manifiesto el interés en la compra de las restantes en caso de estar disponibles.
por favor indicar el numero de cuenta para proceder con el pago.

Agradeciendo la atención a mi solicitud.

Atentamente

Gonzalo Martinez B
CEO
OTM SAS



NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo electrónico originado en FIDUAGRARIA S.A. es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada de acuerdo a la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrarlo inmediatamente.

NOTA: La Defensoría del Cliente atiende las reclamaciones y sugerencias de los clientes y usuarios de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., FIDUAGRARIA S.A por ser vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONFIDENTIAL NOTE: The Information contained in this E-mail originated at FIDUAGRARIA S.A. is intended to be confidential and only for use of the individual entity or company to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any total or partial retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message by error, please immediately send it back to the remittent and delete the message received.

NOTE: Customer Advocacy handles complaints and suggestions from customers and users of Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., FIDUAGRARIA S.A. be supervised by the Superintendencia Financiera de Colombia.

Cartagena, Octubre 3 de 2016

Señores
ZOFRANCA S.A.
Cartagena.

Asunto: OFERTA DE ACCIONES DEL PATRIMONIO AUTONOMO ZEUS
INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA CARTAGENA
SHRIMP Co S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION

Apreciados Señores:

Acuso recibo en la fecha 15 de Septiembre de su comunicación, fechada 13 de Septiembre de 2016, donde el accionista PATRIMONIO AUTONOMO ZEUS INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA CARTAGENA SHRIMP Co S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION ofrece la venta de 203 acciones.

Me permito informar, en mi calidad de accionistas de Zofranca S.A., que haré uso del Derecho de Preferencia en el porcentaje que me corresponda sobre las 203 acciones ofrecidas por la sociedad.

Igualmente, dado el caso quedan aun para la venta acciones de los accionistas preferentes que no quieran ejercer su derecho de preferencia, manifiesto estar interesado en adquirirlas.

Atentamente,

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ

RECIBIDO
Firma
Fecha 04 OCT 2016
\$2200

Zo Franca S.A.

Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 19 de 2016

Señores

**SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIDUAGRARIA.**

Atte. Dr. **RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ.**

Vicepresidente Administración de Negocios y Operaciones.

Calle 16 No 6-66, pisos 26,28 y 29 Edificio Avianca.

Bogotá.

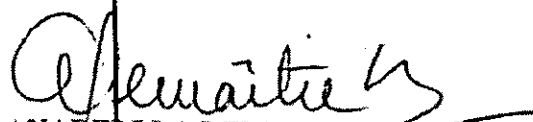
Referencia VNO-11086

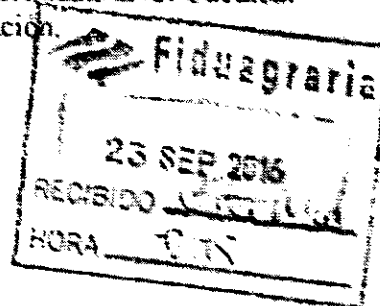
Respetado Dr. Ramírez

De manera atenta y dando respuesta al Derecho de Petición, recibido en nuestras oficinas el día 9 de Septiembre de 2016, en respuesta a lo allí solicitado me permito comunicarle que la ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA S.A. ZOFRANCA S.A., a través de su representante legal, establecido en el literal b del artículo 10 de los estatutos sociales, ha procedido a comunicar la oferta de venta de las acciones de propiedad del P.A. Zeus Investments INC. Sucursal Colombia Cartagena Shrimp Co. S. en Liquidación por Adjudicación, a los accionistas de la sociedad, para que estos en virtud del derecho de preferencia indiquen si están dispuestos a ofertar de acuerdo a su proporcionalidad, habida cuenta que en la comunicación de la referencia, se determinó el valor de la acción a vender y la forma de pago.

Para tal efecto, me permito anexar modelo de la comunicación emitida por Zo Franca S.A., el día 13 de Septiembre a cada uno de los accionistas, donde se ofrecen las 203 acciones que tiene suscrita y pagada la sociedad P.A. Zeus Investments INC. Sucursal Colombia Cartagena Shrimp Co. S. en Liquidación por Adjudicación.

Atentamente


ANABELLA LEMAITRE BECHARA
Gerente Administrativa y Financiera.



Puerto de Cartagena de Indias, Colombia

Manga, Calle 29 No. 27 - 05 Teléfonos: 660 7755 - PBX: 660 7760 - Fax: 660 7752 - Móvil: 660 5542 - Fax: 660 5540
E-mail: zo Franca@enred.com



RENTAS DE LA CORONA DE ACCIONES DE PROPIEDAD DEL
LA LEY DE INVERSIÓN NO SUJETA A COLECCIÓN CAROTONA
DE LA LEY DE COLECCIÓN POR ACQUISICIÓN EN LA
DE LA LEY DE COLECCIÓN

1. 本報告は、我が国の経済成長と環境問題との関係について、
 2. 環境問題の重要性を認識し、持続可能な発展を目指す。
 3. 環境保護と経済成長の両立を目指す。

W. W. White

69

Cartagena, Septiembre 13 de 2016

Señores Accionistas

Cartagena

Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista, a través de **FIDUAGRARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO ZEUS INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA CARTAGENA SHRIMP Co S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION** ha ofrecido a la venta 203 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (COP\$4.566.393.17)** que deberá ser pagado de contado a un solo pago.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 203 acciones las que les correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, termino durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Para efecto de comunicarse con el accionista me permito adjuntar el correo electrónico, de la Sra. Yamile Pertuz Charris, Ejecutiva Administración de Negocios, cuyo correo es yamilei.pertuz@fiduagraria.gov.co, y el teléfono 5606100 extensión 319.

Atentamente,

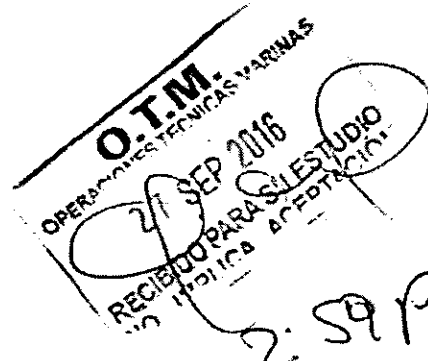
JUAN CARLOS LÉMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.

Zofranca S.A.

Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

Cartagena, Septiembre 27 de 2016

Señores
OPERACIONES TECNICAS MARINAS - OTM
Atte: Dr. JORGE MARTINEZ PARDO
Cartagena.



Apreciado señor Martínez,

En relación a la comunicación realizada por usted a la sociedad FIDUAGRARIA S.A., de fecha 22 de Septiembre del año en curso, donde manifiesta su intención de comprar las 203 acciones ofrecidas en venta por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO ZEUS INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA CARTAGENA SHRIMP CO. S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN** de contado y solicita la información correspondiente a la cuenta bancaria donde deberán ser consignados los recursos.

Me permito manifestarle que nuestros estatutos de manera expresa consagran el Derecho de Preferencia, entendido como la facultad que le asiste a los actuales accionistas de adquirir con exclusión de extraños, las acciones que sean ofrecidas, o bien por la sociedad o por los mismos accionistas, reconociéndose en ellos la prelación que le asiste a los socios para adquirir las acciones, por una parte y de otra que el ingreso de terceros esté condicionado a su desinterés por adquirirlas.

Al consagrarse el citado derecho en nuestros estatutos, debe colegirse que las acciones deben ser ofrecidas, en primer termino, a los actuales accionistas de la sociedad, quienes gozan de preferencia para adquirir las mismas en proporción al número de sus acciones, lo que no obsta para que, en segundo lugar puedan adquirir un número mayor de acciones, si los demás accionistas no manifiestan su deseo de adquirirlas, o estas puedan ser adquiridas por un tercero.

La proporción de que habla la ley y nuestros estatutos es la medida del derecho de preferencia, que es un factor que se obtiene de dividir el número de acciones que se ofrecen entre el número de acciones en circulación. La anterior proporción se aplica en forma individual al total de acciones que cada accionista posea en la fecha de la oferta, con lo cual se determina el número de acciones que él mismo puede suscribir preferentemente.

Puerto de Cartagena de Indias, Colombia
Mamot, Calle 29 No. 27 - 65 Teléfonos: 660 7755 - PBX: 660 7760 - Fax: 660 7752 - Mamonal: 668 5542 - Fax: 668 5539
E-mail: zofranca@enred.com

Zofranca S.A.

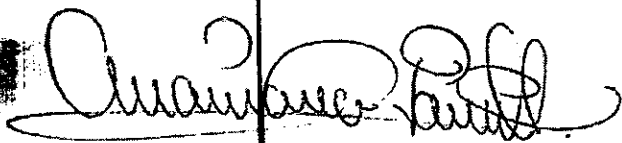
Zofranca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena

De otra parte, el artículo 416 del Código de Comercio, dispone : *"la sociedad no podrá negarse a hacer las inscripciones en el libro de registro de acciones, que se prevén en esta sección sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido."*

Conforme con este precepto, la sociedad está facultada para negarse a realizar en el libro de registro de acciones las inscripciones previstas en la Sección V del Capítulo II del Título VI del Libro II del Código de Comercio, cuando en una negociación de acciones se hubiesen pretermitido requisitos o formalidades requeridos para tal fin, como por ejemplo los relativos al procedimiento de derecho de preferencia pactado en los estatutos.

Al usted manifestar su intención de comprar de contado las 203 acciones ofrecidas en venta por Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio autónomo, en una proporción que no le corresponde, esta inobservando los requisitos y formalidades establecidos en los estatutos sobre el derecho de preferencia, pues no se encuentra satisfecha la condición estatutaria de los 15 días para que los accionistas manifiesten su intención de aceptar o negar la oferta y pueda P.A. Zeus recuperar la libertad de negociación de sus acciones.

Atentamente,



ANA MARIA HORRILLO C.

Con copia a FIDUAGRARIA S.A.

Puerto de Cartagena de Indias, Colombia

Zofranca, Calle 29 No. 27 - 05 Teléfonos: 660 7755 - PBX: 660 7760 - Fax: 660 7752 - Mamonal: 668 5542 - Fax: 668 5539

E-mail: zofranca@enred.com

franca
Cartagena

Cartagena, Febrero 19 de 2018

Señores Accionistas
POLYBAN INTERNACIONAL S.A.
Cartagena

Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de **ZOFRANCA S.A.** y de conformidad con el derecho de Preferencia preceptuado en nuestros Estatutos, me permito comunicarle que la sociedad accionista, **V.D. PACHECO ANGULO S. EN C.**, ha ofrecido a la venta 128 acciones que tiene suscrita y pagadas dentro de la sociedad, señalando en ella el precio de cada acción ofrecida en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. COLOMBIANA (COP\$ 6.500.000)** que deberá ser pagado de contado.

Desde la fecha de recibo de la comunicación gozará de un término de 15 días, para adquirir de las 128 acciones las que les correspondan, de acuerdo a su proporcionalidad, término durante el cual podrá manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas.

Atentamente,


JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Representante Legal
ZOFRANCA S.A.

 **POLYBAN S.A.**
NIT. 800.048.191-3

2018 FEB. 22

ORIGINAL
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACION

Manga, Calle 29 No. 27-05
PBX: (575) 6607760, Fax (575) 6607752
Zona Industrial de Marmónal, Km 13
Tel. (575) 668 5540, Fax (575) 668 5539



Cartagena, Enero 14 de 2019

Señores
AQUAPANAMA OVERSEAS INC.
Atte Sra. ESILDA CERVANTES LÓPEZ
Cartagena

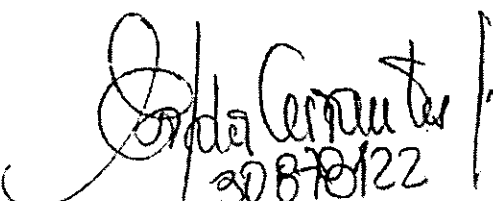
Apreciada Sra. Cervantes

Me permito informarle que los socios accionistas que ejercieron el derecho de preferencia en la oferta de venta de las 60 acciones, ofrecidas por usted en su calidad de representante legal de la sociedad AQUAPANAMA OVERSEAS INC., son los siguientes:

OFERTA DE VENTA DE AQUAPANAMA OVERSEAS INC. 60 ACCIONES			
ACCIONISTAS QUE EJERCIERON EL DERECHO DE PREFERENCIA			
ACCIONISTAS	Nº DE ACCIONES	Nº DE ACCIONES EN LA OFERTA	
POLYBAN INTERNACIONAL S.A.	389	13	0,367697607
JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ	448	15	0,395189018
I.S.T.	112	3	0,848797254
GARCIA ZUCCARDI Y CIA S. EN C.	110	3	0,780068732
O.T.M.	687	23	0,608247444
TOTAL	1746	57	3

Atentamente,


JOAN CARLOS LEMAITRE VELEZ
Gerente


30878122

Manga, Calle 29 No. 27-05
PBX: (575) 6607760. Fax (575) 6607752
Zona Industrial de Mamonal. Km 13
Tel: (575) 668 5540. Fax (575) 668 5539

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2017

Señores

ZOFRANCA S.A.

Atn. Juan Carlos Lemaitre

Representante Legal

Ciudad

Referencia: Concepto – Cumplimiento Derecho de Preferencia de POLYBAN INTERNACIONAL S.A. en la Enajenación de Acciones de PATRIMONIO AUTÓNOMO ZEUS INVESTMENTS INC. SUCURSAL COLOMBIA CARTAGENA SHRIMP Co. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

Estimado Juan Carlos,

De conformidad con lo acordado y los hechos e información explicados por ustedes y los documentos remitidos, en el presente concepto se trata y explica i) Oferta de venta de 203 acciones por parte de ZEUS INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA CARTAGENA SHRIMP Co. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN (en adelante "ZEUS") a los accionistas de ZOFRANCA S.A. (en adelante "ZOFRANCA") ii) Derecho de preferencia de los accionistas de ZOFRANCA. iii) Las reglas pactadas en los Estatutos de ZOFRANCA en lo que se refiere a la negociación de acciones y las consecuencias de su incumplimiento. iv) Responsabilidad del Representante Legal de ZOFRANCA en caso de desconocer el derecho de preferencia de POLYBAN INTERNACIONAL S.A. (en adelante "POLYBAN").

I. ANTECEDENTES

Este concepto se fundamenta y proyecta a partir de los hechos, información y documentos que se exponen a continuación, y que fueron suministrados por ustedes para la preparación del presente documento.

1. De acuerdo con la Escritura Pública No. 6838 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría Tercera (3ra) de Cartagena, fue constituida la sociedad ZOFRANCA.

Posteriormente, mediante Escritura Pública No. 1975 del 9 de agosto de 2008 de la Notaría Quinta (5ta) fueron reformados los Estatutos Sociales.

2. En el Artículo Décimo (10°) de los Estatutos sociales fue pactado el derecho de preferencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO. NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES: Las acciones son negociables conforme a la ley, con la limitación del derecho de preferencia establecido en estos estatutos. Los accionista (sic) podrán enajenar libremente sus acciones, pero para la validez de cualquier transferencia es necesario el previo lleno de los siguientes requisitos:

- a) El socio que proyecta enajenar sus acciones o parte de ellas a los accionista (sic) o a la sociedad dirigirá a la sociedad, con expresión de las condiciones en que se va a efectuar, la venta de las acciones. La cual tendrá que estar aceptada por el presunto adquirente, quien firmará igualmente la referida comunicación y quien deberá someterse a la aprobación de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- b) Desde la fecha de recibo de la comunicación indicada, la sociedad comunicará a todos los accionistas dentro de los 3 días siguientes la operación proyectada y las condiciones de ellas, para que manifiesten si están interesados o no en ejercer su derecho de preferencia dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la comunicación.
- c) Si dentro de los plazos señalados, la sociedad y alguno o algunos de los accionistas manifiestan su intención de adquirir las acciones, se preferirá en primer término a los accionistas interesados en la negociación distribuyéndose las acciones en proporción al número que cada uno de ellos posea. Lo mismo se aplicara cuando la sociedad manifieste interés en adquirir solo una parte de las acciones que se le ofrecen.
- d) Si los accionistas o la sociedad que hubieren manifestado su intención de adquirir las acciones, consideran demasiado onerosa las condiciones de la enajenación proyectada, y así lo comunican al enajenante en la carta en que dan noticias de su voluntad de adquirir las acciones, se procederá a establecer

el precio por medio de peritos nombrados por las partes o en su defecto por la Superintendencia de Sociedades. Hecha la regulación en dinero, la operación es obligatoria para todas las partes por un precio fijado por los peritos, pues se estima que la enajenación proyectada, cualquiera que sea su índole, se resuelve en una compraventa, cuyo precio queda a arbitrio de tales peritos.

- e) En caso que ninguno de los accionistas manifieste intereses en adquirir las acciones, la adquirirá la sociedad quien ejercerá su derecho de preferencia cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.*

Parágrafo Primero. Para que la enajenación de las acciones produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del enajenante, es decir, una carta de traspaso, o bajo la formalidad del endoso respectivo. (...)

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquiriente, será necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente o propietario anterior."

3. El 13 de septiembre de 2.016, ZOFRANCA envió a través de su Representante Legal una comunicación escrita a todos sus accionistas, en la cual manifestaba la intención de ZEUS de ofrecer en venta las 203 acciones que tiene suscritas y pagadas dentro de la Sociedad. En la comunicación se estableció como precio de cada acción la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (COP\$4.566.393,17).
4. El 27 de septiembre de 2.016, se llevó a cabo reunión ordinaria de la Junta Directiva en la cual se discutió la información financiera, nueva composición accionaria, propuesta de contrato ZOFRANCA y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, nueva tarifa de arriendo fijo de bodegas usuario comercial y proposiciones varias. Durante el desarrollo de la reunión, como se evidencia en el Acta No. 143 correspondiente, el señor Jaime Alberto Restrepo en su condición de Representante Legal de POLYBAN manifestó verbalmente el interés de dicho accionista en comprar lo que le correspondía en su proporcionalidad en la venta de las 203 acciones de ZEUS.



5. El 6 de octubre de 2.016, el señor Jaime Alberto Restrepo en su condición de Representante Legal de POLYBAN, dirigió comunicación escrita al señor Juan Carlos Lemaitre en su condición de Representante Legal de ZOFRANCA. Mediante la mencionada comunicación, el Sr. Restrepo reiteraba la intención de POLYBAN de hacer uso del derecho de preferencia y adquirir las acciones que según su porcentaje le correspondía dentro de la venta de las acciones de ZEUS. Dicha notificación fue radicada el 10 de octubre de 2.016 en ZOFRANCA.
6. El 10 de octubre de 2.016, Ana María Horrillo, en su calidad de abogada de ZOFRANCA, informó por escrito al señor Jaime Alberto Restrepo, Representante Legal de POLYBAN, que la comunicación fechada 6 de octubre de 2.016, en la cual POLYBAN reiteraba la intención de comprar acciones ofrecidas por ZEUS en la proporción del derecho de preferencia, fue radicada el 10 de octubre de 2.016 y por lo tanto estuvo fuera del término de quince (15) días pactados en el Artículo Décimo de los estatutos sociales y por lo tanto su oportunidad precluyó.
7. El 5 de diciembre de 2.016, se reunió la Junta Directiva de ZOFRANCA con el fin de aprobar el acta de la reunión realizada el 27 de septiembre de 2.016. En la anterior reunión, se discutió la propuesta de un gobierno corporativo y código de ética. De la misma forma, se determina la necesidad de la revisión del Artículo Décimo de los estatutos sociales, por la deficiente redacción en la que se encuentra.

Adicionalmente, el Gerente de ZOFRANCA manifiesta que "...dado su carácter de accionista de ZOFRANCA y haber ejercido el derecho de preferencia en la oferta de las acciones realizadas por Interimex, P.A. Zeus y Guillermo Sanclemente y Cia S. en C., considera que lo más recomendable ante el conflicto accionario que se ha presentado al interior de dichas negociaciones, y actuando con un criterio preventivo y precaviendo un potencial conflicto de intereses, lo más apropiado es abstenerse de dar un juicio, opinión y posicionamiento ante tal situación."

El Representante Legal de POLYBAN, manifiesta que "es preciso determinar la proporción que resulta del cierre de la negociación de Interimex en la composición

accionaria para establecer así la participación de la proporcionalidad de los socios que manifestaron al representante legal de Zofranca S.A. su intención de comprar acciones en la oferta de P.A. Zeus. Manifiesta que se haga lo mismo una vez se concluya la negociación de las acciones de Zeus, para efecto de establecer la participación y proporcionalidad de los socios que manifestaron su interés en comprar acciones en la oferta de Guillermo Sanclemente y Cia. S. en C., toda vez que este fue el orden cronológico en que se ofrecieron".

8. El 30 de enero de 2.017, FIDUAGRARIA S.A. radica ante ZOFRANCA la solicitud de traspaso de participación accionaria de ZEUS y hace la devolución del título original No. 305, para que se expida a favor de los nuevos titulares de las acciones y se inscriban en el libro de accionistas. Dentro de los compradores, no se hace referencia a POLYBAN y los adquirentes de los títulos son COMAI (ESSENTIA), JUAN C. LEMAITRE y OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S.
9. El 1 de febrero de 2.017, POLYBAN informa por escrito a ZOFRANCA que presentó aceptación de la oferta, en las reuniones de Junta Directiva de Actas No. 143 y 144, correo electrónico del 14 de octubre de 2016 y comunicaciones del 18, 6 y 14 de octubre de 2016. Adicionalmente, declara que *"no es de recibo que un accionista que aceptó las ofertas así transmitidas por el representante legal de Zofranca S.A. ahora pretenda desconocer su eficacia y mucho menos que desconozca el proceso para pretender que les sean adjudicadas todas las acciones ofrecidas, como si hubiera sido el único accionista aceptante"*.
10. El 13 de febrero de 2.017, POLYBAN envía comunicación escrita dirigida a ZOFRANCA, mediante la cual se opone a que se asiente en el Libro de Accionistas la transferencia de las 203 acciones de ZEUS, sin tener en cuenta la aceptación de la oferta por parte de POLYBAN. Lo anterior, teniendo en cuenta que POLYBAN aceptó de forma verbal e inequívoca su intención de adquirir las acciones de acuerdo a la proporcionalidad de las participaciones, en uso del derecho de preferencia, durante el desarrollo de la reunión de Junta Directiva del 27 de septiembre de 2.016.

Dentro de los motivos que expone POLYBAN, menciona que los estatutos de ZOFRANCA, no exige ninguna formalidad en lo que se refiere al ejercicio del derecho de preferencia. Por lo anterior, manifiesta que en reiteradas oportunidades POLYBAN aceptó ejercer el derecho de preferencia para adquirir las acciones que le correspondían, lo cual entonces no deja claro la razón por la cual fue excluido del grupo de accionistas adquirentes de las acciones.

Adicionalmente, advierte que pretende someter la situación a las autoridades administrativas y judiciales correspondientes, frente a lo cual ya ha iniciado las acciones que considera pertinentes frente a la sociedad oferente y frente al Representante Legal de ZOFRANCA.

11. El 21 de febrero del 2016, se reunió nuevamente la Junta Directiva de ZOFRANCA con el fin de discutir la información financiera de la Sociedad, la propuesta de gobierno corporativo y el código de ética, la solicitud de prórroga del contrato ZOFRANCA – MINCOMERCIO, aprobación de los contratos del año 2017 (suministro de personal – vigilancia), el tema accionario y el informe del gerente.

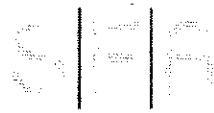
II. COMENTARIOS

Conforme a los hechos narrados anteriormente, se procederá a realizar un análisis de los posibles efectos y responsabilidades que puedan darse a lugar, con base en las observaciones de las partes.

- i. Oferta de venta de 203 acciones por parte de ZEUS a los accionistas de ZOFRANCA.

En seguimiento a los parámetros legales establecidos en el Código de Comercio, específicamente en lo que se refiere a las sociedades anónimas, el artículo 403¹

¹ ARTÍCULO 403. Las acciones serán libremente negociables, con las excepciones siguientes: 1) Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto sobre el particular; 2) Las acciones comunes respecto de las cuales se haya pactado expresamente el derecho de preferencia; 3) Las acciones de industria no liberadas, que no serán negociables sino con autorización de la junta directiva o de la asamblea general, y 4) Las acciones gravadas con prenda, respecto de las cuales se requerirá la autorización del acreedor.



establece de manera imperativa la negociabilidad de las acciones, teniendo en cuenta las excepciones que aplican en casos específicos.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el artículo citado configura una norma imperativa y jurídicamente vinculante para las partes, sobre lo cual no podrá haber pacto en contrario, analizaremos lo señalado en los estatutos sociales con el fin de determinar las obligaciones emanadas para las partes, conforme a las excepciones del Código de Comercio para la libre negociación de las acciones, bajo el entendimiento que los estatutos son ley para las partes y deben ser cumplidos a cabalidad.

Por lo tanto, la notificación de la oferta de ZEUS para la venta de las 203 acciones, efectivamente se realizó al Representante Legal de ZOFRANCA, quien a su vez envió comunicación escrita a los accionistas con el fin de iniciar el procedimiento pactado en los estatutos y dar la oportunidad a los accionistas de ejercer el derecho de preferencia al momento de la venta de acciones ofrecida por ZEUS.

ii. Derecho de Preferencia de los accionistas de ZOFRANCA.

El derecho de preferencia, concede a quienes ya son accionistas de la sociedad un derecho preferencial frente a la emisión de nuevas acciones o la venta de las mismas por parte de otro accionista, con el fin de adquirir proporcionalmente una cantidad conforme a las acciones que posee. En el caso de la emisión de acciones, el derecho de preferencia se establecerá en el reglamento de suscripción y colocación de acciones.

El derecho de preferencia es una excepción a la libre negociabilidad de las acciones y está pactado en los estatutos, por lo que se convierte en ley para las partes y debe ser cumplida en su totalidad conforme a las reglas que el mismo documento prevé. Por lo tanto, el Representante Legal de ZOFRANCA debe velar por el cumplimiento de las condiciones, reglas y procedimientos previstos para ejercer el derecho de preferencia de cada uno de los accionistas.

No obstante lo anterior, los estatutos no prevén ninguna formalidad específica en el literal b) para manifestar la intención de ejercer o no su derecho de preferencia dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de la oferta, como se

observa a continuación en el aparte subrayado fuera de texto *"Desde la fecha de recibo de la comunicación indicada, la sociedad comunicará a todos los accionistas dentro de los 3 días siguientes la operación proyectada y las condiciones de ellas, para que manifiesten si están interesados o no en ejercer su derecho de preferencia dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la comunicación".*

Las reglas establecidas en el artículo 407² del Código de Comercio, establecen que los plazos y condiciones mediante los cuales se realiza la oferta y la aceptación o rechazo de ésta, serán pactados por las partes en los estatutos y por lo tanto el acto que desconozca dichas estipulaciones, no tendrá efecto alguno.

En sujeción a lo establecido en el Artículo Décimo de los estatutos de ZOFRANCA, citado en el numeral 2 de los antecedentes del presente concepto, es claro que las partes pactaron el derecho de preferencia, configurándose así la excepción número 2 del artículo en discusión que reza de la siguiente forma: *"Las acciones comunes respecto de las cuales se haya pactado expresamente el derecho de preferencia"*. Por lo tanto, en el momento en que ZEUS informa a los accionistas de ZOFRANCA su intención de vender las 203 acciones de las cuales es propietario, se debe surtir el procedimiento previsto en el Artículo Décimo de los estatutos, citado previamente.

Por lo tanto, durante el tiempo pactado en los Estatutos para la manifestación de aceptación de la oferta, los accionistas COMAI (ESSENTIA), JUAN CARLOS LEMAITRE V. y OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S. presentaron sus aceptaciones por escrito y fueron aceptadas por ZEUS. De igual forma, con respecto al accionista POLYBAN, durante el desarrollo de la reunión de Junta Directiva de fecha septiembre 27 de 2016, a través de su representante legal Jaime Alberto Restrepo, POLYBAN manifestó verbalmente su interés de hacer uso del derecho de preferencia conforme a la venta de las 203 acciones por parte de ZEUS, según fuere su proporcionalidad.

² CÓDIGO DE COMERCIO. ARTÍCULO 407. Si las acciones fueren nominativas y los estatutos estipularen el derecho de preferencia en la negociación, se indicarán los plazos y condiciones dentro de los cuales la sociedad o los accionistas podrán ejercerlo; pero el precio y la forma de pago de las acciones serán fijados en cada caso por los interesados y, si éstos no se pusieren de acuerdo, por peritos designados por las partes o, en su defecto, por el respectivo superintendente. No surtirá ningún efecto la estipulación que contraviere la presente norma. Mientras la sociedad tenga inscrita sus acciones en bolsas de valores, se tendrá por no escrita la cláusula que consagre cualquier restricción a la libre negociabilidad de las acciones.

Las partes obligadas por lo previsto en los estatutos, entiéndase POLYBAN y los demás accionistas, no están sometidos al cumplimiento de ninguna formalidad para manifestar su intención de acogerse al derecho de preferencia. De tal manera, POLYBAN podía declarar de forma verbal su intención de adquirir acciones de ZEUS en ejercicio del derecho de preferencia, como efectivamente lo realizó durante el desarrollo del Acta No. 143 del pasado 27 de septiembre de 2016, renunciando a cualquier término establecido para la aceptación de la oferta de acciones.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que los estatutos son un contrato y por lo tanto ley para las partes, el artículo 864³ del Código de Comercio, en el segundo párrafo, expone que se presume que el oferente recibe la aceptación cuando el destinatario prueba su remisión, en el presente caso dentro de los quince (15) días pactados en los estatutos. De igual forma, el artículo 851⁴ del mismo Código y los estatutos de ZOFRANCA no prevén una formalidad específica para la aceptación de la oferta por escrito.

iii. Las reglas pactadas en los Estatutos de ZOFRANCA en lo que se refiere a la negociación de acciones y las consecuencias de su incumplimiento

Acorde con lo expuesto en los numerales precedentes, los estatutos configuran ley para las partes y una obligación imperativa, en tal sentido cualquier acto en contrario no tendrá efecto alguno.

Es así que, teniendo en cuenta los hechos y lo descrito en las comunicaciones escritas intercambiadas entre ZOFRANCA y POLYBAN, se entiende que el derecho de preferencia de la accionista en el Artículo Décimo de los estatutos fue desconocido. En consecuencia, se continuó con el proceso de venta de acciones sin la adjudicación de las acciones que le pertenecían a ésta por derecho de preferencia y las cuales fueron

³ CÓDIGO DE COMERCIO. ARTÍCULO 864. El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851.

⁴ CÓDIGO DE COMERCIO. ARTÍCULO 851. Cuando la propuesta se haga por escrito deberá ser aceptada o rechazada dentro de los seis días siguientes a la fecha que tenga la propuesta, si el destinatario reside en el mismo lugar del proponente; si reside en lugar distinto, a dicho término se sumará el de la distancia.

reclamadas al momento de aceptar verbalmente la oferta de ZEUS en uso del mencionado derecho.

Conforme a lo anterior, toda vez que no existe el requerimiento de una formalidad específica mediante la cual las partes deban presentar su intención de ejercer el derecho de preferencia, consideramos que es necesaria la aclaración del procedimiento establecido en el Artículo Décimo, con el fin de evitar confusiones en su interpretación y plasmar con claridad las obligaciones para todos los accionistas.

En relación con el incumplimiento mencionado, al no tener en cuenta la manifestación verbal de POLYBAN realizada en el desarrollo de la reunión de Junta Directiva, que a su vez quedo registrada en el acta No. 143 del 27 de septiembre de 2.016, consideramos que se configura un incumplimiento a los estatutos. En consecuencia, la transacción entre ZEUS y los accionistas que efectivamente recibieron las acciones en las proporciones correspondientes, estaría viciada de nulidad absoluta, conforme al artículo 899⁵ del Código de Comercio.

Según lo mencionado anteriormente, el Representante Legal de ZOFRANCA desconoció la intención de POLYBAN de hacer uso del derecho de preferencia, lo cual iría en contra de las estipulaciones contractuales. Por lo tanto, la transacción realizada no es oponible a la sociedad y no se debería registrar en el libro de registro de accionistas.

En esta medida, la Superintendencia de Sociedades tiene competencia para determinar a petición de parte las irregularidades a que hubo lugar y determinar la forma en la cual deberán ser subsanadas.

Teniendo en cuenta, que el acta No. 143 del 27 de septiembre de 2.016 se llevó a cabo con el lleno de los requisitos legales, la reunión de la Junta Directiva tiene plena validez, obligatoriedad y es oponible a la sociedad ZOFRANCA.

⁵ CÓDIGO DE COMERCIO. ARTÍCULO 899. Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:

1. Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;
2. Cuando tenga causa u objeto ilícitos, y
3. Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz.

La intervención del Representante Legal de POLYBAN, mediante la cual manifestó su interés de hacer uso del derecho de preferencia debe ser respetada y reconocida por ZOFRANCA, toda vez que no se prevé en los estatutos un medio inequívoco mediante el cual los accionistas deban presentar dicha manifestación.

iv. Responsabilidad del Representante Legal de ZOFRANCA en caso de desconocer el derecho de preferencia de POLYBAN INTERNACIONAL S.A.

Es claro que tanto los accionistas como los administradores deben velar⁶ por el estricto cumplimiento de lo pactado, so pena de responder solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros⁷.

En el presente caso, el Representante Legal como administrador⁸ sí desconoce el derecho de preferencia de POLYBAN, podrá incurrir en las sanciones o multas por parte de la Superintendencia de Sociedades⁹, toda vez que no se observaron las condiciones previstas en los estatutos, en lo que se refiere a la negociación de acciones.

Adicionalmente, los accionistas de ZOFRANCA conforme la acción individual de responsabilidad y la acción social de responsabilidad, podrán presentar una demanda ante el Tribunal de Arbitramento por los perjuicios que tengan un nexo causal con la violación del derecho de preferencia o la anulación por el mismo Tribunal de la operación de venta de acciones de ZEUS.

⁶ LEY 222 DE 1995. ARTICULO 23. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán: (...) 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.(...).

⁷ CODIGO DE COMERCIO. ARTICULO 200. subrogado por el art. 24 de la Ley 222 de 1995. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.(...) Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal.

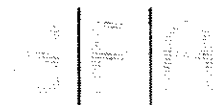
⁸ LEY 222 DE 1995. ARTICULO 22. Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

⁹ LEY 222 DE 1995. ARTICULO 86. Además la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones: (...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.(...).

III. CONCLUSIONES

Con base en las explicaciones dadas en el presente concepto, a continuación se exponen las conclusiones de los hechos, conforme a la información por ustedes entregada:

- ✓ Las actas que cumplan con las formalidades pertinentes, son prueba suficiente de los hechos que consten en ellas y por lo mismo, son el medio probatorio principal de las decisiones contenidas en las mismas.
- ✓ Consideramos pertinente solicitar concepto a la Superintendencia de Sociedades, en el cual se analice la afectación del derecho de preferencia que alega POLYBAN y las medidas a adoptar para subsanar su violación en la operación de venta de acciones de ZEUS, tal como se realizó con la venta realizada por Interimex Ltda.
- ✓ Los actos de compraventa consiguientes a la negociación de las acciones de ZEUS estarían viciados de nulidad absoluta, conforme al artículo 403 del Código de Comercio y los estatutos, toda vez que desconocieron el derecho de preferencia de POLYBAN, que ni los accionistas ni el Representante Legal de ZOFRANCA podían desconocer. Sin embargo, los actos viciados de nulidad absoluta seguirán surtiendo efectos hasta tanto no sea declarada su nulidad por el Tribunal de Arbitramento de acuerdo con la cláusula compromisoria establecida en los estatutos, con el fin de cesar los efectos de los actos.
- ✓ En caso que ZOFRANCA no desee esperar la decisión del Tribunal de Arbitramento para que cesen los efectos del acto, conforme la cláusula compromisoria pactada en los estatutos, se podrá efectuar un saneamiento por ratificación. El anterior saneamiento, se realizara a través de la celebración de una reunión extraordinaria de Junta Directiva y mediante el acuerdo y aprobación de los accionistas con intereses en la venta de ZEUS, toda vez que el acto no adolece de objeto ilícito y emana de un vacío en el contrato social suscrito por los accionistas, es decir los estatutos. Específicamente, en lo que se refiere al Artículo Décimo sobre la negociación de acciones.



SANCLEMENTE
FERNANDEZ
ABOGADOS SA

De esta manera, la Junta Directiva subsanaría la omisión, reafirmando las decisiones que fueran adoptadas en oportunidades anteriores, admitiendo la aceptación de la oferta de POLYBAN y estableciendo las nuevas condiciones de la venta de las acciones de ZEUS. De los acuerdos alcanzados en la mencionada Junta se deberá dejar constancia en el acta correspondiente.

Atentamente,

SANCLEMENTE FERNANDEZ ABOGADOS

Ignacio Giraldo
Socio

Silvia Pinzón
Abogada Asociada

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN**

LAUDO ARBITRAL

POLYBAN INTERNACIONAL S.A.

VS.

ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA S.A.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO ZEUS INVESTMENTS INC SUCURSAL
COLOMBIA CARTAGENA SHRIMP CO. S EN LIQUIDACIÓN POR
ADJUDICACIÓN**

OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS SAS

COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LIMITADA.

&

JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ.

ÍNDICE:

1. ABREVIATURAS Y ASPECTOS FORMALES DEL LAUDO.	5
1.1. Abreviaturas:	5
1.2. Citas de doctrina:	5
2. ANTECEDENTES.	6
3. SOLICITUD DE CONVOCATORIA DEL TRIBUNAL.	10
4. PARTES DEL PROCESO.	11
4.1. La parte convocante:	11
4.2. La parte convocada:	11
5. EL PACTO ARBITRAL.	12
6. PRETENSIONES DE LA DEMANDA ARBITRAL.	13
7. EXCEPCIONES DE LAS CONTESTACIONES.	14
7.1. Excepciones propuestas por OTM S.A.S.	14
7.2 Excepciones propuestas por PA Zeus.	15
7.3 Excepciones propuestas ZOFRANCA S.A.	15
7.4 Excepciones propuestas por COMAI LTDA.	15
7.5 Excepciones propuestas por JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ:	16
8. TRÁMITE.	16
9. TÉRMINO DEL PROCESO.	16

**10. LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS MISMOS
EN LAS CONTESTACIONES.** 17

11. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL. 38

11.1.	El pacto de preferencia en la negociación de acciones de ZOFRANCA S.A.	38
11.1.1.	Consideraciones generales sobre la institución del pacto de preferencia en la negociación de acciones en Colombia.	38
11.1.2.	Condiciones particulares y alcance del derecho preferencia en la negociación de acciones de ZOFRANCA S.A.	41
11.1.2.1.	Derecho de preferencia en la negociación de acciones en los estatutos de ZOFRANCA S.A. y aspectos sobre los que no existen divergencias.	41
11.1.2.2.	Lo debido del derecho de preferencia en la negociación de acciones de ZOFRANCA S.A.	43
11.1.2.2.1.	La necesidad de realizar una segunda vuelta dentro del procedimiento de preferencia en la negociación de acciones.	44
11.1.2.2.2.	La forma en que debe manifestarse la voluntad de adquirir acciones en el marco del derecho de preferencia en la negociación de acciones pactado en los estatutos de ZOFRANCA S.A.	45
11.1.2.2.2.1.	La ambigüedad relacionada a la forma en que debe manifestarse la voluntad de adquirir acciones en el marco del derecho de preferencia en la negociación de acciones.	45
11.1.2.2.2.2.	La interpretación del artículo décimo de los estatutos de ZOFRANCA S.A. sobre la forma en que debe manifestarse la voluntad de adquirir acciones en el marco del derecho de preferencia en la negociación de acciones.	47
11.1.2.2.2.3.	La validez y efectos la solemnidad pactada en los estatutos de ZOFRANCA S.A. que exige carta escrita para la manifestación de la voluntad de adquirir acciones en el marco del derecho de preferencia en la negociación de acciones.	61
11.1.2.2.3.	ZOFRANCA S.A. como aceptante dentro del procedimiento de preferencia en la negociación de acciones.	71
11.1.3.	La conducta de los accionistas dentro del procedimiento de preferencia en la negociación de las acciones ofrecidas por PA Zeus.	73
11.1.3.1.	OTM S.A.S.	73
11.1.3.2.	COMAI LTDA.	74
11.1.3.3.	JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ.	74

11.1.3.4.	Polyban S.A.	74
11.1.3.4.1.	La manifestación de la voluntad de adquirir acciones en junta directiva.....	75
11.1.3.4.2.	La manifestación de la voluntad de adquirir acciones mediante carta escrita....	79
11.1.3.4.3.	La manifestación de la voluntad de adquirir acciones respecto a la doctrina de los actos propios.	80
11.2.	La inexistencia del contrato de compraventa de acciones entre Polyban y PA Zeus.	82
11.4.	Consideraciones específicas en relación a las pretensiones y excepciones.	87
11.4.1.	En relación a las pretensiones:.....	87
11.4.1.1.	Pretensión primera:.....	87
11.4.1.2.	Pretensión segunda:	87
11.4.1.3.	Pretensión tercera:.....	88
11.4.1.4.	Pretensión cuarta:.....	88
11.4.1.5.	Pretensión quinta:	89
11.4.1.6.	Pretensión sexta:	89
11.4.2.	En relación con las excepciones:	89
12.	PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO Y SANCIÓN.	92
13.	COSTAS.	93
13.1.	Honorarios y gastos del tribunal.	94
13.2.	Agencias en derecho.	94
14.	RESUELVE.	95
15.	CITAS DE DOCTRINA.	97

1. ABREVIATURAS Y ASPECTOS FORMALES DEL LAUDO.

1.1. Abreviaturas:

Las abreviaturas utilizadas tendrán el siguiente significado:

1. Polyban S.A. o simplemente Polyban: Polyban Internacional S.A., sociedad comercial debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada con NIT. No° 800.048.191-3.
2. ZOFRANCA S.A o simplemente ZOFRANCA: Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena S.A., sociedad comercial legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Cartagena, con NIT. 800.213.678-1.
3. PA Zeus: Patrimonio Autónomo Zeus Investments Inc Sucursal Colombia Cartagena Shrimp Co. S en Liquidación por Adjudicación, cuya vocera es la sociedad FIDUAGRARIA S.A., sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT 800.159.998-0.
4. OTM S.A.S. o simplemente OTM: Operaciones Técnicas Marinas SAS (OTM). Sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Cartagena, ccon NIT. 806.005.346-1.
5. COMAI LTDA o simplemente COMAI: Compounding and Masterbatching Industry limitada. Sigla COMAI LTDA., sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Cartagena, con NIT. 800.134.853-3.
6. JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ: Juan Carlos Lemaitre Vélez, mayor de edad y domiciliado en Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía 17.184.590.
7. C.P.: Constitución Política de Colombia.
8. C.C.: Código Civil.
9. C de Co.: Código de Comercio.
10. C.G.P.: Código General del Proceso.
11. SC CSJ.: Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia.
12. C.C.C.: Corte Constitucional Colombiana.

1.2. Citas de doctrina:

Las citas de doctrina realizadas en este laudo arbitral se realizarán con base en las normas APA.

2. ANTECEDENTES.

1. El día catorce (14) de agosto de 2017, la parte Convocante POLIBAN INTERNACIONAL S.A., presentó ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, demanda arbitral contra ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA S.A. (ZOFRANCA S.A.), PATRIMONIO AUTÓNOMO ZEUS INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA CARTAGENA SHIRMP CO. S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S., JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ, Y COMAI LTDA., planteando una serie de controversias surgidas entre las partes con ocasión del ejercicio del derecho preferencia en la negociación de acciones, previsto en los estatutos sociales de ZOFRANCA S.A. (Folios 1 al 91 Tomo I cuaderno principal)
2. Previa citación a las partes se realizaron las actuaciones encaminadas a la designación de los árbitros (folios 92 al 170 Tomo I cuaderno principal); se celebró la audiencia de nombramiento de árbitros el 15 de septiembre de 2017, con la participación de las partes y se designaron como árbitros principales a los Doctores JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ MOLINA, RICARDO VANEGAS BELTRÁN Y JORGE LEÓN CEBALLOS ACOSTA, quienes en oportunidad legal aceptaron el nombramiento. (Folios 180 al 218 Tomo I cuaderno principal).
3. Previas las citaciones correspondientes, el día 12 de diciembre de 2017, se desarrolló la Audiencia de Instalación, con la participación de las partes, con excepción del señor JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ y COMAI LTDA. Se designó como presidente al Doctor JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ MOLINA y como secretaria a la abogada LILIANA BUSTILLO ARRIETA, se admitió la demanda arbitral, por reunir los requisitos exigidos en la ley, se dispuso notificar el auto admisorio de la demanda y surtir el correspondiente traslado legal, entre otras decisiones. (Folios 312 al 316 Tomo I cuaderno principal).
5. Comunicada la designación a la secretaria, esta aceptó el nombramiento y se posesionó ante el árbitro presidente (Folio 335). A continuación, adelantó las diligencias correspondientes para las notificaciones y traslados ordenados por el Tribunal en el auto No. 2 de fecha 12 de diciembre de 2018. (Folio 424 Tomo II cuaderno principal).
6. Mediante memoriales recibidos el 10 de enero de 2018 (OTM S.A.S., el 11 de enero de 2018 (PA Zeus), el 15 de enero de 2018 (COMAI LTDA.), y 7 de febrero de 2018 (JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ), las Convocadas se pronunciaron sobre la demanda arbitral, propusieron

excepciones de mérito, solicitaron pruebas y aportaron pruebas documentales. (Folios 336 al 423, 425 al 510, 519 al 533) Tomo II cuaderno principal).

7. Mediante Auto No. 3 del 8 de febrero de 2018, notificado legalmente a las partes, el Tribunal de Arbitramento tuvo por contestada la demanda arbitral por las convocadas, y corrió traslado a la parte Convocante, de las excepciones de mérito formuladas en el proceso, y de las objeciones al juramento estimatorio presentadas. La parte Convocante presentó memorial el día 16 de febrero de 2018, en donde se pronunció sobre las excepciones de mérito solicitando pruebas. (Folios 534 al 546 y 551 al 553 Tomo II cuaderno principal).

8. Mediante auto No. 4 de fecha 19 de febrero de 2018, se fijó la fecha para audiencia de conciliación y, de fracasar la etapa conciliatoria, fijar los gastos y honorarios para el funcionamiento del Tribunal. En audiencia de fecha 26 de febrero de 2018, se surtió la etapa conciliatoria, sin que fuere posible lograr el acuerdo. En la misma fecha, por auto No. 5, este Tribunal de Arbitramento procedió fijando los honorarios y gastos para el funcionamiento del Tribunal de Arbitramento, providencia que quedó ejecutoriada en audiencia. (Folios 554 al 562, 566 al 575 Tomo II cuaderno principal).

9. De conformidad con lo verificado e informado por el Árbitro Presidente del Tribunal de Arbitramento, la parte Convocante en la oportunidad legal prevista en el artículo 27 de la ley 1563 de 2012, dentro del término inicial de 10 días, pagó de conformidad con lo ordenado por el Tribunal, el 50% de los honorarios y gastos para el funcionamiento del Tribunal de Arbitramento que a ella le correspondía. Por la parte Convocada, hizo lo propio la Convocada ZOFRANCA S.A. Las demás Convocadas no pagaron. (Folio 577)

10. La parte Convocante Polyban S.A., en la oportunidad legal prevista en la citada norma, dentro del término adicional de 5 días siguientes, pagó las sumas que correspondían a las convocadas que no lo hicieron, PA Zeus, OTM S.A.S., JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ, Y COMAI LTDA., para el funcionamiento del Tribunal de Arbitramento. Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, deberán las partes incumplidas en la consignación, esto es, PATRIMONIO AUTÓNOMO ZEUS INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA CARTAGENA SHIRMP CO. S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S., JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ, Y COMAI LTDA, todas ellas convocadas, reembolsar los dineros que le correspondan a la convocante, so pena de darle aplicación a las demás disposiciones contenidas en este artículo.

En virtud del pago total de los gastos y honorarios hecho por la convocante y una de las convocadas, el presidente del Tribunal, para efectos de cumplir con lo dispuesto en el inciso 1 del Art. 27 de la Ley 1563 de 2012, abrió la cuenta en fiducia del Banco GNB Sudameris número 55100021050, donde se encuentran depositados los dineros recibidos por concepto de este Tribunal Arbitral.

11. En atención a que en este proceso arbitral se pagaron los gastos y honorarios para el funcionamiento del Tribunal de Arbitramento en las condiciones señaladas en el numeral 10 anterior, el día veintidós (22) de marzo de 2018, mediante auto No. 7, se fijó la fecha para la celebración de la primera audiencia de trámite en este proceso arbitral, providencia notificada a las partes del proceso arbitral, como consta en el expediente a (Folio 578, 579, 580 Tomo II del proceso arbitral)

12. El 17 de abril de 2018, se desarrolló la Primera Audiencia de Trámite, con la participación de todas las partes del proceso. El Tribunal declaró su competencia en el Auto No. 8 y las manifestaron su conformidad con la decisión. Por Auto No. 9 el Tribunal decretó las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio consideró pertinentes y útiles. Notificada la decisión a las partes en audiencia estas manifestaron su conformidad, con excepción del apoderado del Patrimonio Autónomo Zeus Investments Inc Sucursal Colombia Cartagena Shrimp Co. S, que interpuso recurso que fue denegado por el Tribunal de Arbitramento por improcedente, teniendo en cuenta que el decreto de pruebas, no admite recurso alguno. (Folios 581 al 605 Tomo II del cuaderno principal).

13. Adicionalmente, en la citada Primera Audiencia de Trámite, el Tribunal de Arbitramento surtió, mediante Auto No. 12, el Control de legalidad de todas las actuaciones surtidas hasta ese momento en el proceso. Las partes manifestaron no tener solicitudes de saneamiento. En esta misma oportunidad, las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso arbitral desde el 18 de abril de 2018 hasta el día 7 de mayo de 2018, ambas fechas inclusive, suspensión decretada por Auto No. 12. (Folios 581 al 605 Tomo II del cuaderno principal).

14. En desarrollo de la etapa probatoria, por secretaría se emitieron los oficios y comunicaciones correspondientes a las pruebas decretadas, (Folios 606 al 612 Tomo II del cuaderno principal).

15. El 8 de mayo de 2018, se desarrolló la primera audiencia de práctica de pruebas, en la que se recibió el testimonio de la Dra. Ana María Horrillo, el testimonio del señor Dionisio Vélez White, los interrogatorios de parte al representante legal de OTM S.A.S. y al señor Juan Carlos Lemaitre Vélez como representante de ZOFRANCA S.A., y como persona natural Convocada. En esta oportunidad, el apoderado de la parte Convocante Polyban Internacional S.A., manifestó desistir

del Interrogatorio de Parte a COMAI LTDA. Previo traslado a las partes, el Tribunal lo aceptó en el Auto No. 13. En esta misma providencia ordenó oficiar a la Oficina de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cartagena, para que certificara quienes han integrado la Junta Directiva como principales y suplente, y quienes han ejercido la representación legal, en su calidad de gerente principal y suplente de la sociedad ZOFRANCA S.A., durante los últimos 5 años de existencia de la sociedad. También de oficio el Tribunal ordenó incorporar al grupo de documentos objeto de exhibición, todos los concernientes al registro de compra y venta de acciones en ejercicio del derecho de preferencia, que se haya ejecutado en los últimos 10 años. (Folios 614 al 623 del Tomo II cuaderno principal).

16. En la citada Audiencia del 8 de mayo de 2018, el Tribunal de Arbitramento surtió el control de legalidad de las actuaciones surtidas, mediante Auto No. 14, las partes manifestaron su conformidad (Folios 621 y 622 Tomo II cuaderno principal).

17. El 9 de mayo de 2018, se desarrolló la segunda audiencia de práctica de pruebas, en la cual se practicó el interrogatorio de parte a la representante legal de FIDUAGARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ZEUZ; de igual manera el interrogatorio de parte al representante legal de Polyban S.A.. (Folios 636 al 640 Tomo II cuaderno principal).

18. En la misma fecha, se practicó la exhibición de documentos por parte de ZOFRANCA S.A en la sede del Tribunal. Entonces exhibió múltiples documentos de conformidad con el objeto de la prueba. El Tribunal concedió plazo para que ZOFRANCA S.A., suministrara copias de los documentos a los que se refiere el acta de la diligencia. Al finalizar la audiencia de esta fecha, el Tribunal surtió el Control de Legalidad mediante Auto No. 17. (Folios 641 al 644 Tomo II cuaderno principal).

19. En desarrollo de la etapa probatoria, se recibieron las copias de las escrituras públicas solicitadas a las Notarías Quinta, Primera, Cuarta y Tercera de Cartagena. (Folios 685 al 819 del Tomo II cuaderno principal).

20. De conformidad con lo ordenado por el Tribunal en audiencia de práctica de pruebas, Zofranca S.A., allegó memoriales de fecha 15 de mayo de 2018 y anexos documentales. (Folios 820 al 828 Tomo II cuaderno principal).

21. Se recibió certificado de Registro Mercantil de Cámara de Comercio, en respuesta al oficio que previamente le había remitido el tribunal (Folios 829 al 834 Tomo II cuaderno principal).

22. Zofranca S.A., mediante memorial del 21 de mayo de 2018, Zofranca S.A., allegó los documentos relacionados la exhibición de documentos practicada. (Folios 835 al 840 del Tomo II cuaderno Principal).

23. Por Auto No. 18 del 28 de mayo de 2018, el Tribunal de Arbitramento resolvió poner a disposición de las partes, los audios contentivos de las declaraciones de las partes y los documentos allegados (Folios 841 al 843).

24. Mediante Auto No. 19, el Tribunal de Arbitramento declaró concluida la etapa probatoria del proceso arbitral y fijó la fecha para escuchar las alegaciones de las partes. (Folios 844 al 856 Tomo II cuaderno principal).

25. Por medio electrónico las partes solicitaron de común acuerdo, suspensión del proceso arbitral desde el 7 de junio de 2018 hasta el 15 de julio de 2018, la cual fue decretada mediante Auto No. 20 del 7 de junio de 2018. (Folios 847 al 866 del Tomo II cuaderno principal).

26. Mediante memorial recibido en fecha 16 de julio de 2018, OTM S.A.S. anexó los soportes de reembolso a la parte Convocante de las sumas pagadas por ellos, para el funcionamiento del Tribunal.

27. El día 16 de julio de 2018 se celebró la audiencia de alegaciones en este proceso arbitral, con la participación de todas las partes, quienes presentaron sus alegaciones oralmente y allegaron resumen escrito, con excepción, en este último aspecto, del señor Juan Carlos Lemaitre Vélez. Al finalizar las alegaciones, el Tribunal mediante Auto No. 22, fijó la fecha para proferir este Laudo Arbitral. Adicionalmente, se suspendió el proceso arbitral, por solicitud conjunta y de común acuerdo de todas las partes del proceso, desde el día 17 de julio de 2018 hasta el día 13 de agosto de 2018, ambas fechas inclusive, la cual fue decretada por Auto No. 23. En esta misma audiencia, también se surtió el control de legalidad de todas las actuaciones procesales, por Auto No. 21.

3. SOLICITUD DE CONVOCATORIA DEL TRIBUNAL.

El día catorce (14) de agosto de 2017, la parte Convocante POLYBAN INTERNACIONAL S.A., presentó ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, demanda arbitral contra ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA S.A. (ZOFRANCA S.A.), PATRIMONIO AUTÓNOMO ZEUS INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA CARTAGENA SHIRMP CO. S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S., JUAN CARLOS

LEMAITRE VÉLEZ, Y COMAI LTDA., planteando una serie de controversias surgidas entre las partes con ocasión del ejercicio del derecho preferencia en la negociación de acciones, previsto en los estatutos sociales de ZOFRANCA S.A. (Folios 1 al 91 Tomo I cuaderno principal).

4. PARTES DEL PROCESO.

4.1. La parte convocante:

POLYBAN INTERNACIONAL S.A., sociedad comercial debidamente constituida, identificada con NIT. No. 800.048.191-8, con domicilio en la ciudad de Cartagena, representada legalmente por el Señor Jaime Alberto Restrepo Carvajal, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.106.663 expedida en Medellín, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el proceso.

4.2. La parte convocada:

ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. – ZONA FRANCA S.A., sociedad comercial debidamente constituida, identificada con NIT No. 800.213.678-1, con domicilio en la ciudad de Cartagena, representada legalmente por el Señor Juan Carlos Lemaitre Vélez, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.184.590 expedida en Bogotá, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el proceso.

COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LIMITADA – COMAI LTDA., sociedad comercial debidamente constituida, identificada con NIT No. 800.134.853-3, con domicilio en la ciudad de Cartagena, representada legalmente por la Señora María Inés Hurtado Burbano, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.342.146, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el proceso.

OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S., sociedad comercial debidamente constituida, identificada con NIT No. 806.005.346-1, con domicilio en la ciudad de Cartagena, representada legalmente por el Señor Jorge Alfonso Martínez Pardo, mayor de edad, identificado con Cédula de

Ciudadanía No. 2.923.514, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el proceso.

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ZEUS INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA CARTAGENA SHIRMP CO. S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN., sociedad anónima de economía mixta, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y legalmente constituida mediante escritura pública No. 1199 de febrero 18 de 1992, representada legalmente por la Señora María Cristina Zamora Castillo, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.825.222, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que obra en el proceso.

JUAN CARLOS LEMAITRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.184.590 expedida en Bogotá.

5. EL PACTO ARBITRAL.

El pacto arbitral con base en el cual se convocó a este Tribunal de Arbitraje es el contenido en la cláusula compromisoria pactada por las partes en el artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales de la sociedad Zona Franca Industrial De Bienes Y Servicios De Cartagena De Indias S.A., aprobados en Asamblea Ordinaria de Accionistas mediante Acta No. 018 de fecha 27 de marzo de 2008.

Dicho Pacto es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las discrepancias que ocurran entre los accionistas con la sociedad, y entre los accionistas entre sí, por razón de su carácter de tales, durante el contrato social, al tiempo de la disolución, o en el período de la liquidación, serán sometidas a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el domicilio principal de la compañía y estará integrado por tres ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos, los cuales fallarán en derecho; su nombramiento corresponderá a la Cámara de Comercio de Cartagena por conducto de su Junta Directiva, a petición de cualquiera de las partes, entendiéndose por tal la persona o grupo

de personas que sustente la misma pretensión. El Tribunal deberá fallar dentro de un término máximo de seis (6) meses desde integración del mismo." (Subraya fuera del texto)

6. PRETENSIONES DE LA DEMANDA ARBITRAL.

Los asuntos que las partes han sometido a decisión del presente Tribunal de Arbitraje son los que aparecen incorporados en la demanda y sus respectivas contestaciones.

Las pretensiones incorporadas en la demanda versan sobre derechos de naturaleza puramente económica que son disponibles y, por ende, sujetos a decisión arbitral. Se relacionan a continuación:

"I. DECLARACIONES Y CONDENAS

1.1 Que se declare la existencia del contrato de compraventa de sesenta y siete (67) acciones de ZOFRANCA S.A., entre Patrimonio Autónomo Zeus Investments Inc Sucursal Colombia Cartagena Shrimp Co. S en Liquidación por Adjudicación, como vendedor, y Polyban Internacional S.A. como comprador, derivado de la aceptación oportuna por parte de Polyban Internacional S.A. de la oferta de venta de las acciones ofrecidas por el referido patrimonio autónomo;

1.2. Que se declare la nulidad y/o ilegalidad parcial de las ventas de las acciones de ZOFRANCA S.A., celebradas entre Patrimonio Autónomo Zeus Investments Inc Sucursal Colombia Cartagena Shrimp Co. S en Liquidación por Adjudicación, como vendedor, por una parte, y por la otra, OTM S.A.S., Juan Carlos Lemaitre Vélez, y COMAI LTDA, como compradores, por haber transgredido el ejercicio del derecho de preferencia de la sociedad que apodero.

1.3 Que se declare la nulidad y/o ilegalidad parcial de la anotación en el libro de registro de accionistas de ZOFRANCA S.A., de las ventas de las acciones celebradas entre Patrimonio Autónomo Zeus Investments Inc Sucursal Colombia Cartagena Shrimp Co.S en Liquidación por Adjudicación, como vendedor, por una parte, y por la otra, OTM S.A.S., Juan Carlos Lemaitre Vélez, y COMAI LTDA, como compradores, por haber transgredido el ejercicio del derecho de preferencia de la sociedad que apodero.

1.4. Que se declare la nulidad y/o ilegalidad parcial del reparto de dividendos que se hubiera efectuado y/o que pueda llegar a surtir con ocasión a las ventas de las acciones celebradas entre Patrimonio Autónomo Zeus Investments Inc Sucursal Colombia Cartagena Shrimp Co. S en Liquidación por Adjudicación, como vendedor, por una parte, y por la otra, OTM S.A.S., Juan Carlos Lemaitre Vélez, y COMAI LTDA, como compradores, por haber transgredido el ejercicio del derecho de preferencia de la sociedad que apodero.

1.5. Como consecuencia de las anteriores peticiones, y de la consiguiente nulidad genérica de las enajenaciones efectuadas con desconocimiento del derecho de preferencia ejercido por la sociedad que apodero, se ordene a Zofranca S.A. que dé cumplimiento al contrato de compraventa de las sesenta y siete (67) acciones de ZOFRANCA S.A., celebrado entre el Patrimonio Autónomo y la convocante, indicando a ésta última el número de la cuenta bancaria y el nombre de la entidad bancaria en la cual debe depositar a favor del Patrimonio Autónomo Zeus Investments Inc Sucursal Colombia Cartagena Shrimp Co. S en Liquidación por Adjudicación, la suma de TRESCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/I (\$305.948.342, 17), por concepto del precio de las referidas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del laudo que así lo dispongan.

1.6 Que se condene a las sociedades Patrimonio Autónomo Zeus Investments Inc Sucursal Colombia Cartagena Shrimp Co. S en Liquidación por Adjudicación, OTM S.A.S., COMAI LTDA y al señor Juan Carlos Lemaitre Vélez, al pago de las costas y gastos del proceso, incluidas las agencias en Derecho, en caso de formular oposición a las pretensiones de la demanda."

Además de que las controversias planteadas en este arbitraje corresponden a asuntos litigiosos que las partes defirieron a decisión arbitral.

7. EXCEPCIONES DE LAS CONTESTACIONES.

7.1. Excepciones propuestas por OTM S.A.S.

"1. Inviolabilidad de los estatutos sociales- inmutabilidad de la forma de como comunicar la intención de adquirir acciones del literal d.) del artículo décimo de los estatutos sociales de zona franca s.a.

2. Verdadera naturaleza de las actas de la Junta Directiva.

3. Extemporaneidad de la comunicación la demandante que manifiesta su intención de adquirir las acciones del Patrimonio Autónomo Zeus.

4. Inexistencia del contrato de compraventa de acciones."

7.2 Excepciones propuestas por PA Zeus.

"1. Inexistencia de la obligación.

2. Ausencia de culpa de la sociedad convocada en los hechos imputados, y ausencia de responsabilidad en los supuestos perjuicios causados a la parte convocante.

3. Inexistencia de perjuicios económicos.

4. Ausencia de elementos normativos para configurar una causal de nulidad de la venta de las acciones realizada por el Patrimonio Autónomo Zeus Investments Inc Sucursal Colombia Cartagena Shrimp Co.S en liquidación por adjudicación."

7.3 Excepciones propuestas ZOFRANCA S.A.

"1. Inexistencia del derecho alegado.

2. Improcedencia por aprovechamiento en culpa.

3. Buena fe.

4. Inexistencia de los perjuicios reclamados."

7.4 Excepciones propuestas por COMAI LTDA.

- “1. Inepta demanda por indebida fundamentación jurídica del libelo demandatorio.
2. Legalidad del negocio jurídico de compraventa de acciones de la sociedad ZOFRANCA S.A. entre las sociedades accionistas FIDUAGRARIA S.A. Y COMAI LTDA.
3. La manifestación efectuada por la sociedad Polyban S.A., en el acta no. 143 de la junta directiva no debe tomarse como la aceptación de la oferta de venta de las acciones de la sociedad Fiduagraria S.A., dicha aceptación consta en la comunicación remitida a Zona Franca S. A., el día 10 de octubre de 2016, la cual fue presentada de manera extemporánea de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la sociedad.”

7.5 Excepciones propuestas por JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ:

- “1. Inexistencia del derecho de preferencia.
2. Inexistencia de los perjuicios reclamados.”

8. TRAMITE.

El trámite del proceso arbitral, se ha surtido con todo el rigor que corresponde a las disposiciones legales que le son aplicables, es un arbitraje institucional de conformidad con lo previsto en la Ley 1563 de 2012, ha funcionado en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, se ha realizado el control de legalidad en las distintas etapas del proceso y las partes en audiencia, han manifestado su conformidad.

9. TÉRMINO DEL PROCESO.

El término de este proceso arbitral empezó a correr a partir del día 18 de abril de 2018, conforme a lo resuelto en el Auto No. 8. Dicho término es de seis (6) meses en virtud de lo dispuesto en la cláusula compromisoria. El término se ha adicionado en 87 días, en virtud de las suspensiones del proceso arbitral que a continuación se relacionan, y fueron decretadas previa solicitud de las partes, de común acuerdo:

AUTO	FECHA	PERIODO	DIAS ADICIONADOS
------	-------	---------	------------------

No. 12	17/04/2018	DESDE 18/04/2018 hasta 7/05/2018	20
No. 20	7/06/2018	DESDE 7/06/2018 hasta 15/07/2018	39
No. 23	16/07/2018	DESDE 17/07/2018 hasta 13/08/ 2018	28

Las anteriores suspensiones no superan el límite de los 120 días consagrado en la Ley 1563 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, este Laudo Arbitral se profiere en oportunidad legal.

10. LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS MISMOS EN LAS CONTESTACIONES.

Los fundamentos de hecho de la demanda y los pronunciamientos que frente a cada uno de ellos hicieron las demandadas, conviene que sean revisados detalladamente antes de que el tribunal inicie el análisis de fondo, pues en ellos se expresan las posiciones de demandante y demandadas sobre los diferentes aspectos que debe resolver este tribunal.

HECHOS DE LA DEMANDA	CONTESTACIÓN DEMANDA JUAN CARLOS LEAMITRE. REPRESETNANTE LEGAL ZOFRANCA	CONTESTACIÓN DEMANDA ZOFRANCA	CONTESTACIÓN DEMANDA FIDUAGRARIA	CONTESTACIÓN N DEMANDA COMAILTDA	CONTESTACIÓN DEMANDA OTM S.A.S.
<u>PRIMERO:</u> El 16 de septiembre de 2016, se comunicó por parte de ZOFRANCA S.A. la oferta de venta realizada por la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., como vocera y administradora del accionista Patrimonio Autónomo Zeus de doscientos (203) acciones que tiene suscritas y pagadas de las que conforman el capital de ZOFRANCA S.A.; ofreciendo cada acción en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS DIECISIETE CENTAVOS (\$4.566.393,17)	Parcialmente cierto pero el valor corresponde a CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS DIECISIETE CENTAVOS (\$4.566.393,17)	PARCIALMENTE CIERTO. El 13 de septiembre de 2016 se comunicó de manera escrita a la sociedad POLYBAN la oferta de venta de acciones por realizada por FIDUAGRARIA como vocera y administradora de ZEUS, indicando el termino de 15 días para manifestar la aceptación de la oferta. NO ES CIERTO que POLYBAN hubiera recibido la comunicación el 16 de	NO ME CONSTA, que se pruebe. Se desconoce las comunicaciones de ZOFRANCA con los demás accionistas acerca de la oferta de venta de acciones de ZEUS.	NO NOS CONSTA. Su manifestación de adquirir las acciones debía sujetarse a lo ordenado en el artículo 10 de los Estatutos Sociales, especialmente en el literal b y d, pero no lo hizo.	

Adicionalmente ZOFRANCA indicó que dentro de los quince (15) días de recibida la comunicación los accionistas podrían adquirir las acciones que, de acuerdo a su proporcionalidad, le correspondieren de las doscientas tres (203) acciones ofertadas; término en el cual podría "manifestar su deseo de tomar para sí las acciones objeto de la negociación, en las condiciones aquí ofrecidas."		septiembre de 2016.			
SEGUNDO: El veintisiete (27) de septiembre de 2016, dentro del término de quince (15) días mencionados, se celebró reunión de la Junta Directiva de la sociedad ZOFANCA S.A., donde estuvo presente Juan Carlos Lemaitre Velez, como representante legal de ZOFRANCA y como accionista de la misma, así como el señor Jaime Alberto Restrepo, en calidad de representante	No es cierto que POLIBAN realizó su oferta de compra en la reunión pues por su manifestación en la reunión queda claro que no tenía los elementos suficientes elementos de juicio. Que eso está claro teniendo en cuenta que	NO ES UN HECHO sino una apreciación jurídica. NO ES CIERTO que de la manifestación realizada por el señor Jaime Restrepo en la junta directiva del 27 de septiembre de 2016 se desprenda en forma inequívoca, la aceptación	NO ME CONSTA Mi. representada no hace parte de la junta directiva por lo cual no tiene conocimiento de la información de este hecho.	NO CONSTA. La reunión d la junta directiva del 27 de septiembre de 2016 no contemplaba el orden del día los pronunciamientos de venta de acciones	NO ES CIERTO que la expresión de POLYBAN en la junta directiva sea una expresión clara, expresa e inequívoca y conforme a los estatutos sociales de su intención de adquirir las acciones, cuando

legal de la sociedad Polyban Internacional S.A.	POLYBAN manifestó aceptación de ejercer el derecho de preferencia a través de comunicado del 6 de octubre de 2016 recibido el 10 de octubre de 2016, dirigido al ZOFRANCA quien manifestó que POLYBAN había comunicado su aceptación con fecha posterior al termino de 15 días establecidos n el artículo 10 de los estatutos, ósea de manera extemporánea.	expresa de la oferta dentro del término establecido, porque la formulación de POLYBAN se tradujo en una simple "intención de comprar lo que corresponda sobre su proporcionalidad" que no se puede interpretar como una manifestación de aceptación, pues se desprende del propósito de "aclarar el punto sobre participación de los accionistas después de la venta de las acciones por parte de Interimex, ya que ellas van a incidir en la venta de las acciones ofertadas por ZEUS, donde POLYBAN tienen intención de comprar lo	Sin embargo, es claro que POLYBAN ha debido sujetarse a los procedimientos de los Estatutos sociales para manifestar una posible intención de compra de las acciones de ZEUS, y no se justifica que haya sido a través de la manifestación descrita en el hecho pueda obviar el procedimiento. La intención de compra la realizo de manera extemporánea mediante comunicación radicada el 10 de octubre.	FIDUAGARIA la única venta de acciones tratada en esa reunión fue la de INTERIMEX.	de la lectura de los Estatutos sociales se colige algo totalmente distinto. Es manifestación no esta de acorde a la forma como los accionistas están obligados a comunicar su interés en adquirir acciones en venta.
Jaime Restrepo manifestó "es importante aclarar el punto sobre el porcentaje de participación que tendrán los accionistas después de la venta de acciones por parte de Interimex, porque ellas van a incidir en la venta de las acciones que ha ofertado Zeus, donde Polyban tiene intención de comprar lo que le corresponda sobre su proporcionalidad."					
Es decir que Polyban manifestó conforme a los estatutos su intención de adquirir las acciones que proporcionalmente le correspondían de las ofertadas. Todo quedo consignado en el acta.					Las actas según el artículo 189 del Cco es el de consignar los hechos ocurridos y las decisiones adoptadas en las reuniones del órgano social pero nunca para sustituir lo establecido en el literal d de la cláusula 10 de

			que le corresponda sobre su proporcionalidad". Esta manifestación no fue una aprobación o declaración dirigida al oferente, lo que si aconteció cuan lo envió la comunicación el día 6 de octubre de 2016, recibida el 10 de octubre, donde ni se hizo referencia a la junta directiva del 27 de septiembre de 2016. La declaración del 27 de septiembre no es una aceptación porque además de lo anterior, no fue recibida por el proponente de la oferta directamente como indica el artículo 864 del código de		los estatutos sociales de ZOFRACNA con respecto a la forma como deben los accionistas dar noticias de su voluntad de adquirir las acciones, es decir, por comunicación escrita.
--	--	--	--	--	--

Tercero. Mediante comunicación del	NO ES CIERTO. No hay	comercio.	NO ES CIERTO.	NO	NOS	NO ES CIERTO. La
seis (6) de octubre de 2016 recibida el 10 de octubre en ZOFRANCA S.A., Polyban reiteró su intención de compra de las acciones del paquete de las ofrecidas por el Patrimonio Autónomo Zeus, que le correspondían según la proporción respectiva.	ratificación tal y como se describió en el hecho dos. La manifestación del 27 de septiembre de 2016 no es un medio idóneo para que el demandante ejerza su derecho de preferencia.	ES CIERTO que el 10 de octubre de 2016 se recibió en las instalaciones de ZOFRANCA comunicación de la voluntad expresa de hacer "uso del derecho preferencial sobre el porcentaje que nos corresponda, del paquete de 203 acciones ofrecidas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO ZEUS INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA CARTAGENA SHRIMP CO.S EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, al precio ofertado de \$4.566.393,17 por	Para el suscrito es claro, y así se deriva de la comunicación que de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos Sociales de ZOFRANCA POLYBAN manifestó su intención de compra de las acciones ZEUS hasta el 10 de octubre de 2016 pues expresó en la comunicación: "(...) <i>manifesto que, si haremos uso del "derecho de preferencia", sobre</i>	CONSTA. Mediante oficio del 6 de octubre, recibido por ZOFRANCA ese mismo día, COMAI comunico formalmente su aceptación de la compra de acciones.	comunicación donde POLYBAN manifiesta hacer uso de su derecho de preferencia de fecha 6 de octubre se recibió el 10 de octubre de 2016 por ZOFRANCA por lo cual es extemporánea, pues se recibió 3 días después de que había vencido el plazo que era el 7 de octubre de 2016.	No es una reiteración de su aceptación de la oferta.

			de la manifestada "intención" de realizar una compra de acciones del día 27 de septiembre de 2016. El demandante reconoce implícitamente que los actos anteriores a la carta de aceptación del 6 de octubre de 2016 no tenían fuerza vinculante, y que además dicha aceptación fue presentada extemporáneamente.			
CUARTO. En comunicación del diez (10) de octubre de 2106 ZOFRANCA informó a la sociedad FIDUAGRARIA, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Zeus, que OTM SAS, Juan Carlos Velez, Compounding and Mastebatching Industry Limitada (COMAI), y POLYBAN, emitieron comunicación	CIERTO la primera parte, pero no es cierto que el documento de ZOFRANCA se falte a la realidad d la situación de POLYBAN, puesto que esta sociedad dio uso de manera extemporánea del ejercicio al derecho de	ES CIERTO la comunicación del 10 de octubre de ZOFRANCA a FIDUAGRARIA sobre los accionistas que remitieron comunicación aceptando la oferta de venta de las acciones en su proporcionalidad,	ES CIERTA LA COMUNICACIÓN DE ZOFRANCA me atengc a la literalidad de la c,municación y lo establecido en los estatutos.	NO CONSTA.	NOS	PARCIALMENTE CIERTO. Cierto el escrito de ZOFRANCA pero NO ES CIERTO lo que expresa al respecto POLYBAN de restarle validez a la comunicación que

para ejercer el derecho de preferencia en la compra de las acciones ofertadas: dejando la salvedad de que la sociedad POLYBAN supuestamente había manifestado su intención de compra de forma extemporánea, según lo establecen los estatutos sociales, lo cual <u>no es cierto</u> . POLYBAN manifestó su decisión de compra de manera clara e inequívoca dentro del término previsto en os estatutos sociales; resaltando que estos no estipulan o exigen un ,dio o formalidad determinada para que los accionistas manifesten su intención de adquirir las acciones ofertadas, resultando válida la manifestación formulada por POLYBAN directamente al representante legal ZOFRANCA en curso de la reunión de Junta Directiva de fecha veintisiete (27) de septiembre de 216 y que además esta manifestación se encuentra plasmada en el acta No.143 el cual es un medio idóneo para manifestar	preferencia para la adquisición de las acciones, en fecha 6 de octubre de 2016 recibido el 10 de octubre de 2016.	indicando la fecha de cada una de ellas, señalando las recibidas dentro y fuera del plazo de la oferta.		expresa lo acaecido en el tramite de venta de las acciones de ZEUS, quedando demostrado la extemporaneidad a la que incurrió POLYBAN por su comunicación radicada fuera del plazo de 15 días.
El comentario del Dr. Jaime Alberto Restrepo en la reunión de junta directiva del 27 de sept de 2016 fue una solicitud de información necesaria para que los accionistas tuvieran los elementos de juicio necesarios.	NO ES CIERTO que con la manifestación de POLYBAN en la junta directiva era suficiente para declarar la aceptación de la oferta pues de ella solo se desprendió la intención o propósito de realizar la compra de acciones sin que eso perfeccionara la convención pues que al haber sido una oferta escrita su aceptación debe ser por escrito también tal y como indica el art. 864 del Cco y de manera			
Adicionalmente, la reunión no es el escenario, instituido por ley o los estatutos, para el ejercicio del derecho de				

92

la intención a que se refieren los estatutos sociales.	preferencia como lo quiere hacer valer el demandante, debiendo aceptar las consecuencias suscitadas en torno a la formalización del derecho de preferencia para la adquisición de las acciones dada en la comunicación del 6 d octubre de 2016, recibida en ZOFRANCA el 10 de octubre de 2016.	oportuna.			
		El demandante además no puede desconocer la costumbre observada por la sociedad, en la oferta de la venta de acciones que ha sido regulado por el artículo 10 de los estatutos, por su repetida práctica, suficientemente conocida por el conglomerado social y especialmente por POLYBAN, que la aceptación de la oferta de la venta de las acciones, se realiza mediante comunicación escrita dirigida al representante legal de la sociedad. Tanto es el conocimiento			

QUINTO. En la reunión de Junta Directiva de ZOFRANCA el cinco (5) de diciembre de 2016, según conste en el acta No. 144, el representante legal de POLYBAN lee los apartes pertinentes de la Cláusula Décima ("Negociación de acciones" indicando que la oferta de acciones enviada por la administración a cada accionista es: "para que manifiesten si están o no interesados en ejercer su derecho de preferencia dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la comunicación" (literal b) lo cual es ratificado en el literal c)", y que la manifestación de POLYBAN de intención de compra de las ofertas de ZEUS y de Guillermo Sanclemente, son válidas: lo manifestado en la reunión del 27 de septiembre de 2016, dentro de los plazos para responder y que consta en el Acta 143 que fue debidamente aprobada.	Es cierto que en la junta directiva del 5 de diciembre de 2016 se discutió sobre el proceso de venta de acciones y se concluyó que se debía hacer una revisión de los estatutos para aclarar el contexto. Pero la interpretación de POLYBAN busca enmendar el error de enviar la comunicación de manera extemporánea.	NO ES UN HECHO. El representante legal de POLYBAN leyó en la sesión del 5 de diciembre de 2016, el artículo 10 de los estatutos sociales y reitero lo informado en la sesión del 27 de septiembre de 2016.	NO ME CONSTA QUE SE PRUEBA. Mi representada no pertenece a la Junta Directiva.	NO NOS CONSTA. E esa reunión se discutió sobre la clausula 10 de los estatutos sociales.	PARCIALMETNE CIERTO. Cierto la reunión del 5 de diciembre de la junta directiva y donde se leyó la clausula 10 de los estatutos sociales.
		NO ES CIERTO que esas manifestaciones perfeccionaran la convención si la expedición de una respuesta y su recibo por la parte oferente pues se requiere de una aceptación escrita como indica el artículo 851 del código de comercio, y que sea recibida por el			NOES CIERTO lo que indica el demandante de que en ningún aparte de los Estatutos leídos, se colige que la aceptación de la oferta que hagan los accionistas que ejercieron el derecho de preferencia deba realizarse mediante carta, ni prohíbe el correo electrónico y otro mecanismo de

Al 5 de diciembre ninguno de los otros accionistas interesados en compra había pagado al Patrimonio Autónomo Zeus, administrado por FIDUAGRARIA, el precio correspondiente.		proponente dentro del plazo de la oferta. NO ME CONSTA la afirmación de que los accionistas no hubieran pagado.			notificación idóneo, pues de la sola lectura del literal d del mismo artículo se concluye sin asumo de dudas que el medio estipulado es la comunicación escrita y no un acta de junta directiva.
SEXTO. El 7 de diciembre de 2016 FIDUAGRARIA comunicó a los accionistas que ejercieron su derecho de preferencia, a excepción de POLYBAN, la forma en que debían consignar los recursos en virtud de la venta, por demás ilegal, de las acciones. En comunicación del 30 de enero de 2017, FIDUAGRARIA, con ocasión de los recursos obtenidos de los accionistas OTM SAS, COMAI y el señor Juan	No hay prueba del documento, sin embargo, este hecho es irrelevante puesto que esta demostrado que POLYBAN ejerció su derecho de referencia de manera extemporánea.	NO ME CONSTA. Sin embargo, tachar por demás de ilegal la venta de las acciones en este hecho es una apreciación jurídica de la actora carente de fundamento y validez. NO ME CONSTA que en comunicación del 30 de enero de 2017,	PARCIALMENTE CIERTO. Se dio respuesta a los accionistas que ejercieron el derecho de preferencia de manera oportuna. NO ES CIERTO que la venta de las acciones d ZEUS haya sido ilegal.	NO CONSTA. El 7 de diciembre de 2016 FIDUAGRARIA comunico a COMAI la aceptación de la oferta económica e informo la forma de pago de las acciones en virtud de la venta de las	ES CIERTO exceto la expresión "por demás ilegal" pues el trámite de compraventa de acciones realizada por FIDUAGRARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Zeus, por intermedio de ZOFRACNA se realizo con el lleno de

Carlos Lemaitre Velez los días 9/1/2016, 29/12/2016, y 16/12/2016 respectivamente, efectuó la devolución del título original No. 305 a ZOFRANCA SA, "con el fin de que se realice el trámite referente al reemplazo del titular de los mismos por los nuevos propietarios de las acciones y la correspondiente inscripción en el libro de accionistas"		FIDUAGRARIA, efectuó la devolución del título original No. 305 a ZOFRANCA SA, "con el fin de que se realice el trámite referente al reemplazo del titular de los mismos por los nuevos propietarios de las acciones y la correspondiente inscripción en el libro de accionistas"		mismas que bajo ningún entendido se repita ilegal. No conocemos la comunicación del 30 de enero de 2017.	los requisitos establecidos en el artículo decimos de los estatutos sociales. Por lo tanto, NO ES ILEGAL.
SÉPTIMO. POLYBAN mediante comunicación del 1 de febrero de 2017 solicitó a ZOFRANCA el respeto por el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación de acciones ofrecidas por el Patrimonio Autónomo Zeus, toda vez que POLYBAN manifestó su aceptación conforme lo establecen los estatutos, lo cual consta en acta 143. Que además POLYBAN no fue requerida y/o	El hecho de que la parte demandante haya expresado su inconformidad no subsana que presentó su aceptación de la oferta fuera del término establecido en el artículo 10 de los estatutos.	NO ES CIERTO que ZOFRANCA haya sido irrespetuosa en su conducta con la solicitud realizada por POLYBAN pues su actuación simplemente se limitó a informar a FIDUAGRARIA los socios que manifestaron	NO ME CONSTA.	NO NOS CONSTA.	NO ES CIERTO. Que el demandante haya manifestado su aceptación de la oferta remitida el 13 de septiembre de 2016 de manera extemporánea no significa que le hayan irrespetado a la Demandante su

informada del procedimiento para pagar las acciones que le correspondían y así poder continuar con los demás trámites correspondientes. Adicionalmente, POLYBAN hace referencia a OTM SAS manifestando que "no es de recibo que un accionista que aceptó las ofertas así transmitidas por el representante legal de ZOFRANCA SA ahora pretenda desconocer su eficacia, y, y mucho menos que desconozca el proceso para pretender que le sean adjudicados todas las acciones ofrecidas, como si hubiera sido el único accionista aceptante"	El segundo párrafo NO LE CONSTA	su interés en hacer uso del derecho de preferencia, así como la fecha de recibo de cada una de ellas, señalando que POLYBAN había remitiendo su respuesta con fecha fuera del plazo de la oferta.			ejercicio del derecho de preferencia. NO ES CIERTO que OTM SAS haya pretendido desconocer la eficacia y el proceso para procurar que le sean adjudicadas todas las acciones ofrecidas como si hubiera sido el único accionista aceptante. Es FALSO, por el contrario, OTM SAS se sometió a lo que establecen los estatutos y manifestó su aceptación mediante comunicación escrita.
OCTAVO. Mediante comunicación de 13 de febrero de 2017, POLYBAN comunicó a ZOFRANCA SA su	Este hecho no subsana que POLYBAN no haya presentado la aceptación	NO ES UN HECHO, sin embargo, ZOFRANCA obedeció a la orden	No me consta	NO NOS CONSTA	NO ES CIERTO que la demandante haya manifestado su

oposición a la anotación de la transferencia de las doscientas tres (203)	de la oferta en el termino exigido por lo estatutos	escrita del enajenante la inscripción en el libro de		aceptación conforme a los estatutos como ya
acciones del Patrimonio Autónomo Zeus en el Libro de Accionistas; reiterando que PPLYBAN ya había manifestado su intención de adquirir las acciones y no era ajustado a Derecho la razón por la cual fue excluida del grupo de accionistas adquirientes de las acciones.	para adquirir las acciones que le correspondían.	registro de accionistas de los nuevos titulares de las acciones por haberse celebrado entre ellos el contrato. La conducta de ZOFRANCA fue ajustada a derecho, quien siguió la determinación del oferente al comunicar su oferta por escrito, determino el medio idóneo para comunicarla, además en cumplimiento de lo plasmado en el literal b del artículo 10 de los estatutos sociales. Al ser la oferta comunicada por medio escrito, su aceptación impone la obligación de enviar respuesta al proponente y		se explico, pues contraría el literal d de la cláusula 10. Este HECHO expresado por el demandante es totalmente falso.

NOVENO. El 22 de mayo de 2017 POLYBAN presentó solicitud de conciliación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, pero no hubo animo conciliatorio.	ES CIERTO	que el oferente la reciba dentro de los términos.	ES CIERTO	ES CIERTO	ES CIERTO	PARCIALMENTE CIERTO. La audiencia se celebró el 16 de junio de 2017 y quedó plasmado la imposibilidad de obtener acuerdo conciliatorio. Pero no nos consta que la demandante haya generado acercamientos previos. Adicionalmente, en virtud del pacto arbitral, el trámite de audiencia conciliación promovido hoy por la demandante es improcedente.
DÉCIMO. El contrato de compraventa	NO ES CIERTO ESTA	NO ES UN HECHO.	NO ES UN HECHO	NO ES CIERTO-	NO ES CIERTO. No	

de acciones entre Patrimonio Autónomo Zeus y POLYBAN se reputa perfeccionado pues concurrieron las voluntades de las partes en torno a su objeto: (1) se realizó una oferta del titular de las acciones, (ii) se realizó una aceptación, pura y simple por el destinatario de la oferta.	INTERPRETACION. Pues se dirige a enmendar el error cometido por POLYBAN de presentar de manera extemporánea la aceptación de la oferta. La negociación de acciones no se encuentra perfeccionada, pues se reitera que la junta directiva se reúne para tomar determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines (Art 438 del Cco.) y que el Dr. Jaime Alberto Restrepo, como, entre otras cosas su intención de comprar lo que le correspondía, solicitando junto con otros integrantes de la junta directiva se le informara	La comunicación de la oferta fue por escrito, al ser comunicada por correspondencia, El destinatario de la oferta no se puede limitar a declarar solo su voluntad de aceptarla, sino que le impone la obligación de aceptarlo por escrito (art. 851 Cco. Directamente al lugar de la residencia del proponente y ser recibida dentro de los términos de la duración de la oferta y solo así es que se forma el consentimiento (art. 864 cco).	SINO APRECIACIONES SUBJETIVAS DEL ACTOR. Esta busca confundir a los árbitros o llevar a una convicción errada en el proceso adelantado por ZOFRANCA cuando informó por medio escrito a los accionistas sobre la posibilidad que tenían para ejercer su derecho de preferencia para la compra de las acciones del fideicomiso. Fue solo cuando	La manifestación de POLYBAN el 27 de septiembre de 2016 en la junta directiva, no fue una declaración de aceptación o voluntad definitiva de celebrar el contrato de compraventa de acciones, sino una expresión de su posible intención de compra. Su aceptación se manifestó en el escrito del 10 de octubre de 2016.	se celebró contrato de compraventa entre ZEUS y POLYBAN, pues no existió aceptación oportuna de la oferta y la expresión consignada en un acta de la junta directiva no es la forma estipulada por los estatutos sociales de ZOFRANCA. El acta según el artículo 189 del Cco indica que el papel de las actas es la de consignar los hechos ocurridos en la junta y las decisiones adoptadas en las reuniones del órgano social, pero nunca para
--	--	---	--	---	---

	del valor intrínseco de la acción, señalando el mismo señor Restrepo, que esa información era necesaria para que los accionistas tuvieran elementos de juicio para tomar una decisión. Es tan claro lo anterior, que POLYBAN a través de su representante legal, el señor Restrepo, seguramente cuando tenía los elementos de juicio, manifestó aceptación de la oferta el 6 de octubre de 2016, recibido en ZOFRANCA el 10 de octubre de 2016, de manera extemporánea.		POLYBAN radicó de manera extemporánea su intención de compra, que se excuso en una supuesta intención expresada en la junta directiva del 27 de septiembre de 2016, sin que se haya concretado una seria intención y propuesta económica.	sustituir lo establecido en los estatutos sociales de una sociedad, salvo que en ellos expresamente se disponga que las actas de junta directiva sea el medio para comunicar la intención de compra de acciones por parte de los accionistas. El acta No. 143 no puede suplir lo establecido en el literal d de la cláusula 10 de los estatutos sociales que indica la forma como deben los accionistas dar las noticias de su voluntad de adquirir las acciones, es decir por comunicación
--	---	--	--	--

					escrita proveniente del interesado, excluyendo cualquier otro medio.
					La comunicación de fecha 6 de octubre, pero recibida el 10 de octubre de 2016 es EXTEMPORANEA.
					NO ES CIERTO que la transferencia el contrato de compraventa se las acciones no sea ajustado a la ley y a los estatutos de ZOFRANCA pues se celebro con el lleno de los requisitos estatutarios, contrario al demandante que no

					cumplió con el requisito de manifestar su aceptación dentro del termino definido. NO ES CIERTO QUE las enajenaciones estén viciadas de nulidad por cuanto OTM SAS se sometió a lo establecido en los estatutos sociales, y manifestó su aceptación por comunicación escrita tal como dispone el literal d de la cláusula 10 de los estatutos.
--	--	--	--	--	---

11. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.

Con el propósito de hacer pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones, excepciones y argumentos presentados en los alegatos de conclusión, se dividirán las consideraciones, así:

1. El pacto de preferencia en la negociación de acciones de ZOFRANCA S.A.
2. La conducta de los accionistas dentro del procedimiento de preferencia en la negociación de las acciones ofrecidas por PA Zeus.
3. La inexistencia del contrato de compraventa de acciones entre Polyban y PA Zeus.
4. Las nulidades y/o "ilegalidades" solicitadas por la convocante.
5. Consideraciones específicas en relación a las pretensiones y excepciones.

11.1. El pacto de preferencia en la negociación de acciones de ZOFRANCA S.A.

Con el objetivo de determinar las condiciones y efectos del pacto de preferencia en la negociación de acciones presente en los estatutos de ZOFRANCA S.A., se realizará un breve estudio de la institución del pacto de preferencia en la negociación de acciones en Colombia; para en segundo lugar, determinar, de acuerdo al contenido de los estatutos, las condiciones particulares y alcance de dicho pacto.

11.1.1. Consideraciones generales sobre la institución del pacto de preferencia en la negociación de acciones en Colombia.

El pacto general de preferencia, consagrado en el artículo 862 del Código de Comercio Colombiano¹, es un contrato preparatorio por medio del cual una persona (llamada otorgante) se obliga a preferir a otra persona (llamada beneficiario) en la celebración de un determinado contrato,

¹ "El pacto de preferencia, o sea aquel por el cual una de las partes se obliga a preferir a la otra para la conclusión de un contrato posterior, sobre determinadas cosas, por un precio fijo o por el que ofrezca un tercero, en determinadas condiciones o en las mismas que dicho tercero proponga, será obligatorio. El pacto de preferencia no podrá estipularse por un término superior a un año.

Si la preferencia se concede en favor de quien esté ejecutando a virtud de contrato una explotación económica determinada, el anterior plazo se contará a partir de la expiración del término del contrato en ejecución. Todo plazo superior a un año quedará reducido, de derecho, al máximo legal."

siempre que el otorgante decida realizarlo y el beneficiario iguale las condiciones establecidas en el contrato y/o por un tercero. El pacto de preferencia, a diferencia de otros contratos preparatorios (como el contrato de promesa de contrato), no obliga al otorgante a contratar, él es libre de decidir si contrata o no. Sin embargo, en caso de decida hacerlo, estará obligado a preferir al beneficiario en las condiciones establecidas en el pacto.

En tratándose de sociedades por acciones, el pacto de preferencia adquiere gran importancia, pues este permite que sus accionistas tengan la oportunidad de: (i) mantener su proporción de participación ante una eventual emisión de acciones o (ii) que las acciones queden en poder de la sociedad o de los demás accionistas. Dada esta importancia práctica nuestra legislación societaria consagra dos regímenes especiales de este pacto: el pacto de preferencia en la suscripción de acciones y el pacto de preferencia en la negociación de acciones.

El pacto de preferencia en la suscripción de acciones, también llamado derecho de preferencia en la suscripción de acciones y consagrado en el artículo 388 del Código de Comercio², es un sistema consistente en que, "cada vez que la sociedad libere acciones reservadas, mediante un proceso de emisión, tales acciones deberán ofrecérseles preferentemente a los accionistas, quienes tendrán derecho a suscribirlas en proporción a las que cada uno tenga en el momento en que se formule la oferta" (Reyes Villamizar, 2016, pág. 45).

El pacto de preferencia en la negociación de acciones, también llamado derecho de preferencia en la negociación de acciones y consagrado en el artículo 407 del Código de Comercio³, es una excepción al régimen general de libre negociabilidad de las acciones consagrado en los artículos

² Art. 388 C de Co.: "Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento. En éste se indicará el plazo para suscribir, que no será inferior a quince días contados desde la fecha de la oferta.

Aprobado el reglamento por la Superintendencia, dentro de los quince días siguientes, el representante legal de la sociedad ofrecerá las acciones por los medios de comunicación previstos en los estatutos para la convocatoria de la asamblea ordinaria.

Por estipulación estatutaria o por voluntad de la asamblea, podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia, pero de esta facultad no se hará uso sin que ante la Superintendencia se haya acreditado el cumplimiento del reglamento."

Art. 407 C de Co.: "Si las acciones fueren nominativas y los estatutos estipularen el derecho de preferencia en la negociación, se indicarán los plazos y condiciones dentro de los cuales la sociedad o los accionistas podrán ejercerlo; pero el precio y la forma de pago de las acciones serán fijados en cada caso por los interesados y, si éstos no se pusieren de acuerdo, por peritos designados por las partes o, en su defecto, por el respectivo superintendente. No surtirá ningún efecto la estipulación que contraviniera la presente norma.

Mientras la sociedad tenga inscrita sus acciones en bolsas de valores, se tendrá por no escrita la cláusula que consagre cualquier restricción a la libre negociabilidad de las acciones."

379 y 401 del mismo cuerpo normativo⁴ y “consiste, pues, en estipular en los estatutos de la sociedad que si un accionista pretende enajenar total o parcialmente sus acciones, ha de ofrecerlas primero a la misma compañía o a los demás accionistas, por conducto del representante legal, para que dentro de un término preestablecido manifiesten si tiene interés en adquirirlas” (Narváez García, 1993 en Concepto 220-66656 Superintendencia de Sociedades). Como excepción a la regla general “se lo puede considerar como un elemento accidental del contrato social. Es decir, que tal cláusula no se entiende incorporada a los estatutos, sino que la deben pactar en forma expresa los constituyentes, de modo que quede excluida la libre negociación de acciones” (Reyes Villamizar, 2016, pág. 45).

En cuanto al contenido y la forma de ejercer el derecho de preferencia en la negociación de acciones el citado artículo 407 de nuestra normativa comercial deja en manos de la autonomía de la voluntad de los accionistas para que, mediante los estatutos sociales, fijen “los plazos y condiciones dentro de los cuales la sociedad o los accionistas podrán ejercerlo”⁵.

En suma, el pacto de preferencia en Colombia es un contrato preparatorio que obliga al otorgante a preferir al beneficiario en caso de decidir celebrar un contrato, siempre que se cumplan con las condiciones en él estipuladas. En materia societaria el pacto de preferencia posee dos regímenes especiales, la preferencia en la suscripción de acciones y la preferencia en la negociación de acciones. En cuanto al pacto de preferencia en la negociación de acciones, eje central temático del presente debate arbitral, la normativa colombiana lo establece como un elemento accidental del contrato social en las sociedades de acciones, que de ser pactado, otorga el derecho para que los socios, la sociedad o ambos, sean preferidos en caso de que un propietario de acciones decida enajenarlas total o parcialmente y tiene como finalidad, que las acciones puedan quedar en poder de la sociedad o de los demás accionistas antes que en manos de terceros. El alcance y forma de

4 Art. 379 C de Co.: “Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos:
(...)”

3) El de negociar libremente las acciones, a menos que se estipule el derecho de preferencia en favor de la sociedad o de los accionistas, o de ambos; (...)”

Art. 401 C de Co.: “Las acciones serán libremente negociables, con las excepciones siguientes:

- 1) Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto sobre el particular;
- 2) Las acciones comunes respecto de las cuales se haya pactado expresamente el derecho de preferencia;
- 3) Las acciones de industria no liberadas, que no serán negociables sino con autorización de la junta directiva o de la asamblea general, y
- 4) Las acciones gravadas con prenda, respecto de las cuales se requerirá la autorización del acreedor.”

⁵ En palabras de Francisco Reyes Villamizar: “Si en los estatutos se consagra el derecho de preferencia, pero no se estipula expresamente la forma como habrá de operar, se aplicará el artículo 407 del mismo Código, que consagra un mecanismo supletivo de la voluntad de los accionistas. En dicha norma se establecen todos los trámites que deben cumplirse para tal efecto”. (Reyes Villamizar, 2016, pág. 475)

ejercer el derecho de preferencia en la negociación de acciones, por expreso mandato legal, debe ser establecido en cada caso particular dentro de los estatutos sociales.

11.1.2. Condiciones particulares y alcance del derecho preferencia en la negociación de acciones de ZOFRANCA S.A.

Con el objetivo de determinar las condiciones particulares y el alcance del derecho preferencia en la negociación de acciones de ZOFRANCA S.A., así como, el de profundizar sobre aquellas condiciones debatidas en este tribunal de arbitramento, en primer lugar se hará referencia a las condiciones no debatidas por las partes, para en segundo lugar referirnos a las condiciones debatidas por las partes, esto es, la segunda vuelta y la forma solemne en la manifestación de la voluntad de adquirir las acciones.

11.1.2.1. Derecho de preferencia en la negociación de acciones en los estatutos de ZOFRANCA S.A. y aspectos sobre los que no existen divergencias.

El artículo décimo de los estatutos de ZOFRANCA S.A. estipula el derecho de preferencia en la negociación de acciones de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DÉCIMO NEGOCIACION DE LAS ACCIONES: Las acciones son negociables conforme a la ley, con la limitación del derecho de preferencia establecido en estos estatutos. Los accionista (sic) podrán enajenar libremente sus acciones, pero para la validez de cualquier transferencia es necesario el previo lleno de los siguientes requisitos:

- a) El socio que proyecta enajenar sus acciones o parte de ellas a los accionista (sic) o a la sociedad dirigirá a la sociedad con expresión de las condiciones en que se va efectuar la venta de las acciones. La cual tendrá que estar aceptada por el presunto adquirente, quien firmará igualmente la referida comunicación y quien deberá someterse a la aprobación de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- b) Desde la fecha de recibo de la comunicación indicada, la sociedad comunicará a todos los accionistas dentro de los 3 días siguientes a la operación proyectada y las condiciones de ellas, para que manifiesten si están interesados o no en ejercer su derecho de preferencia dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la comunicación.

- c) Si dentro de los plazos señalados, la sociedad y alguno o algunos de los accionistas manifiestan su intención de adquirir las acciones, se preferirá en primer término a los accionistas interesados en la negociación distribuyéndose las acciones en proporción al número que cada uno de ellos posea. Lo mismo se aplicará cuando la sociedad manifieste interés en adquirir solo una parte de las acciones que se le ofrecen.
- d) Si los accionistas o la sociedad que hubieren manifestado su intención de adquirir las acciones, consideran demasiado onerosa las condiciones de la enajenación proyectada, y así lo comunican al enajenante en la carta en que dan noticias de su voluntad de adquirir las acciones, se procederá a establecer el precio por medio de peritos nombrados por las partes o en su defecto por la Superintendencia de Sociedades. Hecha la regulación en dinero, la operación es obligatoria para todas las partes por un precio fijado por los peritos, pues se estima que la enajenación proyectada, cualquiera sea su índole, se resuelve en una compraventa, cuyo precio queda a arbitrio de tales peritos.
- e) En caso de que ninguno de los accionistas manifiesta intereses (sic) en adquirir las acciones, la adquirirá la sociedad quien ejercerá su derecho de preferencia cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO Para que la enajenación de las acciones produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del enajenante, es decir, una carta de traspaso, o bajo la formalidad del endoso respectivo. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de las acciones, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia autentica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.”⁶

Considerando la cláusula transcrita, así como lo expuesto por las partes procesales en las distintas etapas del proceso arbitral, se puede determinar que convocante y convocados se han abstenido de plantear diferencias sobre los aspectos que se mencionan a continuación.

1. Existe derecho de preferencia en la negociación de acciones de ZOFRANCA S.A.
2. El derecho de preferencia en la negociación de acciones se encuentra establecido a favor de los accionistas y la sociedad.

⁶ Escritura Pública No 1975 de 2008 Notaria 5 de Cartagena

3. El procedimiento para agotar el derecho de preferencia inicia con una comunicación del accionista que pretende enajenar sus acciones, dirigida a la sociedad, con expresión de las condiciones en que se va efectuar la venta de las acciones.
4. Hecho lo anterior, la sociedad comunicará a todos los accionistas dentro de los 3 días siguientes a la operación proyectada y las condiciones de ellas, para que manifiesten si están interesados o no en ejercer su derecho de preferencia dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la comunicación.
5. Manifestada la intención de adquirir las acciones por los socios o la sociedad, se distribuirán en proporción a su participación y se preferirán los accionistas sobre la sociedad.
6. En caso de que los accionistas consideren demasiado onerosa las condiciones de la enajenación proyectada y lo hayan comunicado en su carta en que dan noticias de su voluntad de adquirir las acciones, se dejará la determinación del precio en manos de peritos.
7. En caso de que ninguno de los accionistas manifieste interés en adquirir las acciones, las adquirirá la sociedad.

Siendo los anteriores puntos pacíficos para este tribunal y dejando claro que ninguno de ellos fueron puestos en duda por las partes, se enfocarán los esfuerzos en abordar los puntos que si son debatidos por los extremos procesales: La necesidad de realizar una segunda vuelta dentro del procedimiento de preferencia y la forma en que debe manifestarse la voluntad de adquirir acciones.

Conviene señalar que si bien la primera de las excepciones propuestas por JUAN CARLOS LEMAITRE VELÉZ se tituló "inexistencia del derecho de preferencia", su contenido en realidad cuestiona la oportunidad para el ejercicio de dicho derecho, pero no la existencia del mismo.

11.1.2.2. Lo debatido del derecho de preferencia en la negociación de acciones de ZOFRANCA S.A.

En el presente trámite arbitral existen ciertas condiciones particulares del derecho de preferencia estipulado en los estatutos de ZOFRANCA S.A., que por ser fundamentales a la hora de acoger o no las pretensiones de la convocante, han sido materia de debate por las partes. Estas son: (i) la necesidad de realizar una segunda vuelta dentro del procedimiento de preferencia en la negociación de acciones, (ii) la forma en que debe manifestarse la voluntad de adquirir acciones y (iii) ZOFRANCA S.A. como aceptante dentro del procedimiento de preferencia en la negociación de acciones.

11.1.2.2.1. La necesidad de realizar una segunda vuelta dentro del procedimiento de preferencia en la negociación de acciones.

La parte convocante, en sus alegatos de conclusión, considera que se trasgredió el derecho de preferencia por no haber realizado una segunda vuelta dentro del procedimiento de preferencia.

Este argumento no es de recibo porque, como ya se mencionó en el aparte (10.1.1) de este laudo arbitral, el derecho de preferencia en la negociación de acciones es una excepción a la regla general que considera a las acciones como un activo de libre negociación⁷. Partiendo de la naturaleza exceptiva del derecho de preferencia se debe entender que, una vez agotado procedimiento de preferencia pactado en los estatutos, las acciones son libremente negociables y por ende, el accionista interesado en enajenarlas tendrá derecho a cederlas a su voluntad.

Partiendo de lo anterior se debe preguntar ¿Existe pacto de segunda vuelta en el procedimiento de preferencia en la negociación de acciones de ZOFRANCA S.A? Suponiendo que la respuesta fuere positiva, es claro que el derecho de preferencia en la negociación de acciones se hubiera visto trasgredido. Sin embargo, teniendo en cuenta que el pacto de preferencia en la negociación de acciones transcrito en el aparte anterior nada dice sobre la necesidad de una segunda vuelta y que la regla general en materia de negociación de acciones es la libre negociabilidad, se concluye que una vez realizada la "única" vuelta pactada en los estatutos, PA Zeus era libre de negociar las acciones no adquiridas por los demás accionistas a su voluntad.

La solemnidad pactada no incluye una segunda vuelta y está probado según se expondrá, que los accionistas involucrados en la negociación de que trata este proceso agotaron dicha solemnidad y, que las acciones sobrantes fueron negociadas con algunos de quienes adquirieron acciones en la "única vuelta" prevista para agotar la preferencia.

7

Art. 379 C de Co.: "Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos:
(...)"

3) El de negociar libremente las acciones, a menos que se estipule el derecho de preferencia en favor de la sociedad o de los accionistas, o de ambos; (...)"

Art. 401 C de Co.: "Las acciones serán libremente negociables, con las excepciones siguientes:

- 1) Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto sobre el particular;
- 2) Las acciones comunes respecto de las cuales se haya pactado expresamente el derecho de preferencia;
- 3) Las acciones de industria no liberadas, que no serán negociables sino con autorización de la junta directiva o de la asamblea general, y
- 4) Las acciones gravadas con prenda, respecto de las cuales se requerirá la autorización del acreedor."

De tal manera, la negociación de las acciones una vez agotado el procedimiento previsto para tal efecto en los estatutos, que se repite es excepcional, las acciones que se negociaron con posterioridad al agotamiento de la única vuelta de preferencia, debe entenderse que se rigieron bajo la regla general de la libre negociación, pues no existe ningún elemento en el expediente que permita poner en duda la validez de tal negociación.

11.1.2.2.2. La forma en que debe manifestarse la voluntad de adquirir acciones en el marco del derecho de preferencia en la negociación de acciones pactado en los estatutos de ZOFRANCA S.A.

Uno de los problemas jurídicos más importantes de esta Litis es el relativo a la forma en que debía manifestarse la voluntad de adquirir las acciones en el marco del derecho de preferencia en la negociación de acciones pactado en los estatutos de ZOFRANCA S.A. Con el objetivo de solucionar este problema jurídico, en primer lugar se identificará la ambigüedad de los estatutos de ZOFRANCA S.A. en cuanto a la forma en que debe manifestarse la voluntad de adquirir las acciones, en segundo lugar, se estudiará cómo debe interpretarse dicha ambigüedad, y finalmente, en tercer lugar, se establecerá la validez y efectos de este tipo de este tipo de formalidades de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano.

11.1.2.2.2.1. La ambigüedad relacionada a la forma en que debe manifestarse la voluntad de adquirir acciones en el marco del derecho de preferencia en la negociación de acciones.

El artículo décimo de los estatutos de ZOFRANCA S.A. encargado de regular el derecho de preferencia en la negociación de acciones, contiene las estipulaciones relacionadas a la forma en que un accionista interesado en ejercer su derecho de preferencia, debe manifestar su voluntad de adquirir las acciones.

Con base en ella, la convocante sostiene que, el pacto de preferencia en la negociación de acciones de ZOFRANCA S.A no contiene formalidad alguna. Esto pues, los apartes subrayados de los

literales b) y c) del artículo décimo de los estatutos⁸ no establecen forma alguna para la manifestación de la voluntad de adquirir las acciones⁹.

Con base en esta misma cláusula OTM S.A.S. sostiene que, de acuerdo al literal d) del artículo décimo de los estatutos¹⁰, si existe formalidad para la manifestación de la voluntad de adquirir las acciones, pues este se refiere a la "carta en que dan noticias de su voluntad de adquirir las acciones", entendiendo entonces que la expresión verbal del representante legal de Polyban ante la Junta Directiva de ZOFRANCA S.A. no era el medio idóneo para tal fin¹¹.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española "ambiguo" es aquello "[q]ue puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión". Considerando que las interpretaciones contradictorias anteriormente enunciadas tienen sustento en el mismo texto y que ninguna de ellas puede descartarse por irrazonable o caprichosa, es claro que se está frente a una estipulación ambigua, pues puede interpretarse de dos formas diferentes y contradictorias: un sentido en el que es

8 "ARTÍCULO DÉCIMO NEGOCIACION DE LAS ACCIONES:

(...)

- b) Desde la fecha de recibo de la comunicación indicada, la sociedad comunicará a todos los accionistas dentro de los 3 días siguientes a la operación proyectada y las condiciones de ellas, para que manifiesten si están interesados o no en ejercer su derecho de preferencia dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la comunicación.
- c) Si dentro de los plazos señalados, la sociedad y alguno o algunos de los accionistas manifiestan su intención de adquirir las acciones, se preferirá en primer término a los accionistas interesados en la negociación distribuyéndose las acciones en proporción al número que cada uno de ellos posea. Lo mismo se aplicará cuando la sociedad manifieste interés en adquirir solo una parte de las acciones que se le ofrecen." (Negrilla fuera de texto).

⁹ Hecho cuarto de la demanda arbitral.

10 "ARTÍCULO DÉCIMO NEGOCIACION DE LAS ACCIONES:

(...)

- d) Si los accionistas o la sociedad que hubieren manifestado su intención de adquirir las acciones, consideran demasiado onerosa las condiciones de la enajenación proyectada, y así lo comunican al enajenante en la carta en que dan noticias de su voluntad de adquirir las acciones, se procederá a establecer el precio por medio de peritos nombrados por las partes o en su defecto por la Superintendencia de Sociedades. Hecha la regulación en dinero, la operación es obligatoria para todas las partes por un precio fijado por los peritos, pues se estima que la enajenación proyectada, cualquiera sea su índole, se resuelve en una compraventa, cuyo precio queda a arbitrio de tales peritos.

(...) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

¹¹ Excepción 1 contestación de la demanda OTM S.A.S, excepción 1 contestación de la demanda ZOFRANCA S.A. y excepción 1 contestación de la demanda COMAI LTDA.

necesaria la formalidad de la carta para manifestar la intención de adquirir las acciones en el marco del derecho de preferencia en la negociación de acciones y otra en la que no.

11.1.2.2.2. La interpretación del artículo décimo de los estatutos de ZOFRANCA S.A sobre la forma en que debe manifestarse la voluntad de adquirir acciones en el marco del derecho de preferencia en la negociación de acciones.

Con el objetivo de solucionar la ambigüedad presente en la citada estipulación estatutaria, en primer lugar, se describirán brevemente los métodos de interpretación de los contratos consagrados en la legislación colombiana, para en segundo lugar, aplicar dichos métodos de interpretación en el caso concreto.

11.1.2.2.2.1. Los métodos de interpretación de los contratos consagrados en la legislación colombiana.

Consciente de la posibilidad de que los sujetos de derecho en sus acuerdos puedan establecer cláusulas oscuras o ambiguas, el legislador Colombiano consagró en su legislación ciertos métodos de interpretación que permitan a las partes y al juez encontrar el verdadero sentido de estas cláusulas.

Las normas relativas a los métodos de interpretación de las cláusulas ambiguas se consagran principalmente en el título XIII del libro cuarto del Código Civil Colombiano (arts. 1618 a 1624 C.C.) y pueden resumirse así:

1. **Interpretación subjetiva por la intención:** "Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse más a ésta que a lo literal de las palabras" (art. 1618 C.C). De acuerdo a la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, esta es la única directriz que tiene prevalencia sobre las demás, así pues, si el juez puede establecer la verdadera intención de los contratantes, debe rechazar los demás métodos de interpretación por subsidiarios¹².

¹² SC CSJ Sentencia del 5 de julio de 1983:

"la primera y cardinal directriz que debe orientar al juzgador es, según lo preceptúa el artículo 1618 del

2. **Interpretación específica:** "Por generales que sean los términos de un contrato, solo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado" (art. 1619 C.C.).
3. **Interpretación incluyente o explicativa:** "Cuando en un contrato se ha expresado un caso para explicar la obligación, no se entenderá por solo eso haberse querido restringir la convención a ese caso, excluyendo los otros a que naturalmente se extienda" (Art. 1623 C.C.).
4. **Interpretación efectiva:** "El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno" (art. 1620 C.C.).
5. **Interpretación naturalista:** "En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del contrato" (art. 1621 C.C.).
6. **Interpretación sistemática o contextual:** "Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad" (art. 1622 inciso 1 C.C.).
7. **Interpretación extensiva o por comparación:** "Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia" (art. 1622 inciso 2 C.C.).
8. **Interpretación auténtica o por aplicación práctica:** Las cláusulas de un contrato podrán interpretarse "por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra parte" (art. 1622 inciso 3 C.C.).
9. **Interpretación a favor del adherente:** "Las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella" (art. 1623 inciso 2 C.C.).

Código Civil, la de que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras; las demás reglas de interpretación advienen a tomar carácter subsidiario y, por lo tanto, el juez no debe recurrir a ellas sino solamente cuando le resulte imposible descubrir lo que hayan querido los contratantes".

10. Interpretación subsidiaria *pro debitoris*: "No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor" (art.1623 inciso 1 C.C.).

A pesar de que el grueso de las normas interpretativas de los contratos se encuentran enlistadas en el citado título del Código Civil, existen otras normas interpretativas en la legislación colombiana que se encuentran por fuera de este, tales como:

11. Interpretación conforme al principio de buena fe: El principio de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución Política y desarrollado en el ámbito contractual por los artículos 1603 C.C y 871 C de Co, impone a los contratantes a ejecutar los contratos de tal manera que las expectativas e intereses de las partes se vean satisfechas y por ende "obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural"¹³.

Considerando que los contratos deben ejecutarse de buena fe, también deben interpretarse de buena fe y por esta razón "el intérprete del contrato deberá tener en cuenta la confianza y las expectativas que las partes se generaron recíprocamente a través de la voluntad que expresamente declararon y que consta en el contrato celebrado, lo que no excluye el análisis de las expectativas reales que tuvieron en caso de que el texto no resulte claro" (Soto Cuaguila, 2007, pág. 2060).

12. Interpretación de acuerdo al idioma castellano: "Los términos técnicos o usuales que se emplean en documentos destinados a probar contratos u obligaciones mercantiles, o que se refieran a la ejecución de dichos contratos u obligaciones, se entenderán en el sentido que tengan en el idioma castellano.

Cuando se hayan utilizado simultáneamente varios idiomas, se entenderán dichos términos en el sentido que tengan en castellano, si este idioma fue usado; en su defecto, se estará a la versión española que más se acerque al significado del texto original. El sentido o significado de que trata este artículo es el jurídico que tenga el término o locución en el respectivo idioma, o el técnico que le dé la ciencia o arte a que pertenezca o finalmente el sentido natural y obvio del idioma a que corresponda" (art. 823 C de Co.).

¹³ Art. 871 C de Co.

13. **Interpretación a favor del consumidor:** "Las condiciones generales de los contratos serán interpretadas de la manera más favorable al consumidor. En caso de duda, prevalecerán las cláusulas más favorables al consumidor sobre aquellas que no lo sean" (art. 34 ley 1480 de 2011).

11.1.2.2.2.2. Los métodos de interpretación de los contratos consagrados en la legislación colombiana en el caso concreto.

Con base en los métodos de interpretación consagrados en la normativa colombiana y enunciados en el aparte inmediatamente anterior, se procederá a dilucidar si el verdadero sentido del artículo décimo de los estatutos de ZOFRANCA S.A. impone o no una forma en que los accionistas deben manifestar la voluntad de adquirir acciones en el marco del derecho de preferencia en la negociación de acciones.

Teniendo en cuenta las circunstancias fácticas y jurídicas que caracterizan este caso concreto, el tribunal considera que los principales métodos para solucionar la referenciada ambigüedad son: la interpretación auténtica y sistemática.

Estos métodos de interpretación se tomarán como principales porque permiten establecer el sentido más coherente y acertado a la cláusula en cuestión, siendo congruentes con los demás métodos previstos en la ley, salvo, unos pocos que no resultan útiles para dilucidar el sentido de la ambigüedad.

En primer lugar, hay que partir de la premisa de que, no se encuentra claramente establecida la intención de los contratantes en el texto contractual y por ello no solamente ha surgido la disputa que debe ser resuelta por este tribunal, sino que debe acudir a los demás criterios de interpretación subsidiarios. En segundo lugar, Las formas de interpretación específica, efectiva, naturalista, extensiva y conforme al principio de buena fe, son coherentes con las interpretaciones auténtica y sistemática que se desarrollarán en los apartes siguientes.

Así pues, los términos del contrato se aplicarán a la materia sobre la cual se ha contratado o a la referida específicamente en la cláusula décima, que es el derecho de preferencia; se privilegiará el sentido en que dicha cláusula pueda producir algún efecto; el tribunal estará a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del contrato; utilizará como criterio los documentos y actuaciones de las partes en otros contratos celebrados entre ellas mismas, con anterioridad a la operación que

suscita la controversia bajo estudio y tendrá en cuenta las legítimas expectativas de las partes con base en los mencionados contratos celebrados entre ellas con antelación.

11.1.2.2.2.2.1. La interpretación auténtica o por aplicación práctica:

Consagrada en el inciso tercero del artículo 1622 C.C.¹⁴. Es denominada por la doctrina como interpretación *auténtica* porque es aquella que con sus propios hechos o actos realizaron sus creadores, esto es, las partes contractuales.

Arturo Alessandri Rodríguez al respecto de este método de interpretación sostiene que es "(...) una fuente preciosa para la explicación de los contratos, la aplicación práctica que las partes hayan hecho de él: así si se debate acerca del tiempo en que debe pagarse el arrendamiento, y una de las partes sostiene que debe hacerse por meses y otra por años, y durante dos años se ha pagado por mensualidades, deberá interpretarse el contrato en el sentido de que el pago debe hacerse por meses, porque así lo han estado aplicando las partes (...) (Alessandri Rodríguez, 1976, pág. 67).

Tan importante es este método de interpretación, que para Carlos Ignacio Jaramillo J., con apoyo del respetado Giorgi, Giorgio: "Se trata, por consiguiente, de la soberana de las pautas de interpretación, o si se prefiere, "de la reina de las interpretaciones", como la denomina G.Giorgi, en cuanto constituye la expresión viviente del acuerdo negocial, su desdoblamiento factico, de modo que el juez no podría apartarse de esa puntual manifestación, con el pretexto de que otra fue la intención, a menos, claro está, que refulgiera probatoriamente que esa aplicación práctica fue producto de un yerro, no por considerarlo así uno de los contratantes sino ambos." (Jaramillo J., 2007).

En relación a esta regla hermenéutica cabe aclarar que, de la misma forma que un contrato es un acuerdo de voluntades, la interpretación por aplicación práctica requiere que la práctica haya sido llevada a cabo por ambas partes del contrato y no una sola. En palabras de Luis Claro Solar: "Al consignarla en nuestro Código ha prevenido toda objeción al establecer que esta interpretación resulta de la aplicación práctica, no de una sola de las partes aisladamente, sino de la que han hecho ambas partes, o una de ellas con aprobación de la otra: el contrato es obra de ambas partes, resulta

¹⁴ Art. 1622 C.C.: "Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad. Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia. O por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra parte." (Negrita fuera de texto).

del acuerdo de voluntades; y por consiguiente la interpretación auténtica de las diversas cláusulas del contrato, para ser tal, necesita la aplicación de ambas partes o del consentimiento de ambas partes en tal aplicación.” (Claro Solar, 1939, pág. 20).

En suma, la interpretación auténtica es aquella que realizan las partes, con su práctica o aquiescencia mutua, de una cláusula contractual ambigua.

En el caso concreto:

En el caso concreto esta regla de interpretación toma una importancia fundamental, pues si bien existe ambigüedad sobre si, de acuerdo al artículo décimo de los estatutos de ZOFRANCA S.A., es necesario que la manifestación de la voluntad de adquirir acciones en el marco del derecho de preferencia en la negociación de acciones se deba realizar por carta o no, las pruebas recaudadas durante este proceso arbitral son contundentes en demostrar que, durante el histórico de la sociedad, todos los accionistas interesados en adquirir las acciones, incluyendo la sociedad convocante Polyban S.A., han manifestado su voluntad de adquirir las acciones por medio de una carta escrita.

En la exhibición de documentos decretada oficiosamente por este tribunal se puede observar que, en la totalidad de procedimientos de preferencia en la negociación de acciones de ZOFRANCA S.A. realizadas, con antelación las partes interesadas han manifestado su voluntad de adquirir las acciones por medio de una carta escrita. Con el objetivo de evidenciar este supuesto fáctico en la siguiente tabla se relacionarán los procedimientos de preferencia aportados, la fecha de las cartas escritas emitidas por los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas en el marco del derecho de preferencia, resaltando las ocasiones en donde la misma convocante Polyban S.A. manifestó esta voluntad por medio de carta escrita.

Fecha de la Carta de Aceptación	Aceptante	Folio
NEGOCIACIÓN ACCIONES MIGUEL ÁNGEL ROYO FRANCO		
7 de mayo de 2008	IST	42 Carpeta VENTA ACCIONES MIGUEL ÁNGEL ROYO FRANCO
29 de abril de 2008	García Zuccardi S. en C.	41 Carpeta 2 VENTA ACCIONES MIGUEL ÁNGEL ROYO FRANCO
6 de mayo de 2008	<u>Polyban S.A (convocante)</u>	40 Carpeta 2 VENTA ACCIONES MIGUEL

		ÁNGEL ROYO FRANCO
7 de mayo de 2008	Zeus Investments Inc Sucursal Colombia Cartagena Shrimp Co.	39 Carpeta 2 VENTA ACCIONES MIGUEL ÁNGEL ROYO FRANCO
20 de mayo de 2008	JUAN CARLOS LEMAITRE VELÉZ (convocado)	38 Carpeta 2 VENTA ACCIONES MIGUEL ÁNGEL ROYO FRANCO
20 de mayo de 2008	COMAI LTDA	37 Carpeta 2 VENTA ACCIONES MIGUEL ÁNGEL ROYO FRANCO
14 de mayo de 2008	COMERCOL LTDA	36 Carpeta 2 VENTA ACCIONES MIGUEL ÁNGEL ROYO FRANCO
15 de mayo de 2008	Anabella Lemaitre Bechara	35 Carpeta 2 VENTA ACCIONES MIGUEL ÁNGEL ROYO FRANCO
14 de mayo de 2008	Emilia Vergara Martínez	34 Carpeta 2 VENTA ACCIONES MIGUEL ÁNGEL ROYO FRANCO
08 de mayo de 2008	Jairo H. Espitia Parra	33 Carpeta 2 VENTA ACCIONES MIGUEL ÁNGEL ROYO FRANCO
08 de mayo de 2008	Rafael A. Espitia Román	32 Carpeta 2 VENTA ACCIONES MIGUEL ÁNGEL ROYO FRANCO
NEGOCIACIÓN ACCIONES INVERSIONES MARÍTIMAS DEL CARIBE LTDA		
18 de diciembre de 2009	OTM LTDA (convocado)	56 Carpeta VENTA ACCIONES INVERSIONES MARÍTIMAS DEL CARIBE LTDA
18 de diciembre de 2009	Anabella Lemaitre de Fayad	55 Carpeta VENTA ACCIONES INVERSIONES MARÍTIMAS DEL CARIBE

			LTDA
18 de diciembre de 2009	Emilia Vergara Martinez	54	Carpeta VENTA ACCIONES INVERSIONES MARÍTIMAS DEL CARIBE LTDA
18 de diciembre de 2009	JUAN CARLOS LEMAITRE VELÉZ (convocado)	53	Carpeta VENTA ACCIONES INVERSIONES MARÍTIMAS DEL CARIBE LTDA
18 de diciembre de 2009	Guillermo Sanclemente Y CIA S. en C.	52	Carpeta VENTA ACCIONES INVERSIONES MARÍTIMAS DEL CARIBE LTDA
18 de diciembre de 2009	<u>Polyban S.A (convocante)</u>	51	Carpeta VENTA ACCIONES INVERSIONES MARÍTIMAS DEL CARIBE LTDA
18 de diciembre de 2009	COMAI LTDA (convocado)	50	Carpeta VENTA ACCIONES INVERSIONES MARÍTIMAS DEL CARIBE LTDA
NEGOCIACIÓN ACCIONES IGNACIO NAVAS MEISEL			
17 de febrero de 2010	García Zuccardi S. en C.	23	Carpeta VENTA ACCIONES IGNACIO NAVAS MEISEL
18 de febrero de 2010	Anabella Lemaitre Bechara	21	Carpeta VENTA ACCIONES IGNACIO NAVAS MEISEL
18 de febrero de 2010	<u>Polyban S.A (convocante)</u>	20	Carpeta VENTA ACCIONES IGNACIO NAVAS MEISEL
23 de febrero de 2010	COMAI LTDA (convocado)	19	Carpeta VENTA ACCIONES IGNACIO

		NAVAS MEISEL
25 de febrero de 2010	JUAN CARLOS LEMAITRE VELÉZ (convocado)	18 Carpeta VENTA ACCIONES IGNACIO NAVAS MEISEL
1 de marzo de 2010	OTM S.A.S (convocado)	17 Carpeta VENTA ACCIONES IGNACIO NAVAS MEISEL
NEGOCIACION ACCIONES ORLANDO PEREIRA VISBAL		
17 de febrero de 2010	García Zuccardi S. en C.	19 Carpeta VENTA ACCIONES ORLANDO PEREIRA VISBAL
17 de febrero de 2010	OTM S.A.S (convocado)	17 Carpeta VENTA ACCIONES ORLANDO PEREIRA VISBAL
18 de febrero de 2010	<u>Polyban S.A (convocante)</u>	16 Carpeta VENTA ACCIONES ORLANDO PEREIRA VISBAL
23 de febrero de 2010	COMAI LTDA (convocado)	14 Carpeta VENTA ACCIONES ORLANDO PEREIRA VISBAL
NEGOCIACIÓN ACCIONES COLEC INVESTMENT CORP		
28 de abril de 2010	OTM S.A.S (convocado)	26 Carpeta VENTA ACCIONES COLEC INVESTMENT CORP
29 de abril de 2010	Guillermo Sanclemente Y CIA S. en C.	25 Carpeta VENTA ACCIONES COLEC INVESTMENT CORP
29 de abril de 2010	Anabella Lemaitre Bechara	24 Carpeta VENTA ACCIONES COLEC INVESTMENT CORP
29 de abril de 2010	JUAN CARLOS LEMAITRE VELÉZ (convocado)	23 Carpeta VENTA ACCIONES COLEC INVESTMENT CORP

04 de mayo de 2010	<u>Polyban S.A (convocante)</u>	22 Carpeta VENTA ACCIONES COLEC INVESTMENT CORP
04 de mayo de 2010	COMAI LTDA (convocado)	21 Carpeta VENTA ACCIONES COLEC INVESTMENT CORP
NEGOCIACIÓN ACCIONES INTERIMEX LTDA		
12 y 18 de agosto de 2016	<u>Polyban S.A (convocante)</u>	24 y 23 Carpeta VENTA ACCIONES INTERIMEX LTDA
12 de agosto de 2016	Emilia Vergara Martínez	22 Carpeta VENTA ACCIONES INTERIMEX LTDA
10 de agosto de 2016	JUAN CARLOS LEMAITRE VELÉZ (convocado)	21 Carpeta VENTA ACCIONES INTERIMEX LTDA
10 de agosto de 2016	Anabella Lemaitre Bechara	20 Carpeta VENTA ACCIONES INTERIMEX LTDA

En el mismo sentido, las declaraciones de parte y las declaraciones de terceros, son inequívocas en expresar que en la totalidad de procedimientos de preferencia en la negociación de acciones de ZOFRANCA S.A. realizadas, las partes interesadas han manifestado su voluntad de adquirir las acciones por medio de una carta escrita, así:

1. Declaración de parte JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ.

Cuando se le pregunta acerca de la forma en la que Polyban ha ejercido el derecho de preferencia anteriormente: "¿Y esos procesos el cual Polyban ha ejercido ese derecho bajo qué mecanismos ha expresado?"¹⁵ Respondió:

"Siempre con carta. Siempre con carta, siempre es muy formal, esa gente es muy formal, es una postulación y no acostumbran a tratar las cosas de boca, no. Hacen sus comunicaciones y las pagan, son gente ordenada, ¡pa'que!"¹⁶

¹⁵ Segunda parte grabación audiencia del 8 de mayo de 2018. 47:39

2. Testimonio Ana María Horrillo.

Se le preguntó en primer lugar:

"Ok. Desde que usted tiene una vinculación profesional con Zofranca, eh..., y mientras ha participado en las diferentes ventas de acciones, entre accionistas del interior de la compañía, recuerda usted sí, ¿Sí, Polyban ha intervenido como compradora en todas las operaciones?"¹⁷

Respondió:

"Sí, eh Polyban siempre ha sido una de las sociedades que ha ofertado siempre en la compra de las acciones, siempre y siempre lo ha hecho de acuerdo a los estatutos y voy a decir esto nada más, y siempre lo ha hecho en cumplimiento con los estatutos, las cartas y yo... porque yo también soy abogada, entonces, pero yo estoy aquí como declarante.

Y tengo que apartar las dos cosas, las cartas de aceptaciones siempre la ha hecho a través de aceptaciones escritas presentadas ante la Zona Franca, siempre la ha hecho, todas las anteriores y sí, ha estado siempre comprando acciones en su proporción."¹⁸

Se le preguntó en segundo lugar:

"Muy bien. Muy bien, doctora Ana María, Gracias. Una pregunta. Alguna vez de lo que ustedes recuerda en su papel de secretaria jurídica, asesora jurídica, ¿se ha hecho algún procedimiento de adquisición de acciones de alguna manera distinta de mecanismo de las comunicaciones escritas?"¹⁹

Respondió:

"No, nunca, de eso si puedo dar fe que no, nunca siempre ha sido a través de aceptación a través de aceptación, como fue el caso éste, es que éste caso también, no podemos justificar que aquí hubo una aceptación expresa por parte de Polyban. Aquí todas han sido siempre con una aceptación una comunicación una correspondencia escrita en donde ellos aceptan, y caso de Zeus, no es la diferencia porque yo recibí una carta de aceptación por parte del Representante Legal Polyban, lo único fue, que fue..., llegó extemporáneamente, pero fue también una aceptación expresa la que hubo."²⁰

Se le preguntó en tercer lugar:

¹⁶ Segunda parte grabación audiencia del 8 de mayo de 2018, 47:46

¹⁷ Primera parte grabación audiencia del 8 de mayo de 2018, 44:15

¹⁸ Primera parte grabación audiencia del 8 de mayo de 2018, 44:40

¹⁹ Primera parte grabación audiencia del 8 de mayo de 2018, 53:16

²⁰ Primera parte grabación audiencia del 8 de mayo de 2018, 53:41

"Las anteriores ofertas de Polyban, que usted mencionó al contestar una de las preguntas de, el ilustre aboderado de la convocante, esas ofertas de Polyban, en ese proceso de adquisición de acciones de Polyban del pasado que usted mencionó que en todas había participado ¿se hicieron con el mecanismo de comunicaciones y si se hicieron con el mecanismo de comunicaciones, se hicieron dentro del tiempo o algún acto algún tipo de margen de conformidad con que usted ha expresado?"²¹

Respondió:

"Bueno no, es decir, siempre de acuerdo con los estatutos es una comunicación desde el momento en que el proponente, desde el momento en que el proponente me voy a dedicar a los estatutos, en el momento que el proponente de la oferta envía una correspondencia escrita al representante legal y ésta a su vez a través de una correspondencia, de también inscrita le comunica a todos y cada uno de los destinatarios de la oferta en ese momento se constituye una oferta escrita, por lo tanto la aceptación expresa puede ser si es verbal, si la oferta es verbal o escrita. si la oferta es escrita. En este caso siempre fue, la aceptación siempre ha sido escrita y vuelvo a repetir lo que dije anteriormente, nunca hemos recibido una oferta fuera de extemporánea y tampoco hemos recibido, las ofertas siempre han sido escritas y nunca en las demás acciones o de venta de acciones siempre fueron hechas dentro del término."

Se le pidió que aclarara: "¿Las ofertas o las aceptaciones?"²²

"Las aceptaciones perdón, las aceptaciones de las ofertas siempre fueron hechas... me estoy refiriendo a las aceptaciones, fueron siempre, no tengo ningún decir ni me acuerdo, pero es una cuestión que sí sé, que todos, todos los accionistas siempre han aceptado la oferta por medio de escrito."²³

Como puede observarse, de acuerdo a las pruebas documentales, declaraciones de parte y testimonios analizados, en todos los procedimientos de preferencia en la negociación de acciones, todos los accionistas interesados en ejercer su derecho han expresado su voluntad por medio de una carta escrita, incluyendo la convocante Polyban S.A.

Para este tribunal esta conducta permanente, uniforme e inequívoca que *todos* los accionistas, *incluyendo la convocante*, han tenido en relación a la cláusula décima de los estatutos de ZOFRANCA S.A., es prueba suficiente para determinar que la interpretación auténtica que han

²¹ Primera parte grabación audiencia del 8 de mayo de 2018, 54:23

²² Primera parte grabación audiencia del 8 de mayo de 2018, 56:07

²³ Primera parte grabación audiencia del 8 de mayo de 2018, 56:09

hecho las partes de dicha cláusula, es aquella que considera que la voluntad de adquirir las acciones, en el marco de un procedimiento de preferencia en la negociación de acciones, debe expresarse por medio de carta escrita.

Considerando las pruebas examinadas anteriormente y de conformidad con la interpretación auténtica consagrada en el inciso tercero del art. 1622 C.C., la cláusula décima de los estatutos de ZOFRANCA S.A. debe interpretarse en el sentido de que, efectivamente es necesaria la carta escrita para manifestar la voluntad de adquirir las acciones, en el marco de un procedimiento de preferencia en la negociación de acciones.

Es esa la interpretación que han dado las propias partes por su ejecución práctica, en plurales negociaciones de acciones para agotar el derecho de preferencia.

11.1.2.2.2.2.1. La interpretación sistemática o contextual:

Consagrada en el inciso primero del artículo 1622 del Código Civil, esta regla de interpretación es bastante clara en consagrar que "Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad."

Esta regla de interpretación, proveniente de la regla sexta de Pothier, que reza: "Se debe interpretar una cláusula por las otras cláusulas contenidas en el acto, sea que precedan o que sigan" (Pothier en Claro Solar, 1939, pag. 25). Tiene su fundamento en que "una convención constituye un todo indivisible; y hay que tomarlo en su totalidad para conocer también por entero la intención de las partes. No pueden tomarse aisladamente sus cláusulas porque se ligan unas a otras y se encadenan entre sí limitando o ampliando el sentido que aisladamente pudiera corresponderles, explicándose recíprocamente. (Claro Solar, 1939, pág. 26).

Con este método de interpretación, "lo que desea el legislador, en guarda de un concepto salpicado por la lógica, al mismo tiempo que escoltado por la razonabilidad, es que el intérprete no realice interpretaciones aisladas, por completo desconectadas de la realidad contractual, concebida integralmente como corresponde" (Jaramillo J., 2007, pág. 942).

En palabras de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia "El contrato es un acuerdo de voluntades que por lo regular es una unidad y en consecuencia sus estipulaciones deben apreciarse en forma coordinada y armónica y no aislando unas de las otras como partes autónomas, porque o si no se podría desarticular y romper aquella unidad, se sembraría la confusión y correría el riesgo de

contratar el querer de las partes, haciéndole producir la convención efectos que estas acaso no sospecharon”²⁴.

En el caso concreto:

El artículo décimo de los estatutos de ZOFRANCA S.A. encargado de regular el derecho de preferencia en la negociación de acciones, contiene las siguientes estipulaciones relacionadas a la forma en que un accionista interesado en ejercer su derecho de preferencia, debe manifestar su voluntad de adquirir las acciones:

“ARTÍCULO DÉCIMO NEGOCIACION DE LAS ACCIONES:

(...)

- b) Desde la fecha de recibo de la comunicación indicada, la sociedad comunicará a todos los accionistas dentro de los 3 días siguientes a la operación proyectada y las condiciones de ellas, para que manifiesten si están interesados o no en ejercer su derecho de preferencia dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la comunicación.
- c) Si dentro de los plazos señalados, la sociedad y alguno o algunos de los accionistas manifiestan su intención de adquirir las acciones (...)
- d) Si los accionistas o la sociedad que hubieren manifestado su intención de adquirir las acciones, consideran demasiado onerosa las condiciones de la enajenación proyectada, y así lo comunican al enajenante en la carta en que dan noticias de su voluntad de adquirir las acciones, (...)”(negrita y subrayado fuera de texto).

Tal y como lo manifiestan los extremos procesales y puede observarse de forma literal y aislada, el literal b) y c) no establecen formalidad alguna para la manifestación de la voluntad de adquirir las acciones, sin embargo, el literal d) *da por hecho que tuvo que existir una carta para tal fin*, pues establece que, en caso de que no haya inconformidades sobre el precio de la enajenación proyectada, deberá comunicarlo al enajenante “en la carta en que dan noticias de su voluntad de adquirir las acciones”.

Para este tribunal, una interpretación aislada de los literales b) y c) sin duda guiarían a la interpretación de que no es necesario formalidad alguna, sin embargo, una interpretación que tenga en cuenta la totalidad del texto de la cláusula, guía al intérprete a entender que si es necesaria la

²⁴ SC CS. Sentencia del 15 de marzo de 1965.

formalidad de la carta escrita, pues el literal d) se refiere a la carta de manifestación de la voluntad de adquirir las acciones, suponiendo que siempre tuvo que haber existido carta escrita para tal fin. Si el literal d) se refiriese a una carta distinta a la de manifestación de voluntad de adquirir las acciones, no habría duda de que no era necesaria esta formalidad, sin embargo, el literal d) no se refiere a una carta distinta, muy claramente se refiere a " la carta en que dan noticias de su voluntad de adquirir las acciones".

Considerando lo anterior y en armonía con la interpretación auténtica explicada en el aparte 11.1.2.2.2.3 del presente laudo, una interpretación sistemática de la cláusula décima de los estatutos de ZOFRANCA S.A. debe llevar a la conclusión en el sentido de que sí es necesaria una carta escrita para manifestar la voluntad de adquirir las acciones, en el marco de un procedimiento de preferencia en la negociación de acciones de ZOFRANCA S.A.

En conclusión, de acuerdo a la interpretación auténtica realizada por las partes por medio de su aplicación práctica (11.1.2.2.2.3) y una interpretación sistemática (11.1.2.2.2.4), la cláusula décima de los estatutos de ZOFRANCA S.A. debe interpretarse en el sentido de que, si es necesaria la carta escrita para manifestar la voluntad de adquirir las acciones, en el marco de un procedimiento de preferencia en la negociación de acciones.

11.1.2.2.3. La validez y efectos la solemnidad pactada en los estatutos de ZOFRANCA S.A. que exige carta escrita para la manifestación de la voluntad de adquirir acciones en el marco del derecho de preferencia en la negociación de acciones.

Para determinar la validez y efectos de la solemnidad pactada en los estatutos de ZOFRANCA S.A. que exige carta escrita para la manifestación de la voluntad de adquirir acciones en el marco del derecho de preferencia en la negociación de acciones, en primer lugar, se estudiará el régimen relativo al perfeccionamiento de los contratos en Colombia, haciendo énfasis en el principio general de la consensualidad y los distintos tipos de solemnidades, en segundo lugar, se estudiará el régimen general de las solemnidades voluntarias en Colombia, en tercer lugar, se determinarán las facultades que el régimen especial de sociedades Colombiano otorga a los accionistas para fijar este tipo de solemnidades para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación de acciones, en cuarto lugar se hará referencia concepto 220-75774 del 2000 emitido por la Superintendencia de Sociedades y finalmente se concluirá determinando la validez y efectos la solemnidad pactada en

los estatutos de ZOFRANCA S.A. que exige carta escrita para la manifestación de la voluntad de adquirir acciones en el marco del derecho de preferencia en la negociación de acciones.

11.1.2.2.3.1. El régimen relativo al perfeccionamiento de los contratos en Colombia: consensualidad y solemnidades.

El régimen relativo al perfeccionamiento de los contratos se refiere a la normativa que regula cuando un contrato tiene vocación de nacer a la vida jurídica o no; marcando la línea entre la etapa precontractual y la etapa contractual. El régimen general de la formación del contrato en Colombia se encuentra establecido en los artículos 1500 C.C.²⁵, 1502 C.C.²⁶ y 824 C de Co²⁷.

De acuerdo al artículo 1500 del C.C. los contratos en Colombia pueden ser consensuales, reales y solemnnes.

- Los contratos son consensuales cuando el simple acuerdo de voluntades sobre los elementos esenciales del contrato basta para su perfeccionamiento contrato. Esta consensualidad, que en realidad implica la libertad de formas, permite a los particulares crear contratos vinculantes sin tener que ceñirse a forma o ritual alguna.

De acuerdo a los artículos 1502 C.C. y 824 C de Co. la regla general en Colombia es la consensualidad, es decir, que todo contrato se considerará consensual salvo que exista norma o pacto en contrario²⁸. El artículo 824 C de Co., a explícitamente establece esta la regla general, pues consagrando que: "los comerciantes podrán expresar su voluntad de contratar u obligarse verbalmente, por escrito o por cualquier modo inequívoco. Cuando una norma legal exija determinada solemnidad como requisito esencial del negocio jurídico, este no se formará

²⁵ Art. 1500 C.C.: "El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemnne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento."

²⁶ Art. 1502 C.C.: "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) que sea legalmente capaz. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

²⁷ Art. 824 C de Co.: "Los comerciantes podrán expresar su voluntad de contratar u obligarse verbalmente, por escrito o por cualquier modo inequívoco. Cuando una norma legal exija determinada solemnidad como requisito esencial del negocio jurídico, este no se formará mientras no se llene tal solemnidad."

²⁸ El pacto en contrario se revisará a fondo más adelante al momento de abordar las solemnidades voluntarias.

mientras no se llene tal solemnidad". Por su lado el artículo 1502 C.C. lo establece de una forma menos explícita, pues "[p]ara que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario (...)" solamente considera necesario "[q]ue consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio", sin exigir formalidad alguna para expresar dicho consentimiento.

- Los contratos son reales cuando el simple acuerdo de voluntades sobre los elementos esenciales del contrato *no basta* para su perfeccionamiento, los sujetos de derecho interesados en celebrar este tipo de contratos deberán además, hacer la entrega o tradición de la cosa a la que se refiere el contrato²⁹.
- Los contratos son solemnes cuando el acuerdo de voluntades sobre los elementos esenciales del contrato debe expresarse o canalizarse por medio de una forma o ritual establecida por las partes o la ley. Por ejemplo: los actos dispositivos sobre bienes inmuebles (como la compraventa) deben constar en escritura pública³⁰, las cesión de contratos que constan en escritura pública en documento privado autentico³¹ y los contratos de promesa de contrato civiles en documentos privados³².

En cuanto a estas solemnidades la doctrina, con apoyo en la ley, es pacífica en reconocer tres tipos: las solemnidades sustanciales o *ad substantiam actus*, las solemnidades probatorias o *ad probationem* y las solemnidades voluntarias o *ad voluntatem*.

Las solemnidades sustanciales son aquellas cuyo incumplimiento generan la inexistencia o invalidez del acto. Por ejemplo, la solemnidad de la compraventa de bienes inmuebles.

Las solemnidades probatorias son aquellas cuyo incumplimiento no genera la inexistencia o invalidez del acto, pero que en caso de litigio solo es posible probar la existencia del acto por medio de la formalidad establecida. Un ejemplo claro de esta solemnidad es la establecida en el

²⁹ Los ejemplos más representativos de contratos reales son el comodato y el mutuo. El comodato o préstamo de uso no se perfecciona sino hasta que el comodante entregue la cosa dada en préstamo, lo mismo con el mutuo o préstamo de consumo que no se perfecciona sino hasta que el mutuante haga la tradición de los géneros dados en mutuo.

³⁰ Art. 12. Decreto 960 de 1970.

³¹ Art. 888. C de Co.

³² Art. 1611 C.C.

art. 1046 C de Co³³. para el contrato de seguro cuya existencia solo puede probarse mediante escrito o confesión.

Las solemnidades voluntarias son aquellas que, en virtud del principio de libertad de formas³⁴ y la libre autonomía de la voluntad consagrada en el art. 333 C.P³⁵, por medio de actos previos (como contratos preparatorios), los sujetos de derecho estipulan voluntariamente para la celebración de actos posteriores, que de acuerdo a la ley, serían consensuales. El incumplimiento de este tipo de solemnidades tiene como efecto principal el que el acto posterior no se considere perfeccionado o formado (inexistente) sino hasta que se cumpla con las formas pactadas. Este tipo de solemnidades suelen llamarse solemnidades consensuales cuando son establecidas por mutuo acuerdo para celebrar futuros pactos bilaterales como contratos³⁶.

Considerando la importancia que tiene para el caso concreto la validez y efectos de las solemnidades voluntarias en el régimen jurídico colombiano, se proseguirá a determinar la regulación general de este tipo de solemnidades, puesto que la previsión del derecho de preferencia en el artículo décimo de ZOFRANCA S.A. se enmarca dentro de la citada categoría de las solemnidades voluntarias o convencionales.

11.1.2.2.3.2. El régimen general de las solemnidades voluntarias en Colombia.

Como se mencionó, las solemnidades voluntarias son aquellas que concertan los sujetos de derecho por medio de actos jurídicos previos, para la celebración de actos jurídicos posteriores, que de acuerdo a la ley, serían consensuales. El efecto principal de estas solemnidades consiste en que el acto posterior no se considere perfeccionado o formado (inexistente) sino hasta que se cumplan con las formalidades pactadas. Como se vio, en tratándose de solemnidades convenidas por acuerdo y para la celebración de futuros contratos también son llamadas más propiamente "solemnidades convencionales".

³³ Art. 1046. C de Co. "El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión (...)".

³⁴ Arts. 1502 C.C. y 824 C de Co.

³⁵ Art. 333 C.P. "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. (...)".

³⁶ En tratándose de solemnidades voluntarias, el Catedrático Edgar Ramírez Baquero sostiene que: "Estas complejidades de forma toman el nombre de "solemnidades convencionales" cuando son concertadas en el escenario de unas tratativas por quienes en ellas participan en procura de arribar a un consentimiento que abra paso a un negocio convencional (tratantes)." (Ramírez Baquero, 2013).

Si bien las solemnidades voluntarias y sus efectos relativos al perfeccionamiento de los actos no cuentan con una normativa general en el ordenamiento jurídico colombiano, estas cuentan con una consagración legal en los artículos 1858 C.C.³⁷ y 1979 C.C.³⁸, así como un reconocimiento doctrinal y jurisprudencial.

- La legislación Colombiana: Legalmente las solemnidades voluntarias encuentran su reconocimiento en los artículos 1858 C.C y 1979 C.C. El artículo 1858 C.C. en relación al contrato de compraventa dispone que, siempre que este negocio tenga carácter consensual (no recaiga sobre bienes inmuebles, servidumbres o el derecho real de herencia), las partes pueden acordar que la compraventa sea solemne y en ese sentido *no se reputará perfecta* sino hasta el cumplimiento de dicha solemnidad, facultando a cualquiera de las partes a retractarse siempre y cuando no hayan cumplido la solemnidad. Misma solución legal a la que llega el artículo 1979 C.C. en cuanto al arrendamiento, que siendo un contrato consensual, admite que las partes pacten que no se perfeccionará sino hasta el cumplimiento de una solemnidad. Como puede observarse estos artículos no solo reconocen su validez sino que reconocen su vinculatoriedad, pues en caso de pactarse los contratos no se reputarán perfeccionados sino hasta que se cumplan con las formalidades pactadas.
- La Doctrina: La doctrina más reconocida también acepta la validez y vinculatoriedad de este tipo de solemnidades.

Edgar Ramírez Baquero en su obra Obligaciones y contratos Ensayos sostiene:

“Se denominan solemnidades negociales, voluntarias o *ad voluntatem* las complejidades de la forma que los sujetos de derecho adoptan usualmente durante la etapa previa al perfeccionamiento de un negocio jurídico como su manera o modo de ser, ya se trate de un tipo unilateral o uno de condición convencional” (Ramírez Baquero, 2013, pág. 120), contemplando además que “el campo de actividad de las solemnidades voluntarias es el de los negocios que cuentan con un régimen de forma libre, ya porque el legislador no ha

³⁷ Art. 1858 C.C. Si los contratantes estipularen que la venta de otras cosas que las enumeradas en el inciso 2o. del artículo precedente, no se repute perfecta hasta el otorgamiento de escritura pública o privada, podrá cualquiera de las partes retractarse mientras no se otorgue la escritura o no haya principiado la entrega de la cosa vendida.

³⁸ Art. 1979 C.C. Si se pactare que el arrendamiento no se repute perfecto mientras no se firme escritura, podrá cualquiera de las partes arrepentirse hasta que así se haga o hasta que se haya procedido a la entrega de la cosa arrendada; si intervinieren arras, se seguirán bajo este respecto las mismas reglas que en el contrato de compraventa.

intervenido su forma, bien porque lo hizo inclinándose por no imponer para él solemnidad alguna y, por ende, autorizando explícitamente que se perfeccionen de cualquier manera (negocio jurídico de forma libre por disposición de la ley)" (Ramírez Baquero, 2013, pág. 121).

Después de haber realizado un estudio juicioso, finalmente concluye que:

"Dominada esta temática por reglas y principios generales de varios sectores del orden jurídico, las siguientes son las reglas que de allí fluyen y que aplican al sistemas de las solemnidades *ad voluntatem* o voluntarias:

- a) Los sujetos del tráfico jurídico solamente pueden hacer uso de estas solemnidades cuando se trate de negocios de forma libre, bien por no estar regulados en su forma, ora porque expresamente el sistema legal ordenó que se puedan ajustar de cualquier manera (negocios jurídicos de forma libre por disposición de la ley).
- b) Las solemnidades convencionalmente impuestas son trascendentes en derecho. No se trata de acuerdos irrelevantes, huérfanos de efectividad. Vinculan con eficacia a los sujetos que con ellas se gravan, en el sentido de que crean para estas personas una carga formal, que, de no ser atendida con precisión, ocasiona que se incurse en los terrenos de la inexistencia negocial, siendo esta otra vía por la cual puede arribarse a la situación indicada en el inciso 2 del artículo 898 del Código de Comercio y que consiste en la inobservancia de la solemnidad legalmente impuesta.

(...)
- c) Como el legislador patrio nada ha diseñado al respecto de la manera o modo de ser de los convenios sobre la forma, hay que concluir que se trata de negocios jurídicos de forma libre.
- d) Los tratantes conservan la facultad de modificar su acuerdo sobre la forma negocial e, incluso, la de privarlo de efectos en derecho. De este poder disfrutan en tanto avanzan los tratos preliminares. Culminados sin éxito o celebrado el negocio convencional materia de tratativas declina este poder.

(...)

- e) Los convenios sobre la forma únicamente pueden ser alusivos a formas negócias, esto es, a solemnidades *ad solemnitatem* o *ad substantiam actus*. No pueden contemplar elementos probatorios de aquellos que equivocadamente son llamados “solemnidades *ad probationem* o *ad probationis causa*, tal como pasa a explicarse.

(...)” (Ramírez Baquero, 2013, págs. 123-126)

Por su parte, en relación a estas solemnidades voluntarias, Luis Claro Solar sostiene:

“Hay otros contratos en que las partes mismas establecen la formalidad, como señal de perfeccionamiento del contrato, aunque este no sea por su naturaleza necesariamente solemne. En estos contratos naturalmente consensuales y que solo el consentimiento de las partes bastaría para su perfeccionamiento, como la compraventa de bienes muebles, el arrendamiento, etc., pueden las partes convenir en el otorgamiento de escritura, pública o privada, con intención de que el contrato no quede concluido y perfecto, mientras no se otorgue y suscriba por ellas la escritura pública o privada, y en tal caso el contrato no quedará perfeccionado, mientras la escritura no se otorgue y suscriba: las partes aunque estén en perfecto acuerdo respecto de los términos y condiciones del contrato de que tratan, podrán lícitamente desdecirse antes de que el acto notarial o privada hayan sido firmados.

(...)

Justinianus había dado esta misma solución en la famosa ley *contractus* del año 528. Dispuso en ella que la venta, permuta y demás contratos que se quisiera otorgar por escrito, *in scriptis fieri placuit*, lo mismo que las transacciones en que fuere necesario este requisito, no serían válidos hasta que se hubieren puesto en limpio y se hubieren firmado por los contratantes³⁹.

Y en las Instituciones⁴⁰ se refiere a esta ley al expresar que la compraventa, como contrato consensual, se perfecciona desde el momento que se ha convenido en la cosa y en el precio; pero si se había estipulado el otorgamiento del contrato por

³⁹ L. 17. t. 21 *De fide instrum.* Lib 4 del Código.

⁴⁰ Institut. t. 24 *De emtione et venditione*, lib 3.

escrito, no podía éste perfeccionarse, como estaba dispuesto, sino una vez extendido el instrumento de la compraventa (...) de modo que, mientras no se otorgaba este instrumento podía cualquiera de las partes retractarse sin incurrir en pena (...). (Claro Solar, 1939, págs. 582-583).

- La Jurisprudencia: La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en las siguientes sentencias sienta la validez y vinculatoriedad de las solemnidades voluntarias.

1. SC CSJ, sentencia del 16 de octubre de 1980, M.P. Ricardo Uribe Holguín: "Se trata aquí de lo que se denomina "compraventa solemne por voluntad de las partes", fenómeno previsto por el artículo 1858 del Código Civil y que viene a ser una de las excepciones a la regla general de que dicho contrato es consensual (...). De la lectura de este texto legal concluyese: en el caso de que los interesados otorguen la escritura pública o privada por ellos prevista, se perfecciona el contrato de compraventa, que es precisamente lo que ocurre cuando el contrato es solemne por disposición directa de la ley; solo que en la hipótesis lo es por voluntad de las partes, quienes han querido que el contrato "no produzca ningún efecto civil" sin la observancia de la formalidad especial de otorgarse el instrumento (art. 1500). Con todo, si los interesados no llegan a otorgar la escritura, pero de mutuo acuerdo principian la entrega de la cosa, la compraventa se reputa igualmente perfecta y ya no será contrato solemne o no habrá necesidad de que lo sea (...).

Esta sentencia es bastante importante en materia de solemnidades voluntarias, pues además de defender la vinculatoriedad de las mismas, las limita en el sentido de que, si las partes ejecutan el contrato sometido a solemnidad voluntaria, esta solemnidad quedará sin efecto alguno.

2. SC CSJ, sentencia del 17 de noviembre de 1993, M.P. Héctor Marín Naranjo: "La validez de tal estipulación resulta incontrovertible porque es del resorte de los contratantes revestir de formalidades los negocios jurídicos que por ley carecen de ellas, puesto que atendiendo motivaciones de seguridad o certeza, pueden condicionar la existencia de tales actos a la presencia de las solemnidades que acuerde. Y en este orden de ideas, mientras no se cumpla con la formalidad acordada, no se puede decir que el contrato existe."

3. SC CSJ, sentencia del 12 de agosto de 2002, José Fernando Ramírez Gómez: "Ciertamente, como lo admite el impugnante, un contrato consensual puede transformarse en solemne por manifestación inequívoca de las partes, siempre y cuando se dejen a salvo el orden público y las buenas costumbres".

De las tres sentencias transcritas, es claro que la Corte Suprema de Justicia en sus sentencias de casación ha sentado una posición permisiva con las solemnidades voluntarias, estableciendo su validez y vinculatoriedad, pues en caso de que las partes no cumplan con las solemnidades pactadas, el contrato sometido a ellas no nacerá a la vida jurídica, con la excepción, claro está, de que los contratantes empiecen a ejecutar el contrato sin realizar aquella solemnidad.

Considerando que las tres sentencias enunciadas son sentencias de casación, de la Corte Suprema de Justicia y abordan la validez y vinculatoriedad de las solemnidades voluntarias de forma uniforme, además de constituir un criterio auxiliar de la actividad judicial como lo ordena el artículo 230 C.P.⁴¹, de acuerdo al artículo 10 de la ley 153 de 1887⁴², deben ser tenidas como *doctrina probable*.

En suma, la normativa, doctrina y la doctrina probable de la Corte Suprema de Justicia, son pacíficas en aceptar la validez de las solemnidades voluntarias en el ordenamiento jurídico colombiano, sosteniendo que la partes tienen la posibilidad de estipular solemnidades voluntarias a contratos naturalmente consensuales, cuyo incumplimiento deviene en la inexistencia del contrato sometido a estas, pues sin ellas no se perfecciona ni se forma contrato alguno. El único límite a la obligatoriedad de las solemnidades voluntarias se da en el supuesto de que las partes, habiéndolas estipulado, ejecuten el contrato prescindiendo de ellas, caso en el cual, estas perderán su efectividad jurídica, pues se entiende que las partes desistieron tácitamente de ellas.

11.1.2.2.3.3. Las facultades que el régimen especial de sociedades Colombiano otorga a los accionistas para fijar solemnidades voluntarias para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación de acciones.

⁴¹ Art. 230 C.P. "La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial."

⁴² Art. 10 de la ley 153 de 1887. Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema, como tribunal de casación, sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable, y los jueces podrán aplicarla en casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores".

A pesar de que, en general las solemnidades voluntarias son válidas y vinculantes en el ordenamiento jurídico colombiano, no sobra poner de presente que, como se mencionó en el aparte (10.1.1) de este laudo arbitral, el artículo 407 del Código de Comercio (que regula el derecho de preferencia en la negociación de acciones) faculta a los accionistas para que, por medio de los estatutos, estipulen "los plazos y condiciones dentro de los cuales la sociedad o los accionistas podrán ejercerlo"⁴³.

De acuerdo a lo anterior, las solemnidades voluntarias consagradas el artículo décimo de los estatutos de ZOFRANCA S.A. no solamente encuentra un respaldo general sino también un respaldo específico en nuestro ordenamiento jurídico, pues el artículo 407 C. de Co., como norma especial, permite que los accionistas en los estatutos fijen plazos y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación de acciones.

Así pues, las solemnidades voluntarias establecidas en los estatutos de ZOFRANCA S.A. para la manifestación de la voluntad de adquirir acciones en el marco del derecho de preferencia en la negociación de acciones son válidas y vinculantes, razón por la cual, todo acto jurídico que las trasgreda no se entenderá perfeccionado ni formado (inexistente).

11.1.2.2.3.4. El concepto 220-75774 del 2000 emitido por la Superintendencia de Sociedades.

El concepto 220-75774 del 2000, emitido por la Superintendencia de Sociedades y puesto de presente por la convocante para poner en tela de juicio la solemnidad voluntaria estipulada en el artículo décimo de los estatutos de ZOFRANCA S.A., sostiene que el contrato de suscripción de acciones no pierde su carácter consensual por el hecho de que el reglamento de emisión establezca formalidades para su perfeccionamiento.

A diferencia de cómo lo interpreta la convocante, este concepto no puede ser utilizado para poner en tela de juicio la solemnidad voluntaria estipulada en el artículo décimo de los estatutos de

⁴³ Art. 407 C. de Co.: "Si las acciones fueren nominativas y los estatutos estipularen el derecho de preferencia en la negociación, se indicarán los plazos y condiciones dentro de los cuales la sociedad o los accionistas podrán ejercerlo; pero el precio y la forma de pago de las acciones serán fijados en cada caso por los interesados y, si éstos no se pusieren de acuerdo, por peritos designados por las partes o, en su defecto, por el respectivo superintendente. No surtirá ningún efecto la estipulación que contraviniera la presente norma.

Mientras la sociedad tenga inscrita sus acciones en bolsas de valores, se tendrá por no escrita la cláusula que consagre cualquier restricción a la libre negociabilidad de las acciones."

ZOFRANCA S.A. porque, en primer lugar, el concepto hace referencia a la *suscripción* de acciones (también llamado mercado primario) y no a la *negociación* de acciones (mercado secundario) y en segundo lugar, como se vio, la citada solemnidad voluntaria tiene reconocimiento de la doctrina, la doctrina probable de la Corte Suprema de Justicia y el artículo 407 del Código de Comercio como norma especial.

11.1.2.2.3.5. Conclusión: Validez y efectos la solemnidad pactada en los estatutos de ZOFRANCA S.A. que exige carta escrita para la manifestación de la voluntad de adquirir acciones en el marco del derecho de preferencia en la negociación de acciones.

Como se estudió en los apartes anteriores, la solemnidad pactada en los estatutos de ZOFRANCA S.A. que exige carta escrita para la manifestación de la voluntad de adquirir acciones en el marco del derecho de preferencia en la negociación de acciones, de acuerdo a la doctrina, la doctrina probable de la Corte Suprema de Justicia y el artículo 407 del Código de Comercio como norma especial es válida y vinculante. En ese sentido, toda manifestación de la voluntad de adquirir acciones en el marco del derecho de preferencia en la negociación de acciones de ZOFRANCA S.A. que no sea expresada por medio de carta escrita no tendrá efectos jurídicos y no será apta de perfeccionar contrato alguno. Así las cosas, se procederá a examinar si Polyban S.A. cumplió con esta solemnidad, para determinar si en algún momento se perfeccionó el contrato de compraventa de acciones entre Polyban y PA Zeus y se trasgredió el citado derecho de preferencia.

A lo anterior debe adicionarse que las partes han ejecutado múltiples negociaciones atendiendo la existencia de la preferencia pactada como solemnidad voluntaria.

11.1.2.2.3. ZOFRANCA S.A. como aceptante dentro del procedimiento de preferencia en la negociación de acciones.

En relación a ZOFRANCA S.A. como aceptante dentro del procedimiento de preferencia en la negociación de acciones, los literales f) y h) de la cláusula décima de los estatutos establecen que:

“

f) Si los accionistas o la sociedad que hubieren manifestado su intención de adquirir las acciones, consideran demasiado onerosa las condiciones de la enajenación proyectada, y así lo comunican al enajenante en la carta en que dan noticias de su voluntad de adquirir las acciones, se procederá a establecer el precio por medio de peritos nombrados por las partes o en su defecto por la Superintendencia de Sociedades. Hecha la regulación en dinero, la operación es obligatoria para todas las partes por un precio fijado por los peritos, pues se estima que la enajenación proyectada, cualquiera sea su índole, se resuelve en una compraventa, cuyo precio queda a arbitrio de tales peritos.

(...)

h) En caso de que ninguno de los accionistas manifiesta intereses (sic) en adquirir las acciones, la adquirirá la sociedad quien ejercerá su derecho de preferencia cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

(...)

" (Negrita y subrayado fuera de texto).

La convocante en sus alegatos de conclusión cuestionó la ausencia de: (i) una carta escrita en donde ZOFRANCA S.A. haya manifestado su intención de no adquirir las acciones ofrecidas por PA Zeus y (ii) una convocatoria a asamblea general de accionistas de ZOFRANCA S.A. para decidir si se adquirirían o no dichas acciones. Estos cuestionamientos lleva a que este tribunal deba responder el siguiente interrogante ¿eran imperativos estos actos?

La cláusula décima no es clara sobre el momento en que la sociedad debe entrar a aceptar en los procesos de preferencia en la negociación de acciones. Mientras que en el literal g) esta establece una regla por medio de la cual se prefieren a los accionistas sobre la sociedad⁴⁴; en el literal h)⁴⁵ ordena que la sociedad adquiera las acciones en caso de que ninguno de los accionistas acepte. ¿ZOFRANCA S.A. debe aceptar siempre? ¿ZOFRANCA S.A. debe ofrecer si aceptar de los demás accionistas aceptó? ¿Qué ocurre si solo parte de los accionistas aceptaron?

⁴⁴Literal g, cláusula décima estatutos ZOFRANCA S.A.: "(...) Si dentro de los plazos señalados, la sociedad y alguno o algunos de los accionistas manifiestan su intención de adquirir las acciones, se preferirá en primer término a los accionistas (...)".

⁴⁵ Literal h, cláusula décima estatutos ZOFRANCA S.A.: "En caso de que ninguno de los accionistas manifiesta intereses (sic) en adquirir las acciones, la adquirirá la sociedad quien ejercerá su derecho de preferencia cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley."

De la misma forma en que fue útil en el aparte anterior, la interpretación auténtica será útil para aclarar el momento en que la sociedad debe entrar a aceptar en los procesos de preferencia en la negociación de acciones. No encuentra el tribunal en el expediente prueba de que: (i) la sociedad alguna vez se haya manifestado como aceptante en los procedimientos de preferencia antes realizados en donde parte de los accionistas hayan aceptado, (ii) haya existido citaciones a asamblea general para debatir la aceptación y (iii) que algún accionista, incluida la convocante, haya manifestado su descontento con esta práctica. Teniendo en cuenta lo anterior, debe entenderse que, de acuerdo una interpretación auténtica del artículo décimo de los estatutos, la sociedad únicamente tenía el deber de aceptar la oferta si ninguno de los accionistas lo hacía.

El contenido del literal h), es el que han acogido en todas las operaciones de negociación de acciones previas (relacionadas en el aparte ()), quienes han intervenido en ellas, incluidas ZOFRANCA S.A. y Polyban. La ejecución que hicieron quienes participaron de dichas negociaciones sin reparo alguno sirve de prueba para concluir que tal como lo dispone el mencionado literal de los estatutos, ZOFRANCA S.A. no está llamada a aceptar y por lo tanto a adelantar las gestiones tendientes a ello (como la convocatoria a asamblea), cuando ninguno de los accionistas acepta la oferta del vendedor, circunstancia ajena a lo que aconteció en el caso bajo estudio.

11.1.3. La conducta de los accionistas dentro del procedimiento de preferencia en la negociación de las acciones ofrecidas por PA Zeus.

Dado que por medio de comunicación del 15 de septiembre de 2016 ZOFRANCA S.A.⁴⁶ comunicó a los accionistas la oferta de venta de acciones que realizó PA Zeus sobre sus 203 acciones suscritas y pagadas en su poder, los accionistas realizaron las siguientes actuaciones:

11.1.3.1. OTM S.A.S.

Por medio del correo electrónico del 25 de septiembre de 2016 dirigido a Fiduciaria S.A. como vocera de PA Zeus⁴⁷, redirigida a ZOFRANCA S.A. por medio del correo electrónico del 26 de

⁴⁶ Folios 445 (dirigida a Polyban), 446 (dirigida a COMAI), 447 (dirigida a OTM) y 448 (dirigida a Juan Carlos Lemaitre Vélez) del Tomo II cuaderno principal.

septiembre de 2016⁴⁸, OTM S.A.S manifiesta su voluntad de adquirir las acciones en el marco del derecho de preferencia.

OTM S.A.S cumple con la solemnidad voluntaria pactada y estudiada en el aparte (11.1.2.2.2.), pues de acuerdo al artículo 6 de la ley 527 de 1999, los mensajes de datos tienen equivalencia funcional de documento escrito. De igual manera cumple el plazo establecido en los estatutos.

11.1.3.2. COMAI LTDA.

Por medio de la comunicación escrita del 6 de octubre de 2016⁴⁹, COMAI LTDA manifiesta su voluntad de adquirir las acciones en el marco del derecho de preferencia, cumpliendo el plazo y la solemnidad voluntaria pactada de aceptar la oferta por escrito, esto es, cumplió con la aceptación por escrito.

11.1.3.3. JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ

Por medio de la comunicación escrita del 4 de octubre de 2016⁵⁰, el Señor JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ manifiesta su voluntad de adquirir las acciones en el marco del derecho de preferencia, cumpliendo el plazo y la solemnidad voluntaria pactada.

11.1.3.4. Polyban S.A.

Con el objetivo de estudiar la conducta de Polyban S.A. dentro del procedimiento de preferencia en la negociación de las acciones ofrecidas por PA Zeus, en primer lugar se examinará la manifestación de la voluntad de adquirir acciones en junta directiva, en segundo lugar, la manifestación de la voluntad de adquirir acciones mediante carta escrita, y finalmente, en tercer lugar, la manifestación de la voluntad de adquirir acciones respecto a la doctrina de los actos propios.

⁴⁷ Folio 454 de Tomo II cuaderno principal.

⁴⁸ Folio 453 de Tomo II cuaderno principal.

⁴⁹ Folio 449 de Tomo II cuaderno principal.

⁵⁰ Folio 451 de Tomo II cuaderno principal.

11.1.3.4.1. La manifestación de la voluntad de adquirir acciones en junta directiva.

En reunión del 27 de septiembre 2016, como consta en el acta 143 de la junta directiva de ZOFRANCA S.A., "El Dr. Jaime Alberto Restrepo toma la palabra manifestando que es importante aclarar el punto sobre el porcentaje de participación que tendrán los accionistas después de la venta de acciones por parte de Interimex, porque ellas van a incidir en la venta de las acciones que ha ofertado Zeus, donde Polyban tiene intención de comprar lo que le corresponda sobre su proporcionalidad"⁵¹. De acuerdo con la parte convocante, teniendo en cuenta que Jaime Alberto Restrepo es su representante legal, esta manifestación debe tomarse como una manifestación de adquirir las acciones dentro del término estatutario, pues además de que los estatutos, a su juicio, no consagran formalidad alguna⁵², esta manifestación consta por escrito en la citada acta.

A pesar de que, de acuerdo a las solemnidades estatutarias analizadas previamente, la expresión verbal no es suficiente para tener por manifestada la voluntad de adquirir las acciones, vale la pena analizar el alcance de estas declaraciones para tomar una decisión de fondo sobre este punto de la controversia.

En primer lugar hay que tener en cuenta que, con base en la citada acta, los testimonios⁵³ y las declaraciones de parte⁵⁴ Jaime Alberto Restrepo, a pesar de que cuente con la representación legal

⁵¹ Folio 63 de Tomo I cuaderno principal.

⁵² Hecho quinto demanda arbitral.

⁵³ Primera parte grabación audiencia del 8 de mayo de 2018.
Testimonio Ana Maria Horrillo:

26:31 "Sí, claro que sí, ese fue en el año 2016, en el año 2017 hubo elección de juntas, los anteriores estaban, Jaime Alberto Restrepo, Antonio Sedan Murra, Gonzalo Martínez, Guillermo San Clemente, falta uno porque son cinco, eh me falta uno, ¡ah! Antonio Sedán ya lo dije?"

27:02 "Si."

27:03 "Jaime Alberto Restrepo."

27:05 "Ya lo dijiste si..."

27:06 "Jaime Alberto Restrepo, Antonio Sedan, Gonzalo Martínez, Guillermo San Clemente, me falta uno, no, no preciso ahora mismo quién es, no preciso, no preciso, pero me falta uno."

27:21 "¿Las personas que usted acaba de mencionar en, en, son miembros de la junta directiva a título personal o en representación de las, de alguna sociedad o persona jurídica?"

de Polyban S.A., este es miembro y concurre sus reuniones como persona natural administradora de ZOFRANCA S.A. y se reitera: no en calidad de representante legal de Polyban S.A.

En segundo lugar, de acuerdo al artículo 22 de la ley 222 de 1995⁵⁵, los miembros de junta directiva son administradores de la sociedad. Por esta razón, mientras que se encuentren ejerciendo sus funciones de miembro junta directiva, a pesar de las condiciones que pueda tener con accionistas o terceros, se desempeña administrador de la sociedad que la junta directiva administra. Lo anterior máxime, cuando Jaime Alberto Restrepo en ningún momento de su manifestación aclaró que dejaba de actuar como miembro de junta directiva y que lo hacía en nombre y representación de Polyban S.A.

27:33 "No, todos son a título personal, ninguno representa a ninguna persona jurídica, desde yo tengo conocimientos de, es decir he estado con Mujica, no hay ningún miembro, no ha sido miembro de junta directiva ninguna persona jurídica."

57:01 "¿Polyban hace parte de la junta directiva?"

57:04 "La empresa Polyban no hace parte de la junta directiva..."

57:06 "¿El señor Restrepo?"

57:08 "A título personal si hace parte de la junta directiva. Vuelvo y repito ninguno, ninguna sociedad como persona jurídica hace parte de la junta directiva, ni en esa época ni actualmente."

⁵⁴ Tercera parte grabación audiencia del 8 de mayo de 2018.

Interrogatorio de parte Polyban S.A. representada por la Señora Lucrecia Cecilia Villa Machado:

44:28 Eh, ¿diga la interrogada si usted sabe y le consta que el señor Jaime Alberto Restrepo fue elegido como miembro principal de la junta directiva para los periodos 2015-2017, 2017- 2019 junto con los señores Dionisio Vélez White, Gonzalo Martínez, Antonio Cedan Burra, Guillermo San Clemente?

45:07 Si, es cierto.

45:10 Diga si es cierto como yo afirmo que, si lo es, que la persona jurídica Polyban Internacional S.A no ha sido elegida como miembro principal o suplente de la junta directiva de Zofranca?

45:30 "Si, es cierto que no es la persona jurídica sino la persona natural, sin embargo, la persona jurídica fue elegida por el representante de Polyban creo yo, pero eso lo sabrán los turistas y sus abogados, lo que le interpreto yo creo que, si él fuera pues, ciudadano común y corriente de pronto no lo hubiera llamado solamente por eso..."

45:53 "Diga el interrogado de acuerdo a su respuesta anterior al no haber sido nunca la sociedad Polyban internacional S.A miembro de junta directiva, diga si es cierto como lo afirmó que, si lo es, que su intervención en la sesión de junta directiva del 27 de septiembre, no obedeció una representación legal de dicha sociedad."

46:15" No es cierto, porque él dijo claramente, habló claramente de Polyban, la intención de polyban de comprar en la proporcionalidad que le corresponde."

⁵⁵ Art. 22 Ley 222 de 1995.: Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones.

En tercer lugar, la ya citada manifestación de Jaime Alberto Restrepo, además de no cumplir con las solemnidades voluntarias estipuladas en los estatutos, es decir, carta escrita, no cumple con los requisitos legales para ser considerada como aceptación de la oferta, al no contener una expresión inequívoca de la aceptación de la oferta en nombre y representación de Polyban S.A.

Una propuesta u oferta es una manifestación realizada por una persona denominada proponente, que va dirigida a otra u otras personas denominadas destinatarios, como "proyecto de negocio jurídico". La oferta puede realizarse de forma verbal o escrita. Cuando una propuesta se presenta de forma verbal, nuestra legislación mercantil establece que esta debe ser aceptada o rechazada en el momento de escucharse, mientras que cuando la oferta se presente por escrito existe un término de seis (6) días para que esta sea aceptada por el destinatario el cual está plasmado en el artículo 851 del Código de Comercio, sin perjuicio de que las partes puedan, consensualmente, fijar plazos distintos.

La aceptación del destinatario de la oferta puede ser expresa, cuando claramente da a entender al proponente que acepta la oferta de realización del negocio jurídico. La aceptación del destinatario también puede ser tácita cuando realice un hecho indiscutible de actuación del contrato propuesto, pero, esta clase de aceptación solo tendrá los efectos de la aceptación expresa cuando de dicha aceptación tenga conocimiento el proponente dentro del término que se estableció para aceptar la propuesta.

La aceptación por parte del destinatario o destinatarios de la oferta puede realizarse de forma expresa o tácita. Al respecto, indica Corte Suprema de Justicia (en adelante C.S.J.), en sentencia del veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015) lo siguiente:

"Ocurre lo primero (la aceptación expresa) cuando quien aceptó la propuesta se lo hace saber al que la formuló, bien sea por escrito (art. 851 C. Co.) o verbalmente (art. 850 ibídem) dentro del término con el que cuenta para pronunciarse (arts. 850 a 853 C. Co.), en tanto la segunda, también conocida como «indirecta» se deduce de la conducta observada por el destinatario que deja entrever su voluntad de celebrar el contrato propuesto (*facta concludentia; facta ex quibus voluntas concludi potest*).

"En la última se aprecia «una conducta que no es por si misma significativa de una declaración de voluntad, a diferencia de lo que sucede con las conductas expresivas», de modo que «de la conducta observada por el destinatario de la oferta contractual, se infiere que debe existir la voluntad de aceptarla (*indicium voluntatis*), por ser aquella incompatible con la voluntad contraria. Esta manifestación indirecta de la voluntad de aceptar se realiza a través de unos actos que, por sí

mismos, no expresan dicha voluntad, y en ocasiones, son equívocos. Por ello, frecuentemente hay que recurrir a datos *extratestuali* para poder determinar si existe o no aceptación tácita».

En ese entendido, queda claro que la aceptación es el hecho que pone fin a la etapa precontractual, pues es a partir de esta que se celebra el Contrato propuesto. El consentimiento es la "piedra angular, sobre la que descansa el contrato", de modo que sea este expreso o tácito, siempre debe ser cierto y no presunto, y fundamentado en hechos reales y positivos que lo demuestren de forma indiscutible. Dice la C.S.J. que los hechos que demuestren la aceptación deben producir "certeza sobre la conformidad del destinatario respecto de la propuesta y la convicción de que existe en él una clara y precisa voluntad de celebrar el contrato proyectado, tal cual aparece en la oferta que le fue formulada".

Ahora bien, considerando lo expuesto acerca de la aceptación de una oferta, este Tribunal considera que la manifestación realizada por el señor Jaime Alberto Restrepo en la reunión del veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) no configura una aceptación que cumpla con los requisitos legales, por lo cual no podrá tenerse como aceptación clara e inequívoca de la oferta de compra de las acciones de PA Zeus, ya que: (i) la finalidad de su declaración era solicitar información que permitiera a los accionistas tomar la decisión de aceptar o no la oferta de PA Zeus y no la de aceptarla en nombre de Polyban S.A., (ii) solo se trata de una expresión donde anuncia una intención, más no una manifestación o declaración de la voluntad indiscutible e inequívoca de que él, actuando en nombre y representación de Polyban S.A. tiene la clara convicción de celebrar el contrato de compraventa de acciones ofertado y (iii) el señor Jaime Alberto Restrepo acudió a la junta directiva en condición de miembro de junta directiva, es decir, como persona natural y administrador y no como representante legal de Polyban S.A.

En cuanto lugar, hay que tener en cuenta que si bien, de acuerdo al artículo 189 del C. de Co.⁵⁶, el acta de junta directiva es prueba de los hechos que consten en ella, esta solo prueba que Jaime Alberto Restrepo en efecto realizó una manifestación verbal, mas no constituye ni suple la formalidad de la carta escrita exigida por los estatutos, en especial, si se tiene en cuenta la falta de concreción de tal manifestación, entre otros aspectos.

⁵⁶ Art. 189 C de Co.: "Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas."

La Superintendencia de Sociedades, mediante el oficio 220-034945 del 9 de mayo de 2006, puesto de presente por OTM en su contestación de la demanda, sostiene que: "las actas de la junta directiva cumplen una función eminentemente probatoria de lo sucedido durante las reuniones ordinarias o extraordinarias, pero nunca adquieren como tal el carácter de documento en el que la sociedad intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor de obligaciones".

Así las cosas, este tribunal concluye que a la manifestación verbal realizada por Jaime Alberto Restrepo en la reunión del 27 de septiembre 2016, contenida en el acta 143 de la junta directiva de ZOFRANCA S.A., no puede dársele el alcance pretendido por la convocante, pues: (i) fue realizada por Jaime Alberto Restrepo como personal natural, (ii) asistió a la reunión de la junta directiva en condición de administrador de ZOFRANCA S.A. y no en nombre y representación de Polyban S.A., (iii) no se trata de una manifestación inequívoca de aceptación de la oferta como lo exige la normativa comercial colombiana y la jurisprudencia de la SC CSJ, (iv) tampoco cumple con la solemnidad voluntaria establecida en los estatutos para este acto, pues el acta de junta directiva solo es prueba de la manifestación verbal realizada por Jaime Alberto Restrepo y no constituye ni suple la carta escrita necesaria. En consecuencia de lo anterior, esta manifestación verbal no tiene la aptitud de configurar una manifestación de adquirir las acciones en el marco del procedimiento de preferencia en la negociación de las acciones de ZOFRANCA S.A. iniciada por PA Zeus ni tampoco una aceptación de la oferta susceptible de formar el contrato de compraventa de acciones entre PA Zeus y Polyban S.A.

11.1.3.4.2. La manifestación de la voluntad de adquirir acciones mediante carta escrita.

Polyban S.A. mediante carta dirigida a ZOFRANCA S.A. del 6 de octubre de 2016 y fecha de recibido del 10 de octubre de 2016, expresa que:

"En mi calidad de Representante Legal de POLYBAN INTERNACIONAL S.A., manifiesto que sí haremos uso del "derecho de preferencial", sobre el porcentaje que nos corresponda, del paquete de 203 acciones ofrecidas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO ZEUS INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA SHRIMP Co. S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACIÓN, al precio ofertado de \$4.566.393.17 por acción."⁵⁷

En primer lugar se resalta su extemporaneidad, pues a pesar de que la carta está fechada el 6 de octubre de 2016, tal y como lo confiesa la convocante en el hecho tercero de la demanda arbitral,

⁵⁷ Folio 65 del Tomo I cuaderno principal.

fue recibida por ZOFRANCA S.A. hasta el 10 de octubre de 2016, esto es, dos días hábiles después del vencimiento del término estatutario de 15 días hábiles contados a partir del 15 de septiembre de 2016⁵⁸.

En segundo lugar y como elemento de juicio para apoyar el aparte inmediatamente anterior (2.2.1.4), se pone de presente que, a diferencia de cómo lo interpreta la convocante, este tribunal no encuentra ningún elemento gramatical ni semántico que permita inducir que se trata de una reiteración de una manifestación de voluntad previa de adquirir las acciones. En otros términos, la prueba documental referida, da cuenta de una manifestación inicial de la aceptación de la oferta, pues no hace referencia alguna a que –según sostiene la convocante– dicha aceptación ya se había formulado previamente en el curso de la reunión de junta directiva del 27 de septiembre de 2016.

A pesar de que esta manifestación de voluntad si cumple con la solemnidad voluntaria de constar en carta escrita establecida en los estatutos, el tribunal debe desechar su eficacia jurídica por no haber sido entregada dentro del plazo establecidos estatutariamente, que ya se mencionó.

11.1.3.4.3. La manifestación de la voluntad de adquirir acciones respecto a la doctrina de los actos propios.

La doctrina probable de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia con apoyo al principio de la buena fe, ha construido y definido los lineamientos para la aplicación de la doctrina de los actos propios (*venire contra factum proprium non valet*) en el ordenamiento jurídico colombiano, así:

"Bajo tales parámetros, oportuno resulta asentar que si bien jurisprudencia y la doctrina no son concordantes en cuanto a los requisitos establecidos para considerar si, en estricto, procede la teoría de los actos propios, la mayoría converge en señalar los siguientes como tales: i) una conducta relevante que genere en la otra persona un grado de confianza legítima sobre la realización o concreción, en el futuro, de unas consecuencias en particular; ii) que, con posterioridad, emerja otra conducta (quizás una pretensión) que contradiga con evidente y objetiva incoherencia, los antecedentes planteados; iii) que la nueva situación presentada tenga trascendencia en lo jurídico y la virtualidad para afectar lo existente; y, iv) que haya identidad entre quienes resultaron involucrados en uno y otro episodio." (Sentencia SC del 21 de enero de 2001, reiterada en sentencias SC CSJ del 5 de agosto del 2014 y SC CSJ del 29 de agosto de 2014).

⁵⁸ Folio 445 del Tomo II cuaderno principal.

Con base en las pruebas analizadas en el aparte (11.1.2.2.2.2.1.) de este laudo, se considera que Polyban S.A. contraviene la doctrina de los actos propios al pretender desconocer las solemnidades establecidas en los estatutos de ZOFRANCA S.A. para la manifestación de la voluntad de adquirir acciones en el marco del derecho de preferencia de la negociación de acciones, después de haberlas respetado en *todos los procedimientos anteriores*.

En el caso bajo análisis, encontramos todos los supuestos de aplicación establecidos por la doctrina probable de la SC CSJ, así:

1. Una conducta relevante que genere en la otra persona un grado de confianza legítima sobre la realización o concreción, en el futuro, de unas consecuencias en particular:

Como se relacionó en el aparte (11.1.2.2.2.2.1.), Polyban S.A. siempre ha manifestado su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas en el marco del derecho de preferencia en la negociación de acciones por escrito y en el término estipulado. Generando expectativas legítimas en cabeza de ZOFRANCA S.A. y sus accionistas, de que, en caso de no cumplir con dichas exigencias estatutarias, no existiría interés en adquirir acción alguna.

2. Que, con posterioridad, emerja otra conducta (quizás una pretensión) que contradiga con evidente y objetiva incoherencia, los antecedentes plantados:

Las pretensiones solicitadas en esta demanda arbitral son contradictorias y objetivamente incoherentes con los antecedentes anteriormente enunciados.

3. Que la nueva situación presentada tenga trascendencia en lo jurídico y la virtualidad para afectar lo existente:

Esta nueva situación tiene trascendencia en lo jurídico y la virtualidad para afectar lo existente pues la convocante no solo pretende darle validez a un acto jurídico que no respeta las formalidades reconocidas con sus actos anteriores, sino que también pretende afectar (anular) contratos de compra-venta realizados con base en las expectativas generadas por ella misma.

4. Que haya identidad entre quienes resultaron involucrados en uno y otro episodio:

Todos los convocados participaron en uno o varios contratos de compraventa de acciones anteriores en donde Polyban S.A. respeto las solemnidades y plazos establecidos en los estatutos.

Considerando lo anteriormente expuesto, este tribunal no considera admisible que la convocante pretenda la declaratoria de existencia de un acto que contraria sus propios actos ni mucho menos la nulidad de otros actos que se celebraron siguiendo las expectativas que la convocante con sus propios actos generó.

11.2. La inexistencia del contrato de compraventa de acciones entre Polyban y PA Zeus.

En contraposición a lo pretendido por la convocante, este tribunal considera que no existe contrato de compraventa de sesenta y siete (67) acciones de ZOFRANCA S.A., entre PA Zeus como vendedor y Polyban Internacional S.A. como comprador, por cuanto:

1. La cláusula décima de los estatutos de ZOFRANCA S.A., a pesar de ser ambigua, de acuerdo al análisis jurídico y probatorio realizado en el aparte (11.1.2.2.2.) de este laudo, debe interpretarse en el sentido de que si es necesaria la carta escrita para manifestar la voluntad la voluntad de adquirir las acciones en el marco de un procedimiento de preferencia en la negociación de acciones de ZOFRANCA S.A.
2. La solemnidad voluntaria establecida en el artículo décimo referenciado es válida y vinculante y por ende, toda manifestación de la voluntad de adquirir acciones en el marco del derecho de preferencia en la negociación de acciones de ZOFRANCA S.A. que no sea expresada por medio de carta escrita no tendrá efectos jurídicos y no será apta de perfeccionar contrato alguno (aparte 11.1.2.2.3.).
3. La manifestación verbal realizada por Jaime Alberto Restrepo en la reunión de junta directiva del 26 de septiembre de 2016 no tiene la aptitud de configurar una manifestación de adquirir las acciones ni tampoco una aceptación de la oferta susceptible de formar el contrato de compraventa de acciones entre PA Zeus y Polyban S.A. Lo anterior teniendo en cuenta que esta fue realizada por Jaime Alberto Restrepo como personal natural, administrador de ZOFRANCA S.A., no en nombre y representación de Polyban S.A. y el acta en que consta esta manifestación verbal no suple la solemnidad voluntaria requerida en los estatutos (aparte 11.2.1.4.).

4. La manifestación escrita realizada por Polyban S.A. que radicó en ZOFRANCA S.A. el 10 de octubre de 2016 fue extemporánea (aparte 11.2.1.5.).
5. No es admisible que la convocante pretenda la declaratoria de existencia de un acto que contraría objetiva y flagrantemente sus propios actos (aparte 11.2.1.6).

No existen elementos de convicción que permitan que se formó un contrato concluir entre Polyban y PA Zeus, de manera que se procederá a desestimar la pretensión 1.1. de la demanda arbitral, así como la 1.5. por ser consecuencial de la 1.1.

11.3. Las nulidades y/o "ilegalidades" solicitadas por la convocante.

Con el objetivo de estudiar las nulidades solicitadas por la convocante, este tribunal se referirá en primer lugar a aquellas solicitadas por haberse trasgredido el derecho de preferencia al no haberse tenido como aceptada por Polyban la oferta del PA Zeus, en segundo lugar a aquellas solicitadas por haberse trasgredido el derecho de preferencia al no haberse realizado una segunda vuelta dentro del procedimiento de preferencia iniciado por PA Zeus y finalmente, en tercer lugar, a aquellas solicitadas por existir un presunto conflicto de interés.

11.3.1. Nulidades solicitadas por haberse trasgredido el derecho de preferencia al no haberse tenido como aceptada por Polyban la oferta del PA Zeus.

La convocante justifica estas nulidades, así:

"La venta realizada por ZOFRANCA S.A. a OTM SAS, COMAI LTDA, y el señor Juan Carlos Lemaitre Vélez, carece de validez por haber sido trasgredido el legítimo derecho de la sociedad que apodero de adquirir de manera preferente una parte de las acciones ofrecidas por el Patrimonio Autónomo Zeus, derecho que fue ejercido de manera ajustada a Derecho en curso de la reunión de Junta Directiva de la sociedad ZOFRANCA S.A. de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2016.

Los estatutos de ZOFRANCA S.A. no establecen formalidad alguna para que el accionista interesado en adquirir las acciones transmita su aceptación o consentimiento, de manera que

exigir que ello sea mediante comunicación escrita constituye una violación rampante del derecho de preferencia, máxime cuando la referida aceptación consta por escrito.

En la reunión de Junta Directiva de ZOFRANCA S.A. del día 27 de septiembre de 2016 el representante legal de ZOFRANCA S.A. escuchó de viva voz del representante legal de POLYBAN INTERNACIONAL S.A. la intención de ésta compañía de adquirir las acciones que le correspondieran según la proporcionalidad respectiva, de las ofrecidas en venta por el Patrimonio Autónomo Zeus; de manera que ello constituye una aceptación pura y simple, que además quedó documentada en el acta de la propia reunión."

No se comparte esta argumentación, ni tampoco su conclusión, por cuanto:

1. Como se explicó en el aparte (11.2.1.4.) Polyban no ejerció el derecho de preferencia conforme a derecho dentro de la reunión de junta directiva referenciada. No se vulneró el derecho de preferencia en la negociación de acciones por no haber tomado como aceptada por Polyban la oferta de PA Zeus. porque la manifestación verbal realizada por Jaime Alberto Restrepo en la reunión de junta directiva del 26 de septiembre de 2016 no tiene la aptitud de configurar una manifestación de adquirir las acciones ni tampoco una aceptación de la oferta susceptible de formar el contrato de compraventa de acciones entre PA Zeus y Polyban S.A. Pues esta fue realizada por Jaime Alberto Restrepo como personal natural, administrador de ZOFRANCA S.A. y no en nombre y representación de Polyban S.A.; de igual manera, el acta en que consta esta manifestación verbal no suple la solemnidad voluntaria requerida en los estatutos (aparte 11.2.1.4.).
2. El ejercicio del derecho de preferencia si se encuentra sometido a la solemnidad de la carta escrita (11.1.2.2.2.). Solemnidad voluntaria válida y vinculante dentro del ordenamiento jurídico colombiano (aparte 11.1.2.2.3.). Dado que esta solemnidad no se cumplió en tiempo, no se ve vulnerado el derecho de preferencia en la negociación de acciones por no haber tomado como aceptada por Polyban la oferta de PA Zeus.
3. Por último se reitera que, no es admisible que la convocante pretenda la declaratoria de nulidad de contratos con base en actos que contrarían objetiva y flagrantemente sus propios actos (aparte 11.2.1.6.).

Dado que no se encuentra vulneración alguna al derecho de preferencia en la negociación de acciones, se desestimarán las pretensiones 1.2., 1.3. y 1.4. de la demanda arbitral.

11.3.2. Nulidades solicitadas por haberse trasgredido el derecho de preferencia al no haberse llevado a cabo segunda vuelta.

Como se explicó en el aparte (11.1.2.2.1.), el derecho de preferencia en la negociación de acciones es una excepción a la regla general de la libre negociación de acciones establecida en los artículos 379 y 401 del Código de Comercio⁵⁹.

Considerando que los estatutos nada establecen sobre la necesidad de realizar una segunda vuelta, una vez realizada la única vuelta, la excepción se ve cumplida y por ende entra a regir la regla general de la libre negociación, quedando facultado PA Zeus para enajenar sus acciones libremente a quien, por su autonomía de la voluntad⁶⁰, crea conveniente, como en efecto considera el tribunal que sucedió.

Así pues, no se encuentra ninguna nulidad que por este concepto deba ser declarada, pues, además de que no haber realizado la segunda vuelta en la negociación de acciones no vulnera norma imperativa alguna ni los estatutos sociales, esta es una conducta apoyada en el principio constitucional de la autonomía privada (art. 333 C.P) y la regla general de la libre negociabilidad de acciones consagrada en los artículos 379 y 401 del Código de Comercio⁶¹, que opera una vez se agota el derecho de preferencia pactado, tal como ocurrió.

11.3.3. Nulidades solicitadas por haber existido un presunto conflicto de interés.

⁵⁹

Art. 379 C de Co.: "Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos:
(...)

3) El de negociar libremente las acciones, a menos que se estipule el derecho de preferencia en favor de la sociedad o de los accionistas, o de ambos; (...)"

Art. 401 C de Co.: "Las acciones serán libremente negociables, con las excepciones siguientes:

- 1) Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto sobre el particular;
- 2) Las acciones comunes respecto de las cuales se haya pactado expresamente el derecho de preferencia;
- 3) Las acciones de industria no liberadas, que no serán negociables sino con autorización de la junta directiva o de la asamblea general, y
- 4) Las acciones gravadas con prenda, respecto de las cuales se requerirá la autorización del acreedor."

⁶⁰ Art. 333 C.P.

⁶¹

Art. 379 C de Co.: "Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos:
(...)

3) El de negociar libremente las acciones, a menos que se estipule el derecho de preferencia en favor de la sociedad o de los accionistas, o de ambos; (...)"

Art. 401 C de Co.: "Las acciones serán libremente negociables, con las excepciones siguientes:

- 1) Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto sobre el particular;
- 2) Las acciones comunes respecto de las cuales se haya pactado expresamente el derecho de preferencia;
- 3) Las acciones de industria no liberadas, que no serán negociables sino con autorización de la junta directiva o de la asamblea general, y
- 4) Las acciones gravadas con prenda, respecto de las cuales se requerirá la autorización del acreedor."

El régimen societario colombiano actual consagra, en cabeza de los administradores, el deber legal de "abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros" (art. 23 L 222/95). Este deber legal obliga al administrador a estudiar cada situación a efecto de determinar si incurre o no en un conflicto de interés. Dado que su obligación consiste en abstenerse, la duda respecto a la configuración de los actos de competencia o de conflicto de interés, no exime al administrador de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.

La Superintendencia de Sociedades por Memorando Interno 321- 014 (Sic), expuso los elementos constitutivos de un conflicto de interés: "1. La existencia de dos intereses contrapuestos, uno en cabeza de la sociedad y el otro en la del administrador; 2. La posibilidad del administrador de elegir a favor de los intereses propios frente a los de la sociedad que administra". Existiendo también varias sentencias de la delegatura para procedimientos mercantiles de la misma entidad, en las que se ha sostenido que existe un conflicto de interés cuando el administrador contrata directamente con la sociedad en la que ocupa ese cargo. Bajo ese fundamento, el artículo 839 del Código de Comercio Colombiano consagra en relación a la representación consagra: "No podrá el representante hacer de contraparte del representado o contratar consigo mismo, en su propio nombre o como representante de un tercero, salvo expresa autorización del representado".

Contrastando el alcance de la institución jurídica del conflicto de interés con los hechos que motivaron la demanda arbitral es claro que nunca existió tal conflicto, pues en el caso concreto el representante legal de ZOFRANCA S.A., señor JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ, jamás realizó acto jurídico alguno entre sí como persona natural y la sociedad que administra ZOFRANCA S.A. Lo anterior máxime cuando el único contrato en el que fue parte fue entre él y PA Zeus, esto es, un tercero.

Debe tenerse en cuenta además, que la compraventa de acciones entre JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ y PA Zeus se llevó a cabo en ejercicio del derecho de preferencia previsto en los estatutos de ZOFRANCA S.A., en condiciones uniformes a las de los demás accionistas de esa sociedad.

Finalmente, no considera este tribunal que la omisión de convocar a asamblea de accionistas de ZOFRANCA S.A. para considerar la oferta de PA Zeus, haya sido la manifestación de un conflicto de interés del mencionado Señor Lemaitre, resuelto en favor de sus intereses por encima de los de ZOFRANCA. Según se estableció en el punto 11.1.2.2.3. solo era pertinente tal convocatoria en caso de que ninguno de los accionistas aceptara la oferta de PA Zeus, lo cual no aconteció.

Así pues, no se encuentra ninguna nulidad que por este concepto deba ser declarada según el planteamiento que hizo la convocante en sus alegatos de conclusión, pues no existió conflicto de interés que puedan viciar los contratos de compraventa entre los accionistas y PA Zeus.

11.4. Consideraciones específicas en relación a las pretensiones y excepciones.

11.4.1. En relación a las pretensiones:

11.4.1.1. Pretensión primera:

“Que se declare la existencia del contrato de compraventa de sesenta y siete (67) acciones de ZOFRANCA S.A., entre Patrimonio Autónomo Zeus Investments Inc Sucursal Colombia Cartagena Shrimp Co. S en Liquidación por Adjudicación, como vendedor, y Polyban Internacional S.A. como comprador, derivado de la aceptación oportuna por parte de Polyban Internacional S.A. de la oferta de venta de acciones ofrecidas por el referido patrimonio autónomo;”

Como se determinó en el aparte (11.3.) el pretendido contrato de compraventa entre PA Zeus y Polyban S.A. nunca logró nacer a la vida jurídica, razón por la cual, se desestimará esta pretensión.

11.4.1.2. Pretensión segunda:

“Que se declare la nulidad y/o ilegalidad parcial de las ventas de las acciones de ZOFRANCA S.A., celebradas entre Patrimonio Autónomo Zeus Investments Inc Sucursal Colombia Cartagena Shrimp Co. S en Liquidación por Adjudicación, como vendedor, por una parte, y por la otra, OTM SAS, JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ, y COMAI LTDA, como compradores, por haber transgredido el ejercicio del derecho de preferencia de la sociedad que apodero;”

Como se determinó en el aparte (11.4) no hubo vulneración alguna al derecho de preferencia en la negociación de acciones, no existió conflicto de interés, ni tampoco puede admitirse una solicitud de nulidad en contravía de los actos propios, razón por la cual, deberá desestimarse esta pretensión.

11.4.1.3. Pretensión tercera:

“Que se declare la nulidad y/o ilegalidad parcial de la anotación en el libro de registro de accionistas de ZOFRANCA S.A., de las ventas de las acciones celebradas entre Patrimonio Autónomo Zeus Investments Inc Sucursal Colombia Cartagena Shrimo Co. S en Liquidación por Adjudicación, como vendedor, por una parte, y por la otra, OTM SAS, JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ, y COMAI LTDA, como compradores, por haber transgredido el ejercicio del derecho de preferencia de la sociedad que apodero;”

Como se determinó en el aparte (11.4) no hubo vulneración alguna al derecho de preferencia en la negociación de acciones, no existió conflicto de interés, ni tampoco puede admitirse una solicitud de nulidad en contravía de los actos propios, razón por la cual, debe desestimarse esta pretensión. Lo anterior máxime, cuando la inscripción en libros de la transferencia de acciones se lleva a cabo por expreso mandato legal del artículo 416 C de Co.⁶².

11.4.1.4. Pretensión cuarta:

“Que se declare la nulidad y/o ilegalidad parcial del reparto de dividendos que se hubiera efectuado y/o que pueda llegar a surtirse con ocasión a las ventas de las acciones celebradas entre Patrimonio Autónomo Zeus Investments Inc Sucursal Colombia Cartagena Shrimo Co. S en Liquidación por Adjudicación, como vendedor, por una parte, y por la otra, OTM SAS, JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ, y COMAI LTDA, como compradores, por haber transgredido el ejercicio del derecho de preferencia de la sociedad que apodero;”

Como se determinó en el aparte (11.4) no hubo vulneración alguna al derecho de preferencia en la negociación de acciones, no existió conflicto de interés, ni tampoco puede admitirse una solicitud de nulidad en contravía de los actos propios, razón por la cual, debe desestimarse esta pretensión. Lo anterior máxime, cuando el reparto de dividendos se trata de un derecho de los accionistas conforme al artículo 379 C de Co.⁶³.

⁶² Art. 416 C de Co.: “La sociedad no podrá negarse a hacer las inscripciones en el libro de registro de acciones, sino por orden de autoridad competente o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.”

⁶³ Art. 379 C de Co.: “Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos:

(...)

11.4.1.5. Pretensión quinta:

“Como consecuencia de las anteriores peticiones, y de la consecuente nulidad genérica de las enajenaciones efectuadas con desconocimiento del derecho de preferencia ejercido por la sociedad que apodero, se ordene a ZOFRANCA S.A. que dé cumplimiento al contrato de compraventa de las sesenta y siete (67) acciones de ZOFRANCA S.A., celebrado entre el Patrimonio Autónomo y la convocante, indicando a ésta última el número de la cuenta bancaria y el nombre de la entidad bancaria en la cual debe depositar a favor del Patrimonio Autónomo Zeus Investments Inc Sucursal Colombia Cartagena Shrimp Co. S en Liquidación por Adjudicación, la suma de TRESCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L (\$305.948.342,17), por concepto del precio de las referidas acciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del laudo que así lo disponga.”

Considerando que las demás pretensiones de las que esta es consecuencial fueron negadas, esta también deberá rechazarse.

11.4.1.6. Pretensión sexta:

“Que se condene a las sociedades Patrimonio Autónomo Zeus Investments Inc Sucursal Colombia Cartagena Shrimp Co. S en Liquidación por Adjudicación, OTM SAS, COMAI LTDA, y al señor Juan Carlos Lemaitre Vélez, al pago de las costas y gastos del proceso, incluidas las agencias en Derecho, en caso de formular oposición a las pretensiones de la demanda.”

Teniendo en cuenta que ninguna de las pretensiones fue acogida por el tribunal, no se accederá a condenar en costas a los demandados.

11.4.2. En relación con las excepciones:

Después de haber realizado un estudio minucioso y juicioso de las Pretensiones, el tribunal arribará a la conclusión de que ninguna de ellas está llamada a prosperar, puesto que según se acaba de exponer no le asiste a la demandante el derecho para que ello ocurra. Los análisis efectuados por el

2) El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos; (...)

tribunal del material probatorio, del derecho positivo aplicable y de los argumentos de las partes llevan a tal conclusión.

Por lo tanto, no se hará pronunciamiento explícito y específico sobre las expresiones de fondo presentadas por las convocadas, puesto que ello resulta superfluo en vista de que las pretensiones serán desestimadas en su totalidad.

Sobre el particular, la doctrina probable de la SC CSJ, determinó las condiciones en las cuales deben o no analizarse detalladamente las excepciones en una demanda, así:

"La excepción de mérito es una herramienta defensiva con que cuenta el demandado para desmerecer el derecho que en principio le cabe al demandante; su función es cercenarle los efectos. Apunta, pues, a impedir que el derecho acabe ejercitándose.

A la verdad, la naturaleza misma de la excepción indica que no tiene más diana que la pretensión misma; su protagonismo supone, por regla general, un derecho en el adversario, acabado en su formación, para así poder lanzarse contra él a fin de debilitar su eficacia o, lo que es lo mismo, de hacerlo cesar en sus efectos; la subsidiariedad de la excepción es, pues, manifiesta, como que no se concibe con vida sino conforme exista un derecho; de lo contrario, se queda literalmente sin contendor.

Por modo que, de ordinario, en los eventos en que el derecho no alcanza a tener vida jurídica, o, para decirlo más elípticamente, en los que el actor carece de derecho, porque este nunca se estructuró, la excepción no tiene viabilidad.

De ahí que la decisión de todo litigio deba empezar por el estudio del derecho pretendido y por indagar si al demandante le asiste. Cuando esta sugestión inicial es respondida negativamente, la absolución del demandado se impone; pero cuando se halle que la acción existe y que le asiste al actor, entonces sí es procedente estudiar si hay excepciones que la emboten, enerven o infirmen." (Negrita fuera de texto) (SC CSJ sentencia del 11 de junio de 2001 reiterada en sentencias del 9 de diciembre del 2004 y del 8 de marzo de 2017).

De acuerdo con lo anterior, el juzgador debe iniciar con un estudio sobre las pretensiones y solo en caso de que dicho estudio desemboque de forma favorable a las mismas, estará obligado a pronunciarse sobre las pretensiones; en caso de que las pretensiones se rechacen, el juzgador podrá, por sustracción de materia, abstenerse del estudio de las excepciones.

Con base en la citada y reiterada jurisprudencia de la SC CSJ, la jurisprudencia arbitral ha concluido que:

“194. Por consiguiente, es patente que la denegación de las Pretensiones trae consigo que no sea menester adentrarse en el estudio de las Excepciones, independiente de que en función de su correlación con aquellas se haya aludido de manera particular a una de estas en el acápite B.4 supra.

195. De esta forma, la parte resolutive del Laudo recogerá, entonces, lo aquí consignado sobre la no necesidad de abordar de manera expresa y puntual la evaluación de las Excepciones.” (Laudo del 1 de julio de 2016 ECOSEIN S.A.S. VS AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. en Cámara de Comercio de Bogotá)⁶⁴.

En esa misma línea argumentativa, la SC CSJ ha establecido:

“Cuando se habla de la coherencia que debe existir entre la sentencia, por un lado, y las pretensiones y los hechos de la demanda, y las excepciones del demandado, por el otro, no se está diciendo que ello representa una exigencia que solo pueda ser cumplida de una cierta y determinada manera. Por lo tanto, si bien es deseable que el juez aluda de modo específico tanto a los hechos de la demanda como a las consecuentes pretensiones y a las excepciones del demandado, en razón de que así la sentencia gana en claridad y precisión, de hecho no son pocas las oportunidades en las cuales la resolución concerniente a un punto cualquiera suele estar implícitamente consignada en el relativo a otro u otros, pues como desde vieja data lo tiene señalado la jurisprudencia de la Corte, distinto a no decidir uno de los puntos de la litis es decidirlo en cierto sentido, así la determinación respectiva no sea perceptible *prima facie* ora porque se halla sobreentendida o involucrada en otra resolución, ora porque es en la motivación donde se la identifica”. (SC CSJ sentencia del 15 de noviembre de 1995).

⁶⁴ Posición reiterada en los laudos:

1. Laudo del 8 de Mayo de 2012 – Banco de la República vs. Fondo Financiero de Desarrollo – Fonade;
2. Laudo del 5 de Febrero de 2015 – Industria Nacional de Gaseosas S.A. vs. Industria de Restaurantes Casuales Limitada; y
3. Laudo del 8 de Julio de 2015 – Gas Natural S.A. E.S.P. vs. Promioriente S.A. E.S.P., todos correspondientes a arbitrajes adelantados en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cuestión que en el caso cobra gran relevancia, pues en el estudio realizado para rechazar las pretensiones de la demanda, implícitamente se encuentran acogidos ciertos hechos y argumentos jurídicos expuestos en las excepciones de mérito interpuestas por los convocados⁶⁵.

Considerando que: (i) la denegación de las pretensiones conlleva que no sea necesario realizar el estudio de las excepciones, independientemente de que el tribunal las haya tenido en cuenta o no para rechazar las primeras y (ii) el estudio de las pretensiones conllevó implícitamente un pronunciamiento sobre las excepciones de mérito propuestas por los convocados, este tribunal decide abstenerse de pronunciarse sobre las excepciones de fondo presentadas por las convocadas de forma explícita y específica.

12. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO Y SANCIÓN.

Observa el Tribunal que, no obstante PA Zeus al contestar la demanda arbitral, objetó el juramento estimatorio bajo el enfoque de determinar y demostrar que "Polyban Internacional S.A., no ha tenido perjuicios ciertos, actuales y reales, en tanto y cuanto, nunca desembolsó suma alguna o destinó la suma de dinero a la que hace referencia en el libelo de la demanda a pagar las acciones, no hay lugar a imponer la sanción de que trata el parágrafo del artículo 206 del CGP".

⁶⁵ En especial las siguientes excepciones:

Por OTM S.A.S.:

"1. Inviolabilidad de los estatutos sociales- inmutabilidad de la forma de como comunicar la intención de adquirir acciones del literal d.) del artículo décimo de los estatutos sociales de zona franca s.a.

2. Verdadera naturaleza de las actas de la Junta Directiva."

"3. Extemporaneidad de la comunicación la demandante que manifiesta su intención de adquirir las acciones del Patrimonio Autónomo Zeus."

"4. Inexistencia del contrato de compraventa de acciones."

Por PA Zeus:

"1. Inexistencia de la obligación."

"4. Ausencia de elementos normativos para configurar una causal de nulidad de la venta de las acciones realizada por el Patrimonio Autónomo Zeus Investments Inc Sucursal Colombia Cartagena Shrimp Co.S en liquidación por adjudicación."

Por ZOFRANCA S.A.

"3. Buena fe."

Por COMAI LTDA.

"2. Legalidad del negocio jurídico de compraventa de acciones de la sociedad ZOFRANCA S.A. entre las sociedades accionistas FIDUAGRARIA S.A. Y COMAI LTDA."

"3. La manifestación efectuada por la sociedad Polyban S.A., en el acta no. 143 de la junta directiva no debe tomarse como la aceptación de la oferta de venta de las acciones de la sociedad Fiduagraria S.A., dicha aceptación consta en la comunicación remitida a Zona Franca S. A., el día 10 de octubre de 2016, la cual fue presentada de manera extemporánea de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la sociedad."

Por Juan Carlos Lemaitre:

"1. Inexistencia del derecho de preferencia."

En efecto, El juramento estimatorio en la actual legislación procesal patria, se entiende como un medio de prueba no excluyente ni exclusiva, al punto que:

1.- La norma prevista en el artículo 206 del CGP dispone que la sanción por temeridad procede para aquellos eventos en los cuales los perjuicios probados en el proceso resulten inferiores en un 50% a los estimados.

2.- La norma no prevé que proceda sanción alguna para el evento en que no prosperen las pretensiones de la demanda por una razón distinta a la falta de la demostración de los perjuicios, lo que significa que, si el no reconocimiento de las pretensiones obedece a otra causa, no habrá lugar a imponer ningún tipo de sanción.

3.- Si la ausencia de prosperidad de las pretensiones se basa en la falta de prueba del perjuicio, la sanción, a la luz de la citada norma solo procede si se evidencia la existencia de un "actuar negligente o temerario de la parte" a la que le correspondía la prueba

4.- Es claro entonces que la sanción es excepcional y que el Tribunal debe aplicar dicho criterio de manera estricta precisamente por la naturaleza jurídica de la consecuencia en la aplicación de la norma Y, de acuerdo con ella, la sanción solo cabe:

a.- Cuando efectivamente haya una condena en perjuicios y esté acreditado que su monto sea inferior en un cincuenta por ciento al valor estimado.

b. - Cuando la única razón por la cual se hayan desechado las pretensiones de la demanda sea la falta de prueba del perjuicio y se evidencie negligencia o temeridad del Demandante en su acreditación.

En la medida en que ninguno de los presupuestos anteriores se cumple en el *sub iudice*, es claro que no habrá lugar a imponer la sanción prevista en el artículo 206 del CGP a la Convocante.

13. COSTAS.

Establecidas las anteriores consideraciones, el Tribunal procede a determinar la condena en costas a la parte Convocante de acuerdo con los artículos 361 y 365 del Código General del Proceso, en cuanto precisan que habrá lugar a Costas cuando aparezca en el expediente que se causaron y en la medida de su comprobación y que *"están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho"*.

13.1. Honorarios y gastos del tribunal.

De conformidad con lo dispuesto en el AUTO N°6 del 26 de febrero de 2018 (Acta No. 4), se fijaron los honorarios y gastos para funcionamiento del Tribunal de Arbitramento en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINCINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$31.535.350,70)**. Al respecto, el Tribunal condenará a Polyban S.A. a pagarle a las convocadas lo que ellas sufragaron por concepto de los honorarios y gastos antes mencionados, sin perder de vista que está acreditado en el expediente el pago asumido por Zofranca S.A. en la oportunidad legal y el reembolso realizado por O.T.M S.A.S. a la parte Convocante y que no se demostró pago o reembolso de los demás integrantes de la parte convocada de tales honorarios y gastos.

13.2. Agencias en derecho.

Adicionalmente, concluye el Tribunal que, en cuanto a las agencias en derecho, entendidas como los gastos derivados de la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio, dadas las particularidades de este proceso, la absoluta falta de temeridad de las partes y por ser de única instancia, se fijarán conforme los lineamientos del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura N°PSAA-10554 de fecha 5 de agosto del 2016 en relación con la tarifa de los procesos declarativos de única instancia, en una suma equivalente al 7% del valor de las pretensiones, la cual en este proceso según lo precisado en AUTO N°6 del 26 de febrero de 2018 (ACTA N° 4), asciende a la suma de **TRECIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L (\$305.948.342,17)**, correspondiendo entonces las agencias en derecho a la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$21.416.383)**, que atendiendo al número de integrantes de la parte Convocada en este proceso, a proporción, corresponde reconocer a cada una de ellas el valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.283.276,00)** por agencias en derecho.

Conforme a lo anterior, las sumas que por agencias en derecho deberá asumir la parte Convocante Polyban Internacional S.A., podrán ser compensadas con las sumas que por concepto de honorarios y gastos, fijó el Tribunal en el AUTO No. 6, y que debieron pagar los integrantes de la parte Convocada. Está acreditado en el expediente el pago asumido por ZOFRANCA S.A. en la oportunidad legal y el reembolso realizado por O.T.M S.A.S. a la parte Convocante y que no se

demonstró pago por reembolso de los demás integrantes de la parte convocada de tales honorarios y gastos.

14. RESUELVE.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, este tribunal arbitral resuelve:

14.1. Sobre las pretensiones de la demanda.-

Denegar todas las pretensiones de la demanda.

14.2. Sobre las excepciones.

Acogerse a lo establecido en el aparte (11.4.2.) de este laudo y por lo tanto abstenerse de pronunciarse sobre las excepciones de fondo presentadas por las convocadas.

14.3. Sobre el juramento estimatorio.

Abstenerse de imponer cualquier sanción a la convocante Polyban S.A por las razones expuestas en la parte motiva del laudo.

14.4. Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho.

1. **Condenar** a Polyban Internacional S.A. a pagar por concepto de honorarios y gastos del tribunal de arbitramento la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L (\$3.468.404,24)** a favor de ZOFRANCA S.A. y **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$3.394.141,00)** a favor de OTM S.A.S.

2. **Condenar a Polyban Internacional S.A. al pago en favor de Patrimonio Autónomo Zeus I. del monto total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.283.276,00) por concepto de agencias en derecho, de conformidad con la liquidación que obra en el aparte 13. de este Laudo.**
3. **Condenar a Polyban Internacional S.A. al pago en favor de JUAN CARLOS LEMAITRE VÉLEZ del monto total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.283.276,00) por concepto de agencias en derecho, de conformidad con la liquidación que obra en el aparte 13. de este Laudo.**
4. **Condenar a Polyban Internacional S.A. al pago en favor de COMAI LTDA del monto total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.283.276,00) por concepto de agencias en derecho, de conformidad con la liquidación que obra en el aparte 13. de este Laudo.**
5. **Condenar a Polyban Internacional S.A. al pago en favor de ZOFRANCA S.A. del monto total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.283.276,00) por concepto de agencias en derecho, de conformidad con la liquidación que obra en el aparte 13. de este Laudo.**
6. **Los pagos a que se refieren las condenas anteriormente proferidas, deben realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente laudo arbitral.**

14.5. Sobre los aspectos procesales.

1. **Ordenar la liquidación final de las cuentas del Proceso.**
2. **Ordenar la devolución a la partes de las sumas no utilizadas de la partida decretada para gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.**
3. **Disponer que se entregue a los árbitros y al secretario del Tribunal el saldo de sus honorarios, previa deducción del 2% sobre los honorarios de los árbitros, suma que deberá ser consignada a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en la Ley 1743 de 2014.**

4. **Ordenar** que por Secretaría se expidan copias auténticas de este Laudo, con las constancias de ley, con destino a cada una de las partes.
5. Una vez ejecutoriado el Laudo, **Remitir** el expediente de este Proceso al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena para que proceda al archivo del mismo de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1563 de 2012.

15. CITAS DE DOCTRINA.

Alessandri Rodríguez, A. (1976). *Derecho civil. De los contratos*. Santiago: Editorial Zamorano y Capeán.

Claro Solar, L. (1939). *Explicaciones de derecho civil chileno y comparado*. Santiago: Editorial Nascimento.

Jaramillo J., C. I. (2007). La interpretación del Contrato en el derecho privado colombiano. Panorámico examen legal, jurisprudencial y doctrinal. En C. Soto Coaguila, *Tratado de la Interpretación del Contrato en America latina* (págs. 801-1018). Lima: Grijley.

Narváez García, J. I. (1993). *Sociedades por Acciones*. Bogota: Librería Doctrina y Ley.

Pothier, R. J. (s.f.). *Obligations*. n° 95.

Ramírez Baquero, E. (2013). *Obligaciones y contratos Ensayos*. Bogota: Universidad del Rosario.

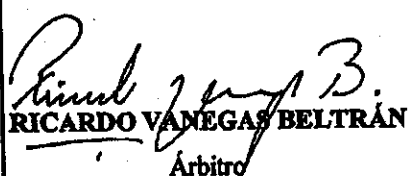
Reyes Villamizar, F. H. (2016). *Derecho Societario* (Tercera Edición ed.). Bogota: Editorial Temis.

Soto Cuaguila, C. A. (2007). *Tratado de la interpretación del contrato en america latina*. Lima: Editorial Juridica Grijley.



JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ MOLINA

Presidente



RICARDO VANEGAS BELTRÁN
Árbitro



JORGE LEÓN CEBALLOS ACOSTA
Árbitro



LILIANA BUSTILLO ARRIETA
Secretario

**ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA
INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A.**

ACTA No 143

SEPTIEMBRE 27 DE 2016

HORA 10.00 A.M.

LUGAR Instalaciones Mamonal.

ASISTENTE Dionisio Vélez White como Presidente, Jaime Alberto Restrepo, Antonio Sedan, Gonzalo Martínez, Juan Bautista Lemaitre. También asistieron Juan Carlos Lemaitre Vélez, Anabella Lemaitre, María Emilia Vergara, Lorena Leottau y Ana María Homillo, como Secretaria de la Junta Directiva.

ORDEN DEL DIA.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
3. INFORMACIÓN FINANCIERA
 - BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS A CORTE AGOSTO /2016
4. NUEVA COMPOSICIÓN ACCIONARIA ZOFRANCA S.A.
 - Procedimiento Venta de Acciones.
5. PROPUESTA ASESORÍA ARAUJO IBARRA & ASOCIADOS S.A.- CONTRATO ZOFRANCA -MINCOMERCIO.
6. NUEVA TARIFA DE ARRIENDO FIJO BODEGAS USUARIO COMERCIALES.
7. PROPOSICIONES Y VARIOS.

DESARROLLO

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

La Secretaria de la Junta Directiva, procedió a verificar el número de miembros asistentes a esta reunión e informo que de conformidad con las normas estatutarias existe suficiente quórum para deliberar y decidir. Verificado el Quórum se procedió con el Orden del Día siendo las 10.10 A.M.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

La Secretaria de la Junta Directiva leyó el Acta No 142, correspondiente a la reunión de Junta celebrada el día 26 de Julio de 2016, se pone a consideración de los presentes y proceden a aprobar el Texto del Acta 142, en forma unánime.

3. INFORMACIÓN FINANCIERA.

El Balance y Estado de Resultados a corte del mes de Agosto de 2016 se pondrá en consideración de la Junta Directiva en su próxima sesión.

4. NUEVA COMPOSICIÓN ACCIONARIA ZOFRANCA S.A.



• Procedimiento Venta de Acciones.

Se informa que la sociedad INTERIMEX LTDA., comunicó a la sociedad ZOFRANCA S.A., el interés de vender 23 acciones de las 92 acciones que posee en la compañía.

Para tal efecto y con motivo del derecho de preferencia, el ofrecimiento se realizó en forma escrita a los demás accionistas a través del representante legal, para que ellos se pronunciaron sobre el interés en adquirir las acciones en proporción a las que ya posee en la sociedad, el procedimiento utilizado fue el siguiente: Se tomaron las acciones en circulación restándole a ellas el número de acciones ofrecidas en ventas, y dividiendo el número de acciones ofrecidas en venta entre las acciones en circulación, el resultado se multiplica por el número de acciones de cada uno de los accionistas, determinándose en ello el número de acciones que todos y cada uno de los accionistas podía suscribir preferentemente en la primera vuelta. Una vez los accionistas: Polyban Internacional S.A., Operaciones Técnicas Marinas S.A.S., Juan Carlos Lemaitre, VD. Pacheco Angulo S. en C., Anabella Lemaitre Bechara y Emilia Vergara Martínez, se pronunciaron que ejercerían el derecho preferencial, se procedió a realizar la segunda vuelta entre las acciones que quedaron, dividiendo las acciones que quedaron en la primera vuelta entre la sumatoria de las acciones de los accionistas que ejercieron el derecho de preferencia, el resultado de esto se multiplica por el número de acciones que poseía cada accionista en la fecha de la oferta. Al resultar fracciones de las acciones en la primera y segunda vuelta se aproximaron a un número entero quedando el resultado de la siguiente manera: Polyban 7 acciones, Juan Carlos Lemaitre 5 acciones, Operaciones Técnicas Marinas 5 acciones, VD Pacheco Angulo 2 acciones, Anabella Lemaitre 2 acciones, Emilia Vergara Martínez 2 acciones.

El Dr. Gonzalo Martínez, tomó la palabra y manifestó que el día 14 de Septiembre envió y fue recibido la comunicación dirigida a Zofranca S.A. donde expresa que "haciendo el cálculo porcentual de los derechos de preferencia en la compra de las acciones ofertadas por Interimex, en 3 vueltas los compradores tienen derecho haciendo las aproximaciones, así: Juan Lemaitre 10.87% 6 acciones; OTM 10.2% 6 acciones; María Emilia Vergara por aproximación 1 acción; Anabella Lemaitre por aproximación 1 acción; Pacheco 4.59% 2 acciones, para un total de 23 acciones.

Las dos posiciones fueron objeto de debate en el seno de la Junta, centrándose la discusión en que los socios minoritarios que habían ejercido el derecho de preferencia, no tenían derecho alguno para comprar acciones, ya que su porcentaje de participación en la sociedad no se lo permitía, de acuerdo a lo expresado por el Dr. Gonzalo Martínez, quien también manifestó que en la distribución de acciones no es aplicable ni la compra de números de acciones decimales, ni la aproximación de estas, reiterando que la empresa OTM no aprueba que a su empresa que tiene una participación superior al 10%, le sean adjudicadas 5 acciones, mientras que a los que tienen un 1% se les adjudique 2 acciones. Se ordenó a la Administración elevar una solicitud ante la Superintendencia de Sociedades para que se pronunciara al respecto. El Dr. Gonzalo Martínez manifestó que él tenía un concepto por escrito de la Superintendencia el cual haría llegar a Zofranca S.A. Tomó la palabra el Dr. Dionisio Vélez y propuso a la Junta Directiva que se sometiera a votación en aras de subsanar la negociación de las acciones en la proporcionalidad informada a Interimex, moción que fue respaldada por el Dr. Antonio Sedan, quien hizo eco de la misma proposición, manifestando que salvo el concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades diga algo en contrario. Sometida a consideración de los miembros presentes de la Junta Directiva esta fue aprobada por la mayoría de los allí presentes.

El Dr. Gonzalo Martínez, no se pronunció ni afirmativa ni negativamente, en cuanto a la proposición del Dr. Vélez, reiterando lo manifestado acerca de su posición y la proporcionalidad que había expresado en su comunicación de fecha 14 de Septiembre, donde reconoce a los minoritarios que ejercieron el derecho de preferencia una acción por aproximación y las dos acciones pagadas por los minoritarios se pondrían en cabeza de Operaciones Técnicas Marinas y de Juan Carlos Lemaitre.

El Dr. Jaime Alberto Restrepo toma la palabra manifestando que es importante aclarar el

ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA

punto sobre el porcentaje de participación que tendrán los accionistas después de la venta de acciones por parte de Intermax, porque ellas van a incidir en la venta de las acciones que ha ofertado Zeus, donde Polyban tiene intención de comprar lo que le corresponda sobre su proporcionalidad. De igual forma, el Dr. Restrepo y el Dr. Sedan, acotan a la administración se les informe el valor intrínseco de la acción actualizada, manifestando nuevamente el Dr. Restrepo que ello es necesario para que los accionistas tengan elementos de juicio respecto al precio de las 249 acciones ofrecidas por Guillermo Sanclemente, las cuales tienen un valor 40% superior al de las acciones de Zeus.

El Dr. Gonzalo Martínez se retira de la reunión por compromisos previamente adquiridos que le imposibilitan seguir en esta sesión.

Se pone de presente carta remitida por Fiduciaria vocera y administradora del patrimonio autónomo de Zeus enviada por la sociedad OTM en la de fecha 22 de Septiembre, donde este expresa su oferta de compra de las 203 acciones de contado. Al respecto la administración manifestó que de acogerse la petición de OTM, se estaría inobservando los requisitos y formalidades, pues a la fecha, aún no se encuentra satisfecha la condición estatutaria de los 15 días para que los demás accionistas manifesten su intención de aceptar o negar la oferta y pudiera PA Zeus recuperar la libertad de negociar sus acciones.

Sobre este tema no se manifestaron los miembros asistentes de la Junta Directiva, absteniéndose de cualquier pronunciamiento por no estar presente el Accionista.

5. PROPUESTA ASESORIA ARAUJO IBARRA & ASOCIADOS S.A.- CONTRATO ZOFRANCA -MINCOMERCIO.

En reunión sostenida con la firma Araujo Ibarra, se expresó nuestro interés de contratar sus servicios a fin de gestionar la ampliación y prórroga del contrato de arrendamiento que actualmente tiene suscrito Zofranca con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hasta el año 2024. Para tal efecto se le remitieron copia del contrato de arrendamiento y de los otro si suscritos, para que ellos procedieran a presentar una propuesta económica.

6. NUEVA TARIFA DE ARRIENDO FIJO BODEGAS USUARIO COMERCIALES.

El presidente de la reunión cede la palabra a la Dra. Emilia Vergara a fin de que exponga la propuesta que se ha venido gestionando con los Usuarios Comerciales, respecto a la nueva tarifa de arriendo, consistente en establecer un precio fijo por metro cuadrado atendiendo las tendencias del mercado de las otras zonas francas, a fin de ser más competitivo. Este modelo fue implementado en la contratación de la Bodega No 7, con la firma Galeano Oviedo y Asociados donde se cobra la suma de \$ 5.442,15 por metro cuadrado. Teniendo en cuenta que el área comercial de la zona franca ha tenido en estos últimos años una tendencia decreciente. Esta política para ser exitosa monetariamente debe ser aplicada a todos los Usuarios Comerciales. Los miembros de la Junta señalan que esta tarifa no puede ser a término indefinido sino por un periodo determinado de tiempo de acuerdo a comportamiento del mercado para los Usuarios comerciales.

7. PROPOSICIONES Y VARIOS.

Se les informa a los miembros de la Junta Directiva que el contrato como Usuario Operador celebrado con Reficar, dio inicio después de 3 meses de espera el día 31 de Agosto de 2016, por las aprobaciones que debían ser surtidas ante la DIAN y el Ministerio



de Comercio, Industria y Turismo quienes mediante Resoluciones debían aprobarlas previamente. Se dio inicio con 7 funcionarios y la implementación del sistema Siz@ que hasta la fecha ha venido operando en forma satisfactoria, el valor estimado del contrato asciende a la suma de \$ 60.686.871.57, suma que será variable de acuerdo a las operaciones promedio por días fijados en el cuadro de precios del contrato.

Interviene la Gerente Administrativa y manifiesta que el presupuesto se ha visto afectado debido a que las operaciones se iniciaron solo hasta el mes de Agosto, cuando debían, de acuerdo a los términos de referencias, iniciarse en el mes de Enero de 2016.

Una vez leída, la presente Acta de Junta Directiva fue aprobada por la mayoría de los miembros y para constancia firman

El Presidente

DIONISIO VELEZ WHITE

La Secretaria

ANA MARIA HORRILLO C.

**ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA
INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A.**

ACTA No 145

FEBRERO 21 DE 2017

HORA 9.00 A.M.

LUGAR Instalaciones Mamonal.

ASISTENTE Dionisio Vélez White como Presidente, Jaime Alberto Restrepo, Gonzalo Martínez, como miembros principales y como miembros suplentes de número Juan Bautista Lemaitre, Bernardino Vanegas. También asistieron Juan Carlos Lemaitre Vélez, como Gerente y Ana María Horrillo, como Secretaria de la Junta Directiva.

OTROS ASISTENTES Pedro Salcedo Donado - Asesor Financiero
Anabella Lemaitre - Gerente Financiera
Emilia Martínez Vergara - Gerente Comercial

ORDEN DEL DIA.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
3. INFORMACIÓN FINANCIERA – ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
 - BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS A DICIEMBRE 31 -2016- BAJO NORMA NIF
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO 2015-2016
 - ESTADO DE FLUJO EFECTIVO
 - CAMBIOS EN EL CAPITAL DE TRABAJO
 - PRESUPUESTO 2017- CONSOLIDADO ZOFRANCA Y SPD
4. PROPUESTA GOBIERNO CORPORATIVO Y CODIGO DE ETICA -DELOITTE
5. SOLICITUD PRORROGA CONTRATO ZOFRANCA –MINCOMERCIO.
6. APROBACIÓN CONTRATOS AÑO 2017 (SUMINISTRO DE PERSONAL-VIGILANCIA)
7. TEMA ACCIONARIO
8. INFORME DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
9. PROPOSICIONES Y VARIOS

Se leyó el orden el día y fue aprobado por unanimidad por los miembros de la Junta Directiva.

DESARROLLO

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

La Secretaria de la Junta Directiva, procedió a verificar el número de miembros asistentes a esta reunión e informo que de conformidad con las normas estatutarias existe suficiente quórum para deliberar y decidir. Verificado el Quórum se procedió con el Orden del Día siendo las 9.10 A.M.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

La Secretaria de la Junta Directiva leyó el Acta No 144, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada el día 5 de Diciembre de 2016, se pone a consideración de los presentes y proceden a aprobar el Texto del Acta 144, en forma unánime.

3. INFORMACIÓN FINANCIERA- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

A continuación toma la palabra el Dr. Lemaitre y manifiesta que para esta Junta ha invitado al Sr. Pedro Salcedo Donado, Asesor Financiero quien ha realizado un estudio sobre:

- Estados Financieros de la compañía a Diciembre de 2016
- Proyecciones Financiera de cada una de las compañías a través de un consolidado de los años 2012, 2013, 2014 2015 y 2016 todos a corte de diciembre 31 de cada uno de los años.
- Valorización de la compañía.

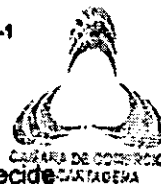
Para tal efecto invita a los miembros de Junta se trasladen a la Sala de Junta General para la presentación que hará el Sr. Salcedo, quien por medio de diapositivas, que se encuentran también anexadas en la documentación entregada a cada miembro de Junta, explique el Balance General de las compañías. A través de diapositiva, el Asesor expone en un cuadro comparativo consolidado con corte a Dic. 31/2012, Dic. 31/2013, Dic. 31/2014, Dic. 31/2015, Dic. 31/2016, el balance General estructurado de tal forma que refleja el Activo, el pasivo y el patrimonio neto de las compañías durante dichos años, desarrollados cada uno de ellos en grupos de cuentas que representan los diferentes grupos patrimoniales de los años antes mencionados. Del igual forma presenta el Estado de Resultados de la compañía para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 donde muestra el análisis de dicho periodo de tiempo de manera comparativa y detallada, así como los ingresos obtenidos, los gastos operacionales y como consecuencia el beneficio o pérdida que ha generado la compañía en dichos años.

Informa sobre la utilización de los activos monetarios representativos de efectivos y otros activos líquidos equivalentes, clasificando los movimientos por actividades e indicando la variación neta de dicha magnitud en el ejercicio para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, mediante un cuadro denominado "cambios en el flujo del efectivo".

• Valorización de las compañías

Se pone a consideración de la Junta Directiva el informe Financiero a corte de fecha Diciembre 31 de 2016, que deberá presentarse a la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación en el mes de Marzo del año en curso, y para ello se exhiben los siguientes documentos:

- BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS A DICIEMBRE 31 -2016- BAJO NORMA NIF
- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO 2015-2016
- ESTADO DE FLUJO EFECTIVO
- CAMBIOS EN EL CAPITAL DE TRABAJO
- PRESUPUESTO 2017- CONSOLIDADO ZOFRANCA Y SPD



La Junta estudia los documentos de Balance General, señalados anteriormente y decide aprobarlos para su presentación ante la Asamblea General de Accionistas.

4. PROPUESTA GOBIERNO CORPORATIVO Y CODIGO DE ETICA DELOITTE.

Se informa que la propuesta de servicios profesionales de asesoría en Gobierno Corporativo y Proceso de Gestión Ética escogida fue la presentada por la firma Deloitte. La gerencia agradece la gestión realizada por el Dr. Antonio Sedan, quien colaboró en la consecución de una mejor tarifa. Se informó a la compañía su elección y la administración solicitó una cita con el representante legal, la cual ha sido señalada para dentro de diez días, a fin de elaborar el respectivo contrato.

5. SOLICITUD PRORROGA CONTRATO ZOFRANCA -MINCOMERCIO.

Se informa que la propuesta de servicios profesionales de asesoría en Gobierno Corporativo y Proceso de Gestión Ética escogida fue la presentada por la firma Deloitte. La gerencia agradece la gestión realizada por el Dr. Antonio Sedan, quien colaboró en la consecución de una mejor tarifa. Se informó a la compañía su elección y la administración solicitó una cita con el representante legal, la cual ha sido señalada para dentro de diez días, a fin de elaborar el respectivo contrato.

El día 13 de Febrero de 2017 se radico ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la solicitud de prórroga del Contrato de Arrendamiento suscrito entre el Ministerio y el Usuario Operador Zofranca S.A. hasta el 31 de Diciembre de 2024, sustentándolo en argumentos jurídicos, económicos de mercado y de equidad, donde además se plasmaron las condiciones propuestas para la renovación del contrato.

6. APROBACIÓN CONTRATOS AÑO 2017 (SUMINISTRO DE PERSONAL-VIGILANCIA)

Los miembros de la Junta Directiva autorizan al sr. Gerente para que suscriba el Otro Si al Contrato de Prestación de Servicio No 001 bis de fecha 17 de Enero de 2007, celebrado entre Zofranca S.A. y la sociedad Vigilante Marítima Comercial Ltda., hoy Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada Ltda., por el término de un año y por un valor total de \$ 356.767.944, sin incluir el IVA para ser pagado en 12 cuotas cada una por la suma de \$ 29.730.662.

Así mismo autorizan para que suscriba el contrato de prestación de servicios con la empresa A Tiempo que tiene como objeto suministrar los trabajadores en misión.

7. TEMA ACCIONARIO

El Sr. Gerente, manifiesta que dado su carácter de accionistas de Zofranca S.A. y haber ejercido el derecho de preferencia en la oferta de las acciones realizadas por Interimex, P.A. Zeus y Guillermo Sanclemente y Cía. S. en C., considera que lo más recomendable ante el conflicto accionario que se ha presentado al interior de dichas negociaciones, y actuando con un criterio preventivo y precaviendo un potencial conflicto de intereses, lo más apropiado es abstenerse de dar un juicio, opinión y posicionamiento ante tal situación.

La secretaria de esta sesión, informa que con fecha Febrero 16 de 2017, la Superintendencia de Sociedades emitió concepto sobre las reglas para la adjudicación de acciones sujetas al derecho de preferencia, dando respuesta a la consulta realizada en la fecha 30/09/2016 por Zofranca S.A.

Atendiendo el concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades y lo señalado por la Junta Directiva de Zofranca S.A. en la sesión de fecha, Septiembre 27 de 2016, consignado en el Acta No 143, en que la aprobación de la negociación de las acciones realizada con Interimex Ltda., estaba sujeta al concepto emitido por la Supersociedades, se procedió a comunicar a cada uno de los accionistas que ejercieron el derecho de preferencia Polyban Internacional S.A., D.V. Pacheco Angulo S.en C., Operaciones Técnicas Marinas S.A.S., Juan Carlos Lemaitre Vélez, Emilia Josefina Vergara Martínez y Anabella Lemaitre Bechara, el número de acciones enteras y las fracciones o decimales de acciones a las que tenían derecho y la necesidad que los accionistas titulares de las fracciones procedieran a realizar las negociaciones pertinentes entre los asociados hasta completar el valor de las tres acciones, resultante de la sumatoria de las fracciones presentadas en dicha operación, con el fin de que les correspondieran acciones enteras a los que finalmente se quedarán con ellas.

Los señores Jaime Alberto Restrepo y Gonzalo Martínez, en representación de las compañías Polyban Internacional S.A. y Operaciones Técnicas Marinas, respectivamente, ofrecieron la suma de \$ 6.000.000 por cada acción a los titulares de las fracciones a fin de completar el valor de 3 acciones que dan la sumatoria de las fracciones. Este ofrecimiento se hizo extensivo a los titulares de las fracciones quienes aceptaron el ofrecimiento. La sociedad Operaciones Técnicas Marinas compraría 2 acciones y la sociedad Polyban compraría 1 acción. Entre los titulares de las fracciones se suscribirá un documento donde conste su conformidad de esta negociación.

Señala el Dr. Restrepo, que es preciso determinar la proporción que resulta después del cierre de la negociación de Interimex en la composición accionaria para establecer así la participación de la proporcionalidad de los socios que manifestaron al representante legal de Zofranca S.A. su intención de comprar acciones en la oferta de PA Zeus. Así mismo, solicitó el Dr. Restrepo que se haga lo mismo una vez concluya la negociación de acciones de Zeus, para efecto de establecer la participación y proporcionalidad de los socios que manifestaron su interés en comprar acciones en la oferta de Guillermo Sanclemente y Cia S. en C., toda vez que este fue el orden cronológico en que se ofrecieron.

8. INFORME DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Toma la palabra el Sr. Gerente de la sociedad e informa los resultados económicos obtenidos en el año 2016 y los principales proyectos y actividades ejecutadas por Zofranca S.A., informe este que sustentará y elaborará conjuntamente con la Junta Directiva para presentar ante la Asamblea General de Accionista que se llevara a cabo el día 23 de Marzo de 2017.

9, PROPOSICIONES Y VARIOS

- **Señalamiento de fecha para la Asamblea Ordinaria de Accionistas.**

El Sr. Gerente informa que se convocara a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 23 de marzo de 2017 a las 9:00 A.M., mediante publicación en el diario El Universal.

- **Calendario para las sesiones del año 2017 de la Junta Directiva de Zofranca S.A.**

Se presenta a los miembros de Junta Directiva, la programación de las fechas para llevar a cabo las próximas sesiones de Junta Directiva.

FECHA	DIA
FEBRERO	21
MARZO - Junta de ASAMBLEA ORDINARIA	07
MAYO	23
JULIO	26
SEPTIEMBRE	26
DICIEMBRE	05

• Reforma Estatutaria

Propone el Dr. Jaime Alberto Restrepo que se lleve a la Asamblea Ordinaria la presentación de una reforma estatutaria y se informe a los demás accionistas junto con la relación a dicha Asamblea, a fin de modificar el valor nominal de cada una de las acciones. Actualmente el valor nominal de cada acción es de \$ 500.000 y se propone que cada acción tenga un valor nominal de Un Mil pesos (\$1.000), lo que en la práctica equivale a cambiar 1 acción anterior por 500 acciones nuevas. De esta manera se podrían evitar las discrepancias que se han presentado en la repartición de dividendos, por efecto de las fracciones.

Fuente en consideración las proposiciones anteriores fueron aprobadas por unanimidad.

Una vez más la presente Junta de Junta Directiva fue aprobada en forma unánime por los miembros y por el Presidente de la misma.

El Presidente

La Secretaria

DIONISIO VÉLEZ ARTE

ANA MARIA HONRILLO

SALVEDAD

Atendiendo la solicitud del Dr. Jaime Alberto Restrepo, en la sesión de Junta Directiva del 20 de Mayo de 2017 se resolvió que la proposición de reforma estatutaria no fue aprobada por unanimidad, por lo que se suspende la misma.

El Presidente

La Secretaria

DIONISIO VÉLEZ ARTE

ANA MARIA HONRILLO

REGISTRO DE ACCIONES

Nombre

Polysa Corporacional S.A.

Dirección

Identificación

800048191-8

FECHA	NÚMERO DEL TÍTULO	CANTIDAD DE ACCIONES			VALOR ACCIONES			PROMOCION		FECHA LIBERACION	OBSERVACIONES
		ENTRADA DAS	AMPLIA DAS	SAUDO	VALOR NOMINAL	VALOR ACCIONES ENTRADA	VALOR ACCIONES AMPLIADAS	VALOR TOTAL	A FAVOR DE		
Nov 19/93	018	12		12	500.000		6.000.000	6.000.000			Se anula el número anterior porque se cubren las bonos y valores emitidos
Nov 19/93	Anula						6.000.000	—			
Nov 19/93	048	12		12	500.000	6.000.000		6.000.000			Acciones suscritas x capital de reserva
Nov 19/93	030	1428		2628	500.000	7.140.000		13.140.000			Acciones suscritas por bonos emitidos
Nov 30/93	030	1312		40	500.000	6.860.000		20.000.000			Acciones suscritas por bonos emitidos
Nov 30/93	030	3		43	500.000	1.500.000		21.500.000			Acciones suscritas por bonos emitidos
Nov 30/93	058	20		63	500.000	10.000.000		31.500.000			Acciones suscritas por bonos emitidos
Nov 30/93	058	13		76	500.000	6.500.000		38.000.000			Acciones suscritas por bonos emitidos
Nov 30/93	092	3		79	500.000	1.500.000		39.500.000			Acciones suscritas por bonos emitidos
Nov 30/93	125	23		152	500.000	36.500.000		76.000.000			Acciones suscritas por bonos emitidos
Nov 30/93	125	17		169	500.000	38.000.000		84.500.000			Acciones suscritas por bonos emitidos
Nov 30/93	168	84		253	500.000	42.000.000		126.500.000			Acciones suscritas por bonos emitidos
Nov 30/93	208	19		272	500.000	9.500.000		136.000.000			Acciones suscritas por bonos emitidos
Nov 30/93	216	10		282	500.000	5.000.000		141.000.000			Acciones suscritas por bonos emitidos
Nov 30/93	236	8		290	500.000	4.000.000		145.000.000			Acciones suscritas por bonos emitidos
Nov 30/93	241	11		301	500.000	5.500.000		150.500.000			Acciones suscritas por bonos emitidos
Nov 30/93	246	12		313	500.000	6.000.000		156.500.000			Acciones suscritas por bonos emitidos
Nov 30/93	255	7		320	500.000	3.500.000		160.000.000			Acciones suscritas por bonos emitidos

Cámara de Comercio de Cartagena

REGISTRO DE ACCIONES

Nombre

Polyban Internacional SA

Dirección

Identificación

8000 48 191-8

Identificación 8000 48 111 - 0											
FECHA	NUMERO DEL TITULO	CANTIDAD DE ACCIONES	VALOR ACCIONES	PIGNORACION		OBSERVACIONES					
EXPEDI DOS	ANULA DOS	EMITI DAS	ANULA DAS	VALOR NOMINAL	VALOR ACCIONES EMITIDAS	VALOR ACCIONES ANULADAS	VALOR TOTAL	AFAVOR DE	FECHA LIBERACION		
1984/09/12				320	500.000		160.000.000			✓ en ent	
1984/09/12		1		321	500.000		160.500.000			Compan de Paccion	
1984/09/12		19		340	500.000		170.000.000			Compan de Paccion	
1984/09/12		7		342	500.000		173.500.000			Compan de Paccion	
1984/09/12		13		360	500.000		180.000.000			Compan de Paccion	
1984/09/12		7		362	500.000		183.500.000			Compan de Paccion	
1984/09/12		1		368	500.000		184.000.000			Compan de Paccion	
1984/09/12		21		389	500.000		194.500.000			Compan de Paccion	
1984/09/12		13		402	500.000		201.000.000			Compan de Paccion	

Nombre: Juan Carlos Jover Veliz
 Direccion: Edificio Tula Susana Av. H. Romual
 Identificacion: 17.184.590-5

FECHA	NUMERO DEL TITULO	CANTIDAD DE ACCIONES				VALOR ACCIONES				PAGORACION		OBSERVACIONES
	EXEMI DOS	ANULA DOS	EMTI DAS	ANULA DAS	SALDO	VALOR NOMINAL	VALOR ACCIONES EMITIDAS	VALOR ACCIONES ANULADAS	VALOR TOTAL	A FAVOR DE	FECHA LIBERACION	
Dic 21/98	021			1		1	500.000	500.000		500.000		Cancelado prima en orden de acciones
Nov 30/99	074			7		8	500.000	3500.000		4.000.000		Acciones anuladas por el orden de acciones
Nov 30/99	074			25		33	500.000	12500.000		16.500.000		Acciones anuladas por el orden de acciones
Jul 1/99	081			14		47	500.000	7000.000		23500.000		Acciones anuladas por el orden de acciones
Nov 30/99	086			10		57	500.000	5000.000		28500.000		Acciones anuladas por el orden de acciones
Jul 25/01	090			8		65	500.000	4000.000		32500.000		Acciones anuladas por el orden de acciones
Agg 22/01	082			10		75	500.000	5000.000		38000.000		Acciones anuladas por el orden de acciones
Dic 19/04	145			70		145	500.000	35000.000		73500.000		Acciones anuladas por el orden de acciones
Sep 1/05	154			10		155	500.000	5000.000		78500.000		Acciones anuladas por el orden de acciones
Nov 23/05	200			77		232	500.000	38500.000		116500.000		Acciones anuladas por el orden de acciones
Sep 14/09	222			49		281	500.000	24500.000		140500.000		Acciones anuladas por el orden de acciones
Nov 28/10	233			8		289	500.000	4000.000		144500.000		Acciones anuladas por el orden de acciones
Nov 28/10	235			1		290	500.000	500.000		144500.000		Acciones anuladas por el orden de acciones
Nov 8/10	262			14		304	500.000	5500.000		150000.000		Acciones anuladas por el orden de acciones
Nov 22/10	268			14		318	500.000	7000.000		157000.000		Acciones anuladas por el orden de acciones
Oct 15/10	286			8		326	500.000	4000.000		161000.000		Acciones anuladas por el orden de acciones
Sep 29/16	316			6		332	500.000	3000.000		164000.000		Acciones anuladas por el orden de acciones
Nov 4/13	329			95		423	500.000	47500.000		211500.000		Acciones anuladas por el orden de acciones

NOTES

Juan Carlos Lemaitre Velaz

Discussion

Bhanga Edificio Jela Sana Ay Miramar

Identificación

17.184 590.5

[illegible]

Nombre
 Direccion
 Identificacion

800 148 422.5

Guillermo Sanclemente & Cia S de RL
 Guillermo Sanclemente & Cia S de RL
 por acciones Simplex. (201/2012)

FECHA	NOMBRE DEL TITULO	CANTIDAD DE ACCIONES	VALOR ACCIONES	VALOR ACCIONES	VALOR ACCIONES	VALOR TOTAL	A FAVOR DE	FECHA LIBERACION	OBSERVACIONES
2012/10/10	232	80	500000	4000000		4000000			Acciones Simplex por 50 acciones Simplex
2012/10/10	147	74	700000	3700000		3700000			Acciones Simplex por 74 acciones Simplex
2012/10/10	189	76	700000	3800000		3800000			Acciones Simplex por 76 acciones Simplex
2012/10/10	232	7	700000	3700000		3700000			Acciones Simplex por 7 acciones Simplex
2012/10/10	242	4	700000	4500000		4500000			Acciones Simplex por 4 acciones Simplex
2012/10/10	217	3	700000	1500000		1500000			Acciones Simplex por 3 acciones Simplex
2012/10/10	189	76	700000	3800000		3800000			Acciones Simplex por 76 acciones Simplex
2012/10/10	147	74	700000	3700000		3700000			Acciones Simplex por 74 acciones Simplex
2012/10/10	083	80	700000	4000000		4000000			Acciones Simplex por 80 acciones Simplex
2012/10/10	325	230	700000	11500000		11500000			Acciones Simplex por 230 acciones Simplex
2012/10/10	232	7	700000	3700000		3700000			Acciones Simplex por 7 acciones Simplex
2012/10/10	242	9	700000	4100000		4100000			Acciones Simplex por 9 acciones Simplex
2012/10/10	257	3	700000	1500000		1500000			Acciones Simplex por 3 acciones Simplex
2012/10/10	325	230	700000	11500000		11500000			Acciones Simplex por 230 acciones Simplex

REGISTRO DE ACORDONES	
Nombre	<u>Operaciones Técnicas Menores de la O.T.H. - Operaciones Técnicas Maritimas SKS</u>
Dirección	<u>Bocagrande. Puerto Central Aguadulce - 8.146 final 314</u>
Identificación	<u>806 005 346-1</u>

FECHA		NUMERO DEL TITULO		CANTIDAD DE ACCIONES		VALOR ACCIONES				PIGNORACION		OBSERVACIONES	
		EXPE DOS	ANULA DOS	EMTI DAS	ANULA DAS	SALDO	VALOR NOMINAL	ACCIONES EMITIDAS	ACCIONES ANULADAS	VALOR TOTAL	A FAVOR DE		FECHA LIBERACION
	Enzo 15/9	249		95		95	520000	47500000		47500000			Acciones cedidas a de 26 de Julio de 1933
	Sep 14/09	235		29		124	520000	14500000		63000000			Acciones cedidas a de 26 de Julio de 1933
	Disco 23/6	238		4		128	520000	2000000		64000000			Acciones cedidas a de 26 de Julio de 1933
	Disco 9/10	237		6		134	520000	3000000		67000000			Acciones cedidas a de 26 de Julio de 1933
	Disco 26/10	248		4		138	520000	2000000		69000000			Acciones cedidas a de 26 de Julio de 1933
	Disco 9/10	250		22		165	520000	13500000		82000000			Acciones cedidas a de 26 de Julio de 1933
	Disco 9/10	217		6		171	520000	3000000		85000000			Acciones cedidas a de 26 de Julio de 1933
	Disco 24/10	231		8		179	520000	4000000		89000000			Acciones cedidas a de 26 de Julio de 1933
	Disco 15/10	283		103		282	520000	51000000		141000000			Acciones cedidas a de 26 de Julio de 1933
	Disco 15/10	288		15		297	520000	7500000		148500000			Acciones cedidas a de 26 de Julio de 1933
	Disco 24/10	312		5		302	520000	2500000		151000000			Acciones cedidas a de 26 de Julio de 1933
	Disco 21/12	322		2		304	520000	1000000		152000000			Acciones cedidas a de 26 de Julio de 1933
	Disco 14/12	330		88		392	520000	44000000		196000000			Acciones cedidas a de 26 de Julio de 1933
	Disco 16/18	334		249		641	520000	124000000		320500000			Acciones cedidas a de 26 de Julio de 1933
	Disco 19/18	336		43		684	520000	21500000		342000000			Acciones cedidas a de 26 de Julio de 1933
	Disco 10/18	347		3		687	520000	1500000		343500000			Acciones cedidas a de 26 de Julio de 1933
	Disco 15/19	349		38		725	520000	19000000		362500000			Acciones cedidas a de 26 de Julio de 1933
	Disco 08/19												Acciones cedidas a de 26 de Julio de 1933

Direction

Identificación

806.005.346 - 1

Operações Técnicas Memórias SAS OT
Bocagrande Centro Comercial B/grande N. 8-NB Lc 344

Escaneado con CamScanner